



# Ordenamiento Territorial

## Un espacio de tensión entre la Sociedad Andina y el Estado Nacional

Caso municipio Morochata, Cochabamba

Gonzalo Vargas Rivas



CENDA



# **ORDENAMIENTO TERRITORIAL UN ESPACIO DE TENSION ENTRE LA SOCIEDAD ANDINA Y EL ESTADO NACIONAL**

**Control del Territorio en el  
Municipio de Morochata**

**Gonzalo Vargas Rivas**

**Cochabamba - Bolivia**



Edición: Centro de Comunicación y Desarrollo Andino  
Av. Tadeo Haenke N° 2231  
Telf.: 4243412 - Fax: 4281501, Casilla 3226  
Email: [info@cenda.org](mailto:info@cenda.org) / [www.cenda.org](http://www.cenda.org)



Autor: Gonzalo Vargas R.  
Directora CENDA: Emma Lazcano  
Revisión de texto: Ana María Bravo  
Diagramación: Julia Román M.  
Fotos y mapas: Archivo CENDA

Depósito Legal: 2-1-2933-12  
Impresión: Rogo Color  
© Todos los derechos reservados por CENDA  
Se autoriza la reproducción del contenido, citando la fuente.  
Septiembre 2012  
Cochabamba, Bolivia



## Agradecimientos

El presente trabajo, si bien es el resultado de un esfuerzo personal y de mi entera responsabilidad, representa también el esfuerzo colectivo de quienes compartimos un trabajo extenso de investigación; algunos como alumnos y otros como docentes de la Maestría "Territorio e Interculturalidad". Quiero mencionar a René Orellana H. que me apoyó en las ideas iniciales de esta investigación y en el propio trabajo de campo; a Adolfo Mendoza L., a las compañeras y compañeros con quienes recorrimos el amplio territorio que nos permitieron visitar las autoridades del municipio de Morochata, la enorme cantidad de datos, los viajes, las comunidades, el contacto con la "madre tierra", techos, comida, alegría y preocupaciones.

Quiero agradecer a las comunidades de la Central Choro, la Central Cocapata y muy particularmente a los compañeros de las comunidades de Rinconada y Rosa y Valle. Un sincero agradecimiento a Don Víctor Luna y Francisco Huanca, con quienes invertimos muchas horas de diálogo y de quienes aprendí mucho.

Estoy muy agradecido a Pablo Regalsky quien me asesoró y mentó en la realización de este trabajo; a CENDA y su Directora Emma Lazcano por darme la oportunidad publicar esta investigación, a Julia Román por su apoyo en los detalles finales de esta publicación.

Agradezco a mi familia, a Beatriz mi compañera y mis hijas por el apoyo que me brindaron en la realización de este trabajo y por su paciencia de mis permanentes ausencias en mis viajes de campo. A mis padres, en su memoria.





---

# Presentación

---

El presente libro nos sitúa en una región de mucha historia y diversidad geográfica como es Ayopaya, una provincia del departamento de Cochabamba que actualmente contiene al interior de sus límites tres secciones municipales: Independencia, Morochata y Cocapata. Esta última de reciente creación y el espacio que hoy circunscribe fue parte de la segunda hasta el año 2010.

En la medida en que el libro es el resultado de un estudio desarrollado entre los años 2003 y 2006, no da cuenta de la consumación de dicha escisión administrativa pero si, de un período inmediatamente anterior, cuando se hacía evidente la demanda social que daría lugar a la misma. En ese escenario previo al nuevo mapa municipal que hoy presenta Ayopaya, Gonzalo Vargas Rivas, aborda en profundidad la problemática del “Ordenamiento Territorial: Un espacio de tensión entre la Sociedad Andina y el Estado Nacional”, desde la dinámica del control del territorio en el municipio de Morochata, enfocando su acercamiento de campo, no por casualidad, a comunidades localizadas en la Central Campesina de Cocapata.

Las preocupaciones que manifiesta el autor configuran básicamente tres ámbitos interconectados: la comprensión de las estrategias de manejo y ordenamiento territorial de las comunidades campesinas andinas desde una mirada histórica y contemporánea, la identificación de los impactos de las lógicas del Estado sobre aquellas estrategias andinas y las posibilidades de articulación entre las lógicas territoriales andinas y estatales, de cara a traducir en la práctica la construcción del Estado Plurinacional y Autónomo.



Así, los aportes que brindan las reflexiones, conclusiones y recomendaciones del estudio resultan oportunos y valiosos para Bolivia en general. También para Ayopaya en particular, donde las comunidades campesinas originarias, en la zona norte especialmente, hoy viven el logro difuso del saneamiento colectivo de la propiedad agraria y, simultáneamente, los avances del nuevo municipio de Cocapata, en torno a la construcción de su Carta Orgánica Municipal; concurrencia de dinámicas, que marcan un proceso local complejo que no deja de expresar las tensiones entre la sociedad andina y el discurrir de la estatalidad.

Invitamos a compartir la lectura de las páginas que vienen a continuación, siendo para CENDA un grato honor el presentarlas ante ustedes.

Emma Lazcano Dávalos  
**DIRECTORA CENDA**



# Índice

INTRODUCCIÓN.....	13
Capítulo I	
EL MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.....	21
1. EL TERRITORIO UN ESPACIO EN PERMANENTE CONFLICTO.....	21
1.1. El Ordenamiento Territorial y la Organización Social Andina .....	23
1.2. El Ordenamiento Territorial Colonial.....	25
1.3. La Ofensiva Criolla Republicana.....	27
1.4. El Territorio Boliviano y el Estado Nacional.....	30
1.5. Organización Económica Comunal y Procesos de Modernización Agrícola.33	
1.5.1. El sistema de producción en <i>Aynuqas</i> .....	33
1.5.2. La modernización agrícola.....	34
2. LUCHAS INDÍGENAS POR EL TERRITORIO.....	36
2.1. Los Derechos Territoriales Indígenas.....	36
2.2. El Territorio Indígena.....	38
2.3. Las Tierras Comunitarias de Origen en Bolivia.....	39
2.4. Las Entidades Territoriales Indígenas en Colombia.....	41
2.5. Los Resguardos Colombianos y las TCOs de Bolivia: Comparación.....	41
2.6. Territorios Indígenas y Autodeterminación.....	42
2.7. El Territorio y los Derechos sobre los Recursos Naturales.....	44
2.7.1. El Sistema de la Adquisición.....	45
2.7.2. El Sistema de la Ocupación.....	45
2.7.3. El Sistema de <i>Res Nullius</i> .....	46
2.7.4. El Sistema Dominal y Regalista.....	47
2.8. Recursos Naturales, Usos y Costumbres en el Gobierno Local.....	48
2.9. La Autonomía y el Pluralismo Jurídico.....	50
2.10. El "mito prístino".....	51
3. EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN BOLIVIA.....	52
3.1. Nuevas Percepciones en el concepto del Territorio.....	52



3.2. La Concepción Estatal del Ordenamiento Territorial.....	54
3.3. La Orientación Capitalista en el Ordenamiento Territorial.....	57
3.4. Hacia una Concepción Indígena del Ordenamiento Territorial.....	60
3.5. Territorio y Espacio.....	62

## Capítulo II METODOLOGÍA

1. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN.....	69
1.1. Orientación Metodológica.....	69
1.2. Estudios de Caso.....	72
1.2.1. Unidad de análisis político-regional.....	72
1.2.2. Unidades de análisis comunal o local.....	74
2. PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	76
2.1. Aproximación a una Visión del Estado Nacional.....	76
2.2. Fuentes de Investigación.....	76
2.3. Las Técnicas de Investigación.....	76

## Capítulo III HISTORIA DE LA OCUPACIÓN SOCIAL Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO DE LA REGIÓN DE MOROCHATA.....

81

1. EL PROCESO HISTÓRICO.....	81
1.1. Primeras Ocupaciones de la Región Norte de Ayopaya.....	81
1.2. Desarrollo de la Hacienda Colonial.....	83
1.3. La Mina de Choquecamata.....	84
1.4. Las Haciendas del Norte en la Etapa Republicana.....	86
1.4.1. De Choquecamata a Cocapata.....	87
1.4.2. Las Haciendas de Cocapata y Choro.....	87
2. DESPLAZAMIENTOS POBLACIONALES QUE DIERON ORIGEN A LAS ACTUALES COMUNIDADES DE LA CENTRAL CHORO.....	91
2.1. El Ordenamiento Territorial en Choro.....	91
2.1.1. La hacienda de Choro en el contexto de la Reforma Agraria de 1953.....	91
2.1.2. Conflictos entre los quechuas y aymaras.....	92



2.1.3. Motivaciones para la Organización de la Central Regional.....	94
2.1.4. Fraccionamiento de las haciendas y aparición de los sindicatos.....	95
2.1.5. Disputa por el control de los recursos del monte.....	98
<b>2.2. Características Organizativas y Ecológicas de la Región.....</b>	<b>99</b>
2.2.1. El caso de la ganadería y pastoreo.....	102
2.2.2. Las <i>aynuqas</i> y los sindicatos.....	103
2.2.3. Algunas normas comunales.....	104
<b>3. DE LA OCUPACIÓN AL CONTROL DEL TERRITORIO.....</b>	<b>107</b>
<b>3.1. Surgimiento de las Centrales Regionales en Morochata.....</b>	<b>107</b>
3.1.1. La presencia del Pacto Militar Campesino.....	109
3.1.2. Proceso de organización de la Central Provincial.....	110
<b>4. PUGNA POR EL CONTROL DE TERRITORIO.....</b>	<b>111</b>
<b>4.1. Cocapata: Centro de Poder y Enclave de Tendencias Políticas Oficialistas.....</b>	<b>111</b>
4.1.1. Referencias históricas.....	111
4.1.2. La incidencia de instituciones privadas (ONGs).....	113
4.1.3. El municipio del Norte y la perspectiva de la TCO.....	114
<b>Capítulo IV</b>	
<b>LA ORGANIZACIÓN ESPACIAL ANDINA.....</b>	<b>117</b>
<b>1. ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO EN LA SUBCENTRAL RINCONADA.....</b>	<b>117</b>
1.1. Ubicación.....	117
1.2. Principales Recursos Naturales de la Región.....	117
1.3. Límites Territoriales.....	120
1.4. Contextualización Fisiográfica.....	121
<b>2. EL SINDICATO RINCONADA.....</b>	<b>123</b>
2.1. Caracterización de los Agro-ecosistemas.....	126
2.1.1. <i>Loma jallp'as</i> - Tierras altas.....	126
2.1.2. <i>Chawpi jallp'as</i> - Tierras intermedias.....	127
2.1.3. <i>Q'uña jallp'as</i> – Tierras bajas.....	127
<b>3. ORGANIZACIÓN DEL TIEMPO Y MANEJO DE ESPACIO.....</b>	<b>128</b>
3.1. Complementariedad Temporal en los Tres Pisos.....	128
3.2. <i>Q'uña Jallp'as</i> y Ampliación de la Frontera Agrícola.....	129



3.3. <i>Aynuas</i> , Sostenibilidad Productiva.....	131
3.4. El Manejo del Espacio y el Control Familiar de la Producción.....	134
3.4.1. Ganadería en Rinconada.....	135
3.5. Rinconada y Rosa y Valle: Contrastes entre Dos Sindicatos.....	136
3.6. Montes Nativos e Implantados.....	137
3.7. El Deterioro del Sistema Andino.....	139

## Capítulo V

### LAS POLÍTICAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN BOLIVIA.....143

1. CONFLICTOS POR LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL.....	143
1.1. El Control Territorial, el Mercado de Tierras y Recursos Naturales.....	146
2. LAS ÁREAS PROTEGIDAS Y EL TERRITORIO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS.....	149
2.1. Las Áreas Protegidas en Bolivia.....	149
2.2. Áreas Protegidas en el Departamento de Cochabamba y Colindantes.....	152
2.2.1. Parque Nacional y Territorio Indígena Isiboro Sécore (TIPNIS).....	152
2.2.2. Parque Nacional Tunari (PNT).....	152
2.2.3. Parque Nacional Carrasco (PNC).....	153
3. PROYECTO DE CREACIÓN DEL PARQUE ALTAMACHI – COTACAJES.....	154
3.1. Las Áreas Protegidas y las Concesiones Mineras.....	158
3.2. Áreas Protegidas y Concesiones Petroleras.....	160
3.3. Las Áreas Protegidas y el Problema de Tenencia y Acceso a la Tierra.....	163
3.4. Un Modelo Privatista y Anticampesino.....	168
4. LAS ORGANIZACIONES DE INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS FRENTE A LAS ÁREAS PROTEGIDAS.....	170
4.1. Las Restricciones son para los Indígenas y Campesinos Originarios.....	170
4.2. Las Áreas Protegidas, ¿una Excusa para la Apropiación Privada de los RR.NN.?.....	172
4.3. El Carácter Excluyente y Monocultural de las Leyes Estatales.....	174
4.4. Hacia la Creación del Parque Altamachi – Cotacajes.....	175
4.5. Los Pueblos Indígenas y la Administración de los Parques.....	176
4.6. Las Áreas Protegidas Privadas.....	177
4.7. Las TCOs una Herramienta para Controlar las Áreas Protegidas.....	178



## Capítulo VI

<b>EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL</b> .....	179
<b>1. EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL MARCO DE LAS POLÍTICAS DE AJUSTE ESTRUCTURAL</b> .....	179
1.1. La Visión del Estado Respecto al Ordenamiento Territorial.....	180
<b>2. EL ESTADO BOLIVIANO Y EL PROCESO MUNICIPALISTA</b> .....	182
2.1. Las Autoridades Tradicionales y los Gobiernos Municipales.....	182
2.2. El Proceso Municipalista.....	184
2.3. Debilitamiento de los Órganos Naturales de Control Social.....	185
2.4. Distritos Municipales Indígenas.....	186
<b>3. MARCO JURÍDICO E INSTITUCIONAL DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL</b> .....	188
<b>3.1. Marco Normativo</b> .....	189
3.1.1. La Ley de Participación Popular.....	190
3.1.2. La Ley de Descentralización Administrativa.....	193
3.1.3. Ley de Unidades Político Administrativas (UPAs).....	196
3.1.4. Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria (INRA).....	198
3.1.5. Las Concesiones de Uso y las Áreas protegidas.....	204
3.1.6. La Ley Forestal.....	207
<b>3.2. Marco Institucional del Ordenamiento Territorial</b> .....	209
3.2.1. A Nivel Nacional.....	210
3.2.2. A Nivel Departamental.....	211
3.2.3. A Nivel Municipal.....	211
<b>3.3. Organización del Sistema Nacional de Planificación</b> .....	214
<b>3.4. El Sistema Nacional de Planificación (SISPLAN)</b> .....	215
<b>3.5. La Ley Marco de Autonomías y Descentralización (LMAD)</b> .....	218
<b>4. EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL</b> .....	219
<b>5. EL PROYECTO DE LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL</b> .....	222
5.1. Objeto de la Ley de Ordenamiento Territorial.....	223
5.2. Regionalización y Región.....	224
5.3. Objetivos del Proyecto LOT.....	225



<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>227</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>227</b>
<b>1. DE LOS NIVELES DE ARTICULACIÓN O COMPATIBILIDAD ENTRE LÓGICAS DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO Y DE LAS COMUNIDADES IOC.....</b>	<b>227</b>
a. <i>Elementos que propenden a la fractura entre el Estado y las comunidades OCs</i> .....	227
b. <i>Elementos articuladores.....</i>	228
<b>2. DE LAS FORMAS DE MANEJO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE MOROCHATA.....</b>	<b>229</b>
<b>3. DE LOS FUNDAMENTOS DOCTRINARIOS Y NORMAS LEGALES QUE LE OTORGAN AL ESTADO BOLIVIANO LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL NACIONAL.....</b>	<b>230</b>
<b>4. DE LAS POLÍTICAS DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO EN LOS PIOC.....</b>	<b>230</b>
<b>5. DE LOS MECANISMOS DE ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO POR PARTE DEL ESTADO, COMPATIBLES CON LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE MOROCHATA.....</b>	<b>231</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>232</b>
<b>1. USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS DE BIODIVERSIDAD.....</b>	<b>232</b>
<b>2. AUTONOMÍA DE GESTIÓN TERRITORIAL.....</b>	<b>233</b>
<b>3. PROCESO DE CONSOLIDACIÓN DE LAS AUTONOMÍAS INDÍGENAS.....</b>	<b>234</b>



# INTRODUCCIÓN

## ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO Y DE LA SOCIEDAD ANDINA, EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL MUNICIPIO DE MOROCHATA

Las investigaciones relacionadas a la ocupación y manejo del espacio andino, se han esforzado por descifrar las características y desplazamientos de muchos grupos étnicos que marcaron su presencia en determinados momentos históricos, en los que destaca la expansión Inca con la ocupación del *Kollao* en territorios pertenecientes a los señoríos aymaras en esta parte de los Andes. Posteriormente, la colonización española y con mayor rigor la república incidieron en una transfiguración de los modos de organización territorial.

Los europeos, si bien, inicialmente, pudieron acomodarse al manejo y control de la organización política tradicional andina, sin embargo, desplegaron un proceso paulatino de modificaciones en las formas de organización territorial creando un sistema político administrativo, a partir de las encomiendas que agrupaban a los indios en unidades que se correspondían, más o menos, con los patrones étnicos de parentesco precolombinos. Los caciques y los mitimaes sujetos a ellos permanecieron dentro de estas unidades.

Posteriormente, las nociones de territorialidad de los andinos, se comenzaron a fragmentar y desintegrar a medida que se marcaban grandes distritos administrativos contiguos, debido a políticas de ordenamiento territorial de las comunidades, que tuvo su máxima expresión con el virrey Toledo y sus planes de reasentamiento a través de sus famosas “leyes de reducción”, que “alteraría irrevocablemente



el paisaje social de acuerdo con los patrones espaciales europeos” (Larson, 1992: 56).

Con el advenimiento de la república, la reorganización administrativa del territorio promovida por las leyes liberales consecuentes con la Constitución Bolivariana, promovió principalmente la individualización de las tierras comunales ejecutadas más tarde con otras disposiciones legales, como las leyes de exvinculación de tierras de 1874, afectando significativamente la jurisdicción de los territorios indígenas, además de eliminar la presencia de autoridades naturales bajo el denominativo de abolición de castas, dando lugar a un proceso de individualización y mercantilización de la tierra, proceso consolidado con la Ley de Reforma Agraria de 1953.

La naturaleza liberal de la Constitución Bolivariana, cuya esencia se mantuvo intacta hasta la recientemente constitución abrogada, inicialmente fue rechazada por la sociedad blanca (criolla-mestiza) que se oponía a la “igualdad de los individuos ante la ley” y cuyo interés era apropiarse de los privilegios de que gozaban los españoles; los indios la rechazaron más aún, por que su condición les otorgaba el derecho natural de aprovechamiento de las tierras. Esta situación había sentado profundas bases ideológicas en las comunidades indígenas, por esa obligada “relación recíproca” entre los ayllus y el Estado (Platt 1982:100).

De esta manera, constituido el carácter liberal de la organización del Estado boliviano hace expedito un aparato jurídico e institucional, que pone en manos del Estado, el rol de única entidad facultada para desarrollar los procesos de ordenamiento territorial.

Las lógicas de ordenamiento territorial impuestas por el Estado, invalidan los sistemas de organización social y territorial propios de los pueblos indígena originario campesinos, desarrollados en correspondencia a su cultura, en el entendido de que ésta significa el



desarrollo de un modo de vida socialmente construido, con el cual estos pueblos enfrentan al medio para adaptarse o transformarlo, para asegurar su supervivencia y satisfacer sus necesidades más elementales, lo cual significa también, el desarrollo de un conjunto de instituciones, normas y valores en correspondencia con el espacio en el que habitan.

Durante el desarrollo de la presente investigación, si bien se pudo acceder a información que sustenta el marco teórico en el capítulo correspondiente, estos datos aportan una importante plataforma de referencias en cuanto a conceptos, principalmente sobre: Estado nacional, territorio y ordenamiento territorial.

Sin embargo, no hemos encontrado suficientes estudios en nuestro país, que hayan profundizado el tema del ordenamiento territorial en el contexto de las tensiones, coherencias y contradicciones entre las estrategias de ordenamiento territorial del Estado nacional y la de los pueblos indígena originario campesinos. La información sobre el desarrollo del ordenamiento territorial en el municipio de Morochata, es casi inexistente; esto podría significar en cierta medida una limitación en este trabajo o al contrario un aporte por el esfuerzo de sistematización y análisis de datos que se ha hecho.

Cabe señalar también que el período en el que se desarrolló la presente investigación, 2003 al 2006, Bolivia vivía una coyuntura política de fuerte incidencia del modelo que se denominó “neoliberal”, y que se expresaba en políticas públicas que intentaban implementar todos los mecanismos posibles, para el desarrollo de la economía de mercado y cuyo objetivo central era poner los recursos naturales en el marco de la oferta del mercado internacional, a través de normativas que entraban en colisión con los mecanismos de organización espacial, uso y acceso a esos recursos naturales por parte de los pueblos indígena originario campesinos. En ese marco, desde el nivel central del Estado, se fue elaborando un proyecto de ley de ordenamiento territorial



(2000-2001), con una visión mercantilista. Hoy podemos hablar de un proceso de transformaciones estructurales; sin embargo, queda la institucionalidad y las lógicas del ordenamiento territorial provenientes del Estado nacional, y por tanto los desafíos para construir el modelo plurinacional, que demanda una nueva institucionalidad del Estado, una nueva territorialidad y la consolidación de estructuras de organización social y territorial diversas en el marco de la nueva Constitución Política del Estado.

Por tanto el presente estudio no deja de tener validez, precisamente porque a través de él, se pretende demostrar que independientemente de la organización liberal del Estado boliviano, que aún sigue vigente, no han dejado de existir otras formas de organización del espacio y organización de la sociedad; y con el fin de ir abordando el análisis a partir de un contexto específico, nos hemos planteado las siguientes preguntas:

¿De qué manera se manifiestan las formas de manejo y ordenamiento territorial de las comunidades campesinas de Morochata, sus sistemas de relación social y lógicas de convivencia con el medio natural?

¿Qué fundamentos doctrinarios y normas legales le otorgan al “Estado nacional” boliviano, a ejercer jurisdicción en el ámbito territorial indígena originario campesino?

¿Qué mecanismos o instancias utiliza el Estado, para aplicar las políticas de planificación y ordenamiento territorial en las comunidades indígena originario campesinas?

¿Existen mecanismos de articulación compatibles entre los sistemas de Administración Política del Territorio, implantadas por el Estado y las formas de administración tradicionalmente desarrolladas por las comunidades indígena originario campesinas de Morochata; y en qué medida estos mecanismos contribuyen o lesionan el manejo territorial de las mismas?



¿En la orientación, alcances y efectos que tienen las lógicas territoriales del Estado boliviano, qué modificaciones o adecuaciones deberían hacerse en las políticas de ordenamiento territorial, sus sistemas de planificación y el marco legal e institucional para una conveniente coexistencia con las poblaciones indígenas del país?

El desarrollo del trabajo está organizado en seis capítulos: En el primero, se intenta sistematizar un conjunto de discernimientos teóricos y conceptos relacionados al ordenamiento territorial, tomando en cuenta las relaciones del Estado con los pueblos indígena originario campesinos, en un contexto de conflictos por el dominio territorial. En el segundo capítulo se describe el marco metodológico adoptado en la presente investigación, y que enfatiza la reconstrucción de la realidad desde la percepción misma de la comunidad indígena originario campesina.

En el tercer capítulo, se hace una breve reconstrucción histórica del proceso de ocupación del espacio del municipio de Morochata de la provincia Ayopaya (denominado en el contexto de la Ley de Participación Popular, como II Sección Municipal), espacio sustancial de la presente investigación. El Capítulo 4 trata sobre la descripción de la organización social y uso del espacio en dos comunidades de la Central Campesina Cocapata del municipio citado.

En los capítulos 5 y 6 se describe la visión del Estado y sus lógicas de Ordenamiento Territorial; primero con base en el análisis de un aspecto que ofrece mayores riesgos a la organización territorial desarrollada por las comunidades del norte de Morochata, como es la pretensión estatal de consolidar un enorme espacio de "áreas protegidas" y luego una relación de las normativas e institucionalidad estatal, privilegiando el desarrollo del municipalismo en los últimos años; para finalizar el documento con un acápite de conclusiones y recomendaciones.



## **1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Teniendo en cuenta los múltiples cambios operados por el acelerado proceso mercantilista de la tierra y de los recursos naturales, producto de las tendencias político-económicas globales de la sociedad moderna, expresadas en el marco jurídico e institucional nacional; ¿qué estrategias habrá desarrollado en la actualidad el complejo manejo espacial desarrollado por las comunidades andinas, tomando como antecedentes los patrones de ordenamiento territorial en el período colonial y republicano?

¿En síntesis, existirán niveles de articulación o compatibilidad entre las lógicas de organización territorial tradicional de las comunidades andinas, con las desarrolladas por el Estado nacional, tomando en cuenta los nuevos patrones de organización y manejo que éste ha introducido?

## **2. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN**

Comprender y caracterizar las estrategias comunales indígena originario campesinos de manejo tradicional de sus territorios y analizar que efectos han producido la aplicación de las lógicas de ordenamiento territorial diseñado y desarrollado por el Estado nacional.

## **3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

3.1. Describir y analizar las estrategias indígena originario campesinas de manejo territorial priorizando las lógicas de organización socio-económica y la normatividad comunal creada para ella, a partir de algunas comunidades del municipio de Morochata de la provincia Ayopaya.

3.2. Analizar el Sistema Estatal de Ordenamiento Territorial y el marco doctrinario existente dentro de la legislación nacional, que tenga que ver específicamente con el contexto rural indígena originario campesino.



3.3. Contrastar las metodologías, instrumentos y la institucionalidad oficial definida para la aplicación del marco jurídico nacional, contextualizados en el escenario de las comunidades de Morochata.

3.4. Determinar si existen niveles de articulación compatible entre las estrategias de manejo territorial de las comunidades andinas con el sistema de ordenamiento territorial del Estado boliviano en el contexto de Morochata.

3.5. Establecer algunos criterios para la definición de políticas oficiales, que asuman la existencia de estrategias campesino-originarios de organización territorial y, por tanto, de lógicas diferentes de gestión territorial históricamente presentes en el contexto nacional.

## 4. HIPÓTESIS

### 4.1. General

El ordenamiento territorial del espacio andino antiguamente basado en el manejo vertical de pisos ecológicos, tal como lo explican numerosas investigaciones, parece haber sufrido profundas alteraciones y subsistido en lo mínimo, debido a contextos cada vez más adversos por las presiones modernizadoras, provocando una permanente tensión y reacomodo entre el sistema tradicional manejado por las comunidades y el sistema de ordenamiento territorial desarrollado por el Estado en los distintos momentos de la historia.

### 4.2. Específicas

4.2.1. En la segunda sección municipal de la provincia Ayopaya, como parte de este intrincado geográfico andino, sus habitantes mantienen una compleja organización territorial, normadas por reglas y autoridades propias, generando entre sociedad y naturaleza un espacio vital de convivencia.



4.2.2. El sistema comunal de ordenamiento tradicional de su territorio sufre un proceso permanente de destrucción por la acelerada e intensa aplicación de las políticas de ajuste estructural del Estado y el proceso globalizador de la economía.

4.2.3. La institucionalidad oficial, los sistemas y metodologías de planificación que tienen que ver con el ordenamiento territorial y manejo de los recursos comunales, ignoran y debilitan los mecanismos de deliberación, capacidad de decisión y gestión territorial de las comunidades indígena originario campesinas.

4.2.4. Las comunidades andinas en diferentes contextos históricos, por la presión que ejerce el ordenamiento territorial del Estado, han desarrollado niveles de articulación con ese sistema, a riesgo de un proceso deformador de sus propias estrategias.

4.2.5. Los territorios siguen siendo los ámbitos económicos y políticos importantes de sus pobladores, como espacios estratégicos, como lugares de inscripción de las expresiones culturales y étnicas, pese a la presión homogeneizante de la globalización y es creciente la tendencia al ejercicio autónomo territorial, como alternativa importante a la resolución de los problemas internos de sostenimiento económico-ecológico y desarrollo social.



---

# Capítulo I

---

## EL MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

### 1. EL TERRITORIO UN ESPACIO EN PERMANENTE CONFLICTO

La emergencia de las movilizaciones indígenas de las últimas décadas ha destacado su presencia de manera cada vez más decisiva en la política nacional. Uno de los temas centrales de sus reclamos ha sido el “derecho al territorio”, poniendo en cuestión el concepto de “Estadonación”, entendido originalmente<sup>1</sup> como el “cuerpo político que reconoce un centro común supremo de gobierno”, lo cual subordina el conjunto de pueblos indígenas que reclaman el respeto a sus derechos territoriales y por tanto su propio gobierno. Hobsbawm sostiene que “La ecuación nación = Estado = pueblo, y especialmente pueblo soberano, sin duda vinculaba nación a territorio, toda vez que la estructura y la definición de Estados eran esencialmente territoriales” (2000, 23,27). Poco se decía de lo que constituía un “pueblo”, no había ninguna relación lógica entre, por un lado, el conjunto de los ciudadanos de un Estado territorial y, por el otro, la identificación de una “nación” basándose en criterios étnicos, lingüísticos o de otro tipo, o de otras características, que permitieran el reconocimiento colectivo de la pertenencia a un grupo (2000, 28).

Pero, por su parte, Lopez Trigal y Del Pozo sostienen que la Revolución francesa “aportó la idea de que la soberanía reside en el pueblo y de

---

<sup>1</sup> El antiguo significado de la palabra representaba principalmente la unidad étnica, pero que el uso reciente más bien recalca “el concepto de unidad e independencia políticas”, como afirma Hobsbawm: 2000, 27.



que el pueblo constituye la nación, vinculando de forma estrecha las ideas de libertad e igualdad al nuevo Estado Liberal” (1999: 214). En lo que estos autores coinciden con Hobsbawm, es en que el Estado “como organización social habrá de suponer una organización política obligatoria, con un ordenamiento jurídico, un aparato de gobierno, una población y un territorio”.

Taylor amplía el concepto “nación” indicando que sus cualidades, “eran la unidad y el centralismo y sus principios fundamentales la asunción oficial de una lengua y unos valores compartidos, ambos configuran una conciencia nacional común imprescindible en el nuevo modelo de Estado” (1994: 182).

Hoy, la presencia de numerosos pueblos indígenas en nuestro país, revela realidades socio-culturales opuestas al modelo de Estado=nación y el persistente reclamo por sus derechos territoriales descarta el enfoque integracionista que han sustentado las políticas de los Gobiernos hacia los indígenas durante decenios.

Para Días-Polanco<sup>2</sup>, el primer problema es precisar quiénes son pueblos; y, después de resolver este asunto, definir el rango del derecho correspondiente. El Convenio 169 de la OIT reconoce a los indígenas este carácter, pero este tema ha abierto un debate internacional ya que los límites establecidos en este convenio<sup>3</sup>, dan lugar a la existencia de dos categorías de pueblos: los pueblos de primera, tendrían el pleno derecho a la autodeterminación. Son regularmente aquellos a los que se atribuye haber constituido un Estado nación o que tienen una historia estatal; o los que, sin haberlo constituido, corresponden a patrones similares a los primeros. En cambio, para los pueblos indígenas esta condición está en duda.

<sup>2</sup> Memoria, Revista mensual de política y cultura N° 117, noviembre de 1998, [www.memoria.com.mx/117/117memo5.htm](http://www.memoria.com.mx/117/117memo5.htm), (01/10/2003)

<sup>3</sup> El artículo 1, inc. 3 del convenio aclara: “La utilización del término ‘pueblos’ en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional”.



De lo expuesto se puede inferir que históricamente el Estado colonial, y más tarde, con más radicalidad el Estado republicano boliviano han subordinado la presencia de numerosas comunidades o pueblos indígenas al dominio del territorio nacional; y en consecuencia el espacio comunal y sus gobiernos locales se disputan con el Estado la jurisdicción de sus territorios, lo que indica la presencia de diferentes formas de ver, ocupar y manejar del territorio.

### 1.1. El Ordenamiento Territorial y la Organización Social Andina

La característica del uso y acceso al territorio de varios grupos étnicos a través de la *simbiosis interzonal* (Condarco, 1987: 7) en territorios continuos y discontinuos y la “cuatripartición simbólica”: *anan*, *uman*, *urqu* y *uma*<sup>4</sup>, podríamos denominar, como la lógica de ordenamiento territorial de los Andes que prevaleció en la época precolonial.

“Platt 1988 introduce otros términos comparativos para territorios de menor escala, como los ‘Hanansaya’, que quiere decir la parcialidad de arriba, que tenían el primer grado de nobleza y acudían como gente militar a los llamamientos que hacía el Inca para la guerra; y los ‘Urinsayas’ gente de la parcialidad de abajo, gente común, quienes llevaban las vituallas y mantenimiento de la gente de guerra” (Tapia: 2002, 42), carácter que además está asociado con la oposición sexual<sup>5</sup> (hombre/mujer = *Alasaya - Majasaya en aymara*) que implican la dimensión de contrariedad antagónica, sin excluir las equivalencias emparejadas que surgirán en el curso de sus competencias rituales.

Esta antigua lógica de organización territorial considera el uso y acceso al territorio de forma continua y discontinua, ya que cada grupo étnico podía tener tierras en espacios continuos, es decir, en el mismo lugar de residencia de la comunidad o próximas sin romper la relación de

<sup>4</sup> Según Delgado, (2002: 42) significa los territorios de: *anan* arriba, *uman* abajo, *urqu* macho-seco, y *uma* hembra-húmedo respectivamente.

<sup>5</sup> Las parejas opuestas o complementarias, en idioma quechua se conoce como “yanantin”, que significa “pareja”, hembra-macho, marido-mujer.



continuidad y/o discontinuas, ubicadas a distancias breves o largas y en diferentes pisos altitudinales y ecológicos. “Desde mucho antes del Tawatinsuyu, grupos étnicos serranos y particularmente los altiplánicos, compensaban las limitaciones geográficas y climáticas de sus asentamientos en las alturas procurando ampliarlos a través de colonias instaladas permanentemente en diversas ecologías complementarias”<sup>6</sup> (Murra 2002: 72).

Murra señala que en los “últimos 50 años de su historia el Estado inca tiene que haber vivido muchos cambios y adaptaciones institucionales” (1978: 215), y que la declinación del sistema de los “archipiélagos verticales”, había comenzado durante el Tawantinsuyu, por los “cambios que la economía y la sociedad incas estaban viviendo en las décadas previas a su aniquilación [pues] Además de las tierras enajenadas a la comunidad étnica y utilizadas por el Estado con fines productivos [...], en los decenios anteriores a 1532 se otorgaron concesiones de tierras a individuos y linajes” (:257). Es decir, que el Tawantinsuyu era un Estado en el cual la previa concepción del archipiélago con fines de complementariedad ecológica, entraba en contradicción con los fines políticos y militares que acompañan la expansión del imperio Inca.

“Durante cuatro siglos y medio, el patrón de múltiples y simultáneos asentamientos, controlados desde la puna, ha recibido golpes que lo han astillado al punto de que en muchas regiones éste ha desaparecido o sus remanentes se encuentran derretidos en un ‘reconocimiento’ legal” (1978: 138).

<sup>6</sup> Como Cieza, Polo de Ondegardo se interesó por estas colonias collas; las que él describió estaban ubicadas no solo en la montaña, sino también en la costa. Según él fueron establecidos por el rey: los collas de Omasuyu tenían sus parientes en Calavaya, los de Urcosuyu en la costa, y Cotabamba había colonizado Tayapaya. La comunidad madre en la puna se encargaba de enviar una recua de llamas para traer el maíz (Murra 2002: 250).



Por lo señalado, está lógica parece haber desaparecido, aunque hay opiniones que afirman que aún subsiste “el ordenamiento territorial y el acceso a tierras en las alturas andinas de lo que hoy es Bolivia, organizadas todavía en zonas simbióticas estructuradas desde la altiplanicie o desde los valles microtéricos con zonas de ocupación situadas a ambos lados de los Andes” (Delgado 2002: 139), como si en el proceso histórico nada hubiera ocurrido, lo cual no quiere decir que las actuales comunidades andinas hayan encontrado o desarrollado mecanismos propios para reestablecer tenuemente este control vertical del territorio.

Responde Tapia afirmando que actualmente en las zonas altoandinas de Bolivia, las rivalidades entre las parcialidades de aransaya y urinsaya casi ya no existen, por efecto de la Reforma Agraria de 1953, que ha destruido las propiedades comunales y los archipiélagos de territorios referidos por Murra, que relacionaban de una u otra manera las parcialidades de los de arriba y los de abajo. Pero en las escasas tierras que manejan los aymaras del altiplano todavía existen pequeñas rencillas por el territorio, aunque, ya no por el poderío militar y político administrativo, sino por una mejor posesión de los recursos naturales existentes (2002, 43).

## 1.2. El Ordenamiento Territorial Colonial

La primera división político administrativa en el Estado colonial español fue realizada por el monarca español Carlos V en 1534, quien autorizó la fragmentación del territorio en dos gobernaciones: la de Nueva Castilla otorgada a Francisco Pizarro y la de Nueva Toledo, cedida a Diego de Almagro, a los que nombró como adelantados (Delgado: 2002, 102).

La encomienda o repartimiento<sup>7</sup> fue la forma legal como los invasores

<sup>7</sup> El repartimiento era un concepto más amplio. No definía límites geográficos sino más bien de tutela de población, pero en la práctica asumió límites geográficos confusos generando conflictos entre encomenderos o reclamos de los caciques o curacas por afectar los dominios otorgados por los Incas (2002:104).



españoles accedían al territorio a partir de los centros poblados. Los repartimientos en Charcas del siglo XVI de lo que hoy es gran parte del territorio boliviano, se han dividido en dos grupos: los de La Plata y los de La Paz, a los que se ha denominado posteriormente como las dos grandes provincias de la Audiencia de Charcas (2002, 104).

Si bien a un principio el sistema colonial había establecido un pacto con los linajes reales incas estableciendo ciertas atribuciones jurisdiccionales otorgadas a estas autoridades, lo que se conoce como el "*pacto de reciprocidad con el Estado*" (Platt, 1982: 100), permitiendo así la administración del flujo de la energía humana; sin embargo, las paulatinas transformaciones estructurales en Europa fueron dando paso a la introducción de un nuevo esquema de organización socio-territorial, que empujó a la corona a un paulatino recorte de esos derechos jurisdiccionales.

La expansión colonial se ahondó con las "reformas toledanas" en el siglo XVI (1571–1573), y tenían como objetivo reducir a la población dispersa en pueblos de "indios" principalmente para tener un control más eficiente de los tributos. Desde estas "medidas administrativas que ordenaban que el tributo fuera pagado en dinero en las provincias de la Real Audiencia de Charcas, la economía indígena sufrió una profunda y notable transformación" (Antezana, 1992: 11).

Murra afirma que, "siendo virrey el temible Francisco de Toledo, ya no quedaban en vida muchos señores de los linajes reales incas que habían vivido y actuado en el Tawantinsuyu" (2002:70), que garantizaban el funcionamiento del sistema de colonias en la estrategia expansiva. Toledo, hostil contra los linajes incas, mandó recopilar la tradición oral todavía disponible, para favorecer "una versión conocida como la 'toledana'. Esta enfatiza el carácter 'ilegítimo' de todos los señores del Cuzco ya que Toledo trataba de documentar que los inca no eran 'señores naturales'(: 80), "sino advenedizos y conquistadores que habían impuesto su dominio"(: 70).



Toledo tenía como propósito satisfacer “el deseo tanto de los encomenderos como de la administración colonial de reducir y hasta eliminar la cantidad de ‘islas’ y recursos periféricos, algunos de ellos muy lejanos, que todavía quedaban bajo control de grupos étnicos andinos y les permitían alguna autosuficiencia económica y autonomía política” (:97). De este modo, “Los efectos de la encomienda y más tarde las reducciones; la temprana aparición de las haciendas en las yungas de coca; la legislación boliviana buscando la comercialización de tierras [han creado] una erosión gradual pero continua” (:138); del control vertical de nichos ecológicos de los pueblos andinos.

Estas reducciones tuvieron una vida muy corta por la abierta oposición de los indios, probablemente porque no coincidían con su lógica de ordenamiento territorial y su forma de vida. Estos cambios en la división político administrativa durante el Gobierno colonial español, influyeron sin duda en la reconfiguración del territorio andino, haciendo posteriormente muy difícil precisar la organización socioterritorial de cada grupo étnico.

### 1.3. La Ofensiva Criolla Republicana

Al fundarse la República, la economía agraria organizada con base en las comunidades originarias, sufrió una rápida transición al capitalismo, fenómeno histórico que se aceleró con la legislación agraria bolivariana y las políticas agrarias posteriores.

Bolívar dictó tres decretos agrarios (1824 – 1825)<sup>8</sup> para incorporar a los indígenas a las lógicas de organización de la naciente República, principalmente a la economía monetaria, buscando una segura recaudación para el Estado por vía de las contribuciones. El primer decreto bolivariano “consideraba que la Constitución de la República no reconocía ninguna autoridad a los caciques y, por tanto, ordenó

<sup>8</sup> De los tres decretos de Bolívar, dos fueron dictados en el Cuzco el 4 de julio de 1825, el último de éstos complementado con base en el decreto de Trujillo del 8 de abril de 1824.



expresamente [...]. Art 1.- El título y la autoridad de los caciques quedan extinguidos” (Antezana, 1992: 25). Esto en razón de que los caciques habían acumulado tierras comunales para su propio beneficio, ganaban poder económico y se apropiaron del modo de vida hispánico a tal punto que los campesinos llegaron a identificarlos con la elite colonial española (Larson, 1988: 170). “[E]l Art. 2 de este decreto establecía que las tierras usurpadas o adquiridas ilícitamente por los caciques serían objeto de distribución entre los indígenas” (Antezana, 1992: 25). Medidas que desde nuestro punto de vista ponían a los indígenas bajo la autoridad directa del Estado republicano.

El segundo decreto se orientó a transformar las relaciones agrarias feudales y convertir a una parte de los trabajadores indígenas en proletarios asalariados, considera a “los naturales como a todos los hombres libres de la república” y ordenaba que “ninguna persona podrá servirse de los naturales de ninguna manera, ni en caso alguno, sin pagarles salario que antes estipule el contrato formal<sup>9</sup>...”

El tercer decreto tenía que ver con el repartimiento de tierras comunitarias. “Bolívar declaró a los indios propietarios de las tierras que tenían en posesión y ordenó que a los que carecían de ellas (agregados, forasteros, yanaconas) se les concedieran también en calidad de propiedad [...] de manera que ningún indio pueda quedarse sin su respectivo terreno” (1992: 30).

Tal como lo señala el mismo autor, “las normas de ordenamiento jurídico que regulaban las relaciones agrarias al iniciarse la República se orientaban a favorecer a los indígenas de este suelo otorgándoles libertad económica, igualdad jurídica y propiedad sobre la tierra” (:40), lo cual desfigura aún más la tradicional organización territorial andina y afianza el Estado liberal, proceso diferente al que parece haber sucedido en el Perú en el mismo proceso independentista por lo

<sup>9</sup> THIEMER, El Diario. Junio 24, 1984, en Antezana 1992: 27



señalado por Jose Carlos Mariátegui: “las comunidades han sido, despojadas de sus tierras en provecho del latifundio feudal o semifeudal, constitucionalmente incapaz de progreso técnico” (1986: 84).

Fue años más tarde con los Gobiernos de Melgarejo y Frías<sup>30</sup>, que vino un período político-jurídico más agresivo y violento, con el objetivo de destruir el modo de organización de las comunidades originarias y favorecer el latifundio.

La legislación agraria de Melgarejo a través de su “Decreto anticampesino” de 20 de marzo de 1866, ordenó la venta de comunidades indígenas y estimuló la expansión de las haciendas, estableciendo expresamente “que el indígena que dentro del término de 60 días, después de notificado, no recabara su título de propiedad abonando la suma de 25 a 100 pesos quedaba privado de la propiedad sobre su fundo rústico. El Artículo 5to de este decreto ordenó que si el indígena no cumplía con aquellas prescripciones, textual –será privado del beneficio y su terreno se enajenará en pública subasta–” (Antezana, 1992: 83).

En el mismo período melgarejista, se emitió según Antezana, la “feudalizante” Ley de 28 de septiembre y su Decreto Reglamentario de 15 de diciembre de 1868, mediante las cuales se estatizaron las tierras de los indígenas. Decía en su “Art. 1.- Las tierras poseídas por la raza indigenal y conocidas con el nombre de comunidades se declaran propiedad del Estado” (1992: 86).

Durante el Gobierno de Tomás Frías, se aprobó la Ley de 5 de octubre de 1874, más conocida como la Ley de Exvinculación de Tierras de Comunidad. En esta Ley se obligaba a las autoridades prefecturales exigir a los indígenas tengan “el derecho de reivindicar sus posesiones

<sup>30</sup> Mariano Melgarejo gobernó en el período 1864-1871; Tomás Frías ocupó el Gobierno en dos períodos cortos: 1872-1873 y 1874-1875.



si es que aún no las hubieran recobrado” Art. 2. “El Art. 4 mandaba que, los terrenos no poseídos por los indígenas eran declarados sobrantes y de propiedad del Estado”, y en su Art. 5 la Ley facultaba a los indígenas el ejercicio de todos los actos de dominio incluido la venta “sobre los terrenos que poseen desde la fecha que se les extienda sus títulos...” (: 134), abriendo con esto el mercado de tierras.

De esta manera, los sistemas de ocupación territorial y organización social de las poblaciones indígenas u originarias quedaron permanentemente expuestas a la intervención, manipulación y sistemática destrucción, por formas adversas a las suyas, lo cual no se logró plena y definitivamente en parte gracias a su admirable capacidad de adaptación y/o resistencia.

#### **1.4. El Territorio Boliviano y el Estado Nacional**

En este marco es necesario señalar de algún modo el concepto de territorio para el Estado nacional, ya la Constitución Política de 1826 expresaba que el “territorio de la República boliviana corresponde los departamentos de Potosí, Chuquisaca, La Paz, Santa Cruz, Cochabamba y Oruro”<sup>11</sup>. En 1831, se ajusta la definición expresando que “se divide en departamentos, provincias y cantones” y “por una ley se hará la división más conveniente, y por otra se fijará sus límites, de acuerdo con los estados limítrofes”.<sup>12</sup> A partir de la Constitución Política del Estado de 1871, el territorio deja de ser definido de manera textual, e implícitamente se convierte en un patrimonio del Estado boliviano. La Constitución Política del Estado de 1967 en su Artículo 108 dice que el “territorio nacional se divide políticamente en departamentos, provincias, secciones de provincias y cantones”, la anterior a ésta (de 1961) no establecía las secciones de provincias. Un concepto oficial relacionado al **territorio indígena** no existió de manera expresa y formal, casi hasta finales del siglo pasado.

<sup>11</sup> Art. 3º de la Constitución Política del Estado de Bolivia de 1826. Trigo, 1958.

<sup>12</sup> Arts. 4º y 5º C.P.E. de Bolivia de 1831.



Se puede inferir de esto que desde el punto de vista del Estado nacional, territorio es el espacio geográfico y político-administrativo, cuya estructura interna está dividida en departamentos, provincias, municipios, cantones y distritos; sometida al Gobierno central y aquellos que derivan del mismo, sobre la cual se aplican las leyes y se reglamentan políticas.<sup>13</sup>

Debido a las transformaciones político sociales resultado de la Revolución Nacional de 1952, “el indio [que] aparecía así como el símbolo de una raza vencida y condenada”<sup>14</sup>, emerge en el escenario nacional por concurrencia y bajo el amparo del Estado, despojado de su contenido cultural y bajo la identidad de campesino<sup>15</sup>; sus derechos territoriales, son reducidos al derecho a la “tierra” entendida únicamente como un patrimonio individual para la producción agrícola, liberado de cualquier tipo de control comunal, basado en las decisiones individuales de la familia. Recién el empalme con el ideal de Bolívar, de generar una política agraria coherente con el sistema liberal y el mercado de tierras.

Este carácter se manifiesta en la Constitución Política de 1967 – consecuente con las transformaciones estructurales de 1952– y establecía que: “Las tierras son de dominio originario de la nación y corresponde al Estado la distribución, reagrupamiento y redistribución de la propiedad agraria..” (Art. 165).

Con la anterior Constitución Política del Estado (de 1994, con reformas de 2004), se habían dado significativos pasos en materia legislativa relacionadas al concepto territorial y étnico, (Art. 171) y la Ley INRA

<sup>13</sup> Desarrollo Sostenible desde los Andes. CLAVE, NOVIB, CIPCA, La Paz, Bolivia, 2001, pag. 36.

<sup>14</sup> Carlos D. Mesa (2004), en referencia al pensamiento de Alcides Arguedas.

<sup>15</sup> Concepto de campesino impuesto por el Decreto Supremo de Reforma Agraria y que en cierta forma explica el objetivo integracionista del Estado boliviano, de asimilar a los indígenas a la sociedad moderna perseguida desde su fundación y finalmente lograda en el contexto de la Revolución Nacional. Eric R. Wolf, dice que el “término ‘campesino’ hace referencia a una relación estructural, no ha contenido cultural particular” (1977: 23).



(Art. 3ro y 41), al referirse a las Tierras Comunitarias de Origen. Estos avances aparentemente contradictorios con el espíritu liberal de la anterior constitución, guardan sus límites en el marco jurídico general resultado de los ajustes estructurales operados en el país en los años 80.

Según estas definiciones, el territorio como “espacio geográfico” es un bien tangible, material y guardaba mucha lógica, con la percepción moderna del Estado que promovía el mercado de tierras en consonancia con los cambios macroeconómicos globales, con cuyo objetivo se han creado o adecuado un conjunto de normas denominadas “de segunda generación”, entre las cuales está precisamente la Ley INRA.

Sin embargo, la actual Constitución Política del Estado (de 2009) abre un nuevo escenario para el diseño institucional y jurídico, porque establece el dominio ancestral de las naciones y pueblos indígena originario campesinos sobre sus territorios (Art. 2º), y como parte de sus derechos (Art. 30), la libre determinación y territorialidad y la titulación colectiva de tierras y territorios.

Coincidente con la perspectiva liberal y desde un enfoque desarrollista Albuquerque F. (1996: 54) otorga al territorio un carácter heterogéneo y complejo, en cuyas características medio ambientales específicas, los actores sociales serán movilizados “en torno a estrategias y proyectos diversos, así como la existencia y acceso a los recursos estratégicos para el desarrollo productivo y empresarial”.

Este enfoque funcional con el modelo neo-liberal ignora el conjunto de sistemas normativos que no corresponden a la esfera estatal y alienta una organización territorial que expresa una acción política centralizada.



## 1.5. Organización Económica Comunal y los Procesos de Modernización Agrícola

Stern<sup>16</sup> menciona que la organización de la vida en los Andes centrales se basaba en dos principios fundamentales: la autonomía económica y la comunidad. “El primer principio exigía que la gente se esparciera en formas dispersas de asentamiento adaptadas al

rigor y la pluralidad ecológica de su medio ambiente”, principio que se mantiene en muchas microregiones de Bolivia, pero que no solo implica el acceso a diversas zonas ecológicas, sino también a centros económicos o a espacios socioeconómicos que les permita reproducirse material, social y espiritualmente. El segundo principio implicó la intensificación de alianzas estratégicas entre familias y grupos étnicos, para acceder a territorios y compartir conocimientos.

### 1.5.1. El sistema de producción en *Aynuqas*

La forma tradicional de producción alto andina más importante y manejada hasta hoy, es el sistema de *aynuqas* o *muyu jallp'as*, ubicadas generalmente por encima de los 3.500 msnm, razón por la cual también se las considera tierras de temporada (León, 1994: 129), compatible con las condiciones ecológicas, socio-económicas y culturales de las comunidades en los andes centrales desde el período preincaico. El carácter del sistema de *aynuqas* está basado principalmente en la rotación de períodos prolongados de las parcelas de cultivo, con el objetivo de restituir la fertilidad del suelo y el uso eficiente de la fuerza de trabajo familiar.

Como dice Cotlear (1989: 53): “el sistema de *aynuqas* es una forma eficiente de organización para comunidades donde la tierra es relativamente abundante y la mano de obra es relativamente escasa”. Esta práctica se aplica también en territorios donde la tierra es escasa,

---

<sup>16</sup> En Delgado, 2002: 135.



y la mano de obra permanente, permitiendo con ello el fortalecimiento de los lazos comunales y familiares. En este sistema, las familias obtienen de la comunidad una asignación de parcelas de cultivo “en calidad de usufructúo y no de propiedad” (León, 1994. 130) y la empresa productiva está en manos de la familia.

El manejo de *aynuqas*, dentro los sistemas tradicionales de cultivo de la zona alto andina de Bolivia constituye todavía la base de la organización de la producción andina.

El manejo del territorio en forma comunitaria y en usufructuo familiar establece una estrategia rural para asegurar la producción agropecuaria, en condiciones topográficas allí donde en otros ecosistemas sería casi imposible practicar la agricultura (Tapia: 2002: 85-88).

### 1.5.2. La modernización agrícola

Sin embargo la relación desigual con el mercado, el crecimiento demográfico y la fragmentación de las comunidades, *ayllus* o sindicatos, están presionando para que las *aynuqas* cedan paso al proceso de fragmentación y/o privatización de las tierras, ya que cada comunidad, en el caso del municipio de Morochata, va delimitando su territorio a fin de que la propiedad colectiva ya no sea compartida, sino solo dentro del espacio territorial de cada sindicato campesino.

Por ejemplo, la creciente preferencia por los cultivos de consumo familiar y de intercambio en el mercado, que reducen los cultivos forrajeros e intensifican el uso de la tierra, reducen los períodos de descanso sumando a ésto la desigual relación entre precios agrícolas y los de los insumos corrientes en la vida campesina (aceite, pilas, fertilizante químico, azúcar, fideos, cebolla, etc.), los mismos que incrementan sus precios ocurriendo lo contrario con los productos agrícolas; esto está erosionando el equilibrio entre naturaleza y



hombre (Regalsky 1994: 178). En otras palabras, la presión del mercado y en consecuencia la introducción de lo moderno<sup>37</sup> está debilitando la organización tradicional andina para la producción, erosionando los suelos y también hace que la economía complementaria campesina se concentre en la venta de fuerza de trabajo.

Para Sevilla (1991: 57-72), el concepto de modernización articulado sobre las ideas de movilización social, racionalidad económica y logro individual; supuso en el contexto rural, el paso de una organización tradicional campesina, modelada en el seno de los grupos domésticos, a otra con racionalidad, burocratización, tecnología y ciencia como valores esenciales en el marco de la familia nuclear.

Touraine (en Rivero 1993: 91) plantea la distinción entre modernidad como Estado y modernización como proceso. Afirma que la modernidad es la auto-reproducción de una sociedad, no es únicamente progreso, sino también destrucción y exclusión.

La modernidad pertenece a todos y modernización a una cultura o a un tipo de sociedad. Por tanto, podríamos decir que la modernización desde el caso que nos toca reflexionar, en tanto Estado dependiente, se presenta como un fenómeno exógeno, que interviene desde lo externo.

Alonso Luis (1992) dice que la modernización no es otra cosa que el proceso de cambio hacia los sistemas sociales políticos y económicos que se han desarrollado en Europa occidental y América del norte. Para Cagnón (en Urbano 1991), la palabra modernización designa el aumento de productividad por efecto de la innovación tecnológica.

---

<sup>37</sup> Nos referimos a este concepto, no solo por oposición a lo tradicional, donde el conocimiento y el sentido de las acciones son regulados por dimensiones culturales y simbólicas particulares, sino porque lo moderno reemplaza al pasado, es la transformación de la sociedad rural tradicional, que se profundiza con la revolución industrial y el avance del capitalismo.



La escuela funcionalista latinoamericana, a través de Germani<sup>18</sup>, dice que el desarrollo económico es concebido como tránsito de una sociedad tradicional a una sociedad desarrollada; que implica por lo menos tres cambios centrales que son: modificaciones en la acción social, institucionalización del cambio y diferenciación de instituciones.

Se puede señalar que no hay país latinoamericano en que haya tenido lugar un proceso de modernización. Bolivia vive “un proceso lento de modernización con espacio de resistencia por parte de las sociedades andinas, [por que esta] es sinónimo de occidentalización y de explotación por parte de la sociedad mayor o la sociedad burguesa dominante del país, por ello es necesario pensar no en la modernización de los Andes, sino en el desarrollo autosostenible desde adentro, acorde a las necesidades de estas sociedades reprimidas por siglos”. (Tapia: 2002, 48).

## **2. LUCHAS INDÍGENAS POR EL TERRITORIO**

### **2.1. Los Derechos Territoriales Indígenas**

Las luchas indígenas por la defensa del territorio han sido abundantes. En las últimas tres décadas de la historia de nuestro país, su carácter se concentró en la colisión de visiones entre el Estado y los pueblos indígena originario campesinos.

“Los indígenas del oriente, que iniciaron la “marcha por el territorio y la dignidad” el 15 de agosto [de 1990], en la ciudad de Trinidad aceptaron dialogar [con el Gobierno]. Pero Paz Zamora no los pudo detener con promesas. Las exigencias de los indígenas fueron atendidas a medias por el Gobierno”.

“La presencia de las madereras y otros agentes extraños enfrenta dos maneras de utilizar los recursos naturales, no solo en el bosque Chimanes, sino en todas las áreas donde habitan estos grupos étnicos [...] Los marchistas decidieron seguir hasta La Paz.

---

<sup>18</sup> Tapia 2002, 46.



En la cumbre se sella la alianza entre altioplánicos y orientales. La alianza obligó al Gobierno a retroceder [...] salieron los decretos que reconocen el gran triunfo de los pueblos orientales: ellos tienen derecho a su territorio”<sup>19</sup>.

En este contexto, un proyecto de Ley de Pueblos Indígenas del Oriente, Chaco y Amazonia Boliviana, elaborado por la CIDOB en 1992, en su Art. 21, afirma que territorio:

“...[son] las tierras ocupadas y poseídas por los pueblos indígenas, las que constituyen su hábitat, su espacio socio-económico, las utilizadas para actividades de producción, caza, pesca y recolección, incluyendo aquellas necesarias para la preservación de los ecosistemas y recursos naturales; áreas imprescindibles para la generación, sustentación y sostenimiento de una capacidad de población humana que garantice su crecimiento y desarrollo”.

La legislación boliviana se abre a los derechos especiales indígenas el año 1991, con la ratificación por parte del Estado boliviano del Convenio 169 de la OIT<sup>20</sup>, sobre “Pueblos Indígenas y Tribales en Estados Independientes”. A pesar de algunos intentos del Gobierno nacional, por anticiparse a lanzamiento de una “ley que solo reconoce el territorio a las naciones amazónicas [sin tomar en cuenta que] las naciones quechua, aymara y guaraní, las mayores en número y territorio no son reconocidas”<sup>21</sup>; el reconocimiento de los derechos indígenas va evolucionando y desarrollándose en diferentes instrumentos legales, pero aún sin una clara definición respecto a un elemento fundamental para la existencia y desarrollo de los pueblos indígenas, como es el derecho al territorio.

<sup>19</sup> Periódico Rural bilingüe: “Conosur Nawpaqman” Año 7, Nro 4 – 1990, pag. 4.

<sup>20</sup> El Convenio 169 de la O.I.T. adoptado en la Conferencia Internacional del Trabajo el 27 de junio de 1989, es ratificado en Bolivia mediante Ley 1257 de 11 de julio de 1991.

<sup>21</sup> Periódico Rural bilingüe: “Conosur Nawpaqman”) Año 8, Nro 4 – 1991, pag 1



## 2.2. El Territorio Indígena

En esa coyuntura, las organizaciones indígena originario campesinas discuten ampliamente el significado del territorio. Por ejemplo, afirman que:

“Tener un territorio es tener el derecho a gobernarlo, a decidir sobre sus recursos naturales, a definir la lengua que se va a hablar. Es el derecho a decidir sobre el tipo de educación que van a recibir nuestros hijos. Es el derecho a manejar nuestros ríos, nuestros bosques y nuestros salares, tanto como los minerales que aún nos quedan”<sup>22</sup>.

“El territorio es el espacio físico apropiado, pero también es la autoridad que ejerce control sobre ese territorio y está la norma, que esa autoridad aplica. Entonces las comunidades tienen ese sustento físico, tienen esa autoridad y tienen esa norma, y todo eso está amparado o estructurado por la cultura”<sup>23</sup>.

Para R. Balza (2001: 80), ese ejercicio de la autoridad es entendido como territorialidad, como “las alternativas que los indígenas han aplicado para resolver sus requerimientos espaciales y que desde las dos últimas décadas, de manera creciente, se han traducido en la reivindicación de un territorio propio”.

Alberto Chirif, Pedro García y Richard Chase Smith<sup>24</sup> dicen que: “Más que una relación hombre tierra, adecuada para quienes consideran el suelo como un espacio productivo para satisfacer las demandas del mercado, lo que interesa al pueblo indígena es que el territorio sea adecuado para la satisfacción de todas sus necesidades, presentes y futuras, incluyendo no solo las de carácter económico”.

<sup>22</sup> Op. Cit, pag. B2.

<sup>23</sup> Pablo Regalsky, exposición en el Seminario Internacional Campesino “Tierra y Territorio”, Vinto, Cochabamba: 22 al 23 de Septiembre de 2005).

<sup>24</sup> (Asesores de Orgs. Indígenas, en Balza 2001).



En el ámbito campesino originario, “territorio” se traduce en el control y gestión campesina, no solo de su espacio físico en el que conviven hombre y naturaleza, sino la jurisdicción del gobierno comunal, donde los sujetos están bajo el dominio y la aplicación de normas e instituciones tradicionales que permiten la autodeterminación, para la reproducción económica, social y cultural de la comunidad. (Vargas 2000: 81).

### 2.3. Las Tierras Comunitarias de Origen en Bolivia

Las movilizaciones indígenas, desde 1990, tuvieron como resultado el reconocimiento de sus derechos territoriales por parte del Estado en el contexto de la ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Pocos años más tarde en la CPE (reformada el 12 de agosto de 1994) y la Ley INRA (de 18 de octubre de 1996), se ha incluido la modalidad de Tierra Comunitaria de Origen (TCO), lo cual no significa precisamente el reconocimiento del territorio con derechos plenos, ya que los mismos tienen muchas cortapisas.

Si bien el Estado avanzó en el reconocimiento de algunos derechos indígenas al territorio, como el derecho a la tierra, restringió o excluyó otros como el subsuelo, el bosque y otros recursos naturales. Por ejemplo, mientras el Estado a través de la Ley INRA otorga la propiedad colectiva de la tierra y el derecho de participar en el “uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en TCOs” (Art. 3ro, III) en conformidad al Art. 171 de la CPE, la Ley Forestal reclama el dominio originario del Estado de los bosques y tierras forestales (Art. 4to); al mismo tiempo “garantiza a los pueblos indígenas la exclusividad en el aprovechamiento forestal en TCOs” (Art. 32, II), al menos una vez que la TCO quede debidamente titulada. Sin embargo, esto no está libre de condiciones y está sujeto a los reglamentos de la Ley Forestal.

Si bien, la Ley esta ley dice que dentro de la TCO no se requiere ninguna



autorización o plan de manejo para el uso tradicional y doméstico de parte de los habitantes (Art 32, III), su Reglamento (D.S. 24453) sí exige autorización y planes de manejo para la explotación y manejo comercial (Art 69, IV y Sgts). La autorización es otorgada por la Superintendencia Forestal y los planes de manejo están sujetos a criterios técnicos similares a los que se aplican a las empresas.

Podríamos decir que las TCOs presentaron algunos problemas para los pueblos indígena originario campesinos, que se podrían resumir en los siguientes:

1. El encubrimiento de las concesiones para la explotación maderera.
2. La superposición entre el territorio indígena<sup>25</sup> y las áreas de conservación que sujetan el territorio indígena a las políticas de administración de los parques.
3. La imposición de criterios y restricciones “técnicas” sobre el uso de recursos
4. La sobreposición de las concesiones petroleras.
- 5, que están sujetos a las políticas de diferentes municipios con estrategias diferentes a la de los pueblos indígenas.

Sin embargo, a pesar de esas restricciones, las TCOs permitieron a los propios pueblos indígena originario campesinos el ejercicio de la autoridad comunal y el control del territorio de su jurisdicción. Ese es el caso del pueblo quechua de Raqaypampa<sup>26</sup>, cuya titulación de sus tierras como TCO ha significado en los hechos el empoderamiento de la organización política, el fortalecimiento de la autoridad comunal, la recreación de los mecanismos de control de los recursos internos y externos, así como la reivindicación de su identidad étnica, logrados más por la propia capacidad organizativa interna, que por concesión del Estado.

<sup>25</sup> Es el caso, por ejemplo, del Territorio Indígena Parque Nacional Isiboro Sécore (TIPNIS) y en otros casos simplemente no se reconoce la existencia de pueblos indígenas ni su territorialidad.

<sup>26</sup> La Central Regional Indígena de Raqaypampa ubicada en la provincia Mizque, a la fecha cuenta con Título de Tierra Comunitaria de Origen.



## 2.4. Las Entidades Territoriales Indígenas en Colombia

Para comparar con el caso colombiano, una figura similar a la TCO, son los “resguardos indígenas” que en 1991 la Constitución Política de ese país, reconoció como Territorios Indígenas, gobernados de acuerdo con los usos y costumbres de sus comunidades. La Constitución de Colombia permite también la creación de Entidades Territoriales Indígenas (ETI)<sup>27</sup>, un rango mayor a los resguardos, equiparables a los municipios o departamentos, “gozan de autonomía para la gestión de sus intereses”, gobernarse por sus propias autoridades así como administrar sus recursos<sup>28</sup>.

“En el caso de un territorio indígena que comprenda el territorio de dos o más departamentos, su administración se hará por los consejos indígenas en coordinación con los gobernadores de los respectivos departamentos”<sup>29</sup>. Los Consejos Indígenas tendrán funciones como las de: “velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y poblamiento de sus territorios”; diseñar políticas y programas para el desarrollo de su territorio, en armonía con las políticas nacionales, observar y distribuir sus recursos y vigilar la preservación de los recursos naturales, etc.<sup>30</sup>.

## 2.5. Los Resguardos Colombianos y las TCOs de Bolivia: Comparación

Los resguardos en Colombia parecen estar mejor definidos legalmente que las TCO de Bolivia. Por ejemplo, si estas últimas no son debidamente tituladas, los derechos colectivos sencillamente pueden subordinarse a los “derechos adquiridos” por las empresas madereras.

<sup>27</sup> Art. 286, C.P.E. de Colombia, (en “Pueblos Indígenas y derechos constitucionales en América Latina”, pag. 243).

<sup>28</sup> Art. 287, C.P.E. de Colombia. (Ibid., pag. 243).

<sup>29</sup> Artículo 329 de la C.P.E. de Colombia. (Ibid., pag. 245).

<sup>30</sup> Art. 330, C.P.E. de Colombia. (Ibid., pag. 245)



Por otro lado, el uso comercial de los recursos renovables, sea tradicional o en gran escala, está sujeto a la Ley Forestal. Al carecer las TCO de una estructura administrativa dentro del Estado, están incapacitadas de crear políticas propias de desarrollo (Hoekema, Assies; 1999: 427).

En tanto que los resguardos tienen mayor protección por parte de las leyes, ya que están asimilados a las unidades administrativas, la mayoría de ellos en el mismo rango que los municipios, y se hallan en una posición más ventajosa para la autoadministración, comparado con las TCO bolivianas. “En el caso de los recursos naturales, los resguardos cuentan con la protección constitucional que estipula que la explotación debe realizarse sin interferir con la integridad de las comunidades indígenas y que se debe crear una atmósfera favorable para la participación de las comunidades” (1999: 428).

## **2.6. Territorios Indígenas y Autodeterminación**

El contexto de las reformas del Estado en la década de los años 90 y que en su momento fueron llamadas de “segunda generación” y de las políticas de descentralización, muestra transformaciones a nivel del Estado, que nos aleja del modelo del Estado-nación, que sufre una profunda crisis de legitimidad, no solo en Bolivia, tornándose en un fenómeno global. En el desenlace de este proceso aparecen los pueblos indígenas como los principales actores, por su cuestionamiento a la estructura clásica del Estado. Esta crisis pretende ser “amenguada por políticas de redistribución y de equidad participativa en el marco de un Estado reconstruido” en sus matices (Assies: 2003)<sup>31</sup>.

Esta estrategia del Estado boliviano en consonancia con el despliegue neoliberal y el ajuste estructural surgió de lo que Charles Hale<sup>32</sup> ha

<sup>31</sup> “Proyecto de Pueblos Indígenas y Reformas del Estado: Remunicipalización y Reforma Indígena en Michoacán”, [www.derechoysociedad.org](http://www.derechoysociedad.org). 02/09/2003.

<sup>32</sup> [www.iadb.org/sds/Ind/site\\_3152\\_e.htm](http://www.iadb.org/sds/Ind/site_3152_e.htm) (09/2003)



denominado “multiculturalismo neoliberal” y encaja en las reformas de “segunda generación”. En este marco, “el reconocimiento retórico de lo plurimulti a menudo va de mano con políticas de descentralización”, agrega luego que “el Estado achicado reconoce ciertos derechos y autonomía indígenas a fin de deshacerse de sus responsabilidades para con ellos” (Hale:2003). Diríamos también que ese reconocimiento es vital para salvar el modelo antes de su colapso. El neoliberalismo, “no es solamente una doctrina económica, sino que incluye un proyecto cultural y una visión de las relaciones entre el Estado, el mercado y la sociedad civil”<sup>33</sup>.

En los hechos el reconocimiento de algunos derechos indígenas, como los territorios, bien podría sostener las relaciones de desigualdad ya existentes.

Las concesiones que hizo el Estado con el reconocimiento de algunos derechos territoriales son débiles, porque se cruzan con el otorgamiento de concesiones para la explotación petrolera y minera. El Convenio 169 de la OIT ha expresado (Arts. 6º y 15) la obligación de consultar a la gente afectada a su participación en los beneficios “siempre que sea posible”; es indicador de esa debilidad.

Un caso extremo ocurre en Perú, debido a que la “Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva”, somete los derechos territoriales indígenas a las actividades extractivas y permite el libre paso de oleoductos, gaseoductos, e instalaciones para la exploración minera y petrolera, en territorios indígenas, sin recibir compensación alguna de las corporaciones petroleras ni del Estado (Urteaga, 1999: 471).

La aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas, sobre los derechos de los pueblos indígenas en 2007, abre un importante espacio para corregir estos defectos. Por ejemplo, afirma que: “Los pueblos

<sup>33</sup> Assies, van der Haar y Hoekema, en “El reto de la diversidad”, 1999, 508



indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos” (Art.18), o que “Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas y administrativas que los afecten, para obtener su consentimiento libre, previo e informado” (Art. 19).

En el caso Boliviano, la nueva Constitución Política en su Artículo 2 dice que: “Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales”. “A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles..” (Art. 30, 15).

## **2.7. El Territorio y los Derechos sobre los Recursos Naturales**

El centralismo legal o monopolio legal atribuido al Estado tiene connotaciones evolucionistas que históricamente estuvieron relacionadas a la apropiación de tierras indígenas. Una justificación en este sentido era el que los pueblos indígenas carecían de instituciones políticas y de derecho entendidos en términos occidentales.

“En el mejor de los casos el derecho indígena a la tierra tendría que estar de acuerdo con la territorialidad soberana del Estado que era uno de los principales fundamentos del nuevo sistema político y económico” (Urteaga, 1999: 475).

Esto ha dado lugar a que en la C.P.E. recientemente abrogada, (Art. 136) afirme que “son de dominio originario del Estado, además de los



bienes a los que la ley les da esa calidad, el suelo y el subsuelo con todas sus riquezas naturales,...". Se puede inferir que esta definición corresponde a alguna, de un conjunto de concepciones de propiedad y sistemas jurídicos sobre los recursos naturales desarrollados en el mundo. Nuestro país optó por una de estas concepciones sobre el dominio de los recursos naturales y principalmente mineralógicos e hidrocarbúricos.

Los sistemas más conocidos hasta hoy y de acuerdo a Pacheco Jiménez<sup>34</sup> son los siguientes:

#### 2.7.1. El Sistema de la Accesión.

Esta doctrina tuvo su origen en Roma, dice que los yacimientos minerales se consideran como accesorios del suelo, concediendo la propiedad de las minas al dueño de la superficie respectiva en virtud del principio de la accesión.

El aprovechamiento de este recurso exige la previa adquisición legal de todos los terrenos superficiales con erogación de gastos económicos. El enunciado hace suponer que el habitante rural indígena o campesino-originario, debe adquirir el título patrimonial de sus tierras para explotar el "filón" y sobre todo contar con los "capitales necesarios". Al autor le inquieta que indígenas y originarios se dediquen a la explotación de los recursos del subsuelo, afirma que "se despreocuparían de los trabajos agrícolas con detrimento de las necesidades colectivas" (Pacheco, 1954: 18).

#### 2.7.2. El Sistema de la Ocupación

"[O]torga la propiedad de las minas al primer ocupante. Fue en la Asamblea Francesa de 1791 que Turgot fundó el sistema de la ocupación en una memoria sobre las minas y canteras, sosteniendo

<sup>34</sup> Pacheco Jiménez Isaías, "Derecho Minero de Bolivia", La Paz, 1954. Pacheco fue durante muchos años catedrático titular de Derecho Minero y Legislación de Petróleo de la UMSA La Paz.



que las minas son bienes sin dueño y el trabajo, origen de la propiedad y de la riqueza, es la única razón que justifica esa apropiación por los particulares”<sup>35</sup>. El régimen de tierras en la anterior Constitución de nuestro país (Art. 166) y la actual (Art. 397), en parte parecen fundarse en esta doctrina al sostener que “el trabajo es la fuente fundamental para la adquisición y conservación de la propiedad agraria”.

Pacheco critica a Turgot afirmando que este “desconoce el derecho del Estado aun para supervigilar la seguridad de la explotación [...] Si se admitiera este sistema se anularía la industria minera; pues quien descubriera un yacimiento alegaría ser propietario de la integridad de él; consecuentemente, las concesiones y delimitaciones serían imposibles y los propases y pleitos, frecuentes”.

### 2.7.3. El sistema de *Res Nullius*

Considera a los recursos del subsuelo como cosas que no pertenecen a nadie ni al Estado, “pero le atribuye a éste, por vía de concesión, no como a propietario, sino como a tutor de la riqueza pública y representante de los intereses generales”. Este sistema al igual que el de la ocupación se funda en el principio del trabajo, ya que éste ha permitido descubrir los yacimientos, sin el cual los yacimientos quedarían siempre ignorados. Sin embargo, la crítica a este sistema es que “Nada hay en una nación que carezca de dueño y aquello que particularmente no lo tuviera, se corresponde por derecho propio al Estado”.

En este sistema no se le permite al Estado explotar los yacimientos del subsuelo, puesto que no tiene el dominio sobre ellos. La diferencia entre el sistema de *res nullius* y el de la ocupación radica en que la ocupación es una consecuencia del carácter de “sin dueño” de las

<sup>35</sup> Según Pacheco motivos económicos y políticos dieron origen a este nuevo sistema, entre ellos separar el suelo del subsuelo, para que otros particulares puedan trabajar el subsuelo, combatiendo de esa manera los “extensos y perjudiciales monopolios” de terrenos otorgados en Francia antes de 1789.



cosas. Para Joaquín V. Gonzales, el sistema de *res nullius* es teórico o de derecho, mientras que el de la ocupación es un sistema práctico o de hecho (1954: 32).

#### 2.7.4. El Sistema Dominal y Regalista

Considera a los recursos del subsuelo como bienes patrimoniales del Estado, quien tiene la facultad de trabajar, enajenar y arrendar los yacimientos, intervenir en la explotación y aprovechamiento de las sustancias y de cobrar las contribuciones correspondientes.

Este sistema propone la separación de los dos elementos: suelo y subsuelo, el primero pertenece a su dueño, sea él particular o de derecho público, mientras que el segundo corresponde en propiedad exclusivamente al Estado.

Esta corriente doctrinaria es la que prevaleció en la anterior Constitución Política del Estado boliviano cuando decía que "son de dominio originario del Estado... el suelo y subsuelo con todas sus riquezas naturales". El Código de Minería<sup>36</sup> establece en su Art. 2 que el Estado a través de Poder Ejecutivo otorgará concesiones mineras a las personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras".

De acuerdo a esta doctrina en relación a los hidrocarburos, por Ley de 11 de abril de 1900 se dispuso que la propiedad de los petróleos fuese adquirida y conservada conforme al Código de Minas (se refería al Código de 1880. Pacheco, 1954:828).

La Ley Orgánica de Petróleos de 20 de junio de 1921 fue el primer código boliviano que normaba la exploración y explotación del petróleo; y estableció el dominio directo, inalienable e imprescriptible del Estado. (1954: 831). Solamente podrían ser explorados y explotados por el Poder Ejecutivo, ya sea directamente o por medio de permisos

<sup>36</sup> Ley 1777. Código de Minería de 1997.



o concesiones a personas o entidades particulares, tal como lo expresaba la Constitución Política recientemente abrogada en su Artículo 139.

La nueva Constitución Política en su Artículo 349, I. dice que: “Los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo”. Ya no es el Estado el que tiene la potestad de definir sobre el destino de los recursos naturales, en virtud de que el propietario es el “pueblo boliviano”.

## 2.8. Recursos Naturales, Normas y Procedimientos Propios en el Gobierno Local

La noción comunal que restringe el uso privado y el enriquecimiento con los recursos de la comunidad establecida por los pueblos indígenas andinos, se complementa con la noción de que la autoridad se adquiere con base en los dones. “Se puede decir que hay fundamentalmente una equivalencia entre el don y la adquisición del prestigio o renombre [...] lo que inmediatamente se traduce en poder” (Temple, 1989: 22), resultado de los servicios prestados por la persona a la comunidad. Ambos principios van en contra del individualismo tan característico del pensamiento liberal fundado en el respeto a la propiedad privada y la libertad individual de las personas. En cierta ocasión don Luis Albarracín<sup>37</sup> un anciano de las “alturas” de la provincia Mizque me señaló (Vargas, 2000: 78):

*“...si todos vivimos como te dije, comunalmente, si no se limitan los lindes, sino se hacen papeles y documentos individuales, no habría peleas. La gente que vivamos en esa tierra, tuviéramos derecho hasta cuando se acabe nuestra vida, ya nadie se pelea por la herencia, junto con el cuerpo se termina nuestro derecho”.*

<sup>37</sup> Don Luis Albarracín es un anciano del pueblo quechua de Raqaypampa, ocupó varios cargos en su comunidad. Fue dirigente sindical, corregidor, presidente de la Junta Escolar de Raqaypampa.



Este mismo principio de la autoridad suprema de la comunidad se puede ver en la defensa de las tierras comunales que hace la nación Purhépecha en México, frente a la reforma del Artículo 27 constitucional<sup>38</sup>, reivindica el carácter “imprescriptible, inalienable e inembargable” de las tierras comunales y se señala que se expulsará a todo comunero que en “lo personal venda sus tierras o parcelas”. Así mismo, se desconocerá a “los líderes, dirigentes o autoridades que sin consultar con sus bases firmaron la reforma al Art. 27 Constitucional” (Zárate, 1999: 259).

Pero estos principios no se presentan de manera pura, ya que como afirma Nelen: “No todos los antiguos pueblos de indios volvieron la espalda a la formación del Estado moderno [...]. Los habitantes de muchos pueblos [indígenas], hasta cierto punto se adaptaron a la nueva constelación política. No solamente adoptaron las nuevas leyes, sino también las modelaron” (1999: 285); y Medina sostiene que estas sociedades indígenas “transitaron al nuevo orden colonial llevándose el conjunto de representaciones simbólicas que definían la matriz agraria mesoamericana, permitiendo, por tanto, su continuidad” (Medina, 1995).

El modelo multicultural emergente que sede principalmente ante el empuje de los propios pueblos indígenas, forzando un marco jurídico nacional que va más allá de los alcances del Convenio 169 de la OIT, y aparentemente en coherencia al marco normativo internacional establecido en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, está haciendo que se desarrolle un proceso que “quizá adquiera los fuertes rasgos de la consociación

<sup>38</sup> El Art. 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 (reformada en múltiples ocasiones), incluía importantes derechos para los indígenas de ese país. Por ejemplo, imponía la protección de la “integridad de las tierras de los grupos indígenas”, fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, etc. (En Gregor B., 2003: 388-389)..



directa; es decir, el reconocimiento explícito por parte del Estado del Derecho de los pueblos indígenas al autogobierno, en un determinado territorio y en un grado especificado, de acuerdo con sus propias costumbres políticas y jurídicas”(Assies, van der Haar, Hoekema, 1999: 506).

## **2.9. La Autonomía y el Pluralismo Jurídico**

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, a momento de suscribir el Convenio 169<sup>39</sup>, luego de una difícil discusión, optó por el término “pueblos”, al referirse a los grupos indígenas, aclarando que “dicho término no se interprete en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse al término pueblos en el derecho internacional”. Esto hace suponer como señala Díaz Polanco<sup>40</sup>, la existencia de “pueblos de primera” y “pueblos de segunda”. “Ésta es una forma elegante de decir que [los pueblos indígenas], no tienen derecho a la libre determinación”.

Esto se corrige con lo establecido en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas que en su Artículo 3 dice que: “Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural”. Similar situación está establecida en la nueva Constitución Política del Estado de Bolivia en su Artículo 2 y lo relativo a sus derechos en el Artículo 30.

Las demandas indígenas para la autonomía territorial representan claramente un desafío a las nociones actuales relacionadas con el monopolio sobre el uso de la violencia legítima en manos del Estado (Weber, 1993: 83 y sgts).

<sup>39</sup> Convenio 169 de la OIT.

<sup>40</sup> Díaz-Polanco: Profesor, investigador del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social de México, en “Derechos Indígenas en la actualidad”, [www.memoria.com](http://www.memoria.com), 2000.



Significa el reconocimiento del pluralismo jurídico donde la justicia indígena debe respetarse, no como una concesión paternalista del Estado. En el otro extremo, una tendencia hacia la esencialización, la reificación y el endurecimiento de las restricciones internas, haciendo imposible el diálogo y los beneficios mutuos que pudiera lograrse, como dice María Teresa Sierra (1997), y argumenta la cultura del diálogo democrático y de respeto como requerimientos para la coexistencia pluricultural y multiétnica.

### 2.10. El “mito prístino”

Junto a este problema está la idea de que las “actividades tradicionales” son inherentes a la conservación de la biodiversidad, de tal modo que el reconocimiento de los reclamos territoriales llegan a depender de la continuación de esas “actividades tradicionales”. Es el paternalismo estatal, que condiciona a través de esta idea el reconocimiento de los derechos indígenas al territorio y sus formas de autodesarrollo. “Ambas formas de razonamiento tienen en común que dependen de un “mito prístino”<sup>41</sup>, que representa a los pueblos indígenas como ecologistas natos”.

En el marco de la aplicación de la nueva Constitución Política del Estado y los Derechos Internacionales de los Pueblos Indígenas: ¿Los derechos territoriales deben ser regulados por el derecho indígena en vez de ser otorgados como concesión por parte del Estado? Esto podría significar el establecimiento real del pluralismo jurídico que empodere a los pueblos indígenas frente a los grupos de poder locales y las estrategias capitalistas, para construir un Estado plurinacional. Sin embargo, Assies, van der Haar y Hoekema alertan que “el delicado equilibrio que requiere el pluralismo solo puede realizarse en un entorno completamente democrático que conduce al diálogo intercultural y a la responsabilidad mutua, para así evitar el

<sup>41</sup> E. Dore, citado por Assies, van der Haar, Hoekema: 1999; 533.



endurecimiento de las posturas y un deslizamiento hacia fundamentalismos” (1999: 536).

En Bolivia, los pueblos indígena originario campesinos constituyen una mayoría numérica; es decir, el 62% de la población boliviana (tal como lo señala el CENSO nacional de 2001), con actividades económicas que varían desde la cacería y recolección, la agricultura, el empleo urbano a través de migraciones que implican en muchos casos una deformación no así la pérdida de su identidad; pero han convivido de diversas maneras con la sociedad boliviana y generalmente han estado vinculados a la economía de mercado.

### **3. EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN BOLIVIA**

Hemos visto que desde el punto de vista oficial se podía entender que “territorio es el espacio geográfico y político-administrativo que divide e identifica al país, sobre la cual se aplican las leyes y se reglamentan políticas”<sup>42</sup>.

Esta visión digamos tradicional del territorio, resulta incoherente con relación a las lógicas territoriales indígenas y de esto puede haber como resultado dos perspectivas o lógicas territoriales contrapuestas. La del Estado nacional y las del conjunto de pueblos indígena originario campesinos que habitan en su interior.

#### **3.1. Nuevas Percepciones en el Concepto del Territorio**

Desde otra perspectiva, más próxima al contexto de emergencias indígenas, Balza (2001: 80) señala que el concepto de territorio se descompone en dos ámbitos. El de tierra como el espacio geográfico que ha sido fijado para una comunidad o persona en función a un criterio exclusivamente agrario, omitiendo al sistema productivo y sociocultural de un pueblo indígena; y el de territorialidad, como las alternativas que los indígenas han aplicado para resolver sus

<sup>42</sup> Desarrollo Sostenible desde los Andes. CLAVE, NOVIB, CIPCA, La Paz, Bolivia, 2001, pag. 36.



requerimientos espaciales y que desde las dos últimas décadas, de manera creciente se ha traducido en la reivindicación de un territorio propio.

Este mismo autor define "territorio indígena como todo un espacio que es actualmente imprescindible para que un pueblo indígena acceda a los recursos naturales que hacen posible su reproducción material y espiritual, según sus características propias de organización productiva y social. Este espacio puede presentar, según sea el caso, de manera continua o discontinua".

Por tanto, el territorio es elemento fundamental del proceso de reproducción y desarrollo de las comunidades indígenas; "sin él, esto no sería posible, y es determinante por características particulares relacionadas con la posesión de la tierra: propiedad colectiva que no se puede vender, arrendar, cambiar, embargar y que tiene el reconocimiento de la constitución y las leyes de la nación" (Espinosa, 2003: 47).

Estas características, han impedido en gran medida hasta ahora, conflictos derivados de la compra y venta de tierras, ahondadas por las políticas de "Ajuste Estructural, defendidas por el B.M., [...] estimulando la privatización de tierras [y] la creación de mercados de tierras"<sup>43</sup>.

Para Assies, van der Haar y Hoekema, la territorialidad indígena se expresa en que "Los modos de gobierno, de regulación de conflictos y de acceso a recursos en tales sociedades dependen de mecanismos fundamentalmente diferentes a los de la cultura occidental" (1999: 530). Estas formas de territorialidad, en la mayoría de los casos han sido reducidas o desarticuladas sustancialmente como resultado de la presencia de la normatividad estatal.

<sup>43</sup> María Luisa Mendoça y Luciano Wolf, "Las Trampas del Mercado de Tierras" en la revista: La política destructiva del Banco Mundial para la Reforma Agraria (s/f).



Se puede decir entonces que en el ámbito indígena originario campesino, la "territorialidad" se traduce en el control y gestión indígena, no solo de su espacio físico en el que conviven hombre y naturaleza, sino la jurisdicción del gobierno comunal, donde los sujetos están bajo el dominio y la aplicación de normas e instituciones tradicionales que permiten la autodeterminación, para la reproducción económico, social y cultural de la comunidad. (Vargas 2000: 81).

Resulta pertinente decir que, el territorio y las culturas indígenas son dos elementos estrechamente ligados, porque frecuentemente las culturas desarrollan una apropiación dinámica y simbólica de esos espacios. Así, "la posición de territorios ancestrales es una característica de los pueblos indígenas, [aunque] es necesario aplicar este criterio con cierta flexibilidad, porque los indígenas también han migrado y siguen migrando" (Hoffmeyer, 2003). En el caso andino, la ocupación dinámica del espacio es ejercida a través de normas de coexistencia entre naturaleza y hombre, legitimada por sus expresiones simbólico-rituales.

### **3.2. La Concepción Estatal del Ordenamiento Territorial**

Las concepciones relacionadas al ordenamiento territorial, en tanto políticas de Estado, coinciden como señala Massiris<sup>44</sup> en "un proceso planificado de naturaleza política, técnica y administrativa, cuyo objetivo central es el de organizar, armonizar y administrar la ocupación y uso del espacio, de modo que estos contribuyan al desarrollo humano ecológicamente sostenible, espacialmente armónico y socialmente justo".

Con las leyes de Participación Popular y Descentralización Administrativa, los conceptos que hegemonizaron el proceso de ordenamiento territorial boliviano, pretenden trascender la división

---

<sup>44</sup> Angel Massiris C. "Ordenamiento Territorial y Procesos de Construcción Regional" 1999.



política-administrativa clásica del Estado boliviano, ampliando su mirada a la fijación de límites y competencias en cuanto a la ocupación del territorio y uso de los recursos, como señala Dory, para “abrir más esta malla disfuncional de la estructura político administrativa” (2000), con la finalidad de construir una gobernabilidad, que pasa por la necesidad de un control más directo y eficaz de la población y su sujeción al poder estatal.

Con la Ley Marco de Autonomías y Descentralización (LMAD), se abroga la Ley de Participación Popular y la de Descentralización Administrativa, señalando además esta norma, que la denominación anterior de “división política-administrativa” del Estado, es la organización territorial, tal como establece el Art. 269, I. de la Constitución Política: “Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos”. Esta organización territorial tiene como finalidad, “fortalecer la cohesión territorial y garantizar la soberanía, unidad e indivisibilidad del territorio boliviano, estableciendo un sistema de organización del territorio que configure unidades territoriales funcional y espacialmente integradas de forma armónica y equilibrada” (Art. 14, I. LMAD).

En cuanto al “ordenamiento territorial”, las nuevas normativas, sin cambiar sus fines y su lógica, dejan su tratamiento a las competencias que asigna la Constitución Política del Estado a las Entidades Territoriales Autónomas, y que deberán ser desarrolladas de manera concurrente con las normas del nivel central del Estado. Es decir, que deberán diseñarse en las normas básicas institucionales (Art. 275 CPE), articuladas a las leyes nacionales que se elaboren en coherencia a la nueva Constitución.

Desde la visión del Estado, el Ordenamiento Territorial, “es el proceso de organización del Uso y la Ocupación del Territorio, en función de sus características biofísicas, ambientales, socioeconómicas, culturales y



político-institucionales, con la finalidad de promover el Desarrollo Sostenible del País”<sup>45</sup>. Diferentes definiciones coinciden en que lo “sostenible” implica el uso de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades de la población actual, “sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras”<sup>46</sup>.

De acuerdo a lo que estableció el Ministerio de Desarrollo Sostenible, la Planificación del Desarrollo Sostenible es un proceso de interacción entre el Estado y la Sociedad, que se desarrolla dentro de un espacio geográfico determinado y está orientado a articular las políticas de Estado con las prioridades gubernamentales para administrar los recursos públicos en la perspectiva de alcanzar el desarrollo sostenible<sup>47</sup>.

En este marco el ordenamiento territorial es el proceso de organización del uso del suelo y la ocupación del territorio, en función de sus características biofísicas, socio-económicas, culturales y político-institucionales. En otros términos, el ordenamiento territorial es un proceso que permite identificar las potencialidades y limitaciones del territorio nacional, departamental o municipal, con base en sus características ambientales, socio-económicas, culturales y político institucionales<sup>48</sup>.

Estos criterios han sido retomados en el Plan Nacional de Desarrollo: Bolivia Digna, Soberana, Productiva y Democrática Para Vivir Bien, principalmente en las políticas; 1: de Transformación de la estructura de tenencia y de acceso a la tierra, y 2: de Dinamización de las capacidades de nuevas comunidades y territorios.

<sup>45</sup> Proyecto de Ley de Ordenamiento Territorial N° 142/2000-01, propuesto por la Comisión de Participación Popular, Gobiernos Locales y Descentralización del Honorable Senado Nacional y aprobado en esta instancia.

<sup>46</sup> Desarrollo Sostenible en los Andes, 2001: 72.

<sup>47</sup> EL-ORDENAMIENTO-TERRITORIAL-EN-BOLIVIA, <http://www.docstoc.com/docs/20922423/>, (Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, Diciembre 2009).

<sup>48</sup> Ibid.



### 3.3. La Orientación Capitalista en el Ordenamiento Territorial

Gamboa Martínez<sup>49</sup> señala que “los actuales procesos de Ordenamiento Territorial (O.T.) están condicionados por las tendencias contemporáneas de acumulación capitalista, que requieren de formas y contenidos territoriales funcionales a la dinámica del mercado mundial, que facilite el libre tránsito del capital por todos los lugares del planeta”.

Continúa argumentando Gamboa, que las políticas de O.T. van asociadas a los requerimientos de reestructuración y recomposición del Estado por dos razones: primera, porque el territorio es un factor que condiciona directamente la estructura y evolución del Estado, y segunda, porque los fenómenos de índole político pueden de hecho influir sobre la ordenación del territorio.

En el caso boliviano, las políticas específicas de O.T. han aparecido en consecuencia al avance y la aplicación de las políticas de ajuste estructural del Estado, en un contexto de forcejeos, principalmente con el mundo indígena que se opone a la imposición de estas políticas unilateralmente diseñadas y aplicadas.

Según Daniel Dory, y en la perspectiva neoliberal, el papel protagonista del Estado es generalmente autoritario y débil, prebendalista e insuficiente, por tanto dice Dory, se debe sustituir por “una función facilitadora del juego del mercado y correctora en las áreas donde el mercado no juega óptimamente su papel regulador” (2000: 4). Señala tres aspectos del ordenamiento territorial:

- Un aspecto científico, basado en el diagnóstico integral de los territorios, destinado a caracterizar tanto sus potencialidades como sus disfunciones y fragilidades.

<sup>49</sup> GAMBOA Martínez Juan Carlos, “Pueblos Indígenas y Ordenamiento Territorial o la Urgente Necesidad de Ordenar el Pensamiento”, 2003.



- Un aspecto técnico y económico que tiene como objetivo buscar la adecuación entre los potenciales y los usos efectivos del suelo; asegurando una distribución espacial óptima de la oferta de servicios públicos, promoviendo una distribución de la población que no constituya un obstáculo al desarrollo sostenible; modificando la malla político-administrativa cuando ésta no corresponda a las realidades y exigencias económicas y políticas de la sociedad.
- Un aspecto político, que se manifiesta no solamente en el hecho de que el ordenamiento territorial consiste en un conjunto articulado de políticas públicas, sino también que traduce territorialmente un proyecto nacional de desarrollo en el cual la descentralización puede ocupar un lugar importante

En esta lógica de O.T, la presencia indígena es prácticamente invisible, su acción se reduce a acatar la “aplicación de normas y procedimientos para la ocupación del suelo, como escenario del desarrollo socioeconómico integral”<sup>50</sup>, a la que los pueblos indígena originario campesinos deben subsumirse en función del “Estado regulador”, como parte de la doctrina del multiculturalismo neoliberal.

Podríamos entender entonces que desde la visión del Estado, el O.T se concentra en la “aplicación de normas y procedimientos para la ocupación del suelo, como escenario del desarrollo socioeconómico integral”<sup>51</sup>, sobre todo en relación al aprovechamiento de los recursos naturales en las lógicas del mercado.

En coherencia con esta visión, el proyecto de la Ley de Ordenamiento Territorial<sup>52</sup> decía que es: “el proceso de organización del Uso y la Ocupación del Territorio, en función de sus características biofísicas, ambientales, socioeconómicas, culturales y político-institucionales,

<sup>50</sup> Doc. Ministerio de Planeamiento y Coordinación/GTZ, 1993:130.

<sup>51</sup> Op. Cit..

<sup>52</sup> Proyecto de Ley N° 142/00-01. (Art. 3º, a.), que no fue promulgado por las observaciones y oposición de las organizaciones indígenas del país.



con la finalidad de promover el Desarrollo Sostenible del País...” (Art. 3º, inciso a.); señala también que el territorio, “es el espacio político y administrativamente delimitado, objeto de apropiación y transformación por parte de un grupo humano...”.

Sin embargo esta opción incurre, en algunas contradicciones al expresar la definición de territorio. Por un lado, dice que éste “es el espacio político y administrativamente delimitado”, en sujeción al objetivo monopólico del Estado, para luego decir: “objeto de apropiación y transformación por parte de un grupo humano”<sup>53</sup>. Una y otra parte de un mismo párrafo son contradictorios en sí mismos.

La primera expresa la visión centralista del Estado y la segunda implica la acción de los pueblos y en nuestro caso de los indígenas originarios campesinos, que ocupan y transforman permanentemente sus territorios. Es el caso de la constitución de Territorios Comunitarios de Origen (TCOs), una forma de apropiación y transformación por parte de un grupo humano en este caso indígena u originario; una TCO no necesariamente está política y administrativamente delimitada. Lo que implica que hay una contradicción entre la territorialidad indígena y la territorialidad republicana (Ver anexo 3)<sup>54</sup>.

Si bien el ordenamiento del territorio es una acción que el hombre ha desarrollado desde los orígenes de la sociedad, como disciplina social es bastante nueva. “Cuando un territorio está habitado, está forzosamente ordenado” dice Lorena Hernández<sup>55</sup> afirma que “dejar esta ordenación a la iniciativa privada, equivale a aceptar todos los desequilibrios”. Destaca la necesidad de ordenar el territorio evitando esos desequilibrios. “Por ello la ordenación territorial es un método planificado de ataque y prevención de los problemas generados por

<sup>53</sup> Proyecto de Ley de Ordenamiento Territorial. Art. 3º, b.

<sup>54</sup> RADA Alfredo, testimonio en el “Encuentro Nacional del PLOT”, 2001, Cochabamba.

<sup>55</sup> Lorena Hernández. Seminario Tutorial: Ordenamiento Territorial para Zonas Costeras. Geocyberteca.8m.com/TEORICOLore.htm (marzo/2003).



los desequilibrios territoriales, la ocupación y uso desordenado del territorio y las externalidades que provoca el espontáneo crecimiento económico, para lo cual los mecanismos del mercado resultan insuficientes”. Nos preguntamos entonces, ¿cuáles son esos otros mecanismos?

“Las lógicas imperantes en el actual proceso de ordenamiento territorial han hecho un desproporcionado énfasis en la dimensión político-administrativa, promoviendo reflexiones exclusivamente relacionadas con lo normativo y lo jurídico, todo con el ánimo de ir definiendo desde arriba”, afirma Gamboa Martínez (2003); generando una visión unidireccional alentada desde el modelo de Estado republicano.

### **3.4. Hacia una Concepción Indígena del Ordenamiento Territorial**

Retomado el punto de vista de los pueblos indígena originario campesinos, en palabras de un indígena colombiano, éste afirma que “el territorio es algo que se vive y permite la vida, en él se desenvuelve la memoria que nos cohesiona como unidad de diferencias [...] es el mismo que debe ser protegido por nuestros pueblos del desequilibrio, pues necesitamos de él para sobrevivir con identidad”<sup>56</sup>.

En este sentido, “el territorio hace la comunidad; las personas tienen que relacionarse porque tienen un espacio y medio de producción común, para el cual necesariamente tienen que definir en común su uso y manejo” (Espinoza, 2003: 47).

En coherencia con estos preceptos, el Ordenamiento Territorial indígena tendría como base los planes de vida de cada pueblo. “Permite definir una zonificación ambiental apropiada (zonas sagradas, de aprovechamiento, de veda, etc.) y el fortalecimiento de

<sup>56</sup> Jesús Piñakwe, indígena Páez de Colombia en: “Reflexión sobre el sentido del territorio para los pueblos indígenas en el contexto del ordenamiento territorial y el desarrollo minero” de Cristina Echavarría, [www.mmsd-la.org/documentos/echavarría-potmendoza2.pdf](http://www.mmsd-la.org/documentos/echavarría-potmendoza2.pdf) (julio/2003).



mecanismos de control, manejo y protección de los recursos naturales”, dice un documento de los Pueblos Indígenas de Colombia<sup>57</sup>. Del mismo modo afirma que los planes de ordenamiento territorial no deben seguir en la estructura estatal “y [debe] proteger con medidas culturales y organizativas la información de los recursos naturales y lugares estratégicos para nuestros pueblos”.

En el marco de las reformas denominadas de “segunda generación”, se hizo tan evidente, la intervención del Estado en los territorios indígenas, antes jurisdicción exclusiva de las comunidades rurales a través de la Ley de Participación Popular (de 20 de abril de 1994). En esta estrategia, las concepciones de Ordenamiento Territorial y la consolidación de poderes institucionalizados como las secciones municipales, distritos, etc. que “condicionan la estructura y el desarrollo espacial a las dinámicas de dominación de las clases y etnias dominantes, se hace necesario que desde los pueblos indígenas se construya una tendencia distinta”<sup>58</sup>.

“En ese sentido el Ordenamiento Territorial puede ser utilizado como una estrategia privilegiada de autodesarrollo indígena que se encamine a hacer efectivas y reales las vigentes reivindicaciones tradicionales de los pueblos indígenas, como son Territorio, Cultura y Autodeterminación, así como a hacer posible la existencia de una Democracia de Pueblos y Culturas que resignifique y redimensione el carácter multiétnico y pluricultural del Estado...” (Gamboa Matínez).

En los pueblos indígenas existe la convicción de que “el territorio que uno ocupa es un ser vivo, un ser incompleto que se completa con las cualidades de los seres que lo habitan, un ser con muchas cualidades que complementa a los seres que lo ocupan” (Espinosa, 2003: 48).

<sup>57</sup> Congreso de los Pueblos Indígenas de Colombia, Cota, noviembre 25, 30 de 2001. [www.asud.net/attachments/colombia/relator%Eda%2ofinal%2oTerritorio.doc](http://www.asud.net/attachments/colombia/relator%Eda%2ofinal%2oTerritorio.doc)

<sup>58</sup> Juan Carlos Gamboa Martínez, “Pueblos Indígenas y Ordenamiento Territorial o la urgente necesidad de ordenar el pensamiento”, [www.ucm.es/info/cecal/encuentr/areas/antropol/1a/gamboa](http://www.ucm.es/info/cecal/encuentr/areas/antropol/1a/gamboa), (octubre 2004).



La actual Constitución Política establece que los pueblos indígena originario campesinos, tienen derecho a la “libre determinación y territorialidad”, “a la gestión territorial indígena autónoma, y al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio...” (Art. 30).

### 3.5. Territorio y Espacio

Espacio y territorio generalmente son conceptos utilizados como sinónimos, sin embargo, es necesario precisar sus diferencias.

Hiemaux y Lindon (1997) distinguen tres formas diferentes de concebir el espacio. Primero, el espacio como **contenedor o receptáculo**<sup>59</sup> particularmente adoptada por los análisis de corte económico, en donde ese elemento puede ser concebido como un plano homogéneo, neutro, igual que un conjunto de puntos y distancias entre puntos, en el cual se ubican las relaciones económicas. Segundo, es la que ve el espacio como un **reflejo directo de la sociedad que lo ocupa**. En este caso, se trata de un espacio subordinado a otras instancias, por ello todo cambio social se refleja automáticamente en el espacio.

Tercero, los autores señalan que es posible pensar en “**un espacio que constituya una dimensión de una totalidad social**, donde el espacio carga con el **peso de la sociedad actual que lo ocupa**, pero también lleva consigo elementos que le han dejado los grupos sociales de tiempos anteriores”.

Según este concepto, el espacio es entendido como una dimensión neutra subordinada a las acciones del hombre, antes que una interacción entre espacio y sociedad. Este concepto funcional y antropocéntrico, concibe al espacio, como mero espejo pasivo de lo que es una determinada sociedad.

<sup>59</sup> Los resaltados son nuestros.



Gamboa Martines señala que “cada pueblo tiene un control y apropiación particular del **espacio**” que se expresa en la manera de distribuirlo y organizarlo, el resultado es una construcción social resultado a su vez del tipo de relaciones sociales y de producción existentes. Es decir, el espacio no es un elemento pasivo e inerte, sino que forma parte del propio sistema social.

El **territorio** por su parte, retomando a Gamboa Martínez, es un “espacio socializado y culturalizado, portador de unos significados que sobrepasan su configuración física”. La importancia del territorio radica en que éste es el lugar imprescindible de toda relación humana. Los seres humanos acceden a ese sustrato, a través de elaboraciones culturales.

“El territorio comporta también un carácter temporal por lo que hay que analizarlo en perspectiva histórica, como proceso a largo plazo”. También “pueden comprenderse las dinámicas y transformaciones de las estructuras espaciales en un tiempo determinado”, como resultado de las relaciones dialécticas entre espacio y tiempo, dice Gamboa Martínez.

Continúa afirmando que “entre medio ambiente natural y la actividad humana hay siempre mediando una serie de objetivos y valores específicos, un cuerpo de conocimientos y creencias, en otras palabras un patrón cultural”, Lo que Balza denominaría territorialidad (2001).

Respecto al mismo tema, Regalsky<sup>60</sup> dice que las relaciones sociales, de producción, etc. es decir, la culturización del espacio, “se enlaza con la organización política del espacio andino, con las formas de apropiación de ese espacio, que involucra lo sacral y lo tecnológico, pero a la vez implica resolver el problema del poder sobre un territorio,

<sup>60</sup> Pablo Regalsky, “Cambio tecnológico, instituciones comunales y poder estatal en el manejo del espacio de la comunidad andina, Doc. presentado en el “II Seminario Andino: Estrategias Campesinas de Manejo de su Espacio Vital”, Cochabamba, 18 al 20 de agosto de 1994.



el control de la comunidad sobre su espacio vital". Es decir, "el control que la comunidad pueda conservar sobre el acceso a la tierra [como] un elemento clave para la reequilibración del sistema productivo actualmente en problemas", teniendo en cuenta que la tierra es el recurso natural fundamental del territorio, sobre el que las comunidades rurales "agrocéntricas" establecen el control.

En este sentido, Gamboa Martínez dice que el Ordenamiento Territorial sería: "...esencialmente un proceso transformador, que requiere de una reflexión crítica y creativa sobre la naturaleza de las relaciones sociales y de producción dominantes, y en ese sentido debe comportar el afianzamiento y revalorización de su ética tradicional [la de los pueblos indígenas] fundada en el comunitarismo, la reciprocidad y el apoyo mutuo".

La tensión o colisión generada entre las formas de Ordenamiento Territorial de los pueblos indígena originario campesinos con el Estado nacional, no pasa desapercibida si retomamos y analizamos los efectos que ocurrieron con la aplicación de la Ley de Participación Popular que, fundamentalmente, se dirigía a reordenar el territorio de las comunidades rurales tradicionales, según una lógica estatal republicana.

"Opciones tecnológicas dirigidas a la sostenibilidad del manejo de los recursos no pueden pasar por alto y deben resolver primero a qué tipo de lógica van a sujetarse: la lógica del dominio comunal del espacio o la lógica del Estado"<sup>61</sup>.

Para los sectores conservadores de la sociedad boliviana de la primera mitad del siglo XX, los territorios indígenas han sido sencillamente ignorados. Las transformaciones modernizadoras del Estado nacional en 1952 dieron algunos pasos, debido a que se reconoció la presencia

<sup>61</sup> P. Regalsky. Ponencia en el Seminario de "Experiencia en Agroecología y Manejo de los espacios". Reunión Regional de Cochabamba y Tarija, preparatoria para el Seminario Binacional, 11 de octubre de 1995.



indígena dándole la calidad de ciudadano y la identidad de campesino (por decreto); y el “territorio indígena”, fue reducido al concepto de “tierra”, entendida únicamente como un patrimonio para la producción agrícola.

El Art. 58 de la **Ley de Reforma Agraria** de 1953 dice que:

Las propiedades de las comunidades indígenas son inalienables, salvo los casos que serán establecidos en reglamento especial. Tienen todos los derechos y las obligaciones señalados a las propiedades agrarias particulares y cooperativas.

El Art. 165 de la **Constitución Política del Estado** (de 1994) estableció que:

Las tierras son de dominio originario de la nación y corresponde al Estado la distribución, reagrupamiento y redistribución de la propiedad agraria conforme a las necesidades económico-sociales y de desarrollo rural.

Consecuente con este precepto, el Art. 1ro de la **LRA** dice que:

El suelo, el subsuelo, y las aguas del territorio de la República pertenecen por derecho originario a la nación boliviana.

### ***Posiciones progresistas:***

Una posición progresista y a la vez modernizadora es planteada Miguel Urioste (1992: 191) al afirmar que “es fundamental potenciar y desarrollar las culturas originarias en la perspectiva de su liberación y no del mantenimiento y contemplación de una cultura museo que se autoexcluye del poder societal global y del desarrollo socio-económico”.

Urioste plantea 4 objetivos en su propuesta:

- a. Reconocimiento explícito al derecho propietario territorial de la comunidad, adicionalmente al derecho parcelario familiar que ya existe....



b. Reconocer mediante personería jurídica a todas las comunidades (sean originarias, nuevas o de exhacienda) llámese ayllus, tentas, caseríos, brechas o colonias, que existen actualmente en todo el territorio de Bolivia....

c. Considerar comunidad a toda agrupación poblacional rural mayor de 50 y menor de 400 familias...

Las comunidades, para su reconocimiento jurídico, deberían tener un mínimo de 10 años de existencia, antigüedad que se probaría con sus libros de actas.

En el contexto de las movilizaciones o marchas indígenas de la década de los años 90:

El Concepto de la **CIDOB** (1992)

En un proyecto de Ley de Pueblos Indígenas del Oriente, Chaco y Amazonia Boliviana elaborado por la Confederación de Pueblos Indígenas del Oriente de Bolivia CIDOB, en su Art. 21, afirma que:

..[son] las tierras ocupadas y poseídas por los pueblos indígenas, las que constituyen su hábitat, su espacio socio-económico, las utilizadas para actividades de producción, caza, pesca y recolección, incluyendo aquellas necesarias para la preservación de los ecosistemas y recursos naturales; áreas imprescindibles para la generación, sustentación y sostenimiento de una capacidad de población humana que garantice su crecimiento y desarrollo.

**El Convenio N° 169 de la OIT**, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes en 1989, reconocido en Bolivia como Ley 1257 el año 1991, establece:

Art. 13. ...los Gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y de los reviste su relación con las tierras o territorios....

Art. 15. 1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos



pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

2. ...los Gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de recursos existentes en sus tierras...

### El concepto desde el **Estado nacional**

El Art. 171 de la **CPE** (de 1994 recientemente abrogada) intenta recuperar el concepto propuesto por la CIDOB cambiando la palabra territorio por el de Tierras Comunitarias de Origen, ya que el reconocimiento del territorio indígena desconocería el criterio del Estado unitario. Establece el reconocimiento de los "derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan el territorio nacional, especialmente los relativos a sus Tierras comunitarias de Origen, garantizando el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales..."

### La **Ley INRA** en su Artículo 41 numeral 5 dice que:

Las Tierras Comunitarias de Origen son los espacios geográficos que constituyen el hábitat de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, a los cuales han tenido tradicionalmente y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización económica, social y cultural, de modo que aseguran su sobrevivencia y desarrollo. Son inalienables, indivisibles, irreversibles, colectivas, compuestas por comunidades o mancomunidades, inembargables e imprescriptibles.

Roberto Balza (2001: 80) define al "territorio indígena como todo un espacio que es actualmente imprescindible para que un pueblo indígena acceda a los recursos naturales que hacen posible su reproducción material y espiritual, según sus características propias de organización productiva y social.



Este espacio se puede presentar, según sea el caso, de manera continua o discontinua”.

Conviene aclarar que el territorio y las culturas, son dos elementos estrechamente ligados porque frecuentemente las culturas desarrollan una apropiación dinámica y simbólica de esos espacios. En el caso andino, la ocupación del espacio territorial es ejercida a través de normas de coexistencia entre naturaleza y hombre, legitimada por sus expresiones simbólico-rituales.

Abordando el análisis del municipio de Morochata, posiblemente se puedan ver algunas de esas posibles construcciones territoriales, en los que se tejen las tensiones entre dos lógicas de ocupación y modos de control territorial, una de las cuales se adscribe a lo que son las estrategias andinas de control y manejo del territorio, en contraste con la otra lógica, la del Estado nacional.



---

## Capítulo II

---

# METODOLOGÍA

### 1. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

#### 1.1. Orientación Metodológica

En la presente investigación, nos orientamos por el enfoque de la Antropología Política y reconstructiva, como parte de los métodos cualitativos, tratando de reconstruir la realidad desde la visión de la propia comunidad indígena originaria campesina, con énfasis en el análisis etnográfico de las prácticas de los grupos humanos de las comunidades del municipio de Morochata, contrastando con las relaciones e interacciones de sus distintos actores. El marco teórico metodológico general fue el de la investigación participativa, combinando con el método hermenéutico o interpretación de información literal y simbólica.

De manera complementaria al análisis etnográfico, se profundizó, amplió y contrastó las informaciones, con elementos que van más allá del contexto local y regional para un análisis más amplio y profundo de las dinámicas socio-territoriales, también desde la percepción externa a la comunidad.

En tanto la relación directa con los actores de las comunidades, siguiendo el método antropológico y los aportes del “culturalista” Marvin Harris (1990), los pensamientos y la conducta de los participantes pueden enfocarse desde dos perspectivas contrapuestas:



desde la de los propios participantes y desde la de los observadores o investigador<sup>62</sup>.

La elaboración de este documento tiene como base el “Diagnóstico de la Organización Socioeconómica y Organización Territorial Comunitaria”, resultado de una demanda social hecha a través de las Centrales Sindicales Regionales Campesinas del Municipio de Morochata de la provincia Ayopaya del departamento de Cochabamba; en la perspectiva de que el mismo constituya la base para la elaboración de un “Plan de Gestión Territorial de la Provincia de Ayopaya”, concluida al finalizar el año 2003.

El diagnóstico se hizo como parte de la Maestría: “Territorio e Interculturalidad” desarrollado por el Centro de Estudios Superiores Universitarios de la Universidad Mayor San Simón CESU –UMSS junto con el Consorcio de Educación Intercultural y Desarrollo Surandino y el Centro de Comunicación y Desarrollo Andino CEIDIS –CENDA y el auspicio de la Fundación Kellog. La información de la presente investigación, amplía datos del diagnóstico en el tema específico del “Ordenamiento Territorial”, con el objetivo de hacer un acercamiento a las estrategias de manejo territorial y su relación con las estrategias de Ordenamiento Territorial del Estado nacional. Por tanto, la información trasciende el ámbito local en aspectos específicos encaminados al Plan de Gestión Territorial de la provincia Ayopaya.

La parte sustancial de la investigación, por la relación directa con los actores y la información primaria recogida, fue desarrollada a través de una metodología basada en talleres de diagnóstico participativo, los mismos que se realizaron en 9 de las 10 centrales regionales del municipio. Los talleres se dividieron en dos partes cada uno; un día dedicado a aspectos expositivos sobre la información general

<sup>62</sup> Según Harris, la primera, la prueba de la adecuación de las descripciones y análisis **emic**, corresponde a la visión del mundo de los participantes de la comunidades campesinas; y la segunda, la prueba de la adecuación de las descripciones **etic**, a la sensibilidad y la capacidad del investigador de analizar para “generar teorías científicas” .



relacionada al marco jurídico nacional, el manejo de los recursos naturales y otros relativos a la gestión territorial como aporte de los participantes de la maestría. El segundo día, el desarrollo del taller conformando grupos de trabajo con los delegados de las diferentes subcentrales y sindicatos afiliados a cada una de las centrales regionales visitadas durante el diagnóstico, con la utilización de diferentes instrumentos (mapas parlantes y matrices de información entre ellos), para el acopio de la información cualitativa.

**CUADRO 1**  
**AGENDA DE TALLERES DE DIAGNÓSTICO CON CENTRALES**  
**REGIONALES DEL MUNICIPIO DE MOROCHATA, AÑO 2002**

FECHA	CENTRAL REGIONAL	LUGAR DE REUNIÓN
16-17 enero	CHORO	Localidad Choro
18-19 enero	COCAPATA	Localidad Rinconada
23-24 enero	ALTAMACHI	Localidad Casa y Vinto
25-26 enero	ICARI	Localidad Icari
01-02 febrero	CHINCHIRI	Localidad Tuiruni Grande
16-17 marzo	CALIENTES	Localidad Viscachas
20-21 marzo	VILAYAQUE	Localidad Punakachi
22-23 marzo	MOROCHATA	Localidad Morochata
22-23-24 mayo	COLORADO	Localidad Colorado

\*Con la Central Regional de Yayani, pese a tener concertada una fecha (marzo), no logró hacerse el taller, por estar el camino interrumpido, debido al mal tiempo. Se quedó en buscar nueva fecha, lo cual finalmente no se logró por *interferencias de tipo político*.

Se sumó a esto un conjunto de talleres participativos adicionales y reuniones con representantes de centrales y subcentrales, entrevistas con informantes clave, a lo largo de los dos años, para corregir y complementar la información primaria acopiada y ampliada con la información secundaria necesaria.

Un novedoso aporte en el diagnóstico mencionado fue la georeferenciación de los mapas parlantes hecho por los comunarios



en los talleres del diagnóstico sobre mapas del Instituto Geográfico Militar. El resultado tiene un carácter estimativo y no representa una precisión digamos científica, pero nos ha permitido superponer los mapas parlantes comunales con el ordenamiento territorial vigente y proyectado desde los organismos públicos para analizar los problemas y conflictos relacionados con el territorio.

En la medida en que el diagnóstico, hecho con participantes de la maestría, deja algunos vacíos en vista de que el diseño metodológico se basó en técnicas de un diagnóstico rural rápido, hubo la necesidad de un proceso de mayor profundización en los aspectos de interés de esta investigación. Este proceso de ampliación de datos complementarios al diagnóstico, se fue mejorando con el estudio de casos, como metodología adoptada por los estudiantes de la maestría. Una de ellas es precisamente esta investigación relacionada al Ordenamiento Territorial.

## 1.2. Estudios de Caso

Para confrontar y analizar las estrategias comunales de organización social y territorial con el marco jurídico “positivo” y la institucionalidad estatal vigente, se adoptó la siguiente estrategia metodológica: Para indagar las estrategias comunales de ordenamiento territorial, se eligió dos estudios de caso locales, una expresa la problemática **político-regional**, otra lo **comunal o local**; para contrastar con un tercero, referido al análisis de la visión del Estado relacionado a la pugna entre el Estado y las comunidades del municipio de Morochata, por las lógicas de control territorial y las estrategias de gestión de los recursos naturales.

### 1.2.1. Unidad de análisis político-regional

Para lograr los objetivos de la investigación, se abordará el análisis de un conjunto de comunidades campesinas en un ámbito mayor, regional, para describir, caracterizar y analizar las estrategias

campesino-originarias del manejo territorial, a partir del proceso histórico de ocupación espacial y la pugna interétnica (quechua – aymara) por el control de esos espacios, así como la interferencia externa a partir de la presencia de partidos políticos e instituciones estatales y privadas; y por tanto una mayor influencia de la legislación y institucionalidad Estatal.

La referencia o ámbito de análisis en este caso se concentra en el Capítulo III de la investigación, que nos habla de la historia de la ocupación social y organización del territorio de la región de Morochata. Tratamos de respondernos: sobre las formas de manejo y organización territorial, los sistemas de relación social y sus lógicas de convivencia con el medio natural de las comunidades campesinas ubicadas dentro del municipio de Morochata.

Para este ámbito de estudio, se ha elegido el espacio territorial de la Central Regional Choro, que integra cuatro subcentrales: Choro, Falsuri, Chillavi y Lagunillas.

**CUADRO 2**  
**CRITERIOS DE SELECCIÓN<sup>63</sup>: CENTRAL REGIONAL CHORO**

UNIDAD MAYOR DE ANÁLISIS	SUBCENTRALES	ÁMBITOS DE ANÁLISIS	CARACTERÍSTICAS
CENTRAL REGIONAL CHORO	CHORO	TERRITORIAL SOCIAL	Amplio manejo de pisos ecológicos Conflictos inter-étnicos (Quechuas – Aymaras) y territoriales internos, faccionalismos Central Regional relativamente joven y por tanto con conflictos de consolidación territorial Forma de organización sindical - Antiguas influencias minera y hacendal
	FALSURI		
	CHILLAVI	POLÍTICO ADMINISTRATIVO	Interferencia político partidaria Conflictos entre comunidad- Estado por el manejo de recursos naturales Operaciones extractivas Leyes e institucionalidad Estatal, su influencia en la comunidad.
	LAGUNILLAS		

<sup>63</sup> Los criterios de selección de los espacio de análisis (local y regional) fueron posibles en base a información previa y la obtenida en el proceso del diagnóstico de la 2da sección municipal de Ayopaya con la maestría de Territorio e Interculturalidad.

### 1.2.2. Unidades de análisis comunal o local

Simultáneamente con las anteriores unidades de análisis se examinó la organización social de las familias, para el aprovechamiento económico de su espacio geográfico comunal, el manejo de los predios agrícolas familiares y comunales, relacionadas al manejo de su territorio y otros recursos como la ganadería, que supone la existencia de normas e instituciones de cooperación interfamiliar, propios de la organización comunitaria andina. En este nivel, se han tomado dos sindicatos en la Subcentral Rinconada<sup>64</sup> los cuales son: Rinconada y Rosa y Valle, ubicados en otra Central campesina denominada Cocapata.

Este segundo ámbito de análisis se concentra en el Capítulo IV relacionado a la organización espacial andina en las comunidades de la región de Morochata. Con cuyo análisis pretendemos responder sobre los mecanismos de articulación compatibles entre los sistemas de administración Política del Territorio, implantadas por el Estado y las formas de Administración tradicionalmente desarrolladas por las comunidades campesinas; y si estos mecanismos contribuyen o lesionan el manejo territorial de las mismas.

**CUADRO 3**  
**CRITERIOS DE SELECCIÓN: SUBCENTRAL RINCONADA**

UNIDAD MAYOR DE ANALISIS	SINDICATOS	AMBITOS DE ANALISIS	CARACTERISTICAS
SUBCENTRAL RINCONADA	RINCONADA	MANEJO DE PISOS ECOLÓGICOS	Rosa y Valle: comunidad ubicada en un intersección de puna y valle y un mínimo acceso a monte. Rinconada: con acceso a puna con nevados, valles y monte tropical en un área de agroecosistema reducido en extensión territorial.
		ORGANIZACIÓN PRODUCTIVA	Características económico-productivas en pisos ecológicos diferenciados o control vertical de pisos de comunidades con predominancia montañosa y acceso a tierras bajas o montes. Manejo del espacio productivo, parcelas de cultivo familiares y comunales. Manejo de otros recursos naturales (formas familiares y comunales)
	ROSA Y VALLE	ORGANIZACIÓN SOCIAL	Normas y autoridades comunales de manejo del territorio y recursos naturales Instituciones de cooperación interfamiliar, intercomunal Independencia sindical de los partidos políticos en su manejo orgánico Presencia étnica homogénea de pueblos quechuas.
		RELACIÓN CON EL ÁMBITO EXTERNO	Intervención Estatal, municipal Vínculo con el mercado Apertura al trabajo de investigación

<sup>64</sup> La Subcentral Rinconada cuenta con cuatro sindicatos: Rinconada, Rosa y Valle, Tierras Nuevas y Vera Cruz.



El *primer caso* presenta un espacio territorial extenso; el proceso histórico de ocupación por comunidades aymaras y quechuas que disputan el acceso de recursos naturales, especialmente de monte y cuyas relaciones de disputa territorial, sufre la interferencia de instituciones externas principalmente político partidarias. Este caso refleja las visiones en cuanto a la apropiación espacial y al control de los recursos entre los diferentes actores en una pugna, entre una visión del ordenamiento territorial, desde el punto de vista comunal y el ordenamiento territorial producto de la interferencia institucional externa a las comunidades andinas de la región.

El *segundo caso* permitió una aproximación mayor a las familias y contar con información que describe las formas de apropiación y manejo andino del espacio, que han desarrollado las comunidades aprovechando la amplia biodiversidad y el manejo eco-simbiótico de recursos que ofrece el control vertical de un micro espacio o pisos ecológicos, así como la organización social y el sistema normativo e institucional desarrollados de manera tradicional por las comunidades en su ordenamiento territorial.

El **tercer ámbito de análisis**, desarrollado en los Capítulos V y VI, reflejan la tensión permanente entre el Estado nacional y los pueblos indígenas originario campesinos, en la pugna por la jurisdicción territorial, contrastando la organización comunitaria andina, con la descripción y análisis de los mecanismos estatales normativos e institucionales para la gestión administrativa de áreas territoriales protegidas en el municipio de Morochata. Respondiendo con esto, sobre los fundamentos ideológico doctrinarios y normas legales que le otorgan al "Estado nacional" el ejercicio de jurisdicción en el ámbito territorial de los pueblos indígena originario campesinos; y los mecanismos o instancias que utiliza el Estado, para aplicar las políticas de planificación y ordenamiento territorial en los mismos.

Finalmente, está el Capítulo referido a Conclusiones, donde además de concretar las interrogantes planteadas en la investigación, se formulan algunas recomendaciones.



## **2. PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.1. Aproximación a una Visión del Estado Nacional**

La investigación realizada en la unidad regional nos ha permitido por un lado identificar las lógicas estatales de organización del territorio y abordar el marco jurídico normativo e institucional vigente en el Estado en materia del ordenamiento territorial.

Por otro lado, el análisis documental ha permitido vislumbrar algunos aspectos de los distintos enfoques teóricos o ideológicos que están detrás de las estrategias de ordenamiento territorial y la jurisdicción que se ejerce sobre ellas, de modo que nos sea posible contribuir a un debate político entre un modelo monista de Derecho y Organización Territorial del Estado y el ejercicio de la jurisdicción territorial por parte de las comunidades andinas .

### **2.2. Fuentes de Investigación**

Las fuentes de investigación que se utilizaron en esta fase son las siguientes:

- Revisión de algunas disposiciones legales vigentes en el contexto de la investigación con fuerte incidencia con normatividades referidas al ordenamiento territorial. Prioritariamente las siguientes: Ley de Participación Popular, de Descentralización, Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria (INRA), Ley Forestal, Proyecto de Ley de Ordenamiento Territorial, Ley de UPAS, Normas Básicas del Sistema Nacional de Planificación y otras conexas.

### **2.3. Las Técnicas de Investigación**

Entre las técnicas de investigación han sido utilizadas: el análisis documental y la historia oral, talleres de recopilación y análisis de la información, grupos de discusión y el estudio de casos a nivel comunal, mapas parlantes y transectos.



### *El análisis documental*

Es una de las técnicas de investigación que se ha utilizado para la contextualización histórico-geográfica de las unidades de análisis Rinconada y Choro, así como la información relacionada al ordenamiento territorial en Bolivia, expresado en diferentes cuerpos jurídicos y en base a la información secundaria recabada de diferentes fuentes bibliográficas.

El primer paso fue la revisión y selección de documentación de diversas publicaciones, documentos bibliográficos y normas jurídicas o leyes, así como del archivo de la H. Alcaldía del municipio de Morochata. Alguna documentación dispersa de investigaciones realizadas en la región, como artículos, revistas, publicaciones institucionales privadas y estatales.

### *La historia oral*

El análisis histórico documental se ha complementado y contrastado con el relato de indígenas originario campesinos de las zonas investigadas, como parte de la memoria colectiva a través de la técnica de la historia oral. Así mismo han aportado dando el contexto histórico geográfico con énfasis a partir de la Reforma Agraria en 1953.

En el caso nuestro, a partir de los "relatos de vida"<sup>65</sup>, se recopiló la historia oral de algunos informantes clave, seleccionados, en base a la experiencia conocida por la relación previa con dirigentes y personas de las comunidades elegidas para los objetivos de esta investigación. Se ha intentado reconstruir la historia de la configuración territorial de las comunidades ubicadas en el sur del municipio y su relación con el espacio territorial del norte, la interpretación del manejo y control espacial, para cuyo objeto el análisis histórico documental y la información del diagnóstico compartido con los participantes de la maestría fue fundamental, también para elaborar guías de entrevistas.

<sup>65</sup> Bertaux, Daniel 1989: 92.



La información proporcionada fue complementada y validada en talleres comunales, cuya transcripción fue revisada por algunos de los mismos entrevistados.

Bertaux (1989: 93-94) dice que los relatos de vida son un “segmento o fragmento que solo serviría de ilustración”, en ese sentido es que esta información se recopiló en función a complementar y enmendar vacíos de la información documental y la recogida en el diagnóstico participativo, además que ha permitido un mayor acercamiento, dado que los relatos no se han concentrado en individuos aislados.

Parte de esta tradición oral también incluye los eventos orgánicos, como: congresos, ampliados y otras reuniones menores, que combinan lo oral con lo escrito en el momento de la emisión de resoluciones. La información producida por estos mecanismos fue utilizada, sobre todo en el caso de los conflictos comunales con el Estado en el caso del tema de las “áreas protegidas”.

### *La entrevista*

La entrevista en profundidad fue utilizada como fuente de información primaria, de manera conexas a la historia oral, con el fin de obtener información de personas seleccionadas con experiencia en el tema de la investigación, principalmente con autoridades comunales, en tanto “reiterados encuentros cara a cara entre entrevistador y entrevistados, dirigidos hacia la comprensión de las perspectivas que tienen los informantes respecto de sus vidas, experiencias o situaciones, tal como lo expresan en sus propias palabras”<sup>66</sup>.

Con tal objeto, se confeccionó un cuestionario de preguntas semiestructurado y abierto por cuanto la información fundamentalmente cualitativa, requiere de la libertad del entrevistado para ampliar y complementar los datos que considera importantes, en esta suerte de diálogo “entre iguales, y no un intercambio formal de preguntas y respuestas”.

<sup>66</sup> Según Taylos y Bogadn, en Barrantes, a2000: 208.



### *La observación directa, estructurada*

Es una técnica que consiste en la observación atenta del fenómeno, hecho del que se quiere tomar información y registrarla para su posterior análisis. Es directa, en cuanto como investigadores nos pusimos en contacto personal con la comunidad. Estructurada, por se realizó con la ayuda de elementos técnicos apropiados, tales como: fichas, cuadros, transectos etc, lo cual le da un carácter sistemático, en tanto observación científica, diferente de otras formas de observación<sup>67</sup>. Fue un elemento importante en el proceso investigativo, para obtener el mayor número de datos registrados cuidadosamente (libreta de campo, fotografías y otros).

En algunos momentos del proceso de la investigación (posteriores al diagnóstico general), se compartió espacios y técnicas con personas del grupo de la maestría, debido a que el trabajo de investigación efectuado fue parte del mismo objetivo: el "Plan de Gestión Territorial del municipio de Morochata", para luego utilizar la información en el propósito específico de cada investigador, mediando la comparación, verificación y ampliación de datos.

Tal como plantea Zamosc (1989)<sup>68</sup>, la investigación directa y activa que implica el compromiso del investigador en tanto el contacto directo con la comunidad, entra al plano político e ideológico que difícilmente coincidirá con la concepción ideológica y política de cosmovisiones que tienen diferentes procesos históricos. Fue de elemental sentido común considerar las implicaciones éticas y por tanto establecer de algún modo un diálogo intercultural, útil para el conocimiento científico y la revalorización del saber local.

### *Los grupos de discusión*

La técnica de los grupos de discusión, se utilizó de forma complementaria a la observación de campo y consistió en la realización

<sup>67</sup> Barrantes, 2000: 178.

<sup>68</sup> Zamosc, L. "Voluntariamente signos y símbolos" (ideas, emociones y sentimientos), 1989.



de minitalleres<sup>69</sup> comunales con participación de la comunidad o parte de ella, espacios en los que se trabajaron aspectos como: la devolución y validación de la información recopilada en el diagnóstico o en las entrevistas personales o intercambio de experiencias. Se utilizó con esta técnica los transectos y la evaluación del trabajo.

En estos minitalleres comunales, los investigadores, como parte de la reciprocidad por la información recibida, facilitamos explicando temas de carácter nacional relacionados al manejo de los recursos naturales, el marco normativo positivo respecto a los mismos y otra información de interés de las comunidades.

#### *El transecto, mapas parlantes y matrices*

- El transecto es una técnica que nos permitió apreciar rápidamente aspectos importantes, como: ubicación de los pisos altitudinales o ecológicos, la distribución espacial de los recursos naturales y la organización espacial vertical de las comunidades de Rosa y Valle y Rinconada de la Subcentral Rinconada de la Central Regional Cocapata.
- Los mapas parlantes y matrices fueron útiles para describir y conocer la organización territorial, la estructura organizativa de autoridades, la ubicación de sus recursos naturales y las estrategias sociales de uso y aprovechamiento de los mismos, la localización de infraestructura y servicios, el manejo altitudinal de pisos ecológicos y tierras para la producción agrícola y pecuaria.

<sup>69</sup> Entendiendo por los mismos a reuniones metódicas en tiempos menores que comprendían entre medio día a un día.



---

## Capítulo III

---

# HISTORIA DE LA OCUPACIÓN SOCIAL Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO DE LA REGIÓN DE MOROCHATA

## 1. EL PROCESO HISTÓRICO

### 1.1. Primeras Ocupaciones de la Región Norte de Ayopaya

Podemos denominarla también como etapa precolonial. No existe una información histórica amplia y detallada al respecto, los datos encontrados son de investigaciones que de manera marginal se refieren a la región norte de la provincia de Ayopaya.

Considerando la organización espacial étnica andina, es decir, la lógica vertical de ocupación del espacio, la región de Ayopaya debió haber pertenecido al territorio de diferentes grupos étnicos. Schram<sup>70</sup> en base a documentos como: el "Pleito de entre los indios de Caracollo Mohosa y Villa de Oropesa sobre el distrito de su jurisdicción (1643)" y el "Memorial de kurakas de Sipesipe sobre sus tierras (1581)", llega a la conclusión que los grupos *Soras* de Caracollo, Tapacarí y Sipesipe repartieron los terrenos de la actual provincia Ayopaya" (Rojas, 2001: 35). Más aún si durante la colonia estos grupos étnicos se reparten entre cuatro encomenderos y en la época toledana son reducidos a algunos centros poblacionales como fueron Paria/Capinota, Tapacarí, Caracollo/Mohoza (2001: 37).

---

<sup>70</sup> Schram (1995) y Wachtel (1973), citados en Rojas: 2001.



En función a esa ocupación multiétnica del espacio, también se debe tomar en cuenta un segundo grupo étnico de importancia que habitó el área mencionada: Los *Ica-Yungas*<sup>71</sup>, Watchtel, es el primero en identificarlos como mitimaes trasladados por los Incas desde la costa hasta el valle de Cochabamba, particularmente a la zona de Sipesipe“(2001: 37), conflictuando con su presencia a los Soras de Sipesipe y Tapacarí. Como resultado de estos conflictos, los IcaYungas se habrían internado en la región de Morochata.

Es probable que tanto *Soras* como *IcaYungas* hayan establecido vínculos en diferentes lugares de Morochata. Schram sugiere que estos grupos desarrollaron asentamientos en forma de archipiélagos en diferentes pisos ecológicos, lo que el denomina “islas étnicas” o territorios discontinuos, como fue la lógica andina de ocupación y organización del territorio, lo cual parece indicar que las fronteras territoriales interétnicas no fueron rígidas, más aún tratándose de espacios multiétnicos (Murra:1975).

Las ruinas de las fortalezas existentes en Cotacajes hacen suponer que tuvieron origen incaico, con una función de vigilancia, control y demarcando fronteras con los *Chunchos*, *Yuroma*, *Raché*, *Amo* y *Yuracaré* que correspondían a la región del bosque tropical húmedo y a su vez facilitando la comunicación de esta región con la región actualmente conocida como “Los Yungas” del departamento de La Paz.

Existen restos de edificaciones complejas al norte de Cotacajes<sup>72</sup>, entrando ya en el bosque tropical montañoso, hacia el oeste del sindicato Vera Cruz (Subcentral Rinconada de la Central Cocapata) e incluso evidencias de veredas o caminos que pueden ser de origen incaico. Los restos de la infraestructura nos dicen de la presencia de cierta tecnología productiva importante, insinuándonos la existencia

<sup>71</sup> Denominados así, por su procedencia, la costa peruana de Ica.

<sup>72</sup> Información resultado del Diagnóstico del Municipio de Morochata.



de un enclave productivo y militar. La producción agrícola en la época debió haber aprovechado islas ambientales en las que la calidad de los recursos naturales presentaba potenciales productivos. Éste es el caso de Pujoyuni, ubicado entre el pueblo de Cocapata y Cotacajes, lugar en el que se observan canales de riego<sup>73</sup>.

En la época inmediata a la ocupación incaica, en la región montañosa y selvática de Ayopaya, se conoce de la presencia de los *Yuroma*, emparentados con los *Yumo* o *Amo* (Schram<sup>74</sup>) que poblaban la región amazónica, hoy correspondiente al Chapare tropical del departamento de Cochabamba.

A lo largo del río Cotacajes, en algunos puntos, entrando hacia el territorio de la Central Regional Choro, se observa la presencia de cementerios, con *Chullpas*.

## 1.2. Desarrollo de la Hacienda Colonial

Esta etapa está relacionada con las encomiendas, base principal sobre la que se desarrolló la hacienda colonial. La estructura de la tenencia de tierra en Ayopaya para 1788 presentaba ya un proceso emergente de innumerables haciendas, este proceso continuó en el siglo XIX sin las características de intensidad como ocurría en los valles bajos y central de Cochabamba, más cercanos a los circuitos de mercado (Rojas, 2001: 41).

La hacienda de Cocapata, en este tiempo, tuvo gran importancia con la fundación de la mina de Choquecamata (1740), más tarde el pueblo del mismo nombre fue una suerte de brazo administrativo de esta última, y en la que se habrían asentado poblaciones migrantes traídas a la zona para el trabajo de la mina, probablemente *mit'anis*.

<sup>73</sup> Afirmación hecha en base a una visita en el terreno por Rodolfo Rodríguez, estudiante de la maestría en un taller de análisis realizado el 6 de septiembre de 2002.

<sup>74</sup> Diagnóstico Morochata, versión preliminar pag. 129



Un antiguo documento<sup>75</sup> señala que Cocapata es un pueblo “situado en la provincia de Ayopaya, al que se ha trasladado la capital del cantón Choquecamata, a causa de haberse despoblado esta antigua capital”.

En la misma etapa, es notorio un proceso de invisibilización de los pueblos indígenas originarios. La hacienda se impuso y hegemonizó la región aunque se mantuvieran estructuras sociales y de producción de los pueblos andinos, motivo por el cual la Ley de Exvinculación de 1874 no llega a tener grandes impactos en la provincia. (2001, 48).

### **1.3. La Mina de Choquecamata<sup>76</sup>**

En tiempo del coloniaje Choquecamata estaba comprendido en el partido de Sacaba. Hoy es cantón de la provincia Ayopaya y contiene los siguientes lugares: Cocapata, Pucyuni, San Isidro, Cala Cruz, etc.

Habiéndose despoblado Choquecamata, que fue la capital del cantón, se ha trasladado ésta a Cocapata, que dista de Choquecamata, 30 leguas y está a 3.230 metros sobre el nivel del mar.

El pueblo de Choquecamata se halla situado al norte de la cordillera de Cochabamba y a la izquierda del río del mismo nombre. Poco tiempo después del descubrimiento de los ricos veneros de oro que se explotaron en el lugar llamado “Encañada” que está a 3.530 metros sobre el nivel del mar, contaba el pueblo de Choquecamata con más de 20.000 habitantes, de los que los más se ocupaban de la explotación del oro y el resto suministraba lo necesario para la subsistencia de aquella numerosa población o se ocupaba de rescatar el oro.

La casualidad hizo que en 1740 se descubriesen esos ricos veneros, y es fama que se sacó oro por el valor de más de 40 millones de

<sup>75</sup> Diccionario Geográfico de la República de Bolivia. Departamento de Cochabamba publicado por Federico Blanco. La Paz 1901, pag. 29.

<sup>76</sup> Según el mismo documento, Choquecamata es un vocablo que proviene del Aymara y significa criadero de oro.



pesos fuertes, en la extensión de poco menos de tres cuartos de legua, en el lugar llamado Angostura. Este venero es el más rico que se ha visto en Bolivia y tal vez en el mundo entero después de California, la Encañada de Choquecamata no ha cesado de llamar la atención de los hombres de ciencia y empresarios que se afanan aún, con sobrado fundamento, para establecer allí labores.

El cantón Choquecamata tiene 1.193 habitantes, seis propiedades cuyo valor está calculado en Bs 74.000, la renta disponible en Bs 4.440 y el impuesto en Bs 444 (Blanco, 1901: 68)

Datos del mismo texto, indican que según el Censo Nacional de 1900, la población de Choquecamata era de 1.949 habitantes en todo el cantón, siendo 200 el número de habitantes de la población urbana.

En la actualidad, Choquecamata se mantiene como antiguo cantón, sin embargo, la mina y más aún el pueblo que refiere la historia ya no existen. En tiempos de la hacienda la jurisdicción de la antigua mina era parte de la hacienda de Choro. Según la actual configuración territorial creada por la organización sindical a través de Centrales Provinciales, Choquecamata está dentro la jurisdicción de la central regional Choro, la mina y el antiguo pueblo ya inexistentes, en territorio del sindicato Falsuri. Don Isaac Villarroel<sup>77</sup> al respecto afirma:

*De Choro ahí atrás está Choquecamata, para llegar a Choquecamata tienes que pasar la comunidad de Ch'utuoqo, o sea, hay Wajcha mayu, Uña wañuchi eso es, entonces pasando ahisito es un río seco Choquecamata, ahora recién está apareciendo casitas, antes después que han abandonado la mina no había nadie que viva, solamente unos cuantos campesinos con llamas, ovejas no más. Como cantón habían hecho declarar en aquellos tiempos cuando estaba el Teófilo Lima, porque todo era gente forastera los trabajadores y ahora han abandonado.*

<sup>77</sup> Profesor jubilado, antiguo dirigente sindical, excorregidor y destacado vecino del pueblo de Cocapata, entrevistado en 2002.



*La iglesia había siempre en Cocapata pero había otra iglesia en Choquecamata, entonces esta Virgen del Rosario de Cocapata era de Choquecamata. Ese entonces hacían más bautizos digamos matrimonios en Choquecamata y no en Cocapata, por eso en los libros está diciendo Virgen del Rosario de Choquecamata hasta ahora dice en los libros parroquiales, así esta Virgen había sido de Choquecamata y cuando ya ha decaído la mina, entonces a la parroquia de Cocapata se lo han dado.*

*Ahora en Choquecamata ya no hay nada está abandonado. Hay una comunidad a un lado pero hay mismo viven 3 o 4 campesinos, después cualquiera va donde sea están buscando oro cavando así nomás y a pulso, no hay quien les diga nada, hay días que encuentran y hay días que en vano trabajan. Antes era pues una mina muy rica.*

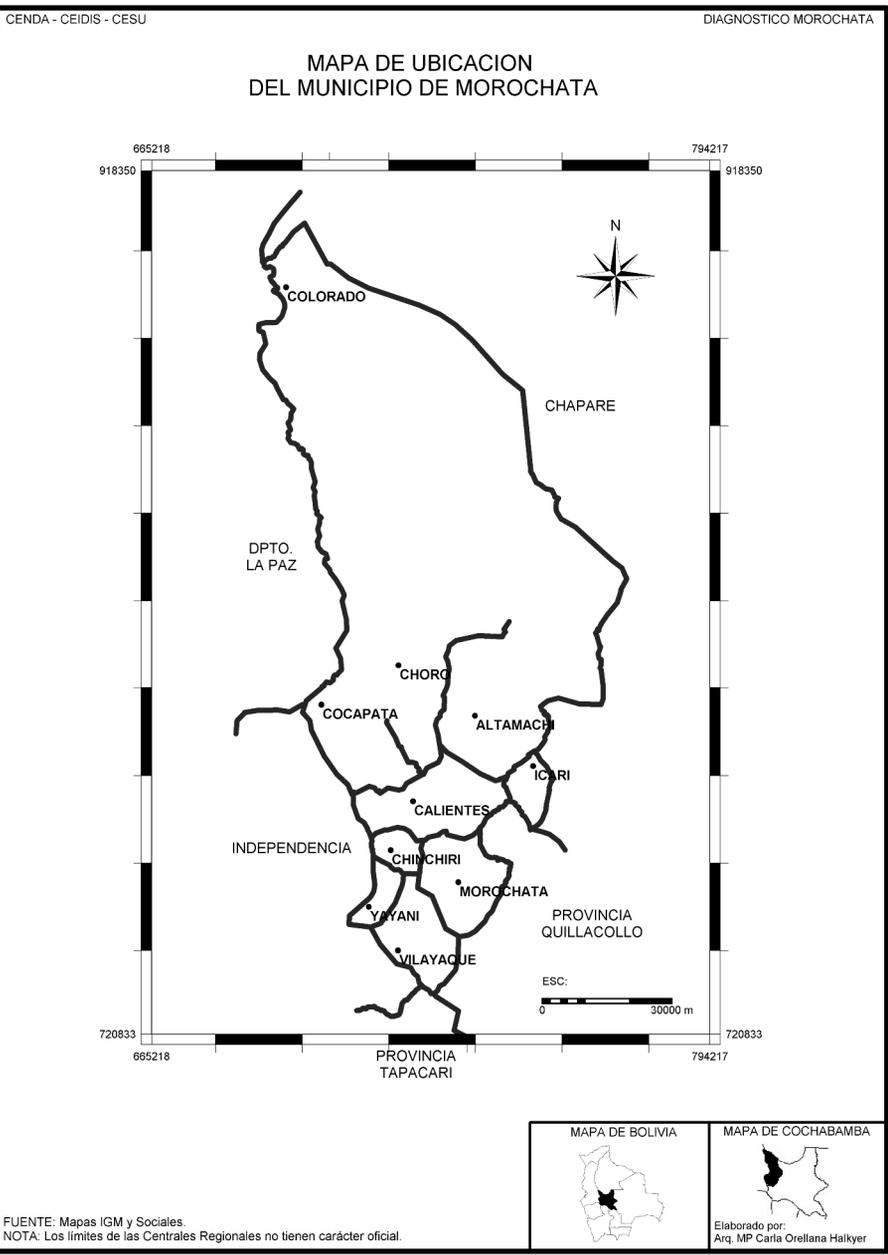
Don Víctor Luna<sup>78</sup> argumenta en el mismo sentido

*"Junto con la mina nacio Choquecamata, Los que trabajaban en la mina habían poblado el lugar y de ahí que nació el cantón Choquecamata, hasta ahorita la mina sigue con el nombre de mina Choquecamata, pero las casas ya no hay, antes habían casitas, era como un pueblo esa quebrada. No sé cuando nació Choquecamata pero nació junto con los mineros, cuando los mineros se fueron se perdió ese pueblito junto con eso la importancia del cantón, luego de eso nació el cantón en Cocapata y ahora en su lugar [de Cohecacmata] está Falsuri.*

#### 1.4. Las Haciendas del Norte en la Etapa Republicana

En la época republicana el proceso de fragmentación de la tierra/continua Rojas-, señalando que una revisión de los Libros

<sup>78</sup> Víctor Luna Choque, es un originario de la comunidad de *Wallat'ani* (el nombre es debido a la existencia de una laguna donde abundan patos silvestres llamados *wallat'as*) correspondiente al sindicato *P'alta cueva* de la Subcentral *Chillavi*. Don Víctor Luna es maestro autodidacta, tuvo la iniciativa desde principios de los años 90 de impulsar incansablemente una importante experiencia pedagógica autogestionaria, con su "escuela ayini" *K'amiy Wasi*, en su comunidad *Wallat'ani*. Sus aportes en la sistematización de la sabiduría andina son sobresalientes en la región andina de Cochabamba. Diseñó un calendario andino en base al ciclo agrícola, el cual publica anualmente. Por faccionalismos internos en el movimiento campesino el año 1999, sufrió una fuerte agresión física de la que no se recuperó plenamente. En la gestión municipal 1999-2003, fue elegido como Concejel Municipal del municipio de Morochata. En este capítulo nos apoyamos en gran parte en sus testimonios, por su experiencia y el conocimiento que tiene sobre el tema.





Principales del Archivo de Derechos Reales entre los años 1891 y 1907 permiten aseverarlo. “En este conjunto de transacciones en muy excepcionales casos aparecen nombradas las tierras de la comunidad o de los indígenas” (2001: 48).

Por otro lado, tanto la hacienda como la mina promovieron la quechuización de la zona. Hay muchos indicios (entre ellos, la toponimia) que nos dicen que la región era anteriormente aymara. De hecho actualmente muchas comunidades de las Centrales Regionales: Choro, Altamachi, Cocapata y particularmente Calientes son de habla aymara. Ciertamente impera el trilingüismo pero, en algunas comunidades e incluso Subcentrales (en Choro y Altamachi) y Centrales Regionales enteras (Calientes, p.e.) el idioma cotidiano es el aymara.

#### 1.4.1. De Choquecamata a Cocapata

Según Don Isaac Villarroel, Cocapata era independiente de la mina. “Yo he conocido ahí a un minero que hacía trabajar, un José Jiménez, vivía en Quillacollo. Entonces venían solamente a las fiestas; campamentos [mineros] nunca he visto en Cocapata, pero si por entonces Cocapata era el único corregimiento por eso donde de mi papá siempre venían los mineros con cualquier problema que tenían”. Según estas referencias, en los últimos años de la vida activa de la mina de Choquecamata, “Cocapata existía pero como un lugar agrícola”.

*Cocapata no era urbanizado, antes dice que solicitaban al patrón pedacitos para hacer casita. La urbanización yo he hecho cuando era dirigente, antes apenas una sola callecita tenía, de arriba hacia abajo, eso no mas era, después por aquí por allá como mixtura echada así no mas eran las casas pura casa de barro nomás. Ahora Choro, Viscaina, Jatun pampa ya tienen calles inclusive. Yo he hecho urbanizar cuando estaba de alcalde en Cochabamba Don Eduardo Cámara. (I. Villarroel).*

#### 1.4.2. Las Haciendas de Cocapata y Choro

En versión del mismo informante, la hacienda de Cocapata tenía cinco



comunidades: Cocapata, Rinconada, El Choro, San Cristóbal y Cotacajes. Para describir el proceso de conformación de las haciendas de esta región y sobre todo la de Cocapata, sugiere referirse a Jatun Pampa, una región colindante con Cotacajes, ya adentrándose en la región de monte. Ésta estaba dividida en dos: una era la propiedad de [Francisco] Gasser en Choro y el otro Jatun pampa en Veracruz frente a Cocapata, de propiedad de la familia Gutiérrez; “está pasando el río de las Tierrasnuevas, algunos llaman río Corrientes, pasando al frente ahí está, o sea, en los bosques de Cocapata, pero yo he conocido ya como propiedad de los Terrazas. Pasando Choro, Tetillas y Jatun pampa recién se llega a San Cristóbal. San Cristóbal después se ha dividido en San Cristobal y Cotacajes por apellido de herederos”, dice Don Isaac Villarroel intentando reconstruir las antiguas ubicaciones hacendales del norte de Morochata.

La hacienda de Cocapata juntamente con la de Choro originalmente habían sido una sola y de propiedad de la familia Ríos Ugarte. Choro, una de las partes muy importantes por su extensión, a consecuencia de una deuda había sido perdida en remate por sus anteriores propietarios “de ahí creo que han perdido en remate y habían sacado los Gasser”.

Luego ya en propiedad de la familia Gasser se volvió a dividir siendo adquiridas las partes por nuevos propietarios. “El doctor Morató era uno y el otro era Eduardo Cámara, el único que vivía en la plaza principal. A Cámara le ha tocado Cotacajes y San Cristóbal, toda la parte tropical y Morató se ha quedado entonces con Rinconada, Cocapata, Chacompampa sud, su primer nombre era de Casa y Vinto”. Por las mismas referencias se entiende que el Dr. Morató, después de la Reforma Agraria de 1953, habría hecho trabajar su hacienda con sus administradores pagando un pequeño salario, pero luego se había hecho “la demanda de afectación a todo el latifundio”, por lo que Morató la abandonó. A su muerte, su madre había retornado a exigir indemnización, logrando ésta de cuatro comunidades.



*Entonces Cocapata era del papá de Alberto Gasser, de Morató, después de Cámara; San Cristóbal, Altamachi de los Rezas, Putucuni de los Blancos, al otro lado la Aguada, Pucarita, Rosa y Valle de Valentin Achá. Los latifundios (las haciendas más grandes) mas o menos eran pues tres: Cocapata, Choro y Altamachi. (I. Villarroel).*

Don Víctor Luna complementa algunos datos, confirmando lo antes mencionado. En la hacienda de Choro en la parte de arriba o tierras altas antiguamente estaban "los aymaras: Ch'illavi, Falsuri, Waqcha mayu y abajo los quechuas eran Choro, Vizcaína y Lagunillas, era en la época de la hacienda y el patrón se llamaba, Gasser, creo que era Pancho Gasser".

*Los Ch'illavis, Falsuris, waqcha mayus (aymaras), preparaban y entregaban bien la tierra, limpiecito entregaban la tierra, incluso llevaban el guano, los quechuas solo iban a sembrar.*

En el caso de Cocapata, relata don I. Villarroel, que los productos agrícolas de la hacienda, eran trasladados en "caballos, mulas y llamas hasta las casas de los patrones en Cochabamba".

*Como antes no había carretera, lo que sembraba la gente servía al patrón y para ellos más, para su consumo nomás, por eso había en abundancia trigo, entonces maíz, papa, papalisa, haba, todo. Muchos de aquí son de la zona de Tapacarí, como es una zona que está agonizando habían venido a ganarse y así se han quedado aquí.*

Erland Nordenskiöld, un explorador sueco<sup>79</sup>, en un viaje desde el valle de Cochabamba atravesando la cordillera del Tunari hacia la zona boscosa de Covendo, describe su paso por la zona de esta manera:

Al otro lado del Tunari viven algunos quichua, "colonos" de la familia Ugarte [que] tiene una gran propiedad que se extiende desde las nieves perpetuas del Tunari hasta la selva tropical. [...] solo una pequeña parte de esta extensa propiedad está cultivada.

<sup>79</sup> Erland Nordenskiöld como parte sus "exploraciones y aventuras en Sudamérica"(2001: 111-114), relata sus expediciones en Bolivia entre los años 1913 a 1915.



En realidad son dos fincas, Cocapata y Choro. Un señor bastante aventurero logró comprar a un miembro de la familia Ugarte la novena parte de las fincas y quiso tomar posesión de esa parte aunque está habitada y cultivada. Obviamente la familia Ugarte no podía consentirlo. El hombre reunió un grupo armado de aventureros y tomó Cocapata por la fuerza. Las autoridades enviaron soldados desde Cochabamba para restaurar el orden en Cocapata. Pero esto solo fue un engaño<sup>80</sup>.

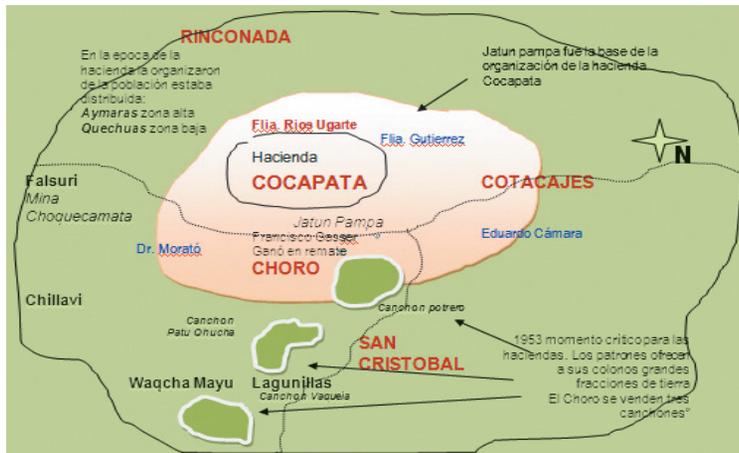
Continúa Nordenskiöld describiendo su incursión hacia Covendo:

Los primeros días vamos por un bosque no muy alto, [...] Todo el bosque está lleno de terrazas de cultivo (los llamados andenes) y muros de viejas casas. Parece que en algún tiempo el valle de Cotacajes fue cultivado y tuvo numerosa población. [...] Ahora el valle de Cotacajes está casi deshabitado. En San Jacinto, a una distancia de ocho leguas de Choro, y en Sequerancho a otras diez ríos abajo viven algunos mestizos. A treinta leguas selva adentro está la misión de Covendo.

<sup>80</sup> “Una noche el señor P— así se denomina Nordenskiöld al influyente “señor aventurero” —, se dio el gusto de apresar y expoliar a los soldados que no se atrevieron a tomar represalias contra el señor P. y sus hombres. Un agradable miembro de la familia Ugarte estaba asentado en Choro y ahora los dos propietarios estaban en guerra. Cocapata y Choro están situados uno a cada lado de un profundo valle fluvial. Habían puesto centinelas y de ambos lados caían tiros”.

“Esta guerra no hubiera tenido lugar si las autoridades de Cochabamba realmente hubieran querido mantener el orden, es decir, apresar al señor P. No se ocuparon del asunto, porque un miembro de la familia Ugarte es uno de los líderes de la oposición en el Congreso boliviano. [...] Paralelamente a la “guerra”, los Ugarte y el señor P. mantenían un pleito por la novena parte de la propiedad. Las famosas minas de oro de Choquecamata, las minas más ricas de oro que se han descubierto en Bolivia, también pertenecen a los Ugarte. Descubiertas en el año 1740, en 1788 ya habían perdido su importancia” (Nordenskiöld, 2001: 112).

**Gráfico 1**  
**ORIGEN DE LAS HACIENDAS DE COCAPATA Y CHORO**



## 2. DESPLAZAMIENTOS POBLACIONALES QUE DIERON ORIGEN A LAS ACTUALES COMUNIDADES DE LA CENTRAL CHORO

### 2.1. El Ordenamiento Territorial en Choro

#### 2.1.1. La hacienda de Choro en el contexto de la Reforma Agraria de 1953

Como sucedió en muchas regiones del país, especialmente en los valles de Cochabamba y Chuquisaca en el contexto de las movilizaciones indígenas previas a la Revolución de 1952, en las zonas rurales nacieron muchos sindicatos resultado de la lucha por la eliminación del latifundio y expulsión de los patronos, proceso que culminó con la Reforma Agraria en 1953.

En la zona de la Hacienda Choro, según don Víctor Luna el contexto era el siguiente: las comunidades que permanecían en servidumbre a la hacienda estaban agrupadas en comunidades aymaras y comunidades quechuas, cada grupo con roles diferentes, si bien la organización de sindicatos ya fue parte de las insurgencias previas al 52, la Reforma Agraria, recién permitió la organización formal de los



sindicatos, adoptando cada uno un nombre propio. “Los aymaras y los quechuas estaban divididos, así divididos habían servido al patrón, después de la Reforma Agraria ellos se han puesto nombres”.

En ese momento crítico para los latifundios y para rescatar algo de sus antiguas propiedades, los expatrones optaron por ofrecer a sus “colonos”, grandes fracciones de tierra que antiguamente fueron destinadas al pastoreo y que en los últimos años habían sido proyectadas para la estabulación del ganado y denominadas por ellos “canchones”.

Las comunidades de Choro habían comprado los tres canchones de la hacienda: los de Ch’illavi habían comprado el canchón de Potrero, los de Choro y Falsuri el canchón de Pato Qhucha y el de Vaquería que originalmente el patrón quiso destinar a la cría de cerdos. (Ver Gráfico 1)

*Dicen que el patrón para hacer reproducir las ovejas, les pedía de la misma gente, porque dice que de cada 10 ovejas 1 oveja era para el patrón, de esa manera estaba haciendo reproducir, ya tenía comprado los alambres y ya estaba hecho el canchón en Ch’illavi. Por eso dice que ya estaba señalado en tres lugares, vaquería, pato qhucha, y potrero, para que ahí pueda criar esos ganados, había ido a recoger una resolución con sus planos, eso yo he ido a ver esos títulos, después de recoger esos títulos había dicho; “yo se los voy a vender estas parcelas”. (V. Luna)*

### 2.1.2. Conflictos entre los quechuas y aymaras

Víctor Luna dice que previamente a la Reforma Agraria en la Hacienda de Choro había un solo sindicato, era el de Ch’illavi, posteriormente apareció el Sindicato de Falsuri, a partir de estos dos sindicatos primigenios, hoy convertidos en subcentrales se fueron organizando otros sindicatos como: Lagunillas (también hoy subcentral), Waqcha Mayu y otros.



En este proceso de configuración de nuevos sindicatos en base a las antiguas comunidades quechuas y aymaras, los quechuas principalmente de los sindicatos: Choro, Vizcaínas, Tetillas y Lagunillas, comenzaron a tejer un cierto dominio sobre las comunidades aymaras. Ante esta situación, las comunidades aymaras comenzaron a manejar el argumento de revitalizar el cantón Choquecamata, cuya antigua capital (como veremos más adelante) estuvo en el territorio aymara de la zona.

El argumento es que siendo Choro el lugar que congregaba a la mayoría de las comunidades del entorno después de la Reforma Agraria, se volvió Central Campesina, pero no es, según los aymaras, el referente histórico de la región, y apuestan a poner esfuerzos en la revitalización del Cantón, creándose un conflicto entre la organización de la Central campesina originaria con dominio quechua en base a la antigua influencia de la hacienda y la posición aymara que argumenta el cantón, posiblemente por motivaciones de tipo político partidario, como lo expresan los propios comunarios.

*Antes de que haya la reforma los sindicatos se reunían a escondidas no mas todavía, cuando nació la ley [de reforma agraria] recién se han clarificado. Cada comunidad se reunía por separado, entonces se ha formado la Central de Choro juntando a los quechuas y aymaras en uno solo. Los que pertenecían a la hacienda se habían juntado pues, ya que estaban frente a frente con los de Cocapata y antes cuando nació como cantón Cocapata todavía a toditos les dominaba. Luego de eso recién nació la región de Choro, eso fue según la tierra de la hacienda, de lo contrario se hubieran ido a Cocapata.*

*Los quechuas y aymaras en uno solo se han juntado [en la Central Regional Choro]. Los quechuas no quieren hacer funcionar la región de Choquecamata y los aymaras ahora están diciendo vamos hacer funcionar. Por eso es que yo digo que esto hay que trabajar con mucho cuidado, porque no es muy fácil. (V. Luna).*



Según los resultados del Diagnóstico hecho el año 2002<sup>81</sup>, son comunidades aymaras organizadas en sindicatos: Tulos Cueva, Chorito, Falsuri, Waqcha mayu, Ch'utu urqu. Por su parte los sindicatos con población quechua son: Vizcaíno, Tetillas, San Cristóbal, Jatun pampa, Choro, Lagunillas. Don Isaac Villarroel coincide con estas afirmaciones:

*Desde el frente de Choro, empezando de Viscayno, Choro, Tetillas, Jatun pampa, San Cristóbal, todos a la orilla son quechuas, a este otro lado empezando de Cocapata a lado de atrás esta Cotacajes también eran quechuas. Por otro lado, de Falsuri para arriba al lado de Cocapata, son aymaras, de ahí los de Casa y Vinto antes Chacompampa, Chorito y todo eso son aymaras. (V. Luna).*

### 2.1.3. Motivaciones para la Organización de la Central Regional

La conformación de la Central Regional de Choro, según referencia de los comunarios, fue el resultado principalmente de los problemas de distancia con Cocapata, el centro poblado. Para cumplir con la asistencia a las reuniones sindicales de la Central Copapata, se debían caminar muchas horas y "atravesar los cerros". Del mismo modo, los niños debían caminar hasta las escuelas de Cocapata, estos aspectos impulsaron a crear primero la escuela en la región de Chillavi y posteriormente la Central Regional Choro, sobre la base del aglutinamiento de comunidades en torno a la antigua hacienda del lugar.

*Los de Choro tenían poder, porque los sindicatos que se formaron en la hacienda, ellos manejaban orgánicamente, solo en la parte de la educación hasta ahorita a Cocapata pertenecen pues, nosotros los de Ch'illavi, ya no pertenecemos a Cocapata, nos hemos separado pues. Todos, incluso los de Choro, los de Falsuri, todos teníamos que ir, incluso los de Ch'illavi teníamos que ir ahí, por no ir mas, nosotros los de Ch'illavi hemos formado un núcleo, ahoritita los de Choro y Falsuri no tienen núcleo.*

*Por eso entre Ch'illavi y Falsuri nos estamos peleando por el núcleo*

<sup>81</sup> Diagnóstico del Municipio de Morochata Organización Socioeconómica y Territorial, realizado por los participantes de la Maestría "Territorio e Interculturalidad", 2002.



*, porque los de Falsuri se lo quieren llevar y nosotros de Ch'illavi les hemos dicho, ustedes tramítense, de nuevo diciendo les hemos dicho, y esa pelea existe ahora. (V. Luna)*

Según Víctor Luna, los niños de las comunidades correspondientes a la Central Choro asisten a las escuelas que están repartidas en dos núcleos escolares el de Chillavi y Cocapata. Por ejemplo, pertenecen al núcleo de Chillavi, las escuelas de Falsuri y Pablo Cueva que corresponden a la Subcentral Falsuri; Waqcha Mayu, San Miguel, Tuqurani y Lagunillas que pertenecen a la Subcentral Lagunillas (y también otras comunidades como Muñus Cueva, Condor Uta, Chorito), Ch'utu Urqu pertenece a Choro. Al núcleo escolar de Cocapata pertenecen: Tetilla, San Cristóbal, Jatun Pampa y Choro.

Como se podrá apreciar esta falta de correspondencia de las comunidades entre subcentrales y núcleos escolares, parece deberse al factor distancia y da como resultado que las escuelas de las comunidades quechuas (con excepción de Lagunillas) pertenezcan al núcleo de Cocapata de la Central del mismo nombre y las escuelas de las comunidades aymaras a Chillavi, como señala Víctor Luna:

*El único de los quechuas que está perteneciendo a Ch'illavi es Lagunillas. Porque está cerca pues, porque para que vayan a Cocapata es mas lejos y más difícil, por eso dependen de Ch'illavi, los de Tuqurani también pertenecían a Ch'illavi, Tuqurani está en la hacienda de Altamachi, el Muñus cueva también pertenece a la hacienda de Altamachi, pero ellos son aymaras, Cóndor uta es aymara, Pablo cueva es aymara, Chorito es también aymara, ahora Cóndor Uta, Muñus cuevas están dentro de la hacienda de Altamachi.*

#### 2.1.4. Fraccionamiento de las haciendas y aparición de los sindicatos

Según el testimonio de los entrevistados, las tierras correspondientes a las antiguas haciendas como las de Altamachi, Choro, Calientes y otras, sufrieron un proceso de fraccionamiento con la conformación paulatina de sindicatos. A manera de ejemplo: "AntesCh'illavi, Waqcha



mayu y Molino Rancho eran uno solo, pero ahora ya están divididos en muchas partes, por ejemplo P'alta cueva, Bajo Ch'illavi, Molino rancho, esos se han dividido de Ch'illavi", pero en la época de los patrones uno solo eran los aymaras"<sup>82</sup>.

La organización de nuevos sindicatos, como parte de un proceso organizativo post Reforma Agraria, ha generado no solo la aparente disgregación de comunidades anteriormente pertenecientes a las haciendas, sino también el fraccionamiento de algunos antiguos sindicatos, para conformar nuevos núcleos en torno a subcentrales agrarias. Así por ejemplo del antiguo sindicato de Falsuri se desgajaron dos comunidades: Pablo Cueva y Tolos Cueva, que en tiempo de la hacienda fueron piqueros, adquiriendo la forma de organización sindical, con el objetivo de organizar la Subcentral Falsuri. Ésta juntamente a la organización de otras subcentrales, como Choro, Chillavi y Lagunillas, han conformado la Central Regional de Choro, en base a lo que fue la jurisdicción territorial de la antigua hacienda de Choro.

Esta reconfiguración territorial acelerada sobre todo por la Reforma Agraria, expresa la incoherencia que hubo entre la organización territorial hacendal y estatal por un lado, expresada en la organización de los Cantones, con la organización territorial de las comunidades, por el otro. Por ejemplo tomando otros casos, según don F. Huanca<sup>83</sup>, Totorani y Phutukuni eran una sola comunidad, los comunarios de Calientes "donde íbamos es a Totorani, y los del lugar decían que Calientes era muy lejos y por ese motivo se han apegado al Cantón Icarí que era otra hacienda y por eso ellos habían formado un cantón".

Similar situación sucede en el caso del cantón Pukarani. Según el ordenamiento territorial del Estado, las comunidades antiguas de este

---

<sup>82</sup> Según Victor Luna.

<sup>83</sup> Francisco Huanca, es miembro de la Central Regional Calientes, destacado dirigente, fue entrevistado en octubre de 2002.



cantón pertenecen a la Central Calientes, pero orgánicamente están vinculados con la Central Regional Chinchiri, según el mismo informante. Las razones parecen deberse a la colindancia y proximidad con esta central, los comunarios de Pukarani aducen también la actividad productiva agrícola como la principal, diferente a la actividad ganadera de Calientes debido al clima frígido de esta última.

Para precisar más, cuatro sindicatos que están en territorio del cantón Pukarani (como parte de la estructura administrativa estatal), pertenecen orgánicamente (filiación sindical impulsada por procesos propios de las comunidades) a Chinchiri, entre ellos: Pukarani, San Miguel, Monte Canto.

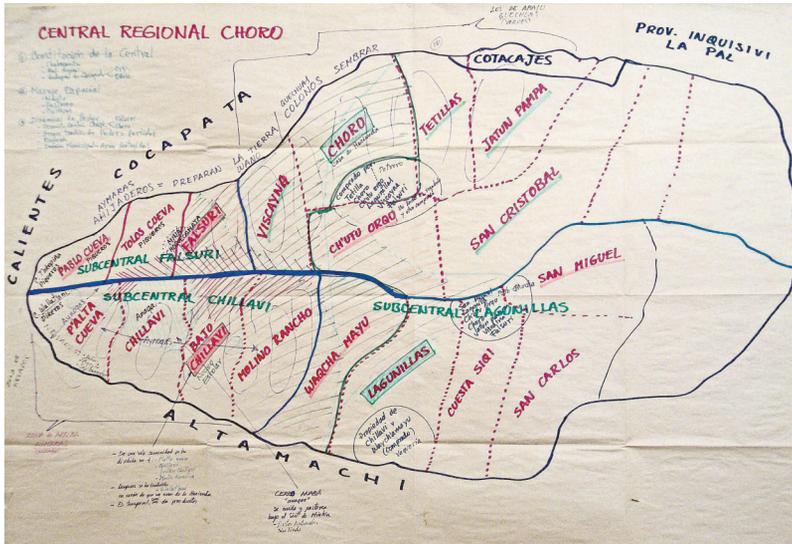
El caso del sindicato “La Aguada” antiguamente perteneciente a Cocapata, hoy en jurisdicción orgánica de la Central Calientes, es muy singular en tanto mantiene una posición orgánica distante de Calientes siendo parte de la misma, de igual manera cierta autonomía con la Alcaldía de Morochata, adquiriendo la característica de un “pueblito independiente” en razón de la influencia de la Iglesia Católica, que parece haber creado un territorio muy particular.<sup>84</sup>

Por otro lado, este proceso de fraccionamiento territorial en el afán de conformar nuevos sindicatos, está dando lugar a una alteración en el manejo de las *aynuqas*, pues tiene como resultado que los tiempos de rotación y descanso de los mismos se reduzcan por la presión del manejo sindical de las *aynuqas*.

---

<sup>84</sup> F. Huanca argumenta que esto se debe a la actitud paternalista del Párroco y afirma que es: “porque el padre Carlos Semmer siempre está ayudando para que tengan todo, con agua potable, con luz. Creo que está manteniendo a 20 comunidades, y el padre Carlos está ayudando a través de la educación, salud, agua potable, ha hecho hacer lindas casas, luego con caminos, luego postas, ha hecho poner radios para comunicación con banda lateral, dos radios tienen, por eso ellos no molestan a la Alcaldía ni piden plata de Participación Popular, tienen financiamiento de Alemania”. En la Propuesta de Distritación y creación de la Tercera Sección de la provincia de Ayopaya se afirma que hay “Algunos hechos paradójicos como la construcción de una parroquia al costo de 300 mil dólares, en contraste con la extrema pobreza de las comunidades campesinas”.

Gráfico 2  
**MAPA COMUNAL: ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE CHORO**



*Croquis de la organización territorial elaborado por los comunarios de la zona, aclarado para una mejor visión*

### 2.1.5. Disputa por el control de los recursos del monte

Por otro lado, es notoria la tendencia al antagonismo entre las comunidades de origen aymara con las quechuas. Antagonismo que en los últimos años parece agudizarse por las acciones de las comunidades quechuas que controlan la entrada al piso ecológico de monte, impidiendo un libre tránsito hacia la extracción de madera a las comunidades de altura (aymaras). Las comunidades quechuas exigen un pago por el usufructo de este recurso a las comunidades aymaras, argumentan además que durante la construcción del camino Choro - Cocapata, los aymaras no ayudaron en los trabajos del mismo, pese al compromiso hecho.

Esto da como resultado que los aymaras se quieran separar arguyendo la revitalización del cantón Choquecamata, con el objetivo de ejercer



una presión sobre los quechuas, en tanto restablecen la condición político administrativa estatal. Don Víctor Luna dice:

*“Cuando yo estuve [de dirigente] de Central, han dicho orgánicamente pueden sacar para su uso, pero no para vender, de eso han empezado los miramientos, porque los de Choro habían sabido traer incluso para vender, eso hasta este momento esta ocurriendo. Ese es el problema”.*

Parece haber un acuerdo subrepticio entre los de Choro y Falsuri, estos últimos gozan de cierto privilegio para sacar madera. Nos informaron que el año 2001 sacaron dos camionadas de madera para hacer cercos, mientras que a Ch'illavi se le impide este beneficio.

*Los de Falsuri habían dicho: –Los aymaras vamos a manejar [la Central Regional] con el nombre de Choquecamata, ustedes los quechuas ya no pueden–, de eso habían dicho los de Choro [quechuas], en ese caso nosotros nos vamos a ir a la Central de Cocapata... Los de Falsuri son los que sacan más [madera], eso están hablando queriendo formar un poder, queriendo dominar, así mismo a los de Ch'illavi también les han dicho: –Ustedes no están trayendo, nosotros tampoco–, con eso le han hecho dar vueltas su cabeza, y les han apoyado a los de Falsuri, es cierto que no nos dejan diciendo. Sin embargo, el cantón Choquecamata se está manteniendo, eso estaba respetado desde la región, desde que apareció, desde que salieron resoluciones en la ciudad de La paz, desde ahí esta respetado, tampoco están diciendo que lo van a llevar a Choro, solamente que los de Falsuri nomas están deseando eso. Ahora con el cuento de la alcaldía, están diciendo que van aprovechar para que sea cantón. (V. Luna).*

## 2.2. Características Organizativas y Ecológicas de la Región

Durante la hacienda, los propietarios de las mismas denominados “patrones” habían dividido a los colonos bajo su dominio en dos grupos. En la región alta estaban los aymaras y eran los encargados de preparar la tierra para los cultivos, por su parte los quechuas ubicados



en la zona más baja, tenían como obligación la siembra<sup>85</sup>.

La población de las comunidades situadas en las zonas altas y actualmente aglutinadas en las subcentrales de Falsuri y Ch'illavi se autoreconoce como aymara. Su espacio tiene características de puna fría, con comunidades ubicadas en el rango de los 3.500 a 4.700 m.s.n.m., como es el caso del sindicato Wallat'ani, el de más altura. Estas zonas son lugares preferenciales, como veremos más adelante, para la crianza de ganado porque destacan: los bofedales, las praderas alto andinas y pajonales<sup>86</sup>. En estas comunidades producen principalmente papa y oca. En cambio las comunidades de Choro y Lagunillas (quechuas) están ubicadas en tierras más templadas, con características de montaña y valle, descendiendo hasta zonas de clima tropical húmedo, aptos para la producción de papa, maíz, y otros productos como las frutas por las bondades climáticas, según se desciende a tierras más calientes.

*En Ch'illavi, son rocas y pastos, no he investigado, toda la zona no he caminado, pero debe haber por lo menos una pequeña laguna. Estos son los ríos pequeños y grandes, pero no son muchos, pero ahí hay agua solamente en la época de lluvias, pero son dos ríos no más, el río de Vaquilla y el río de Viscaina dentro de la Central el Choro, mientras que de Ch'illavi hay también un río propio permanente, en cambio de los de Falsuri no tienen río, solamente tienen lagunas.*

<sup>85</sup> Similar situación pasó en otras haciendas. En la hacienda de Totorani, se había asignado diferentes roles a las comunidades de su jurisdicción. De este modo, las comunidades contiguas a la hacienda y ubicadas en terrenos más bajos o templados, como Totorani, Suchuni, Chawpi Loma, eran denominados "colonos", los cuales debían trabajar en servicio del patrón "haciendo de todo", que significaba barbechar, sembrar, cosechar, desyerbar, trabajar la tierra en general. Por su parte, las comunidades de la zona más alta eran denominados los "ahijaderos", estos eran los de las comunidades de Milluni, Phutukuni y Wayllas, cuyas tierras eran destinadas a la crianza de animales, los comunarios trabajaban en calidad de *yerbajeros* y estaban encargados de trasladar la papa producida por los "colonos" hasta la ciudad de Cochabamba, con recuas de llamas, eran también los encargados de aportar con *wanu*, para los cultivos de la hacienda. Del mismo modo en la hacienda de Viscachas, se había distribuido roles a las comunidades de su entorno. Los de Viscachas juntamente con los de Lagunas, comunidades de altura, eran los ahijaderos, los de Uma Marka, Anjuylluni y Chiqmuni era los colonos. Los ahijaderos que eran pocos en relación a los colonos, eran los pastores de llamas. La hacienda estaba ubicada en el límite de ambos grupos: los ahijaderos y los colonos.

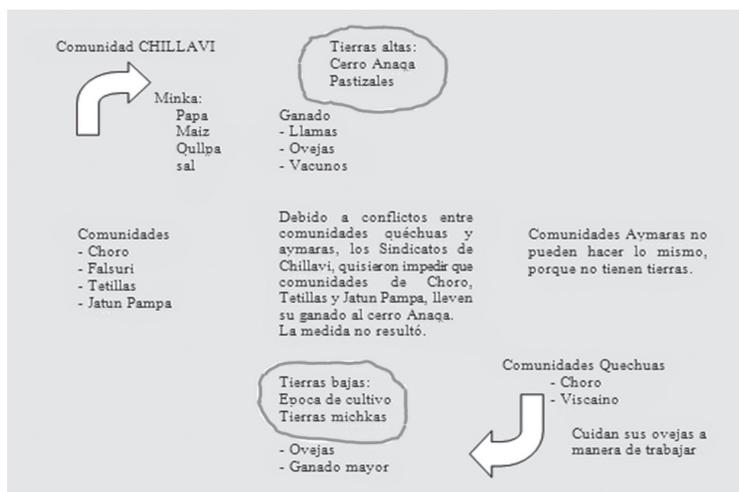
<sup>86</sup> Plan de Desarrollo Municipal de la II Sección Municipal Prov. Ayopaya. pag. 67.

*El rio de Ch'illavi llega a las cuatro comunidades: a Ch'illavi, a Ch'illavi bajo, a P'alta cueva, está saliendo por detrás de Wallat'ani y llega hasta Molino rancho.*

*Alla arriba sembramos papa no mas siempre pues, luk'i papa, quyllu papa, waych'a. Cuando decimos papa a todas las papas nos estamos refiriendo, las imilla papas, ese wayk'u papa sirve para comer, y ese waych'a es para vender, hay ch'ilis, la yuraq imilla es para comer, sirve para chuño.... (V. Luna).*

Los sindicatos y como parte de ellas las comunidades, no tienen límites territoriales claramente demarcados, porque son organizaciones de reciente emergencia como resultado de la extinción de la hacienda, pero sí se tienen límites naturales en razón del aprovechamiento de tierras para el cultivo; y los límites sindicales parecen darse como ocurre en muchos casos por adscripción sindical. Por ejemplo, entre los sindicatos de Falsuri y Chillavi respetan su territorio que está en dos lados naturalmente dividido por una colina. "Los de Falsuri no pueden trastornar el cerro para trabajar, tampoco los de Chillavi pueden trastornar al otro lado para trabajar".

### Gráfico 3 ORGANIZACIÓN PRODUCTIVA DE LAS COMUNIDADES EN FUNCIÓN AL NICHOS ECOLÓGICO OCUPADO





### 2.2.1. El caso de la ganadería y pastoreo

En el caso del manejo del ganado, entre los meses de diciembre a enero y por períodos breves (días) y por turno, los de Choro, Falsuri, Tetillas y Jatun Pampa, llevan su ganado (llamas, ovejas y vacunos) a los pastizales del cerro *Anaqa*<sup>87</sup> ubicado en territorio del sindicato Chillavi y bajo el control de estos; y a considerable altura, en vista de que en tierras más bajas, se está en época de cultivos.

*En la parte de arriba nosotros estamos criando oveja, llama, alpaca y pescados. De mi por ejemplo tengo 25 hasta 30 llamas, de 20 a 25 alpacas y las ovejas de loo para arriba tienen las familias, pero de las familias que menos tienen es de 20 a loo ovejas.*

El mecanismo de interacción de manejo de ese ganado es a través de la *mink'a*<sup>88</sup> que consiste en la entrega de porciones acordadas de papa, maíz, *qullpas* y sal, y algunas veces a cambio de préstamo de dinero entre las familias de las comunidades que llevan su ganado al cerro *anaqa*, con los comunarios de Ch'illavi, a cambio del cuidado que estos hacen del ganado.

Debido a los conflictos por la entrada al monte, los del Sindicato de Ch'illavi quisieron impedir a través de una resolución sindical, que los comunarios de Choro lleven su ganado al cerro *anaqa*. Sin embargo, la resolución no tuvo efecto, debido a que más pudieron los arreglos particulares de las familias. Continúa Víctor Luna:

*Las mink'as son de familia a familia, digamos de la familia de Choro nos dice, por favor pastéamelo y una familia de Ch'illavi agarra para pastear y se lo arrea. Pero por lo que los de Choro no querían dar esos palos, los de Ch'illavi han dicho: ninguna persona va agarrar ni un*

<sup>87</sup> Es el espacio más alto de la comunidad o la zona, que según los lugareños es aprovechado para el pastoreo, en vista que en ese lugar no se cultiva, por ser hostil para la agricultura.

<sup>88</sup> La *mink'a* es parte de los sistemas de interacción recíproca de los tradicionales pueblos andinos, más concretamente de lo que se conoce como reciprocidad asimétrica. Se presenta generalmente en las faenas comunales, por ejemplo, en la construcción de un camino, de la escuela de la comunidad, de la sede sindical. Generalmente son las obras de utilidad comunal.



*ganado para pastear, ellos que se atajen y nosotros también nos vamos a atajar, pero eso no está funcionando, lo que está funcionando es que entre familias se hablan y hacen los arreglos.*

Sucede algo diferente respecto a los pastizales de tierras abajo, hasta Jatun Pampa. Las ovejas y el ganado mayor son llevados durante la época seca, exclusivamente, por las comunidades quechuas como Choro y Viscaínos. Los de Ch'illavi y las otras comunidades aymaras no pueden hacer lo mismo, en vista de que allá no tienen tierras para trabajar, como ocurre con los quechuas, quienes cuidan sus ovejas a manera de trabajar. En esa zona en época seca, debido a la existencia de riego, se cultivan las tierras *michkas*.

*Después hay pastos naturales para que coman las uywas. Eso es de toda la comunidad, no hay problema que cualquier persona haga comer. Hay libertad, nadie puede atajarse, no están hechos los lindes en las comunidades, si no que es uno solo. El único problema es con la hacienda de Falsuri y Ch'illavi según los lindes, en el trabajo de siembra los animales del lado de Falsuri no puede pasar a Ch'illavi, y los de Ch'illavi no pueden pasar al lado de Falsuri. Entonces es solo para la comunidad. Cuando se pasan tienen que pagar de eso, hacen tasar y cuanta cantidad ha perjudicado en la producción, según a eso pagan, si es una pesada o dos pesadas, eso tiene que pagar la persona que tiene sus animales. (V. Luna).*

### 2.2.2. Las *aynuqas*<sup>89</sup> y los sindicatos

En Choro la tradición del cultivo, a través de mecanismos sociales como son las mantas u *aynuqas*, han sufrido algunas modificaciones, debido principalmente al proceso de fragmentación sindical intensificado desde la Reforma Agraria. Hay claros indicios, de que la organización de nuevos sindicatos influye en el manejo de las *aynuqas*.

<sup>89</sup> *Aynuqa*, conocida también como "manta", es un espacio en el que existen un conjunto de diversas y numerosas parcelas con diferentes asociaciones de suelos y diferentes aptitudes que se regimienta en la organización social, como de uso comunal. Cada familia posee sus parcelas de diferentes tamaños, en cada una de las diferentes *aynuqas* comunales o del ayllu (J. San Martín, AGRUCO, *sf*, pag. 14).



Por ejemplo, en la Subcentral Ch'illavi (que originalmente era un solo sindicato), las *aynuqas* permanecen todavía integra, sin embargo, el uso de las mismas tiende a ser cada vez más fraccionada, porque cada sindicato, según su ubicación territorial, se va apropiando de una porción de las *aynuqas* que están más próximas.

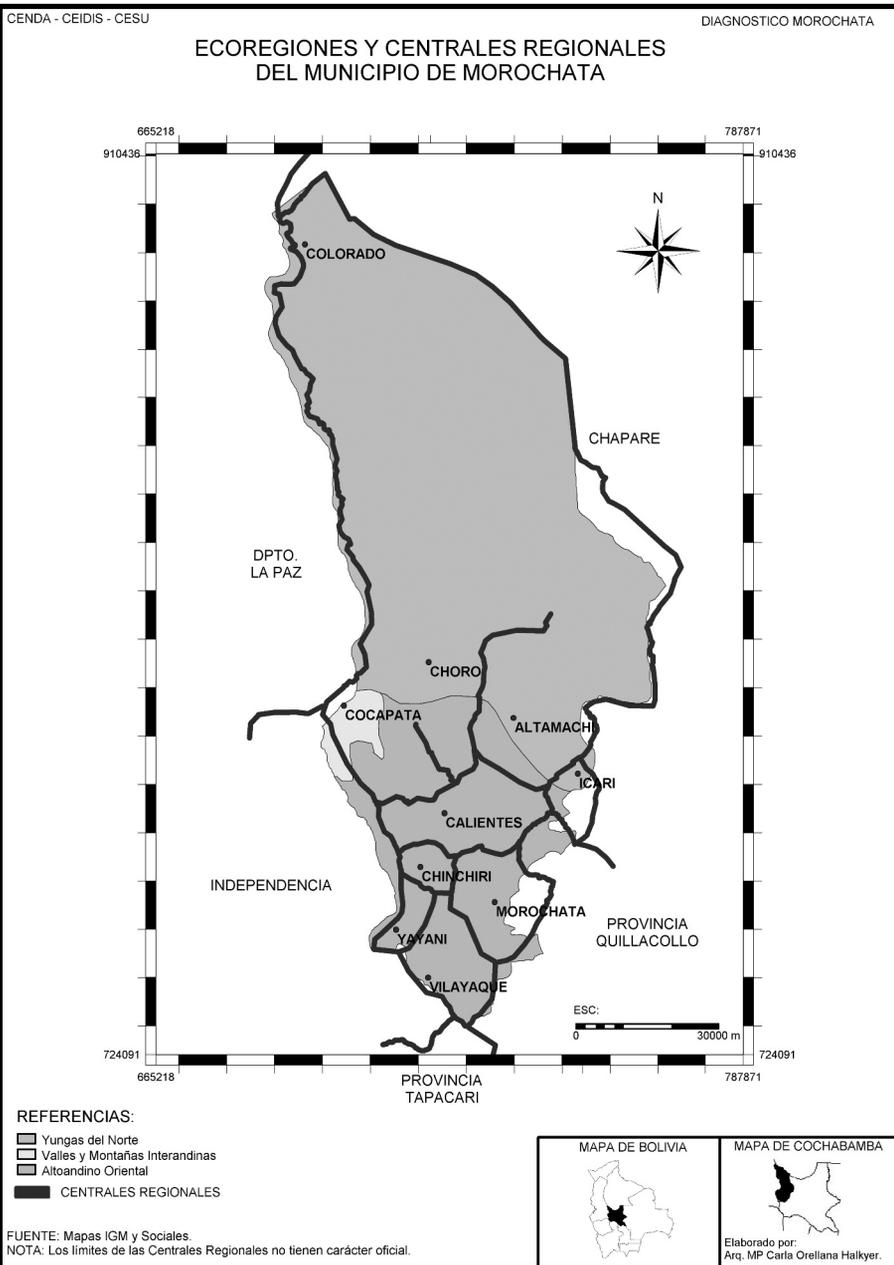
*A nivel de la subcentral no están divididas las aynuqas, está en uno solo, no está separada la comunidad, decimos nos reuniremos aquí, nos reunimos quitito no mas, y la tierra en uno solo sembramos. Pero por lado de Ch'illavi a nivel sindical se manejan las aynuqas, los de Ch'illavi dicen esto es el centro y sembraremos aquí, por ejemplo, los de P'alta cueva van a donde les es más cerca. Entonces por sindicato hay también.* (V. Luna).

La rotación en las *aynuqas* de Ch'illavi demoraba un tiempo de 10 años para volver a la parcela inicial. Ahora el tiempo se ha reducido "sacando un promedio deben volver de cinco años, de tres años, porque arriba hay que *q'ulachar*, en cambio abajo la *chaqra* hay que *thamir* y luego hay que quemar la paja", dice Víctor Luna, refiriéndose a las labores agrícolas que se debe hacer para habilitar las tierras para la siembra.

Esta reducción del tiempo tiene evidentes resultados negativos, los períodos más cortos de rotación hacen más vulnerable la producción debido a que las contingencias climáticas las afectan de manera más severa, lo que las prolongadas rotaciones amortiguaban. La sobreexplotación de los suelos por la intensificación de los cultivos las hace vulnerables a las fuertes lluvias. En las parcelas más altas de algunas *aynuqas* el problema principal es la nevada, y los tiempos cortos de descanso impiden preparar la tierra adecuadamente, ya que se congela.

### 2.2.3. Algunas normas comunales

La producción en *aynuqas* implica un conjunto de mecanismos sociales de organización y control de los cultivos, sin embargo, en los últimos años, algunas familias tentadas por el beneficio de los precios de la





papa en el mercado, han comenzado a cultivar en parcelas fuera de las *aynuqas*, y fuera de las parcelas que anteriormente eran de la hacienda, en “los *purma jallp’as* (tierras vírgenes y frágiles) que están vacías”, sobre todo en tierras más bajas, cuyas parcelas son protegidas con alambrados debido a que no existen normas de protección orgánicamente definidas. “Eso a nivel sindical no esta reconocido, si es que entra algún ganado, eso no está reconocido por la ley, vos te has sembrado separadamente, por lo tanto, vos debes guardarte, vos debes cuidarte bien”.

Los cultivos de las *aynuqas* están bien protegidos, pues la comunidad ha dispuesto de personas encargadas para esta tarea. En la Central Choro, el *Chacarero* es la persona encargada de controlar el cumplimiento de las normas de protección de los cultivos. Si por descuido de alguna familia, sus animales han invadido las parcelas de la *aynuqa*, el *chacarero* debe saber de las pérdidas y que cantidad en productos debe devolver el propietario de los animales, a la familia afectada en sus cultivos, haciendo el *taseo* y presentando su informe al alcalde o dirigente de la comunidad. “En eso tiene que ayudar el *chacarero*, porque él sabe las *uywas* de quien ha entrado”.

*Al chacarero le pagan, de cada chaqra una suka se lo cosecha, la mejor suka se lo cava. Se lo tenemos que sobrar, ahora si él es vivo antes de que cavemos, él ya se lo cava, nuestro deber es darle una suka de papa en el medio, y no así en los bordes.*

## Condiciones para ser autoridad

Don Víctor Luna apoyado en su experiencia personal señala las siguientes condiciones:

*Primero esa persona tiene que servir a la comunidad. Mira es así, antes tiene que ser *p’uchukaspa*, quiere decir que ha pasado de *mayora*, solamente esa persona puede agarrar, porque el *juch’uy runa* (persona joven) tiene que respetar al *jatun runa* (persona de experiencia) y él también se tiene que hacer respetar, ahí es donde*



*aprenden. Eso fue como una educación de la gente de antes, pasando de alferes, pasando de mayora, ésa es la persona que podía agarrar para ser alcalde según su experiencia.*

### Una visión indígena del territorio

*Hablando de la tierra y territorio, antes de la Reforma Agraria la tierra era uno solo, ahora con la reforma agraria han empezado a dividir y dividir repartiendo a los hijos, eso no estamos viendo bien, porque basta que uno venda luego todos van a empezar a vender y podemos volver a la época de los patronos, por eso han dicho que no esta bien que cada persona tenga su planito, sino que todo esté en comunidad.*

Don Víctor hace una semejanza entre las funciones del cuerpo humano, con las cualidades de la tierra o la naturaleza.

*La tierra es como el apu ajayu<sup>90</sup>, este apu ajayu funciona con los tres chakanas, esto tiene que ser como el corazón, de aquí tenemos que empezar y esto tiene que dar vueltas y vueltas sin fin. Al agua, agua no mas estamos diciendo, no los estamos declarando como parte de nuestra sangre, porque vivimos del agua. Las yerbas tenemos que decir que es nuestra ropa, la tierra es nuestra carne y las chhankas (quebradas) como nuestro hueso, esa declaración nos hace falta.*

*Si es que sabrían estas cosas, quizás podrían respetar y dirían: -esta sangre no hay que tocar, porque la gente se va a levantar-, pero como no saben, se necesita agua y por aquí por allá están perforando, porque el agua está yendo por las venas no es que está yendo por donde sea, está yendo por las venas, y al perforar están dañando la vida del apu ajayu.*

*Sacando los montes están dañando al apu ajayu, porque le están quitando su ropa, si es que sacaríamos todos los montes, quien produciría los vientos, las lluvias, desde los pastos están produciendo el viento, las lluvias. Sin saber bien, están sacando toda clase de leyes.*

<sup>90</sup> Según Víctor Luna el *apu ajayu* es como la vida que está conformado por tres elementos: el *janaq pacha*, *ukhu pacha* y *kay pacha* (mundo de arriba, mundo presente y el mundo de abajo o de los muertos).



### 3. DE LA OCUPACIÓN AL CONTROL DEL TERRITORIO

#### 3.1. Surgimiento de las Centrales Regionales en Morochata

Según el relato de Don Francisco Huanca, la organización de las Centrales Regionales, así como la Central Campesina Provincial de Ayopaya, fue un proceso largo y complejo.

*Más antes no había organización sindical en ese sector (norte Ayopaya), lo que había era un conjunto de haciendas. Dice que había las haciendas de Totorani, Pukarani y Uma Marka, después hacienda Icari, Vizcachas y otra hacienda chiquita Pukarani Chico; también sigue hasta ahora la hacienda Escalerani. En ese tiempo dice que en el sector Calientes había un cobrador de impuestos un tal Ovando, y éste cobraba pasajes de las salidas de ovejas, llamas y vacas.*

*Poco a poco el tiempo ha pasado desde 1949 hasta 1953 se han conformado pocos sindicatos, de ahí hasta 1980 más todavía, y en ese año se ha empezado a hablar de organización sindical entre la hacienda Pukarani y la hacienda Totorani, ahí ha ayudado Icari, en conformar una subcentral, y esta subcentral ha surgido de las permanentes reuniones de unas 15 veces, primer directorio a la cabeza de Valerio Otoronco, Crecencio Ríos, esos dos dice que eran, y de esa forma se ha conformado la Subcentral Calientes el 4 de febrero de 1980.*

Antes de la organización formal de la Central Campesina Provincial de Ayopaya, se habrían hecho algunos congresos preliminares; tres, por iniciativas personales de algunos dirigentes, “en esos tres primeros congresos se han hecho por evaluación nomás, no sabíamos como debía caminar la central campesina, y a partir del cuarto congreso recién se ha hecho realmente un congreso orgánico entre norte, centro y sur [de la provincia]”. Nuestro informante afirma que entre esos tres primeros congresos, el primer Congreso Provincial desarrollado en Independencia, se había hecho “a la cabeza de Isaac Villarroel, Rolando Mamani, Max Vargas, Francisco Huanca, Mario Garnica; cuando estaba de ejecutivo de la Federación Don Eleuterio Romero (a finales de la década del 80), esa vez éramos Provincia nomás, no había municipios



ni nada". El Segundo Congreso se había realizado en el sector Morochata, a la cabeza de Cupertino Mamani, "él estaba en la Central Campesina de Ayopaya". El Tercer Congreso realizado en Cocapata, también a la cabeza de Cupertino Mamani.

El Cuarto Congreso en orden cronológico, pero el **Primer Congreso Provincial** orgánicamente convocado, se había hecho en Choro el año 1996, siendo elegido Luis Ramírez como ejecutivo. Luego vino el Quinto evento el **Segundo Congreso Provincial** orgánicamente convocado y realizado en Charawayt'u en 1998, siendo elegido ejecutivo Apolinar Charcas "ahí se hizo el Segundo de Integración de la provincia Ayopaya". El **Tercer Congreso** se hizo en Cocapata el año 2000, en el que fue elegido ejecutivo Feliciano Vegamonte, y como segundo Máximo Montecinos, quien subió a la cabeza en media gestión debido a que Vegamonte asumió la dirección de la Federación Departamental. En el **Cuarto Congreso Provincial** entró Casiano Vergara en Calchani el año 2002; y finalmente en el **Quinto Congreso Provincial de Tierra y Territorio** que se hizo en Yayani el 2004 entró a la cabeza Sacarías Ortís.

*Entonces en el Cuarto congreso [el primero de carácter orgánico] hemos hecho el congreso legalmente antes no era así. Ha sido el primer congreso de fundación en el sector del Norte, en Choro, Choquekamata<sup>92</sup>. Se ha analizado de las funciones que va a tener la [Central] Provincial Ayopaya, qué cosas se tenía que hacer no estaba claro. Eso se comenzó como único sector de Ayopaya. Aquella fue una experiencia positiva, con un buen propósito. Esa vez había nueve Centrales Regionales de la provincia Ayopaya, y a este gran evento vino un representante de cada Central Regional. Son esos cinco congresos que se han hecho en la provincia Ayopaya con sus Centrales Regionales, actualmente tenemos 13 Centrales Regionales, así es la historia de la provincia Ayopaya. (F. Huanca).*

<sup>92</sup> Nótese el aditamento, "choro-choquekamata", tendencia de los pobladores aymaras para establecer las condiciones de una nueva jurisdicción política contraria a Choro desde Choquekamata, tal como ya hemos indicado arriba. El entrevistado es aymara.

**Cuadro 4**  
**DESARROLLO DE LOS CONGRESOS PROVINCIALES EN AYOPAYA**

	CONGRESOS PROVINCIALES	LUGAR	RESPONSABLES
INICIATIVAS INDIVIDUALES	PRIMER CONGRESO (Fines de los años 80)	INDEPENDENCIA	Isaac Villarroel, Rolando Mamani, Max Vargas, Francisco Huanca, Mario Garnica
	SEGUNDO CONGRESO	MOROCHATA	Cupertino Mamani
	TERCER CONGRESO	COCAPATA	Cupertino Mamani
CONGRESOS ORGANICOS	PRIMER CONGRESO 1996	CHORO	Ejecutivo elegido Luis Ramírez
	SEGUNDO CONGRESO 1998	CHARAWAYT'U	Ejecutivo elegido Apolinar Charcas
	TERCER CONGRESO 2000	COCAPATA	Ejecutivo elegido Feliciano Vegamonte
	CUARTO CONGRESO 2002	CALCHANI	Ejecutivo elegido Casiano Vergara
	QUINTO CONGRESO 2004	YAYANI	Ejecutivo elegido Sacarías Ortiz

### 3.1.1. La presencia del Pacto Militar Campesino

*En los años 70, 80, teníamos un solo dirigente, don Alberto Corrales, esto en el tiempo del Pacto Militar Campesino, no había divisiones ni con Calientes, ni con Altamachi, ni con Icari, ni Choro. No era Central Campesina independiente, sino era bien dominado por el Gobierno; como había Gobierno militar igualito también era la organización, a golpes se agarraban, todo pasó. Las comisiones de visitas a las Centrales Especiales costaba 300, 400, 500 bolivianos de comisión. (F. Huanca).*

Aun sin haber sido invitados, los dirigentes “caminaban” por las comunidades cobrando arbitrariamente de supuestas comisiones. “Aunque no le hayas llamado, igualito venían y a la comisión teníamos que pagar, eso era un miedo permanente”. Al dirigente Corrales le sucedió Zacarías Rodríguez quien había “dominado unos 12 años”. Por ese tiempo (años 80) las demandas y conflictos de las comunidades eran resueltos en Cocapata. En esa misma época, se quiso comenzar el proceso de seccionalización provincial sin éxito.



*El Zacarías, no quería que se formen las Centrales porque estaba en contacto con el "padre" Carlos Semmer, y este padre no quiso para nada que haya una Central Campesina, y no quiso que haya dirigentes en cada comunidad, era como un dictador, de eso agarrándose ha manejado ese tiempo del Pacto Militar Campesino. (F. Huanca).*

Algunos años después de la conclusión del Pacto Militar Campesino, en 1984 fue creándose la Central Especial Cocapata<sup>92</sup> en el sector Norte, bajo la dirección de Genaro Paredes. Esta Central estaba compuesta por las centrales regionales de Choro, Calientes, Altamachi, Icari.

De ahí, entre los años noventa y 90 y 95, se crean la Central Campesina en Altamachi y la de Icari. Posteriormente, la Central Regional Calientes, y de ella se dividió Viscachas. En el sector Sur estaba la Central de Morochata y de ella se dividió Vilayaque.

### 3.1.2. Proceso de organización de la Central Provincial

El año 1992 se hicieron algunos eventos sindicales para organizar las primeras centrales regionales. El 20 de noviembre se hizo un Ampliado General en la Central Especial Cocapata estando como ejecutivo de la Federación de Campesinos de Cochabamba Don Enrique Encinas. El día 21 organizaron la Central Choro, posesionando como cabeza de la Central a Teófilo Almanza, y el día 22 en Calientes. Continúa F. Huanca:

*Ni Choro, ni Altamachi, ni Calientes se ha reconocido ese año, sino después de cuatro años recién nos han reconocido en el Congreso de Mizque.*

El proceso de organización de las Centrales Especiales en el Norte de Morochata, como también ocurrió en otras regiones, fue el resultado del proceso de organización de sindicatos y subcentrales, para de este modo organizar las Centrales Campesinas. Veamos:

<sup>92</sup> Dentro de la Central Especial Cocapata Norte, estaban como subcentrales: Choro, Altamachi, Calientes, Icari Incacasani. Rinconada, Tunari, Toqorani, Viscachas y Chillavi. Hasta ahora éstas siguen siendo consideradas como parte del norte Ayopaya.



*Por ese tiempo, los de Morochata no conocían que sería central provincial, solamente Independencia había como Central Provincial, a cualquier movilización ellos no más iban. A Cocapata (la organización del norte) querían reforzar. Por ese entonces, Choro solo tenía las subcentrales de Ch'illavi, y Choro, los demás no habían, ahí también iban Totorani (ahora es de otra Central regional) y Lagunillas, esos cuatro no más eran.*

*Las Subcentrales de Cocapata eran: Cocapata, Rinconada y Tunari. Calientes estaba con Calientes, Vizcachas, Icarí, Toqorani, y de Altamachi eran solo Altamachi, Incacasani, eso no más era. Después que se ha formado la Central Regional, recién se han formado Subcentrales en de cada comunidad (sindicato). Ahorita Altamachi tiene ocho subcentrales, de esa forma ahora todo es Subcentral. (F. Huanca).*

## 4. PUGNA POR EL CONTROL DE TERRITORIO

### 4.1. Cocapata: Centro de Poder y Enclave de Tendencias Políticas Conservadoras

#### 4.1.1. Referencias históricas

La Central Regional Cocapata tiene como sede histórica al pueblo de Cocapata, que a su vez es la sede de la Subcentral del mismo nombre. En su conjunto la Subcentral Cocapata tiene 1.555 habitantes y el pueblo 525.

El pueblo de Cocapata, antiguamente estuvo relacionado con la minería, y posteriormente con la hacienda. Aunque la actividad minera sigue siendo relativamente activa en la región, la importancia política actual de este centro ha dejado de tener vínculo directo con esta actividad. Cocapata destaca en la región del norte, porque concentra importante infraestructura como: un colegio, un hospital, una radio emisora. Esta infraestructura, además de fuentes económico-institucionales, han permitido que ciertos grupos de fuerte influencia<sup>93</sup>,

<sup>93</sup> Grupos ligados al partido político Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR) en el contexto de las coaliciones entre los Gobiernos nacionales (Banzer, Sánchez de Lozada).



con enclave en el pueblo, puedan promover cierta fuerza gravitatoria y cierta dependencia de las comunidades, subcentrales y centrales del entorno respecto del centro de poder.

Parte de la población de Cocapata parece haber surgido de procesos de mestizaje, como resultado de las migraciones promovidas por la antigua mina de Choquecamata.

El hecho de que Cocapata, represente un centro de poder con cierta influencia partidaria no significa, una dependencia del conjunto de las organizaciones sindicales indígena originario campesinas y sus afiliados con estos partidos tradicionales<sup>94</sup>, al contrario, existen manifestaciones adversas crecientes de algunos sindicatos y subcentrales respecto de esta dirigencia política. De hecho, la Subcentral Rinconada se ha constituido en la cabeza opositora al dominio de estos grupos desconociendo la representatividad de los dirigentes de la Central Regional Cocapata cooptados por estos grupos.

La dirigencia campesina de Cocapata, acunada al amparo del MIR, difundía un discurso desarrollista<sup>95</sup>, promoviendo, por ejemplo, la creación del Parque Altamachi-Cotacajes-Covendo (que analizaremos más adelante) y anteriormente la ampliación del Parque Nacional Tunari<sup>96</sup> como estrategia de desarrollo. Lo llamativo de este grupo es que entró en conflicto con el Alcalde de Morochata cuando éste accedió al Gobierno Municipal como militante del Movimiento Al Socialismo (MAS) y cuando éste desde mediados de 2000 protagonizó

<sup>94</sup> El concepto "tradicional" ha sido acuñado principalmente en el lenguaje de los movimientos sociales, para referirse a los partidos que en todo el período democrático a partir de 1982, se han ido turnado en el Gobierno tales como: el MNR, MIR, ADN, UCS y otros de reciente data, pero que concilian en sus postulados ideológicos-políticos alineados al neoliberalismo.

<sup>95</sup> Alineados en el sentido de que "El *sub-desarrollo* consistía en estar marginado de la economía mundial y de las bondades de la sociedad de abundancia en pleno auge en el norte. El *Desarrollo* debía por consiguiente buscar alcanzar los niveles de rendimiento, industrialización y servicios que habían sido considerados como la clave del éxito del norte". Pierre de Zutter, en "Mitos del Desarrollo Rural Andino", 1988, pag. 19.

<sup>96</sup> Por Ley N° 1262 de 13 de septiembre de 1991, durante el Gobierno de Jaime Paz Zamora, se amplía la extensión de Parque Nacional Tunari creado en 1962, motivando la reacción de rechazo de un conjunto numeroso de comunidades campesinas afectadas.



un transfugio al MNR, establecieron alianzas en contra de las propuestas territoriales de las Centrales Provinciales de la Sección Morochata y la Central Sindical Única de Trabajadores Campesinos Originarios de Ayopaya (CSUTCOA).

Actualmente, esta dirigencia, desde principios de los años 2000, está desarrollando una campaña para la creación de la Tercera Sección Municipal de la provincia Ayopaya, como parte de su propuesta de desarrollo, promoviendo la construcción de un discurso de identidad localista-regional norteña; y tratando de frenar la decisión de las organizaciones indígena originaria campesinas de la provincia, de desarrollar una estrategia de control y administración de su territorio, en el contexto del marco de la nueva legislación agraria, solicitando el saneamiento de tierras en la modalidad de Tierras Comunitarias de Origen (TCO)<sup>97</sup>.

#### 4.1.2. La incidencia de instituciones privadas (ONGs)

No se ha encontrado un registro detallado y oficial de las instituciones privadas que trabajaron en la región en el contexto de la presente investigación. Sin embargo, algunas fuentes señalan instituciones como las siguientes: SEPA en promoción de semillas certificadas y cuyo centro está ubicada en la Central Regional Choro; Asociación de Productores de Semilla de Papa (APSP) norte ayopaya, administrado por campesinos de la zona y abarca distintas comunidades; Asociación de Productores Agropecuarios Choquecamata (APACH), que agrupa a varios socios en la zona; FADES, institución financiera privada que trabaja en la zona en distintas comunidades; Caja los andes, apoya con préstamos de dinero con intereses bajos, para la adquisición de semillas y fertilizantes. Todas estas dedicadas exclusivamente al apoyo económico, financiero<sup>98</sup>.

Otras instituciones identificadas con incidencia en la región son: PROSEMPA, PROINPA, ASONG, PAAC, PCI, CEDER, AIGACAA<sup>99</sup>.

<sup>97</sup> Ley INRA, Art. 41, numeral 5.

<sup>98</sup> La referencia de este primer grupo de instituciones figura en el documento de demanda de Creación de la Sección de Provincia Norte de Ayopaya el año 2002.

<sup>99</sup> Según el Plan Participativo de Desarrollo Municipal 1999-2003, pag. 80.



La estrategia económica que impulsan estas instituciones, algunas de manera explícita, concilian con la estrategia desarrollista de quienes promueven la creación del parque y de la sección municipal y no concuerdan con el sistema de organización comunitaria de las comunidades de la región, sus acciones inciden más bien ampliando los mecanismos de una relación más fluida con el mercado.

*Había una institución que apoyaba era ASONS - CIDISCO y el otro PCI, ellos sacaron un diagnóstico para cada Central Regional, así empezó como Norte formando otro municipio, a la cabeza de la señora Magdalena Medrano, su marido era Martín Villarroel, ellos han empezado a hablar de Centrales Regionales, eso hasta ahora se ha parado, el municipio de Morochata no ha aprobado hasta ahora.... de ese modo ha empezado la división.*

*ASONG ha empezado la división, aquella vez también estaba trabajando la institución CORACA que dependía más del nivel orgánico, la otra era la institución "Colonización" a la cabeza de la financiera Marcos De Visscher, ellos estaban empezando, y CORACA estaba trabajando con financiamiento de Noruega, con ellos [CORACA] nosotros hemos ido adelante. (Francisco Huanca).*

#### 4.1.3. El municipio del Norte y la perspectiva de la TCO

Los aymaras quieren hacer una nueva reorganización territorial a partir de la revitalización del antiguo cantón de Choquecamata y restar poder a las comunidades quechuas que han sentado cierto dominio a partir del control del territorio de la exhacienda. Este criterio fue apoyado por el Honorable Alcalde de Morochata" el año 2002<sup>100</sup>.

*En los proyectos la tercera sección era Kami, por lo cual nosotros dijimos la cuarta sección nos toca a nosotros, pero a los de Falsuri le había firmado, ustedes van ser la cuarta sección diciendo, eso yo le pregunte al alcalde, porque eres así, a la gente vamos hacer pelear le dije.*

<sup>100</sup> En fecha 22 de marzo de 2002, mediante memorial, fue presentada la solicitud de creación de la Sección de Provincia, la cual recibe respuesta solicitando ampliaciones y aclaraciones el 27 del mismo mes.



*Entonces prácticamente todos los del Norte en uno solo están queriendo sacar, a los de Choro con eso les ha acallado, fórmense como municipio diciendo. Eso fue desde antes, desde que yo era autoridad todos los del Norte estaban reclamando para que sea así, solo que ahora las Centrales no quieren pues. Las Centrales Regionales se estaban peleando que sea en Calientes, Altamachi, Choro, pero desde antes dijeron que sea en Cocapata. Entonces a los de Altamachi se los había firmado para que sea subalcaldía, incluso la camioneta se los había dado. (V. Luna).*

Actualmente en la provincia Ayopaya solo existen dos Secciones Municipales: Independencia y Morochata. Según el proyecto de distritación hecho en los años 95, 96, se sugirió la creación de una Tercera Sección en la región de Charawayt'u, proyectando como a su Capital el pueblo minero de Kami, debido a la existencia en esa sección de dos importantes Centrales Regionales Campesinas: la Central Regional Independencia y la Central Regional Charawayt'u.

Motivados por esto, las comunidades del Norte de la segunda sección a través del Comité Impulsor del Desarrollo de la Sección Cocapata (CIDISCO)<sup>101</sup> y pidiendo apoyo a las Instituciones ASONG y PAAC, lograron desarrollar un diagnóstico de la región, inspirados en los procesos que en años previos se habían desarrollado en Mizque y Tiraque a propósito de la "Participación Popular". Resultado del Diagnóstico, que concluyó el año 96, propusieron el diseño de cuatro microregiones correspondientes a: Calientes, Choro, Altamachi y Cocapata.

Este diagnóstico fue realizado pese a la oposición de Independencia y Morochata, ante la postergación que en opinión del entrevistado siempre habían sufrido los del Norte.

<sup>101</sup> El CIDISCO fue creado en el "Primer Taller de Planificación para el Desarrollo de Cocapata", realizado el 15, 16 y 17 de Septiembre de 1993. El mismo mes en fecha 27, se suman otras regiones como: Altamachi, Calientes y Choro, denominándose el comité "CIDISCO – NORTE AYOPAYA" en representación de la región del Norte de la Provincia Ayopaya.



En respuesta a esto y como propuesta alternativa, en el V Congreso de la CSUTCOA<sup>102</sup>, máximo ente sindical que representa a los indígenas originarios campesinos de la provincia Ayopaya, en relación a la problemática territorial se emitieron algunas resoluciones entre las cuales están<sup>103</sup>:

- Iniciar el trámite de demanda de titulación como Tierra Comunitaria de Origen (TCO) a nivel provincia. Esta resolución fue ratificada al final del Congreso a través de un acta.
- Rechazan el proyecto de creación del Parque Nacional Cotacajes, Altamachi, Colorado, la ampliación del Parque Nacional Tunari e Isiboro Sécure.
- Rechazan el proyecto de Ley de Áreas Protegidas.
- “Constitución de Municipios Campesinos Originarios<sup>104</sup> y Distritos Municipales según Centrales o Subcentrales, dando poder de control social a las comunidades sobre los gobiernos municipales, creando el Distrito ecológico de manejo y desarrollo integral en el trópico del Norte de Ayopaya...”, formulando de esta manera, un modelo alternativo de municipio en el contexto de la búsqueda del “control y gestión del territorio” en manos de las propias organizaciones naturales de la región.

Un aspecto singular, relacionado al Ordenamiento Territorial, es que las “áreas altas con vocación ganadera, entre ellas la Central Calientes, Icarí, Altamachi, Choro, Chamacota, Charawayt’u y otros, prevén ser declaradas áreas de desarrollo pecuario”, por sus condiciones óptimas para esta actividad. De otro lado, la región de tierras bajas como “Altamachi-Cotacajes-Colorado debe ser un área de producción y manejo integral, donde se desarrollen actividades productivas (agrícolas, pecuarios, forestales y piscícolas).

<sup>102</sup> Memoria del V Congreso de la Central Sindical Única de Trabajadores Campesinos Originarios de Ayopaya (CSUTCOA), que fue realizado en la localidad de Yayani, los días 20 y 21 de septiembre del año 2003.

<sup>103</sup> Son algunas de las resoluciones de la Comisión Tierra y Territorio de Ordenamiento Territorial del V Congreso.

<sup>104</sup> Denominado así en el contexto previo a la Asamblea Constituyente y concretado en la nueva Constitución Política del Estado como Autonomía Indígena Originario Campesina.



## Capítulo IV

# LA ORGANIZACIÓN ESPACIAL ANDINA

### 1. ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO EN LA SUBCENTRAL RINCONADA

#### 1.1 Ubicación

La Subcentral Rinconada es parte de la Central Regional Cocapata que está ubicada en la región central nor-oeste del municipio de Morochata, en el intersticio entre tierras de puna alta montañosa y la entrada a los bosques tropicales montañosos de Altamachi, Cotacajes-Covendo. Su complementariedad de pisos ecológicos, la amplia diversidad de recursos naturales, así como su manejo, la hacen un espacio interesante, por la organización territorial que han diseñado las comunidades que la ocupan.

La Central cuenta con cinco subcentrales y 20 sindicatos, varios de los cuales están asentados en la región tropical, lo que revela un proceso avanzado de asentamientos y ocupación de su territorio, desplazando su población desde el sur hacia la región norte.

**Cuadro 5**  
**CENTRAL REGIONAL COCAPATA, LOCALIDAD RINCONADA**  
**RELACIÓN SUBCENTRAL, SINDICATOS, AFILIADOS**

SUBCENTRAL	SINDICATO	AFILIADOS	POBLACIÓN
RINCONADA	1. Rinconada	80	374
	2. Tierras Nuevas	40	200
	3. Vera Cruz	75	230
	4. Rosa y Valle	50	212
		<b>245</b>	<b>1016</b>
COTACAJES	1. Cotacajes	35	162
	2. Maravillas	(aprox.) 67	183
	3. Seque Rancho	43	206
		<b>145</b>	<b>551</b>
COCAPATA	1. Cocapata	97	525
	2. Casa y Vinto	90	428
	3. Chorito	45	247
	4. Sepulturas	75	355
		<b>307</b>	<b>1555</b>
TUNARI	1. Tunari	35	241
	2. Machacamarca	28	177
	3. Tembladeras	(aprox.) 33	120
	4. Calabatea	40 a 50	126
	5. Kanku	ND*	250
		<b>146</b>	<b>664</b>
PUCARITA	1. Pucarita	85	204
	2. Chaquiloma	85	278
	3. Sancayani	42	190
	4. La Aguada	ND	460
		<b>212</b>	<b>1132</b>
<b>TOTAL REGIONAL</b>		<b>1055</b>	<b>5168</b>

Fuente. En base al Diagnóstico del municipio de Morochata y el Informe Técnico Legal correspondiente a la creación de la Tercera Sección de la provincia Ayopaya, Julio de 2002 pag. 16. Prefectura de Cochabamba, Unidad de Ordenamiento Territorial y Límites.

\* No se cuenta con datos.

## 1.2. Principales Recursos Naturales de la región

**Mineralógicos:** Por los datos recogidos en el Diagnóstico participativo existen dos minas operando y dos abandonadas. Sin embargo los datos del Servicio Técnico de Minas indican 10 concesiones mineras en la región, afectando una extensión de 10.400 has de tierras<sup>105</sup>.

<sup>105</sup> Algunos recursos minerales, como el oro, son aprovechados ocasionalmente por familias de algunas comunidades en carácter de complementariedad económica.

**Cuadro 6**  
**LISTA DE CONCESIONES MINERAS EN TERRITORIO DE LA**  
**CENTRAL REGIONAL COCAPATA<sup>106</sup>**

Nº	Nº de INSCRIPCIÓN	CONCESION	EXTENSIÓN	CONCESIONARIO	PROVINCIA	CANTON
1	17651	Naranjito	55 has	Espinoza Flores Carlos D.	Ayopaya	Cocapata
2	17722	Tita Luz de luna	120 has	Espinoza Flores Carlos D.	Ayopaya	Cocapata
3	17798	Karahuichinca I	50 has.	Rocha Barbery René A.	Ayopaya	Cocapata Choquecamata
4	11253	Copacabana	500 has	Morales de Portugal Paola	Ayopaya	Cocapata Choquecamata
5	11806	Andrea	250 has	Alfaro Lazo Manuel F.	Ayopaya	Cocapata Choquecamata
6	11812	Vanessa	250 has	Alfaro Lazo Manuel F.	Ayopaya	Cocapata Choquecamata
7	11819	Esperanza	250 has	Duran Pereyra Mireya	Ayopaya	Cocapata Choquecamata
8	18551	N.R. Jesús de Nazareno	4250 has	Gareca Cabero Gualberto	Ayopaya Chapare	Cocapata Villa Tunari
9	18618	Don Jaime	3525 has	Ramos Zamorano Julio R. Andaluz Cabezas Fernando	Ayopaya Chapare	Cocapata Villa Tunari
10	18619	José María	1150 has	Ramos Zamorano Julio R. Andaluz Cabezas Fernando	Ayopaya	Cocapata
<b>TOTAL EXTENSIÓN CONCESIONES</b>			<b>10400 has</b>			

Elaboración cuadro: Diagnóstico del Municipio de Morochata 2003.

**Acuíferos:** Existen abundantes recursos hídricos, el aprovechamiento de los mismos ha permitido su uso en la agricultura, a través de sistemas de riego comunales en diferentes nichos ecológicos en los que las comunidades desarrollan sus sistemas agropecuarios.

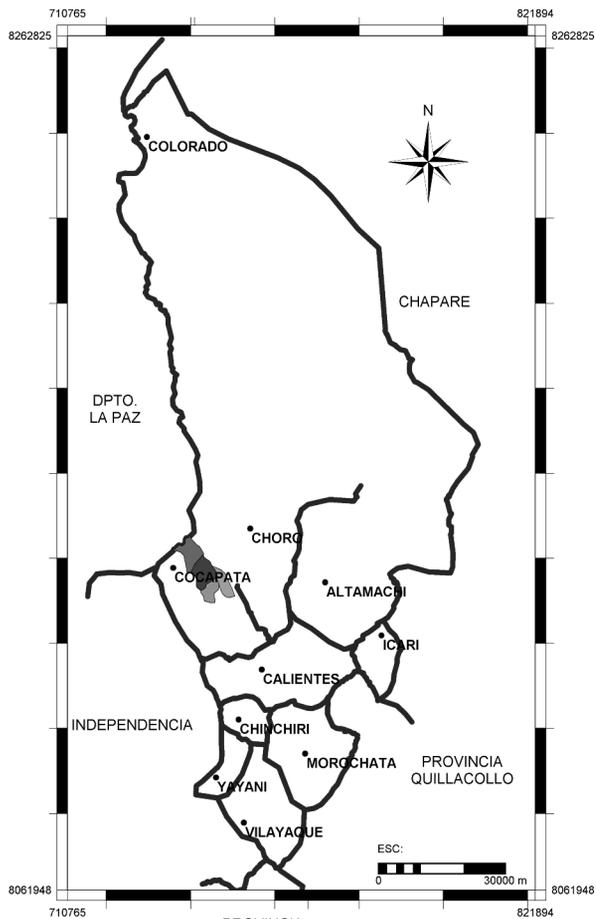
**Montes:** El Plan de Desarrollo Municipal de Morochata (1999)<sup>107</sup> ha clasificado el espacio mayor que va de norte a sur de la segunda sección, en dos zonas boscosas: el bosque pluvial subtropical y el bosque pluvial montano subtropical. En la Subcentral Rinconada hemos visto dos tipos de bosque: ceja de monte de yunga y bosque húmedo montañoso de

<sup>106</sup> Servicio Técnico de Minas (SETMIN COCHABAMBA): concesiones por pertenencia en la provincia Ayopaya, departamento de Cochabamba. Septiembre de 2002.

<sup>107</sup> Plan Participativo de Desarrollo Municipal Sostenible de la II Sección Municipal Prov. Ayopaya, desarrollado el año 1998 por el Centro de Desarrollo Rural (CEDER) para el quinquenio 1999 –2003. pag.



### MAPA DE UBICACION DE LA SUBCENTRAL RINCONADA CENTRAL REGIONAL COCAPATA



**REFERENCIAS:**

- Comunidad Rinconada
- Comunidad Rosay Valle
- Comunidad Tierras Nuevas
- Comunidad Veracruz

FUENTE: Mapas IGM y Sociales.

NOTA: Los límites de las Centrales Regionales no tienen carácter oficial.

MAPA DE BOLIVIA



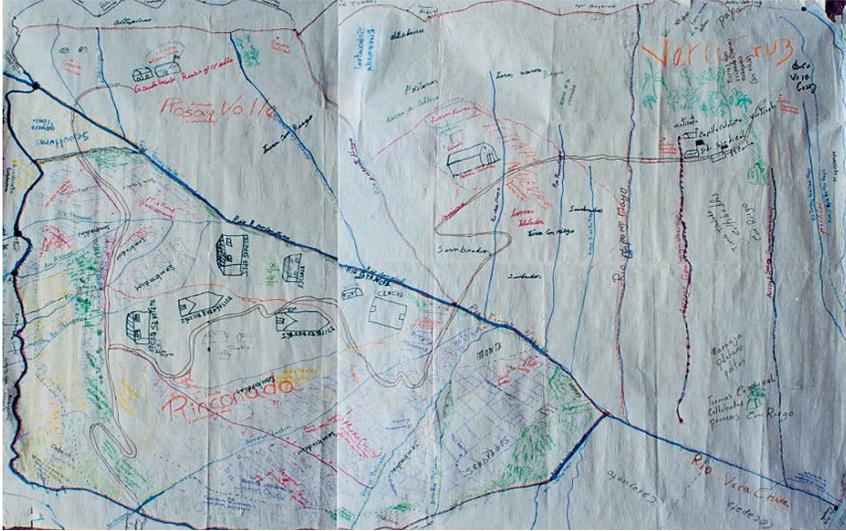
MAPA DE COCHABAMBA



Elaborado por:  
Arq. M<sup>CP</sup> Carla Orellana Halkyer.



**GRÁFICO 5. MAPA COMUNAL DE LA SUBCENTRAL RINCONADA**



Mapa comunal, elaborado en los talleres con comunarios de Rinconada.

El territorio de la subcentral resume lo que podríamos denominar, un conjunto de ecoclimas en un microespacio –que van desde 2.000 hasta más de 4.000 msnm, estando el pequeño pueblito a 3.800 msnm– presentando: praderas altoandinas, praderas puneñas semi-húmedas, ceja de monte de yunga, bosque húmedo montañoso de yunga, lo que define las características ecológicas y la organización productiva. El territorio de esta subcentral forma parte de un inmenso cañadón, cuya boca de entrada desde el norte se encuentra en la región cercana al río Cotacajes, el cual constituye una frontera natural con el bosque tropical húmedo denominado Altamachi-Cotacajes.

El bosque genera una densa neblina que es empujada por los vientos tierras arriba, entrando por la quebrada donde está ubicado el sindicato Vera Cruz; y probablemente en combinación con el aire frío se convierte en nubes que permanentemente se encajonan entre las montañas del espacio aéreo del sindicato Rinconada.

### GRÁFICO 6. TRANSECTO DE LA SUBCENTRAL RINCONADA

MONTE* (Tierras Cálidas)	K'UÑI JALLP'A (Tierras bajas)	CHAWPI JALLP'A (Tierras intermedias)	TEMPORAL (Tierras Altas o frías)
SUELOS: -Yana Jallpa -Polvo jallpa -Chaqwa	SUELOS: -Chaqwa -K'hollpa (salado)	SUELOS: -Chaqwa -K'elly (gredoso) -Llamphu	SUELOS: -Chaqwa (ch'alla) -Yana jallpha
CULTIVOS: -Maíz -Repollo	CULTIVOS: -Papa -Maíz -Trigo -Cebada -Zanahoria -Locoto -Cebolla -Yuca -Perejil -Lechuga	CULTIVOS: -Papa -Trigo -Cebada -Maíz -Haba -Arbeja -Zapallo -Lacayote	CULTIVOS: -Papa -Oca -Liza -Avena
SIEMBRA: Una sola siembra, diciembre	SIEMBRA: Siembra bajo riego mayo	SIEMBRA: Siembra bajo riego en agosto	SIEMBRA: Siembra, octubre
FAUNA: -Chancho montés -Gato montés -Loro de monte - monos - viboras - venados, - pavas de monte - tucanes	FAUNA: -Gato montés - Ardillas - urones - murciélagos	FAUNA: -Zorro -Perdíz -Puma -Venado -Conejo de monte -Ardilla -Águila -Sucha	FAUNA: -Zorro -Perdiz -Cóndor
FLORA: - Limón -Plátano -Lok'osty -Granada -Flores -Toldilla	FLORA: -Sávila -Tunas -Altamisa -Durazno -Phasanqalla -Lima -Mandarina	FLORA: -Pino -Eucalipto -Manzanilla -Yerba buena -Malva, -Rosas -Lamphaso -Cartuchos	FLORA: -Paja -Itapallo

Fuente: Diagnóstico Morochata en base a transectos elaborados de manera conjunta con la comunidad.

## 2. EL SINDICATO RINCONADA

El Sindicato Rinconada se encuentra al frente y casi al final, de la parte alta de un inmenso cañadón que asciende desde el monte húmedo. La organización productiva está basada fundamentalmente en el acceso a la tierra, con un manejo territorial donde se encuentran formas de la

organización andina: manejo complementario o vertical de pisos ecológicos e intercambio recíproco de energía humana. A pesar de ser un lugar más o menos pequeño en comparación con otros sindicatos, cuenta con una zona de nevados en la que abunda la paja y constituye parte del área de pastoreo de la comunidad. La poca existencia de ganado camélido tiene relación con el hecho que la actividad más importante está concentrada en la agricultura.

### Fotografía 2

Cañadón del Sindicato Rinconada



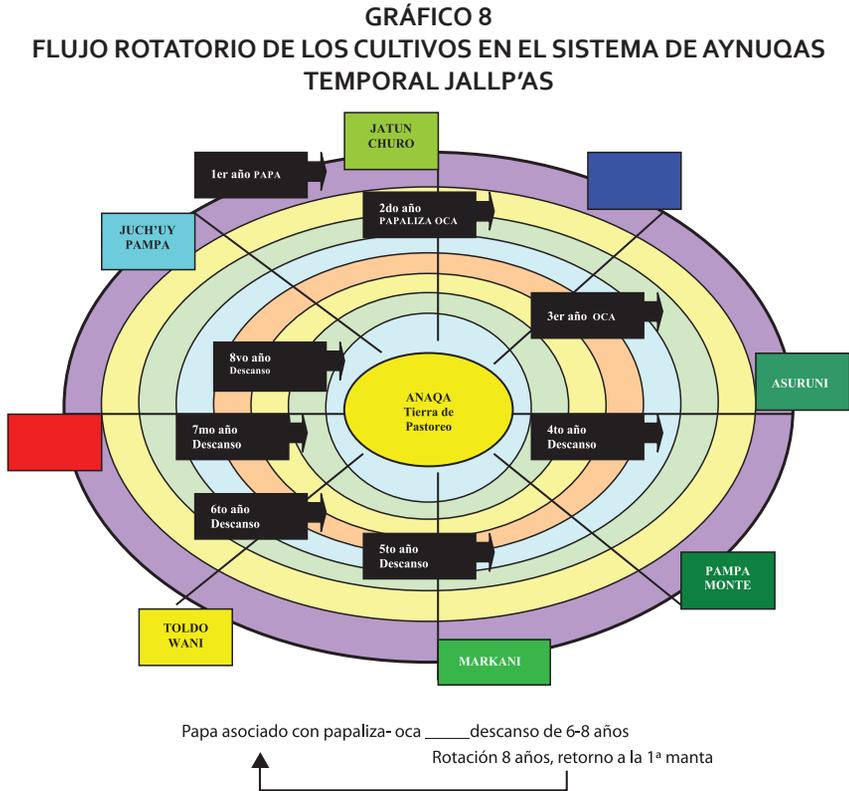
En este cañadón se pueden observar tres agroecosistemas: Un área denominada temporal *jallp'a* o *loma jallp'a* (areas altas), otra denominada *chawpi jallp'a* o también *Michka*; y una tercera área mucho más cálida denominada *q'uñi jallp'a*; ubicada en un área más baja, a menos de 3.000 msnm, descendiendo hasta 2.000 msnm.

En el transecto se puede observar que el pueblo o lo que es un conjunto importante de casas próximas unas a otras, está ubicado a una altura de 3.180 msnm, en la cabecera de las *chawpi Jallp'as* o tierras intermedias, ubicación estratégica que permite a los comunarios



## 2.1. Caracterización de los Agro-ecosistemas

### 2.1.1. Loma jallp'as - Tierras altas



Fuente: Elaboración propia.

En este piso ecológico la parte más elevada es denominada *chiri jallp'as* o tierras frías, por la influencia de los nevados en los cerros vecinos, allí destacan los pajonales, espacio apto para la ganadería. En los espacios inferiores se da el uso más intensivo en la actividad agrícola. La organización productiva en este piso agroecológico está basada en cultivos bajo el sistema de *aynuqas* las cuales descienden hasta las *chawpi jallp'as* (como se ve en el transecto), las que permiten un

manejo sostenible de los terrenos cultivables a través de períodos de rotación y descanso de entre seis a ocho años, por el número de *aynuqas*.

### 2.1.2. *Chawpi jallp'as* - Tierras intermedias

Es el piso con cultivos más permanentes dada la existencia de riego de vertientes que benefician a algunas *aynuqas*<sup>109</sup>. En este piso las tierras están organizadas en siete *aynuqas*. Cada *aynuqa* descansa siete años en correspondencia al número existente de éstas.

### 2.1.3. *Q'uñi jallp'as* – Tierras bajas

Fotografía 3



Parcela en *q'uñi jallp'a* Sindicato Rinconada.

Ubicadas en el área más baja, a menos de 3.000 msnm, descendiendo hasta 2.000 msnm. Es la zona más extensa, con riego y una marcada

<sup>109</sup> Para mayor detalle ver el "Plan de Gestión Territorial de la Provincia Ayopaya".



tendencia a habilitar estas tierras de monte para fines agrícolas. El carácter principal de estas tierras es que el manejo de las mismas está bajo la responsabilidad casi exclusiva de las familias de manera individual, no existe ya el sistema tradicional de *aynuqas*, aunque sí, el sindicato tiene incidencia en la resolución de los conflictos en el manejo de las tierras.

### 3. ORGANIZACIÓN DEL TIEMPO Y MANEJO DE ESPACIO

#### 3.1. Complementariedad Temporal en los Tres Pisos

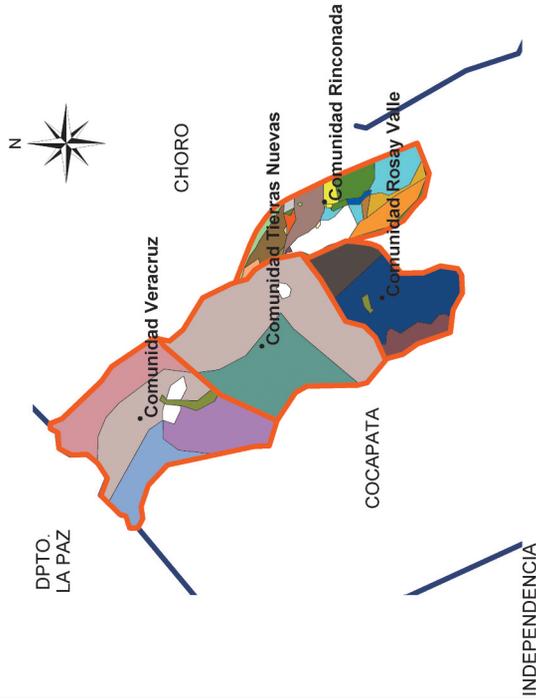
En el manejo agrario resultado de la ocupación del espacio, entendido también como el ordenamiento territorial desarrollado por estas comunidades andinas, cada agro-ecosistema o espacio ecológico exige a la comunidad elaborar un calendario propio, una organización y distribución de distintos tiempos para el cultivo y la cosecha en los tres pisos (Ver Anexo 4). Por ejemplo, la cosecha en el caso de las *loma jallp'as*, se realiza entre marzo y mayo, en las *chawpi jallp'as*, entre junio y agosto, y en las *q'uñi jallp'as* se cosecha entre agosto y octubre, lo cual implica también un contacto permanente con el mercado a través de la comercialización.

La papa es el principal cultivo de las unidades familiares y su comercialización les permite un constante flujo y reflujo de ingresos y productos, que permiten ampliar la dieta familiar y otras necesidades con productos adquiridos en el mercado.

Por otro lado las *chawpi* y *q'uñi jallp'as* son agroecosistemas que facilitan la producción de cereales y frutales para el autoconsumo o en algunos casos como cultivo con destino al trueque, o en mínimas proporciones al mercado.

## MAPA SOCIAL SUBCENTRAL RINCONADA CENTRAL REGIONAL COCAPATA

CENDA - CEIDIS - CESU



REFERENCIAS:

- Sembradio
- Altiplano
- Altiplano (tierras ocupadas y pastoreo)
- Bosque (reserva de la comunidad)
- Bosque Chilkka Mayu: Nativo
- Bosque Iníña Pampa: Natural
- Bosque nativo - Locotal
- Bosque nativo - Locotal
- Bosque natural: No pastoreo pero si en las partes bajas
- Bosque: Kinray Mujuri (pinos y eucaliptos-pastoreo)
- Bosquecillo natural: Pastoreo (leña y caza)
- Bosquesillo
- Cabiduni -
- Cabiduni -
- Monte
- Pajonal y Cerro (no sirve para cultivar): Chanka
- Pampa nativa: Cabiduni
- Pastoreo
- Pastos: Pastoreo (para vacas)
- Pueblo
- s/denominación
- Sembradio (tierra de todo el sindicato)
- Sembradio Miskas: (2 años de descanso)
- Sembradio - Pukaia
- Sembradio: Lantini
- Sembradios (con riego - tituladas)
- Sembradios (Tierra comunitaria)
- Sembradios (tierras con riego)
- Sembradios: Balceador
- Sembradios: Talberia (Tierra comunal)
- Tierras bajas trabajadas (sin título - reserva)
- Tierras comunales (cultivos perennes con riego)



MAPA DE COCHABAMBA



Elaborado por:  
Arq. MP Carla Orellana Halkyer

MAPA DE BOLIVIA



FUENTE: Mapas (GM) y Sociales.  
NOTA: Los límites de las Centrales Regionales no tienen carácter oficial.

Fotografía 4



Monte y *q'uñi jallp'as*, Sindicato Rinconada.

La papa es el cultivo que exige de los campesinos los mayores cuidados, constituyéndose en el principal recurso de la comunidad, dirige el flujo rotatorio en las *aynuqas*, marcando el ritmo de los otros cultivos. En el caso de las *loma jallp'as*, por ejemplo, a la papa le secundan la oca y papalisa; en las *chawpi jallp'as* le secundan el maíz y haba. Esta estrategia de diversificación de cultivos permite a las familias complementar la dieta alimentaria, controlar el riesgo en las parcelas, además de manejar varias parcelas ubicadas en diversos sectores o espacios a lo largo de cada *aynuqa* y de cada agroecosistema. El uso y aprovechamiento de estos recursos, se basan en una adecuada organización de las familias de la comunidad siguiendo criterios que permitan un manejo sostenible de estos ecosistemas.

### 3.2. *Q'uñi jallp'as* y Ampliación de la Frontera Agrícola

A diferencia de lo que ocurre en las tierras de *chawpi* y temporal, en las cuales, la planificación está demarcada por el sistema de *aynuqas* y bajo control comunal, en las *q'uñi jallp'as*, se está dando un proceso



de expansión de la frontera agrícola, con la habilitación de tierras con riego, bajo formas de un manejo individualizado, con períodos de descanso entre uno a dos años, mucho menores que en los otros agroecosistemas. No habiendo *aynuqas*, la gestión productiva, como la planificación de los tiempos de trabajo, descanso de las parcelas, los cultivos a desarrollar, corresponde a la decisión individual de las familias; las mismas que tienen cada vez a mayor libertad para tomar decisiones respecto de los tiempos de descanso, el uso de agroquímicos, la intensidad productiva, la incorporación de paquetes tecnológicos, el uso de sistemas de riego con el fin de incrementar la producción en función de los precios en el mercado.

Esta expansión de áreas de cultivo en las *q'uñi jallp'as* estimulada al parecer por la creciente presión del mercado, que exige a las familias ampliar la frontera agrícola dado que, por un lado, no se tiene una organización productiva basada en el manejo del espacio para la producción en *aynuqas*, es decir, sin ataduras que impliquen tiempos largos de descanso y otro tipo de elementos que hacen preeminente el control colectivo respecto de las decisiones familiares en relación a la gestión productiva. Conexo al primero, está la desigual relación entre precios agrícolas y los de los insumos corrientes en la vida campesina adquiridos en el mercado. Un tercer elemento que promueve la ampliación de la frontera agrícola en esta área tiene relación con el crecimiento de la población y la escasez de tierras.<sup>110</sup>

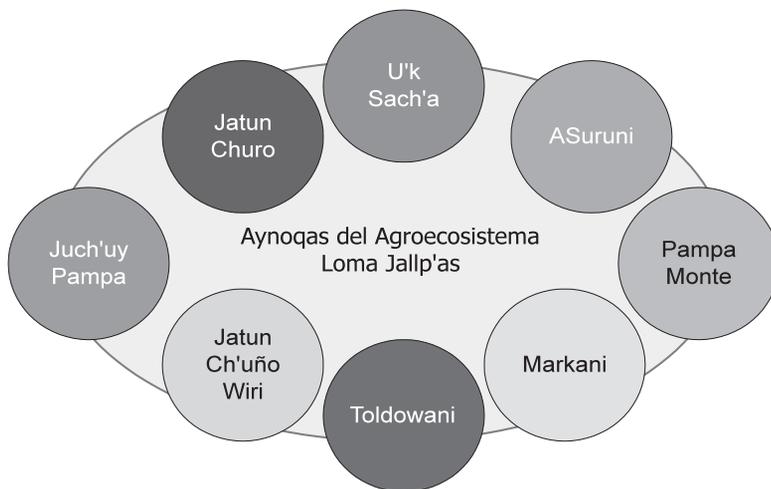
De esta manera y en la medida en que la gestión del espacio se va individualizando en el área de *q'uñi jallp'as*, se va poniendo en riesgo la sostenibilidad de la producción basada en el manejo de varios agroecosistemas, que dan lugar a una relativa recomposición de la capa fértil del suelo y por otro lado se va debilitando la organización social para el proceso productivo en manos de la autoridad comunal.

<sup>110</sup> Se calcula la densidad demográfica en 59 hab/km<sup>2</sup>; aclarando que el mismo es un dato estimativo.

### 3.3. *Aynuas*, Sostenibilidad Productiva

Las *aynuas* son parte del sistema tradicional de organización social, temporal y espacial para el manejo de los cultivos, en las cuales la comunidad ha asignado a cada familia la posesión de pequeñas parcelas de cultivo en ciertos espacios o áreas de su territorio, pero no en carácter de propiedad privada ya que su manejo corresponde a definiciones comunales. Estos espacios mayores para el caso del Sindicato Rinconada están en un promedio de ocho, este número define los años de descanso que corresponde a cada *aynuqa*. En otras regiones el número de *aynuas* puede llegar a más de 20.

GRÁFICO 9  
SISTEMA DE MANEJO EN AYNUQAS EN LOMA JALLP'AS  
SINDICATO RINCONADA



Fuente: Diagnóstico del Municipio de Morochata.

Este sistema corresponde a una forma tradicional de ordenar el territorio. Aunque en ella, la posesión de tierras haya adquirido la forma de transmisión hereditaria al interior de cada familia y la empresa productiva tenga este mismo carácter, la organización de las



tierras bajo el sistema de manejo espacial-temporal rotatorio son de carácter social. “En este sentido, el comunario [solo es] poseedor privado de tierras; el real propietario de las tierras es la comunidad, es decir el conjunto de familias constituidas en una reunión a la que se denomina la asamblea comunal” (Patzí, 1994: 220).

Es social en tanto la colectividad regula las relaciones sociales que se establecen entre las familias de la comunidad, a través de un sistema político-administrativo que garantiza la reproducción de todo el sistema comunal, para el cual se ha dispuesto una forma adecuada de organización, con autoridades comunales, entre ellos el Chacarero y el Secretario de Cooperativa<sup>111</sup>, que combinan tareas específicas como el de organizar el trabajo colectivo, como organizar el barbecho, vigilar cualquier descuido o presencia de ganado, plagas, enfermedades en las parcelas; él debe vigilar y estar atento a cualquier fenómeno climático que pueda alterar el normal crecimiento de los cultivos. Dicha autoridad comunal es de carácter también rotativo, anual, y quien recibe un reconocimiento por su trabajo consistente en un surco de papa que debe cosechar de cada familia en su provecho.

En las parcelas familiares ubicadas en las aynuqas, cada familia desarrolla dimensiones específicas de manejo y control, como son:

- escoger el momento oportuno de siembra dentro el tiempo definido por el colectivo y según ciertas previsiones del comportamiento climático (anticipaciones o retraso del tiempo de las lluvias)
- determinar el tipo de semilla, la cantidad de abono y el uso de agroquímicos según la expectativa de productividad o rendimiento que la familia tiene en función del mercado.

---

<sup>111</sup> En otras comunidades de la misma provincia al “chacarero” se lo conoce como *qhawasiri* (el que cuida los cultivos de la comunidad).



Es temporal-espacial debido a que las *aynuqas* como un sistema organizado según a las características climáticas y sociales del entorno, establecen una serie de patrones de comportamiento que los miembros de la comunidad definen y deben seguir respecto a las exigencias espaciales naturales, sincronizadas al ritmo y ciclo climático. La rotación y descanso en el manejo de los suelos es una decisión comunal tendiente a controlar la sobreexplotación del recurso suelo, las tendencias de ampliación de la frontera agrícola, siendo también una forma de control para evitar los procesos de estratificación social interna en las comunidades, creando barreras a las presiones del mercado, que incentivan aspiraciones individuales de acumulación en determinadas coyunturas expectables de precios; a través del incremento de la producción, vía el uso intensivo y extensivo de la tierra trabajada, más allá de su sostenibilidad. Las *aynuqas* obligan a los comunarios a respetar las áreas y el tiempo de descanso.

En tanto las *aynuqas* generan procesos de deliberación para la planificación y decisión colectivas en la producción, contribuyen: a) en la sostenibilidad productiva y la seguridad alimentaria, como resultado de esa tecnología y organización social propios de las lógicas de reciprocidad y redistribución<sup>112</sup> aún vigentes en la economía andina; y b) constituyen limitantes al excesivo uso de paquetes tecnológicos introducidos para promover vínculos más estrechos con el mercado, estableciéndose de esta manera una racionalidad productiva comunal, muy diferente a la que promueve el mercado.

Su sistema (campesino andino) no tiene nada que ver con el capitalismo, sino que manifiesta otra manera de servirse de los recursos disponibles. Hay dos sistemas de desarrollo tecnológico, completamente diferentes. El primero está basado en el desarrollo

<sup>112</sup> La "reciprocidad" nace del principio de satisfacer la necesidad del otro, como un modo de adquisición de prestigio, antes de aplastar al otro, en tanto que la "redistribución", significa precisamente redistribuir las riquezas materiales acumuladas, sobre todo a través de determinadas actividades rituales como la fiesta (Temple, 1989: 23, 24).



mecánico. Los conocimientos se convierten en máquinas y éstas determinan y ordenan los movimientos o el trabajo de los hombres. Ya que hay que estandarizar el trabajo asalariado para que sea operativo. A su vez, la información dirige las máquinas para que ellas puedan monitorear al hombre. En el segundo (comunidades andinas), se estudia el entorno, el clima, el suelo, las sustancias nutritivas y las enfermedades que existen en el suelo, y se desarrolla una papa perfectamente adaptada.<sup>113</sup>

### **3.4. El Manejo del Espacio y el Control Familiar de la Producción**

Dentro del manejo comunal, las familias van desarrollando técnicas de producción en sus propias parcelas, definiendo como controlar plagas y enfermedades, como manejar y reproducir las semillas; sobre estas actividades no existe control comunal, sino que se basan en estrategias tecnológicas familiares basadas en cierta tradición investigativa.

En el proceso de investigación ejecutado por cada familia en sus parcelas, se van desarrollando nuevas prácticas productivas propias al control tradicional de plagas y enfermedades. En algún momento estos conocimientos innovados son socializados en la comunidad -a través de reuniones informales- y adoptados por otras familias. Este proceso es importante para garantizar la sostenibilidad del sistema, basado en la gestión colectiva del mismo, porque en el momento en que esta cadena se privatiza, el sistema deja de ser dinámico. En la circulación de conocimientos las familias enriquecen las prácticas con innovaciones propias, de modo que el conocimiento asociado a la producción va desarrollándose con aportes sociales<sup>114</sup>.

Este sistema productivo, de alta diversificación, requiere de redes de cooperación y éstas se tejen en ámbito de la comunidad. Es decir, la comunidad se construye a partir de la cooperación en el trabajo interfamiliar, la reciprocidad.

<sup>113</sup> REGALSKY, en la Revista "Chapeau", publicado por AGCD (Cooperación Belga al Desarrollo), Rene Brederode G, Ivan Deckert, abril 1996, Traducción A.M. Gottret.

<sup>114</sup> Diagnóstico del Municipio de Morochata, (CENDA, CEIDIS, CESU).



### 3.4.1. Ganadería en Rinconada

Las áreas de pastoreo son discontinuas, ubicadas en los diferentes pisos y generalmente en áreas de alta humedad, pudiendo las mismas estar tanto en las *loma jallp'as*, así como en las *q'uñi jallp'as*, dependiendo su aprovechamiento del calendario de los cultivos. Los corrales, de hecho están ubicados en *chawpi jallp'as*, al alcance de la vigilancia y cuidado por la morada de las familias.

Estas áreas no son únicas y exclusivamente las establecidas por la comunidad para este fin, sino todas las áreas, incluyendo las de uso agrícola e incluso los montes, cuando se han realizado las cosechas o cuando están en descanso, permitiendo que las pasturas de la áreas habituales puedan regenerarse y recrear sus condiciones para soportar la carga animal en épocas en que la presencia de ganado en tierras agrícolas no es apta.

Esto permite la sostenibilidad del manejo de áreas de pastoreo; y a la vez el hecho de que los animales pasten en tierras agrícolas permite proveer guano para la actividad agrícola.

El ganado ovino, mayor en número que el ganado camélido (existen entre 100 a 200 ovejas por familia), se ubica principalmente en tierras calientes a diferencia de los camélidos que están en las tierras frías. El ganado que aporte en el trabajo, es privilegiado en el acceso a las pasturas en época de estiaje, pues requieren mayor energía para efectuar las actividades agrícolas.

Con el fin de evitar que los animales destruyan los cultivos, las comunidades han instituido una autoridad denominada "Chacarero". Los animales encontrados en las parcelas de cultivo haciendo daños, son encerrados en un lugar destinado a ese fin denominado "cárcel", de la cual sus dueños los pueden rescatar pagando una multa.

### 3.5. Rinconada y Rosa y Valle: Contrastes entre Dos Sindicatos

Rinconada tiene mayor posibilidad de ampliar su frontera agrícola sobre todo en la zona de monte y también mayores extensiones de tierra para pastoreo que Rosa y Valle (el otro sindicato que fue motivo de análisis). Por esta ventaja los comunarios de Rinconada invierten mayor tiempo en el aprovechamiento de las bondades agrícolas de su territorio para articularse en mejores condiciones al mercado.

Rosa y Valle ubicada predominante en la región de altura, por el contrario, desarrolla actividades ganaderas camélicas para compensar la carencia de tierras agrícolas, además de que casi no cuenta con área de monte. Los mecanismos desarrollados para acceder a otras tierras de pastoreo vía “servidumbres, usos y costumbres”, permite a los comunarios de este sindicato que su ganado camélico e incluso ovino pueda aprovechar pasturas de sindicatos vecinos, particularmente de la subcentral Tunari y del sindicato Rinconada.

Fotografía 5



Sindicato Rosa y Valle.

El uso de múltiples espacios territoriales de la región correspondientes a distintos sindicatos, es permitido para el pastoreo, principalmente de llamas, resultando entonces que las fronteras de tierras de pastoreo son más flexibles que las de vocación agrícola, debido a tradicionales acuerdos intercomunales. Estos acuerdos permiten que sindicatos como Rosa y Valle puedan ampliar su acceso a otras tierras de pastoreo de otros sindicatos cuya actividad principal no es la ganadería. Por esta razón, muchos comunarios ven con susceptibilidad el saneamiento de tierras, prevista en la Ley INRA, asumiendo que el mismo podría alterar los usos y costumbres, haciendo más rígidas las fronteras.

### 3.6. Montes Nativos e Implantados<sup>115</sup>

El control de los recursos del monte, y principalmente la madera, influye en procesos de mayor territorialización. El aprovechamiento de leña por parte de comunarios de otros sindicatos es objeto de mayor vigilancia y limitación; de hecho, el sindicato Rinconada tiene ya conflictos con el sindicato Casa y Vinto vecino suyo, porque los afiliados de este último que cuenta con poca extensión de bosque, aprovechan furtivamente, sin autorización, la madera de los montes de Rinconada.

Fotografía 6



Monte nativo, Sindicato Rinconada

---

<sup>115</sup> Op. Cit.



Además de la presencia de bosques nativos en el sindicato Rinconada existe una mancha de bosque implantado, importante por su extensión. Esta mancha de bosque está conformada por árboles de especies exóticas (pinos y eucaliptos) bastantes jóvenes y puede ser la razón por la que no se ha practicado aún un desmonte indiscriminado.

Los bosquecillos implantados expresan la existencia de voluntades colectivas e individuales, destinadas a reducir la presión sobre el bosque nativo, en tanto provean de leña y madera para la construcción; sin embargo, la presión sobre montes nativos para la habilitación de terrenos con fines agrícolas parece persistir.

El sindicato Rinconada, como parte de la dinámica de recreación o construcción comunal de instituciones, autoridades y nuevas normas fusionadas con normas ya existentes, ha instituido un cargo con el fin de controlar el uso de los recursos naturales, como el aprovechamiento de recursos de monte, se trata del Secretario de Medio Ambiente.

Esta autoridad, además de ejercer funciones relacionadas con el bosque, cuida que no se quemen los pajonales, que no se corten los árboles y que no se bote basura al río. Su tiempo de gestión es de un año y es elegido por aclamación.

En la Subcentral Rinconada, por la fortaleza organizativa que han logrado sus comunidades, las normas de control de monte son efectivas, en tanto hay un mutuo control y funcionamiento de sus instituciones, lo cual no parece ocurrir con otras comunidades, que enfrentan algunas dificultades en el cumplimiento de dichas normas. Así, por ejemplo Don Isaac Villarroel<sup>116</sup> señala que estando en función de autoridad de Cocapata, recibía innumerables denuncias en contra de campesinos que, al margen de aprovechar madera para su uso, negociaban las mismas incumpliendo las normas de la comunidad:

---

<sup>116</sup> Mencionado ya anteriormente.

*La madera sacan de Cocapata, mas antes era de Puqyuni, ya no hay cedro, ya no hay laurel, todito lo han limpiado los mismos comunarios, y después hay un negociante, un forastero Gabriel Herrera que es yerno de ese lugar, entonces ese sigue viniendo, no está afiliado nada y sigue sacando madera. Está autorizado por los dirigentes, comprándole una botella de cerveza o en cambio una jarra de chicha sacan autorización y el otro hace maderas hace bonitos por eso, el ya es ahora como dueño está indicando el bosque, aquí hay, en tal parte hay laurel, en tal parte hay cedro, como si fuera dueño está cobrando carísimo pues por la madera.*

**CUADRO 7**  
**CENTRAL REGIONAL COCAPATA SINDICATO RINCONADA**  
**USO DE RECURSOS NATURALES**

RECURSOS	USOS	NORMAS
Tierra	Para siembra: papa, trigo, maíz, cebada, arveja. Abas, oca, locoto, cebolla, lechuga -Hay terrenos comunales (cooperativas) para beneficio de la comunidad y para pastoreo	-La siembra es rotativa, sólo se deja descansar parcelas -Para sembrar efectúan la K'uwa (ritual de saumerios, ruegos y bendiciones a la tierra o "pachamama") -No dejan pastear a algunos que no sean miembros de la comunidad -No permiten vender terrenos, tienen que pedir permiso del sindicato -La comunidad decide que es lo que se debe hacer con los terrenos abandonados, ya sean por muertes que no tienen parientes.
Árboles	-Para leña, arado, azadilla, árbol laurel, llaucha, construcción de vivienda - Plantas medicinales: Khoyola, huakilla, salvia, manzanilla, sábila, boldo, hierba buena, cola de caballo, muña, payqu, ch'illka.	-No pueden aprovechar árboles miembros de otras comunidades. -No se vende los árboles de la comunidad -Sólo se permite cortar los árboles con el fuste y tamaño adecuado. -Se cobra multa por maltrato de árboles (incendios).

### 3.7. El Deterioro del Sistema Andino

A pesar de que existen mecanismos sociales que impiden que las familias de forma individual adopten tendencias contrarias a la sostenibilidad de los suelos y la dependencia hacia el mercado, como



ocurre generalmente con el sistema parcelario, en Rinconada se han introducido paquetes tecnológicos<sup>117</sup> cuya influencia se deja sentir en la intensificación de la producción mediante el uso de insumos modernos incluso en las *aynuqas*. Bajo la influencia de este sistema se aplican nueve fumigadas en las tierras de temporal y entre ocho y nueve fumigadas anuales en las tierras de *chawpi tarpuna jallp'as*.

Estas prácticas de aplicación y cuidado fitosanitario, con químicos para incrementar la productividad, están en tensión con las estrategias tradicionales de producción basadas en *aynuqas*. Bajo esta lógica el camino ya conocido es la dependencia hacia el mercado, la que a su vez es el resultado de una relación de intercambio desigual, en la que el pequeño productor por la exigua retribución que recibe por sus productos, se ve obligado a compensar las pérdidas extendiendo su frontera agrícola, que supone a su vez la fertilidad decreciente que es compensada con la fertilización química.

En el marco de esta tensión, los paquetes tecnológicos<sup>118</sup> han sido adoptados por los comunarios, pero en un proceso que intenta funcionarizarlos a una estrategia social de producción, manteniendo las prácticas tradicionales, pero incorporando en éstas el uso de "paquetes". Esto implica desarrollar ciertas habilidades para amortiguar los impactos negativos que derivan del uso de agroquímicos.

La sostenibilidad ecológica y productiva está facilitada por el manejo de pisos, es decir, por el sistema de complementariedad ecológica, basadas en el intercambio de energía humana, que permite garantizar

<sup>117</sup> Entendiendo por éste, al conjunto de procedimientos técnicos e insumos para el desarrollo agrícola moderno, según los requerimientos del mercado y la producción a gran escala; incluye metodologías de transferencia de conocimientos a través del trabajo de "capacitación campesina".

<sup>118</sup> En el proceso del diagnóstico, conocimos que como parte principal de la aplicación del paquete tecnológico, en la región se introdujo semilla de papa certificada a través de instituciones que proveen de este insumo como: SEPA, APROSEPA y últimamente PROINPA (2004).



cierta seguridad alimentaria y facilita la administración de riesgos. Sin embargo, la fuerza seductora del mercado que estimula la habilitación de áreas agrícolas y la gestión individual de las parcelas en detrimento del control colectivo, está erosionando el sistema de *aynuqas*. De esta forma, la sostenibilidad ambiental y alimentaria garantizada por el manejo complementario de varios pisos ecológicos y la organización social que para ella disponen de manera autónoma las comunidades, se encuentran ante una fuerte presión estructural por las lógicas de desarrollo agrícola moderno que se estimula desde el propio Estado.

Una de esas acciones que pone en crisis la ocupación espacial, es el incremento del minifundio con la aparición de los “sobras”. Estos son afiliados al sindicato (comunarios del lugar o provenientes de otros lugares), pero diferenciados del conjunto debido a que en su mayoría no tienen tierra y que acceden a ella por medio del arriendo o el trabajo al partido, o tienen tierra en los lugares menos convenientes, o de menor calidad, otorgados por el propio sindicato; dotación que no implica necesariamente la propiedad de la tierra sino, una suerte de derecho de usufructo.

Esto ha generado un debate al interior de la comunidad, debido a que las nuevas generaciones no cuentan con tierra y pasan a ser parte de los sobras y ejercen presión para ampliar la frontera agrícola hacia las tierras de monte, lo que colisiona con las normas que restringen y garantizan la preservación de su área de monte. El problema es que para garantizar la no ampliación de la frontera agrícola en desmedro de áreas de bosque, la decisión comunal tendría que estar acompañada de políticas públicas de dotación de tierras a familias campesinas sin tierra o con tierra insuficiente, en otras áreas.

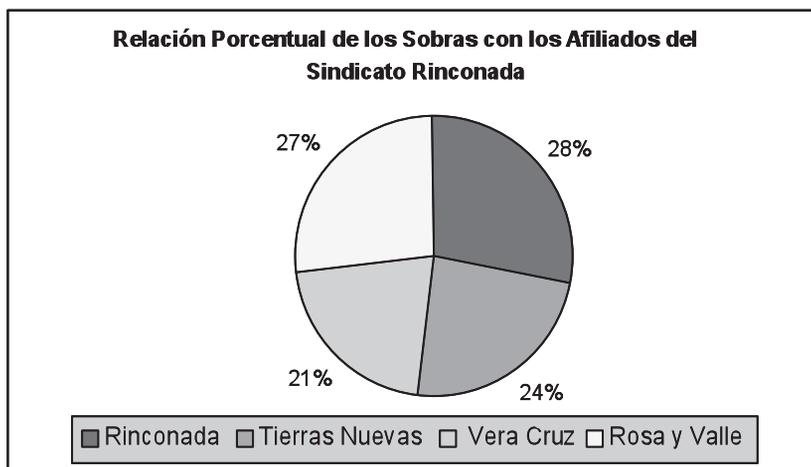
Hasta aquí hemos podido ver, que los sistemas de organización comunitaria para el manejo territorial, tienen como fin el control de los recursos naturales para la sostenibilidad ambiental y seguridad

alimentaria garantizada. En contraposición, existe un sistema estatal más o menos articulado, uno de cuyos pilares es el sistema de áreas protegidas y otro el municipal; ambos contribuyen a establecer un control social sobre las comunidades indígena originario campesinas y desarticulan su sistema de acceso y manejo de los recursos naturales.

**CUADRO 8**  
**SUBCENTRAL RINCONADA, ORGANIZACIONES SINDICALES**  
**INCLUYE RELACION NUMÉRICA ENTRE AFILIADOS Y SOBRAS**

SUBCENTRAL	SINDICATO	AFILIADOS	SOBRAS
RINCONADA	1. Rinconada	80	20
	2. Tierras Nuevas	40	8
	3. Vera Cruz	75	13
	4. Rosa y Valle	50	12
<b>TOTAL</b>		<b>245</b>	<b>53</b>

Gráfico 10





---

## Capítulo V

---

# LAS POLÍTICAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN BOLIVIA

### 1. CONFLICTOS POR LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL

El Estado boliviano luego de su fundación, se estructura en base al modelo de Estado Republicano Liberal, operado desde el principio por las oligarquías criollas en medio de profundas limitaciones, debido a que el marco político, jurídico e institucional, enfocado a desarrollar el funcionamiento de un mercado capitalista (durante mucho tiempo asociada a estructuras feudales decadentes), encuentra tropiezos en el espacio o territorio andino. Ello es explicable porque si lo que ofreció ese mercado se hubiera impuesto al productor indígena originario campesino y, a la vez, si ese productor hubiera sido separado inmediatamente de su tierra, como fue el objetivo del Estado republicano<sup>119</sup> y la Ley Agraria del 53, hubiera tenido un cumplimiento pleno, para que la tierra ya no sea un bien inerte; las tierras de la región andina rápidamente se habrían convertido en un erial, por la inaplicabilidad de la tecnología industrial a las condiciones andinas.

Ley de Exvinculación de Tierras de 5 de octubre de 1874, antecedente normativo a la Reforma Agraria de 1953, facultaba a los indígena originario campesinos de ese entonces, el derecho propietario

---

<sup>119</sup> Ver Capítulo I, Leyes Agrarias de Bolívar y la Ley de Exvinculación de Tierras de 5 de octubre de 1874



individual absoluto de sus tierras:

Art. 5.º En consecuencia de las anteriores disposiciones, los indígenas podrán vender o ejercer todos los actos de dominio sobre los terrenos que poseen, desde la fecha en que se les extiendan sus títulos, en la misma manera y forma que establecen las leyes civiles respecto a las propiedades de los demás ciudadanos.

Art. 7.º Desde que sean conferidos los títulos de propiedad, la ley no reconocerá comunidades. Ningún individuo o reunión de individuos, podrá tomar el nombre de comunidad o aillo, ni apersonarse por éstos ante ninguna autoridad.<sup>120</sup>

Por otro lado, recordemos que en nuestro país la Reforma Agraria tuvo un carácter preventivo y cuyo objetivo era convertir al indígena originario campesino en un propietario individual, aliado del partido oficialista y contener la emergencia del movimiento minero. En parte, ese objetivo fue logrado al estar los “campesinos”<sup>121</sup> aliados a los Gobiernos movimientistas, civiles y militares hasta la década de los 70.

Evidentemente, uno de los efectos de la Reforma Agraria en el ámbito político, es que los indígena originario campesinos, se articulan como “clase”, con un aparato sindical encausado desde el propio Estado, lo cual se extiende hasta el Pacto Militar Campesino, estableciéndose en los hechos un pacto con el Estado, donde este garantiza a los “campesinos” la propiedad de la tierra y a cambio estos respaldan al Estado, asegurando la estabilidad del mismo. Después de 25 años, y con los sangrientos antecedentes de las masacres campesinas de Tolata y Epizana (1974), en 1979 se rompe esa atadura a partir de un “bloqueo nacional de caminos”, movilización en la que los indígena originario campesinos habían tomado el control del territorio nacional y, por tanto sus líderes habían tenido en sus manos el poder, aún sea

<sup>120</sup> Legislación Boliviana 1825 – 2006. Vicepresidencia de la República, Presidencia del Congreso Nacional, FUNDAPPAC.

<sup>121</sup> Denominativo que utilizaremos por las referencias precisas de la coyuntura histórica de ese momento.



por unos cuantos días, sin sospechar ellos la envergadura política de su movilización.

En el ámbito territorial sucedió algo diferente. Primero, que al ser expulsados los señores hacendados y anulada su autoridad, queda efectivamente la autoridad comunitaria y más tarde al quedar extinguida la anexión entre “campesinos” y el Estado en 1979, este último ya no tiene control político sobre el territorio de la comunidad indígena originaria campesina. La autoridad plena es la asamblea comunitaria y el dirigente sindical. Ése es el caso mayoritario en los valles y en las alturas de Cochabamba.

A nivel nacional comienza un proceso de recuperación de la identidad étnica disuelta en 1953.

Reaparece el concepto de “nación indígena, originaria” y en consecuencia reaparece la frontera étnica. Comienza la rearticulación de los territorios indígenas originario campesinos, tal como las propias comunidades consideraban que esos territorios debían estar estructurados, en muchos casos coincidiendo con la estructura territorial del Estado. En tierras bajas el año 90, los “pueblos indígenas” plantean de manera explícita la demanda del territorio.

Una vez que el Estado nacional ha perdido el control del territorio desde 1979; el Estado, o mejor dicho, los grupos que controlan el Gobierno nacional, diseñan una estrategia para recuperar el control del territorio nacional.

En ese contexto, algunos momentos críticos en el área rural por el comportamiento climático adverso, como la sequía del año 83, facilitaron la intervención en las comunidades indígena originario campesinas, por parte del Estado y organizaciones privadas como las organizaciones no gubernamentales (ONGs). Las acciones se concentran en la ayuda para paliar las crisis productiva, fomentando la utilización de los insumos industriales y las semillas extrajeras, bajo



el argumento de la generación de procesos de desarrollo y modernización del agro, buscando el “mejoramiento de las condiciones de vida” de los habitantes rurales. La enorme ayuda financiera de la cooperación externa a través de los “proyectos de desarrollo”, causan enormes trastornos en la gestión y control territorial de las comunidades rurales. Sin embargo, lo que podríamos denominar injerencia estatal en el territorio rural, no logra neutralizar las acciones sociales del movimiento indígena originario campesino y fracasan algunos intentos de colocar direcciones oficialistas en las organizaciones sindicales.<sup>122</sup>

### **1.1. El Control Territorial, el Mercado de Tierras y Recursos Naturales**

El alejamiento del movimiento indígena originario campesino con el Estado a partir de la masacre campesina de 1974 y su definitiva ruptura del “pacto militar campesino” en 1979, tuvo en los hechos implicaciones territoriales, porque significó que estos, afirmen control sobre sus territorios impidiendo que se desarrolle el mercado de tierras<sup>123</sup>. La alianza del movimiento indígena originario campesino con la COB, marca la definitiva distancia con los partidos tradicionales estableciéndose una autoridad comunitaria con jurisdicción en sus territorios.

“Con la masacre [de 1974 durante el Gobierno de Banzer], el propio campesinado se da cuenta de la pérdida de su poder interpelatorio al Estado y asume la conciencia de que el pacto de reciprocidad es roto de manera unilateral y de que el mismo no tenía lugar en ese Estado. Su mundo ideológico se resquebraja porque ‘la utopía de su relación con el Estado’ (Rivera, 1984: 137) se hace añicos ante la contundencia de la violación estatal y por lo

<sup>122</sup> El caso más vistoso es la ocupación de la dirección de la CSUTCB por el MBLista Paulino Guarachi en 1992.

<sup>123</sup> La Ley Agraria del 53 no cambia sus postulados esenciales con las medidas del ajuste estructural o modelo neoliberal, porque son las mismas políticas del Banco Mundial, y que son políticas estratégicas de la configuración del capitalismo en el campo a través del establecimiento del mercado de tierras y el establecimiento del mercado de mano de obra libre. (Seminario Internacional Campesino “Tierra y Territorio”, Vinto, Cochabamba: 22 al 23 de Septiembre de 2005).



tanto se 'quiebra el sustento ideológico de la subordinación campesina al Estado' (Rivera, *ibid*)<sup>124</sup>.

“En noviembre-diciembre de 1979 el movimiento [indígena originario campesino] asumió [en el bloqueo nacional de caminos] características en gran medida espontáneas a través de distintos núcleos compactos en las principales carreteras de la real vial del país. (...) el MNR de Paz Estenssoro, que confiaba en un cómodo triunfo electoral para las elecciones de 1980, tropezó muy pronto con evidencias adversas. Los bloqueos, así como una multitudinaria marcha convocada por la COB en repudio a las medidas económicas del Gobierno Gueiler se convirtieron abiertamente en una expresión del anti-pazestensorismo de las masas” (Rivera, 1984: 185-159).

El ejercicio del control de ese espacio, el “control del territorio”, o la “territorialidad” en opinión de R. Balza (2001: 80), expresa “las alternativas que los indígenas han aplicado para resolver sus requerimientos espaciales y que desde las dos últimas décadas, de manera creciente, se han traducido en la reivindicación de un territorio propio”. Es decir, que se da el establecimiento de una autoridad con jurisdicción, con territorio y que le disputa al Estado el control de los recursos naturales.

La existencia de esta autoridad implica a su vez, la existencia de un conjunto de normas y procedimientos, una ley propia, la justicia comunitaria; muy distinta a las leyes del “Estado republicano” y su Constitución Política del Estado, sostenida en los principios liberales del respeto a los derechos individuales y la propiedad privada y lo cual se refleja en el conjunto de normas, como las relacionadas al Ordenamiento Territorial, el aprovechamiento de los recursos naturales y la organización territorial; la creación de secciones municipales para extender la jurisdicción del Estado hacia el territorio

<sup>124</sup> Historia del Pacto Militar Campesino; SOTO, César, CLACSO.



de las comunidades y el control sobre los recursos naturales, bajo una estrategia económica mercantilista, como veremos en seguida.

En relación a este segundo aspecto, quienes defienden la doctrina del nuevo modelo económico, apuestan a la liberalización de la economía en todo orden, vincularse activamente en un comercio internacional con las menores restricciones posibles, eliminando las barreras protectivas a la industria y producción nacional bajo el ideal de la competitividad, privatizando las actividades prospectivas de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, ofertando internacionalmente toda la variedad de recursos naturales existentes, eliminando el control a toda actividad económica, dejándola a las reglas del libre mercado de bienes y capitales, entre ellos los precios, salarios u otras categorías económicas.

En síntesis se puede afirmar que el sistema industrial occidental basado en la acumulación de capital, lógica que encarnaba el modelo de "Estado nacional", tenía como misión liquidar con las bases materiales y sociales de la cultura andina, sus formas de organización política, social y territorial, en base a la sustitución de su tecnología, privándolo de su tierra, expropiándole sus recursos naturales y la potencial variabilidad genética. En suma privándole de su jurisdicción territorial.

En el fondo, el conjunto de normativas y estrategias normativas analizadas en este acápite (en el marco de la Constitución Política del Estado de 1967 reformada parcialmente en 1994 y 2004) relacionadas las áreas protegidas estatales, guardan relación con este objetivo, creando las condiciones para aplicar en forma general las leyes o lógicas que hacen posible el funcionamiento del mercado.



## 2. LAS ÁREAS PROTEGIDAS ESTATALES Y EL TERRITORIO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y ORIGINARIOS

### 2.1. Las Áreas Protegidas en Bolivia

Bolivia tiene una extensión territorial de 1.098.598 km<sup>2</sup>, con una población de más de ocho millones de habitantes y alrededor de 40 grupos indígenas. Está considerada entre los ocho países con mayor diversidad biológica del planeta, con 190 ecosistemas, integrados en 24 unidades biogeográficas y diversos complejos de cuencas hidrográficas. Por este carácter megadiverso ha sido reconocido como parte de los 17 países que contienen entre el 50 y 70% de la diversidad biológica del planeta.<sup>125</sup>

En correspondencia con la anterior Constitución Política del Estado y su disposición de que “el suelo y el subsuelo, con todas sus riquezas naturales” son de dominio originario del Estado (Art. 136) y con el objetivo de conservar esta gran biodiversidad, se han creado desde 1939, alrededor de 62 áreas protegidas, de las cuales 22 son consideradas de interés nacional, donde se representa el 82% de la diversidad biológica del país, abarcando 16% del territorio boliviano. Éstas, casi en su generalidad, entran en disputa con el territorio ocupado por los pueblos indígena originario campesinos.

De acuerdo a los últimos datos, las áreas protegidas nacionales están inmersas en un territorio que integra un mosaico de espacios político administrativos diferentes: 66 municipios con sobreposición directa con las áreas protegidas, 14 territorios indígenas (TCOs), alrededor de 150.000 habitantes dentro de las áreas protegidas y 1,8 millones de personas en su zona de influencia (sin contar a la población de las grandes ciudades en las cercanías). Ibid

<sup>125</sup> FUNDESNA, “Estructurando el concepto de sostenibilidad financiera para áreas protegidas de Bolivia”. [www.conservationfinance.org/Documents/EF\\_articles/Artículo\\_FUNDESNA.pdf](http://www.conservationfinance.org/Documents/EF_articles/Artículo_FUNDESNA.pdf). (Se bajó 23/03/2005).



### **¿Qué son las Áreas Protegidas?**

“Son territorios especiales, geográficamente definidos, jurídicamente declarados y sujetos a la legislación, manejo y jurisdicción especial para la consecución de objetivos de conservación de la diversidad ecológica”.<sup>126</sup>

Según el Foro Boliviano de Medio Ambiente<sup>127</sup>, “son áreas naturales con o sin intervención declaradas como régimen especial bajo protección del Estado, mediante disposiciones legales, con el propósito de proteger y conservar la flora y fauna silvestres, recursos genéticos, ecosistemas naturales, cuencas hidrográficas y valores de interés científico, estético, histórico, económico y social, con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural y cultural del país”.

El conjunto de estas áreas de diferentes categorías ordenadamente relacionadas entre sí, constituyen el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP)<sup>128</sup>, que funcionan enlazadas bajo una coordinación y planificación centrales, con una normatividad, políticas, estrategias y objetivos compartidos.

El Proyecto de Ley de Conservación de la Diversidad Biológica en concordancia al Reglamento General de Áreas Protegidas (D.S. 24781) establecen las siguientes categorías de manejo de las áreas protegidas:

**a) Parque Nacional** es el área protegida, poco intervenida por la actividad humana. Su objetivo es la protección permanente

<sup>126</sup> Artículo 2 del Reglamento General de Áreas Protegidas de 31 de julio de 1997, Decreto Supremo N° 24781.

<sup>127</sup> Foro Boliviano sobre Medio Ambiente y Desarrollo Cochabamba (FOBOMADE), Boletín informativo 5/ff.

<sup>128</sup> La Ley General de Medio Ambiente (Ley 1333 de 1992) determina la institucionalización del ordenamiento y de la administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), a través de los entes del Poder Ejecutivo destinados fundamentalmente a la Conservación de la Diversidad Biológica y el manejo de los recursos naturales. En 1997, la Ley de Organización del Poder Ejecutivo crea el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP), para garantizar la gestión integral de las Áreas Protegidas.



de: muestras de ecosistemas, recursos genéticos, especies de singular importancia, sitios arqueológicos, valores culturales y/o paisajes naturales que contiene. Brindará oportunidades para la recreación en la naturaleza, la investigación científica y la educación ambiental. Su gestión evitará la extracción de recursos naturales renovables o no renovables, buscando alternativas para las actividades extractivas de la población residente en el área.

**b) Santuario** es aquella área protegida, cuyo objetivo fundamental es la protección estricta y permanente de especies de flora y fauna silvestres, una comunidad natural o un ecosistema singular. Brindará oportunidades para la recreación de la naturaleza y la investigación científica. No permite la extracción de ningún recurso renovable o no renovable, salvo para la investigación científica.

**c) Monumento Nacional** es el área protegida cuyo objetivo es proteger y preservar rasgos naturales sobresalientes de particular singularidad, como las formaciones geológicas, fisiográficas o yacimientos paleontológicos.

**d) Reserva de Vida Silvestre** está dedicada a la protección y uso sostenible de la vida silvestre de importancia nacional, mediante la investigación científica y el manejo experimental de especies con fines de propagación, recuperación o repoblamiento.

**e) Área Natural de Manejo Integrado** destinada a la práctica de diferentes modalidades de protección y uso sostenible de los recursos naturales, para compatibilizar la conservación de los componentes de biodiversidad y el desarrollo de la población local.



## 2.2. Áreas Protegidas en el Departamento de Cochabamba y Colindantes

Según varios estudios, entre ellos por la información proporcionada por el FOBOMADE, en la jurisdicción del departamento de Cochabamba, existen las siguientes áreas protegidas:

### 2.2.1. Parque Nacional y Territorio Indígena Isiboro Sécore (TIPNIS)

Se encuentra ubicado entre los departamentos de Cochabamba (Prov. Chapare) y del Beni (Prov. Moxos). Los municipios involucrados son Villa Tunari y Morochata de Cochabamba, así como los municipios de San Ignacio de Moxos y Loreto del Beni. Presenta una variada fisiografía debido a su ubicación entre las serranías subandinas y los llanos de Moxos.<sup>129</sup>

Fue creado el 22 de noviembre de 1965, su territorio tiene una superficie de 1.200.000 has (12.000 km<sup>2</sup>), su rango latitudinal oscila entre los 3.000 y 180 msnm. La región sur es esencialmente montañosa y de abruptas pendientes e incluye la cordillera de Mosetenes y las serranías de Sejeruma y Moletto. La región central y sur está definida por el relieve casi plano de la llanura aluvial de Moxos.

La administración del TIPNIS se realiza bajo la modalidad compartida, mediante convenio firmado el 24 de julio de 1997 con la Subcentral Indígena de cabildos indígenas de la región del TIPNIS; Proyecto MAPZA (GTZ-SERNAP), para el apoyo a la gestión del Parque y de la zona de amortiguación externa, CIDDEBENI, en turismo; EPARU, en temas sociales; PROIS, en salud; PAPCITC, en el desarrollo rural; PLAN DEL TRÓPICO, en desarrollo alternativo; municipios de Moxos y Villa Tunari; prefecturas de los departamentos del Beni y Cochabamba.

<sup>129</sup> ¿Qué son las áreas protegidas? Boletín del FOBOMADE Cochabamba, s/f.



### 2.2.2. Parque Nacional Tunari (PNT)

El documento del FOBOMADE señala que es “un área intervenida y afectada por asentamientos humanos, debido al proceso de crecimiento de la ciudad de Cochabamba”. El documento solo habla del avance urbano, pero no se refiere a un conjunto de comunidades campesinas existentes en su interior desde antes de su creación.<sup>130</sup>

El parque fue creado por Decreto Supremo N° 06045 el 30 de marzo de 1962 y ampliado por Ley de 13 de septiembre de 1991<sup>131</sup>, con una superficie actual de 300,000 hectáreas (3.000 km<sup>2</sup>), con los límites siguientes: al norte, la caja del monte de la región de Tablas; al Sur, la Cota 2750, al este: el río Kenko o Kenko Mayu, y al oeste: la margen norte del estrecho de Parotani.

Ocupa la región de valles secos mesotérmicos y cordillera de Tunari, comprendiendo las provincias Ayopaya, Cercado, Quillacollo, Chapare y Tapacarí. La región es típicamente montañosa con varias cuencas que abastecen de agua a las tierras agrícolas y a la ciudad de Cochabamba.

La administración del área se realiza por la Prefectura del departamento de Cochabamba. En la actualidad, se está procediendo a institucionalizar la gestión de PNT. El Comité de Gestión está conformado por representantes de diferentes instituciones: Estatal 1 titular (Prefecto), 1 suplente (SERNAP). Municipal 2 titulares y 2 suplentes. Campesino 5 titulares y 3 suplentes. Asentamientos 1 titular, 3 suplentes. Instituciones Ambientalistas 1 titular, 1 suplente. Instituciones Académicas 1 titular, 1 suplente.<sup>132</sup>

<sup>130</sup> Existen alrededor de 200 comunidades campesinas que “pretenden presentar en breve un proyecto de ley que proteja su derecho propietario y garantice sus derechos ancestrales al uso, costumbres y servidumbres sobre las riquezas renovables y no renovables existentes en el PNT”. (Área Protegida, Parque Nacional Tunari, boletín del Comité de Gestión del PNT. N° 1, Cochabamba, octubre de 2001).

<sup>131</sup> Ley N° 1262, promulgado durante el Gobierno de Jaime Paz Zamora en 1991.

<sup>132</sup> Área Protegida, Parque Nacional Tunari, boletín del Comité de Gestión. N° 1, Cochabamba, octubre de 2001



### 2.2.3. Parque Nacional Carrasco (PNC)

Se caracteriza por su fisiografía montañosa de profundos valles y pronunciadas pendientes que incluye praderas altoandinas húmedas, lagunas glaciales, bofedales, diversos tipos de bosques (húmedo de ceja de Yungas, muy húmedo montano de yungas, pluvioso subandino, muy húmedo pedemontano), manchones de cardonales de Puya Raimondi en el borde sur. Existe en la zona sitios arqueológicos como las ruinas de Incachaca, así como caminos precolombinos. Las cuencas más importantes corresponden a los ríos Iviruzu, Chimoré y Sajta – San Mateo. La población de la región circundante es principalmente de origen campesino mestizo.

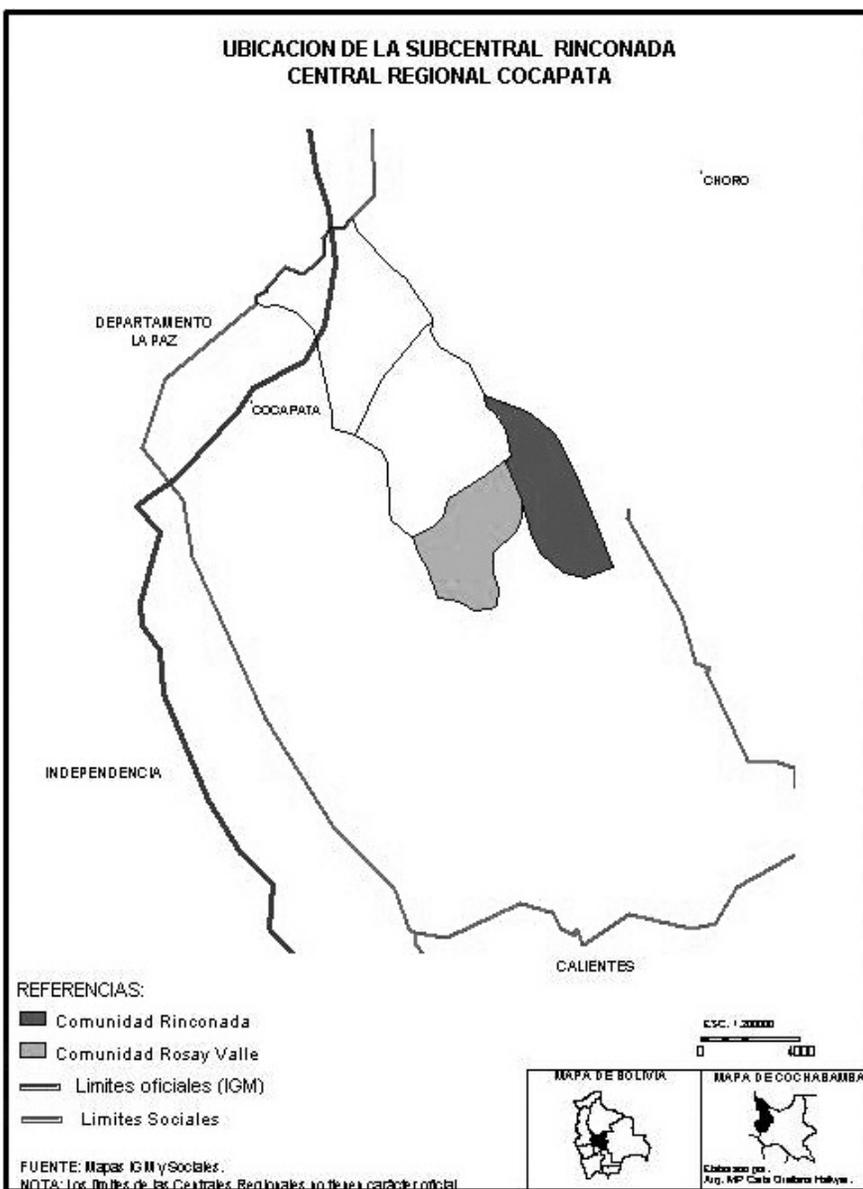
El PNC se creó el 11 de octubre de 1991 con una superficie de 622.600 has (6.226 km<sup>2</sup>). Se encuentra ubicado en la región cordillerana y subandina al este del departamento de Cochabamba, en las provincias de Carrasco, Tiraque y Chapare. Los municipios involucrados son Puerto Villarroel, Totorá, Pocona, Pojo, Tiraque, Villa Tunari, Colomi y Chimoré, con un rango altitudinal que oscila entre 4.700 a 300 msnm.

La administración del área se realiza directamente por el SERNAP. Las instituciones que trabajan en el área son: APT, en asesoramiento técnico en la producción de trigo en el sector de Pojo; CESAD, en plantaciones forestales y construcción de atajados en el límite sur; ARADO en la asistencia técnica en la producción para el límite sur; CIPCA, en promoción y asistencia técnica a producción de trucha en Tiraque; DESEC, en plantaciones forestales en Totorá; PROBIOMA en producción agrícola y manejo integrado de plagas en Pojo; PCI, en apertura y mejoramiento de caminos en Tiraque. (FOBOMADE).

## 3. PROYECTO DE CREACIÓN DEL PARQUE ALTAMACHI – COTACAJES

La región de Altamachi y Cotacajes es una de las áreas más desconocidas y posiblemente también una de las mejor conservadas

### UBICACION DE LA SUBCENTRAL RINCONADA CENTRAL REGIONAL COCAPATA





de los yungas bolivianos. La inaccesibilidad natural del área ha permitido el mantenimiento de sus ecosistemas, la presencia humana ha sido mínima en el área, aunque en los últimos años se observa un progresivo aumento de población campesina de la región, colonizadores de otras zonas andinas. La extracción ilegal de madera y fauna silvestre y también concesiones de prospección y explotación de hidrocarburos y minería<sup>133</sup>, son las acciones comunes en la zona. El sector sur del área en su parte más alta está a 3.893 msnm, con una temperatura promedio de 6°C y la confluencia Santa Elena-Cotacajes a 800 msnm con 25°C.

El área a ser afectada se localiza en dos provincias y dos municipios del departamento de Cochabamba, que corresponde al norte de las jurisdicciones municipales de Morochata (Prov. Ayopaya) y Tiquipaya (Prov. Quillacollo). Se encuentra rodeada por la cordillera del Tunari (al sur) y la serranía de Mosestenes (al norte) y constituye un nexo importante en el marco del corredor biológico Amboró – Madidi a nivel nacional y a nivel internacional Vilcabamba (Perú).

En esta región con anterioridad, ya se han clasificado algunas áreas de conservación como la Reserva Forestal de Inmovilización que comprende el área boscosa tropical de Altamachi-Cotacajes-Covendo; y en 1990 se declaró una parte de la región Altamachi-Cocapata como Reserva de Fauna Silvestre.

En fecha 16 de febrero de 2001, según el D.S. N° 26075, gran parte de la región proyectada como parque junto a otras zonas del país, fue declarada Área Forestal de Producción Permanente, aunque eventualmente no se han otorgado concesiones u otros derechos de aprovechamiento forestal.<sup>134</sup>

<sup>133</sup> Propuesta Técnica para la Creación del Parque y Área Natural de Manejo Integrado Altamachi, Cochabamba, 2001, pag. 37

<sup>134</sup> Diagnóstico del Municipio de Morochata, Noviembre de 2003, pag. 57.



La propuesta actualizada (junio 2003) de creación del Parque Altamachi-Cotacajes considera dos categorías administrativas que son:

**Parque Departamental**, con una superficie aproximada de 505.451 has, que comprende el área menos alterada (menos 5% por actividad del cuarteo), cuyos límites son de manera general la divisoria de aguas de la cordillera de Mosetenes al norte, el río Cotacajes al oeste, al sur las nacientes de los ríos Santa Elena, Pampa Grande, Incacasani y Altamachi, que por su particularidad tienen orientación SE-NO.

**Área Natural de Manejo Integrado (ANMI)**, con una superficie aproximada de 151.070 has (que colinda con el límite sur del parque), caracterizado porque en ella se desarrollan actividades agropecuarias por comunidades aymaras y quechuas, sin embargo, aún quedan áreas prístinas y elementos representativos de bosques andinos y yungueños en condiciones de conservación aceptables, que también constituyen una oportunidad para el manejo de recursos naturales.

La extensión total del área protegida sería de 656.521 has, aproximadamente el 59,6% del territorio de la sección municipal.<sup>135</sup>

En el área de categoría de Parque se establecerían rígidas normas para la presencia humana, prohibiéndose la constitución de nuevas comunidades o la realización de asentamientos resultantes de migraciones o de la expansión de comunidades que ya ocupan el entorno del área.<sup>136</sup>

El Área Natural de Manejo Integrado (ANMI) concedería actividades productivas, agropecuarias y otras, pero en calidad de zona de transición, dado que los procesos de saneamiento de propiedad agraria

<sup>135</sup> La extensión de Morochata es de aproximadamente 9.620 Km<sup>2</sup>, representando el 17,3% de la superficie departamental ("Los distritos Municipales de la Sección Municipal de Morochata": Unidad de Distritación, Prefectura de Cochabamba, 1996 pag. 7).

<sup>136</sup> En el entorno inmediato al área planificada como parque se encuentran las siguientes comunidades: James, Seque rancho, Maravillas, Atispaya, San Cristóbal, Cotacajes, Qorimayu, Jatun pampa, Tetillas Copapata, Incacasani, Linkupata, Machacaima, Altamachi, Totolima, correspondientes a las centrales regionales Copapata, Choro y Altamachi.



proyectados para esa extensa zona, según las instituciones impulsoras del AP, deberían "identificar áreas fiscales en el ANMI que se integrarán a las acciones de protección estricta"<sup>137</sup> denominada Parque. De modo que la extensión referida del ANMI es solo por un período eventual, reduciéndose sustancialmente después del proceso de saneamiento. (Diagnóstico Morochata, pag. 59).

La región de Morochata como se ha visto brevemente, es rica no solo en recursos de biodiversidad sino en recursos mineros y también hidrocarburíferos. Gran parte de la región proyectada como Área Protegida, extrañamente es también de interés petrolero. En junio de 2002 se licitó un bloque de explotación denominado Santa Elena. Eventualmente dicho bloque no ha sido concedido pero sí existe un contrato de exploración petrolera suscrito entre YPFB y PETROBRAS<sup>138</sup> (Contrato N° 127/2001) el 12 de octubre de 2001. En su cláusula sexta dice que el "Área del Contrato denominada Bloque RIO HONDO está localizada dentro de una zona no tradicional y está compuesta por 400,00 parcelas, equivalente a 1.000.000,00 de has. como área de exploración. La ubicación y límites del área se consignan en el Anexo A"<sup>139</sup>.

Resulta llamativo que en el Anexo B del contrato en el acápite de "Obligaciones y Derechos"<sup>140</sup> aquello que es prohibido para las poblaciones indígenas-originarias, en áreas de amplia diversidad biológica, es permitido para las empresas petroleras. Veamos el inciso 8.1.7.

<sup>137</sup> Propuesta Técnica para la Creación del Parque y Área natural de manejo Integrado Altamachi. Cbba, 2001, pag.42.

<sup>138</sup> Informe del Ministro de Hidrocarburos y Energía: Ing. Fernando Illanes, sobre los contratos de exploración y explotación petrolera en el Dpto. de Cochabamba de fecha 18 de octubre de 2002, a petición del H. Diputado Jorge Alvarado Rivas, formulada en la nota 348/2002-2003-PIE-185 de fecha 23/09/2002.

<sup>139</sup> El Anexo A del Contrato de Riesgo Compartido entre YPFB y PETROBRAS Bolivia S.A. de fecha de 12 de octubre de 2001, establece las distancias y coordenadas, y coordenadas de los vértices del Bloque Río Hondo, así como el mapa de ubicación del área de contrato.

<sup>140</sup> El Anexo B tiene el mismo contenido y formato en todos los contratos, según el documento de referencia, para el caso de Cochabamba.



El Titular tiene derecho al libre ingreso y salida del Área de Contrato y, en concordancia con la legislación vigente, tendrá el derecho de utilizar en sus operaciones, libres de todo cargo, licencia o permiso, el agua, madera, grava y otros materiales de construcción ubicados dentro del Área de Contrato, respetando los derechos de terceros.

### **3.1. Las Áreas Protegidas y las Concesiones Mineras**

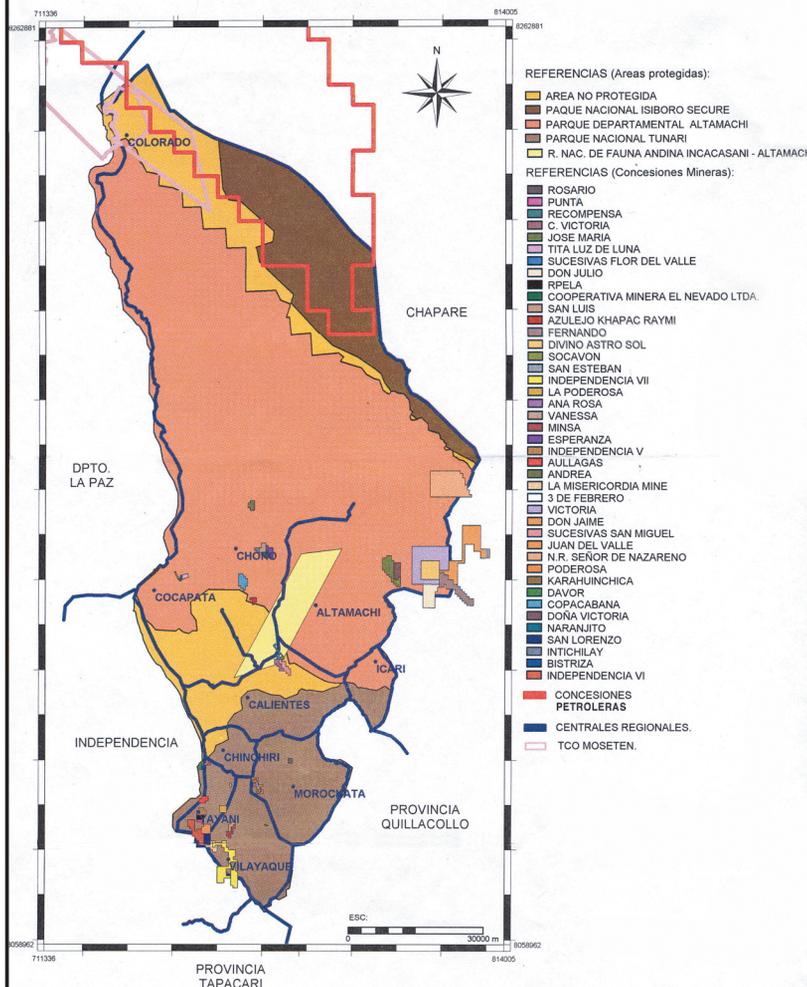
En la región de Morochata existen 43 concesiones mineras otorgadas por la Superintendencia de Minas (ver Anexo 1). Aparentemente la figura de área protegida proyectada para la región se contrapone con las actividades extractivas de orden minero e hidrocarburífero. Sin embargo, por razón de utilidad pública como lo establece el Código de Minería (Art. 24), el área protegida no representa ningún obstáculo para las actividades mineras, razón por la cual sus actividades se pueden desarrollar incluso en áreas de alta vulnerabilidad ecológica.

La otorgación de concesiones mineras sobre los territorios comunales expresa el carácter unilateral en el diseño normativo y la aplicación de la misma. Al amparo de Código Minero, los empresarios mineros dentro y fuera de sus concesiones, pueden efectuar y establecer construcciones, instalaciones, medios de comunicación y transporte para la realización de sus actividades (Art. 34), tienen derecho al uso de los terrenos de dominio público, al aprovechamiento de materiales de construcción, de madera, leña (Art. 35).

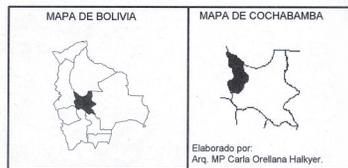
Para la realización de sus actividades pueden usar y aprovechar las aguas del dominio público y las que se alumbren o discurran por sus concesiones (Art. 36). Cuando el concesionario minero necesite variar el curso de las aguas, "hará saber por escrito" a los propietarios del suelo, colindantes u otros interesados, quienes tienen un plazo de 90 días para reclamar derechos (Art. 38).

La presencia de la autoridad de los territorios comunales, o los reclamos de la propia comunidad, son irrelevantes en la reclamación

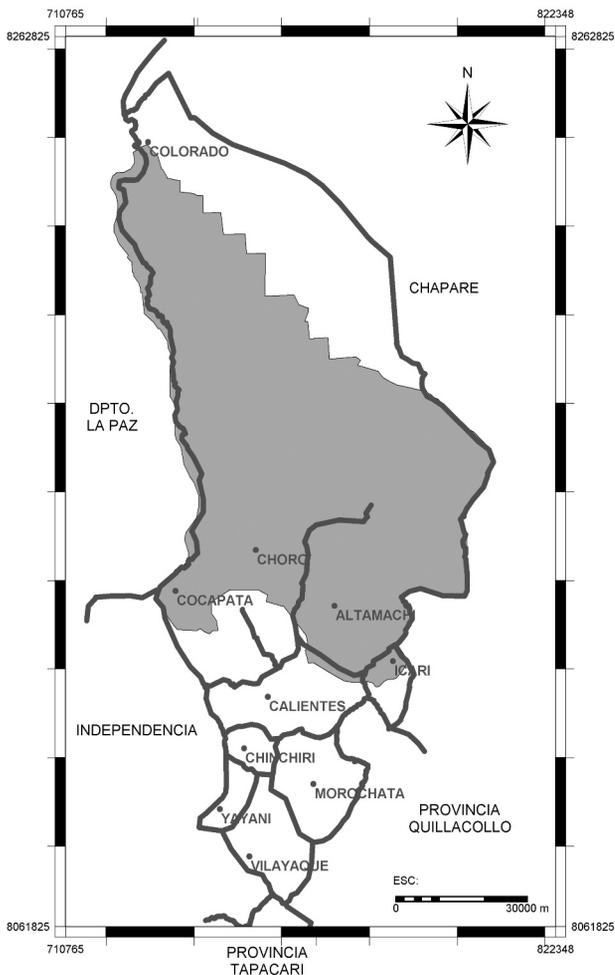
## AREAS PROTEGIDAS, CONCESIONES MINERAS, PETROLERAS Y CENTRALES REGIONALES DEL MUNICIPIO DE MOROCHATA



FUENTE: Mapas IGM, SETMIN y Sociales.  
 NOTA: Los límites de las Centrales Regionales no tienen carácter oficial.



### CENTRALES REGIONALES DEL MUNICIPIO DE MOROCHATA AFECTADAS POR EL PARQUE DEPARTAMENTAL ALTAMACHI



REFERENCIAS:

■ PDYA: PARQUE DEPARTAMENTAL ALTAMACHI

FUENTE: Mapas IGM y Sociales.

NOTA: Los límites de las Centrales Regionales no tienen carácter oficial.



Elaborado por:  
Arq. MP. Carla Orellana Haikyer.



de derechos desde el punto de vista legal. El Art. 39 establece que: “Ninguna autoridad no judicial o persona individual o colectiva puede impedir la iniciación u ordenar la suspensión de actividades mineras, bajo sanción de resarcimiento de daños y perjuicios al concesionario, además de la responsabilidad penal que pudiera corresponder”.

Frente a este panorama la fuerza normativa consecuente con el Convenio 169 de la OIT, ratificado en nuestro país a través de la Ley 1257, sobre derechos indígenas, es menor a la presencia del poderoso Código Minero, pese a las prescripciones del Convenio en sus artículos 6 y 15, relacionados con la consulta, en vista de que los habitantes de esta región se auto adscriben como indígena originario campesinos.<sup>141</sup>

El Convenio 169 de la OIT en su Artículo 15, 2, establece que:

“En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los Gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en que medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras”.

En la región de Morochata, en total 26.909 hectáreas están en manos de operadores mineros y cuyas concesiones están concentradas principalmente en la parte central norte y en el sudoeste del municipio. Destacan tres grupos familiares y una empresa que suman 15.248 has, el 56% del total de hectáreas otorgadas para fines de explotación. Se puede señalar las siguientes extensiones:<sup>142</sup>

<sup>141</sup> En el Estatuto Orgánico de la Central Sindical Única de Trabajadores Campesinos Originarios de Ayopaya (en cuya provincia se encuentra el Municipio de Morochata), aprobado en su V Congreso Ordinario Orgánico de Tierra y Territorio en su Art. 1 establecen que: “...de acuerdo al Artículo 171 de la Constitución Política del Estado (abrogada en 2009) y el Artículo 7 del Convenio 169 de la OIT. Está legalmente constituida por las comunidades campesinas originarias e indígenas, ex haciendas, ranchos, organizadas en Sindicatos, Subcentrales y Centrales Regionales de la Provincia Ayopaya”. Septiembre 2003, Pag. 13.

<sup>142</sup> Diagnóstico del Municipio de Morochata. Noviembre 2003.

**CUADRO 9**  
**EXTENSIONES DE TIERRA POR CONCESIÓN MINERA**

	Empresa o grupos Mineros grandes	Nº de Has.	Ubicación (Centrales Campesinas)
1	El grupo "Rubesa Gartner Rado"	325	Morochata, Santa Rosa y Yayani.
2	El grupo "Aldayus Cabezas F. - Ramos Zamorano J."	11.525	Altamachi, Choro y Cocapata.
3	El grupo "Abaroa Leigue E. - Jordán Valderrama L."	409	Chinchiri y Morochata.
4	La empresa "Global Gold INC S.A."	3025	Vilayaque y Morochata.

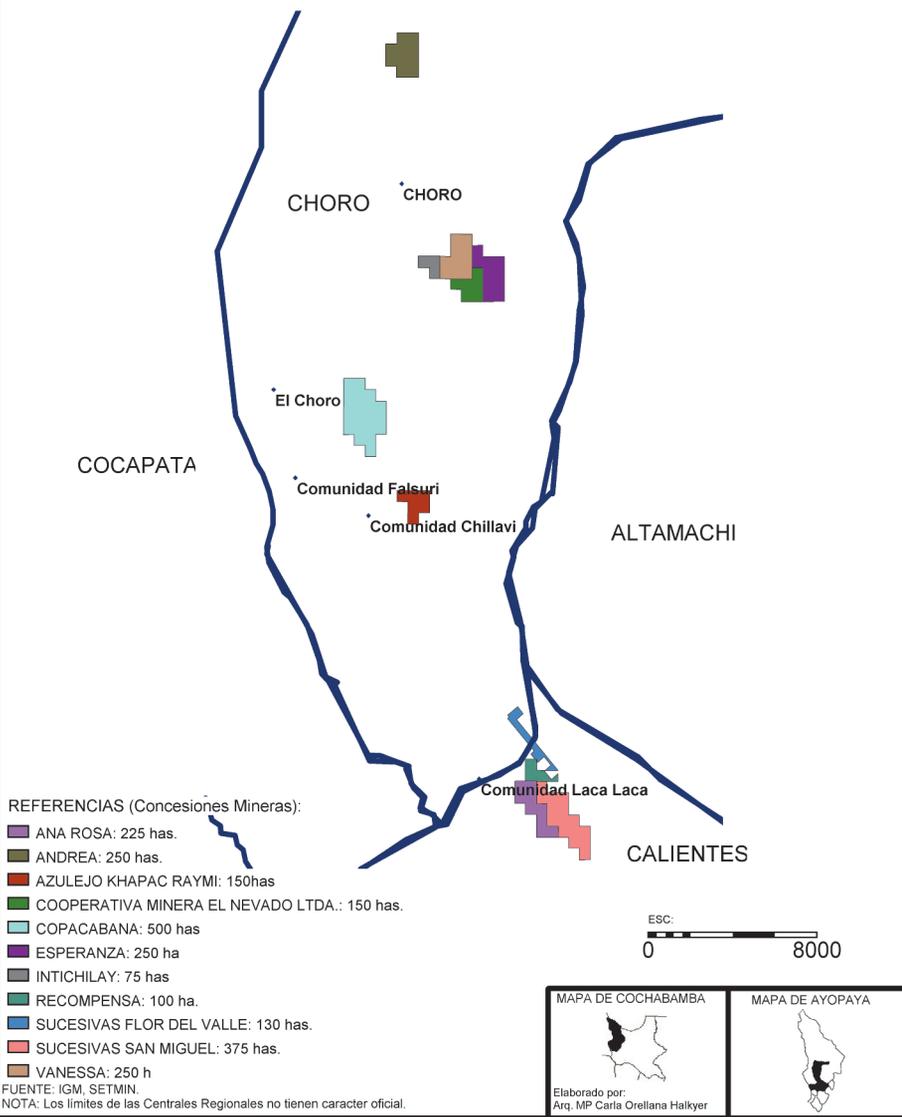
El resultado de esto es que las 26.909 has. de concesiones mineras, restan considerablemente el espacio de uso, acceso y tenencia de tierra de las comunidades campesinas. Si agregamos a las que resta el espacio del Parque Tunari, el proyectado Parque Altamachi-Cotacajes con las áreas que las instituciones impulsoras de este parque pretenden declarar como parque previo proceso de saneamiento en el área de manejo integrado, más la concesión petrolera, ¿cuánta tierra quedaría a disposición de las familias campesinas y las futuras generaciones?. Las Áreas Protegidas vigentes y proyectadas en Morochata abarcan el 84,2% del territorio del municipio, quedando apenas un 15% en condición de área no protegida.<sup>143</sup>

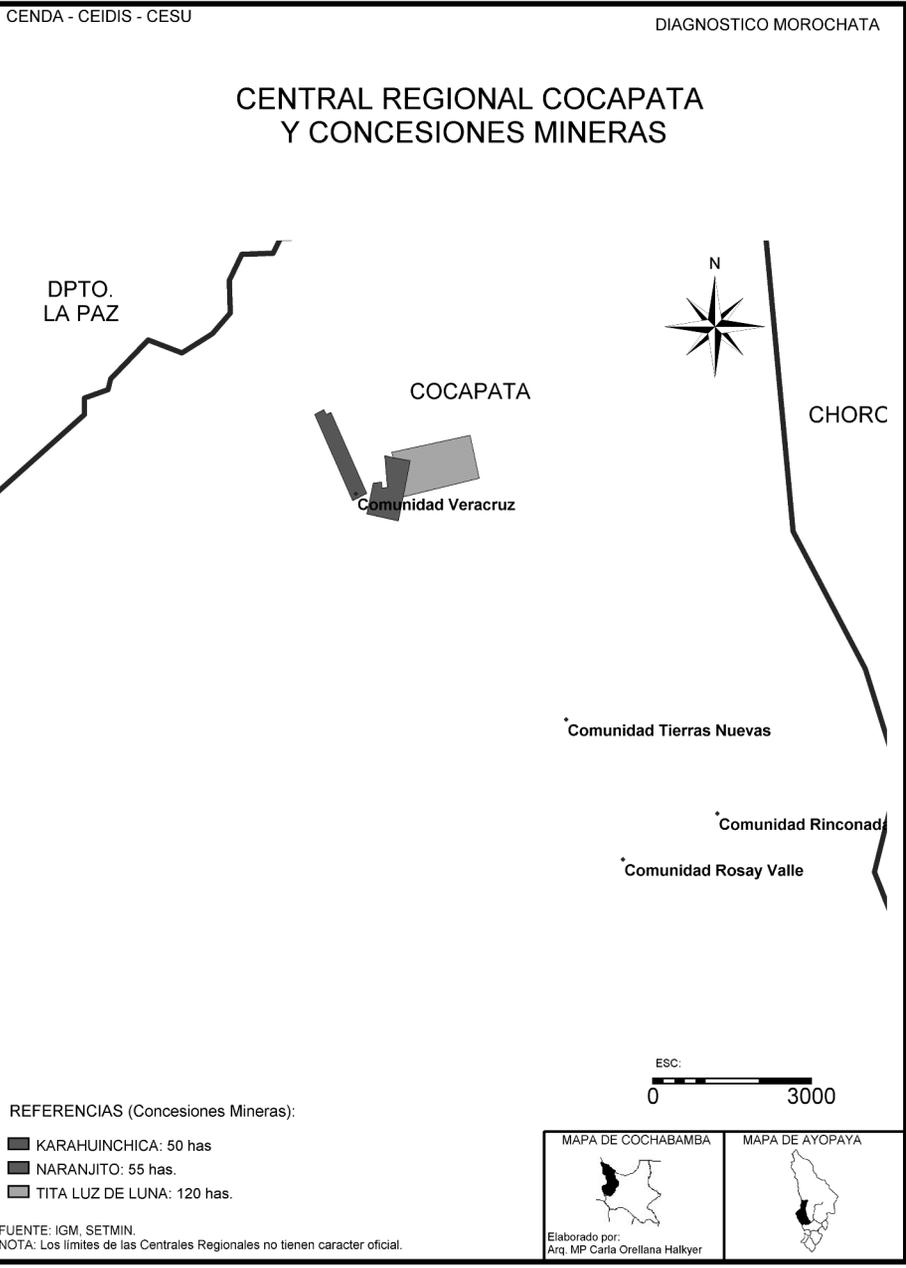
### 3.2. Áreas Protegidas y Concesiones Petroleras

Siendo Bolivia uno de los países con "mayor diversidad biológica del planeta", con ecosistemas importantes que ocupan territorios que integran un mosaico de espacios político administrativos y territorios indígenas, estos requieren de una adecuada planificación participativa y gestión social para su protección y conservación.

<sup>143</sup> Op. Cit. Pag. 90.

## CENTRAL REGIONAL CHORO Y CALIENTES - CONCESIONES MINERAS







En este contexto, el Estado nacional ha dispuesto una serie de normativas con el objetivo de “la conservación de la diversidad biológica, regulando la protección y el uso sostenible de los recursos biológicos, en general, y en particular la gestión integral de los recursos de vida silvestre, hidrobiológicos y genéticos.”<sup>144</sup>

Con un proceso de participación pública muy dudoso<sup>145</sup> en algunos casos y despertando enérgicas reacciones en contrario en otros, el proyecto de Ley de Áreas Protegidas ha sido sometido a consulta. En general, se rechaza su pretensión de legalizar el ingreso de empresas petroleras y mineras a áreas protegidas como la Reserva de la Biosfera y Territorio Indígena Pilón Lajas, el Parque Amboró y el Madidi. Las organizaciones campesinas de Cochabamba dijeron que si las áreas protegidas son para las petroleras o empresas de extracción de madera, entonces prefieren que no existan.<sup>146</sup>

Las empresas petroleras acuden a los más altos niveles de Gobierno para hacer aprobar proyectos de exploración sísmica, tendido de ductos y explotación petrolera dentro de áreas protegidas y territorios indígenas, tratando de reducir al mínimo el cumplimiento de las exigencias ambientales y sociales y sin respetar los planes de manejo y zonificación. A ello se suma el otorgamiento de concesiones mineras ligadas al poder político. Ocho empresas petroleras obtuvieron 24 concesiones para explorar y explotar hidrocarburos en nuevas áreas protegidas de Bolivia, según datos del Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP). Andina, Total, Chaco, Repsol, Maxus, Petrobras y Don Wong son algunas de las empresas que se dedican a tales operaciones en las áreas bolivianas de preservación. (WRM)

<sup>144</sup> Proyecto de Ley de la Conservación de la Diversidad Biológica (25/03/98), Art. 1 (Objeto de la Ley).

<sup>145</sup> Se ha hecho costumbre que los métodos de consulta y participación desarrollado por externos en las comunidades rurales, se reduce a contactos formales con dirigentes o autoridades y grupos familiares abiertos a los beneficios particulares, eliminando la posibilidad de deliberación y resolución comunal.

<sup>146</sup> “Bolivia: áreas protegidas a disposición de las petroleras Boletín N° 74 del WRM del Movimiento Mundial por los Bosques Tropicales, septiembre de 2003, [www.wrm.org.uy/boletin/74/Bolivia.html](http://www.wrm.org.uy/boletin/74/Bolivia.html)



El proyecto de Ley de Conservación de la Diversidad Biológica establece en su Artículo 33 que “en casos excepcionales cuando sea de interés nacional, el aprovechamiento de recursos mineros o hidrocarburíferos o el desarrollo de obras de infraestructura dentro de áreas protegidas, deberá autorizarse mediante Ley”, lo cual implica que los parques nacionales donde existe interés petrolero podrán ser recategorizados para permitir el ingreso de esas actividades.

Si bien se establece estas excepciones, la protección de los parques y santuarios (áreas protegidas más restringidas) se reduciría a pequeñas islas de conservación, éste sería el caso de los parques Amboró y Madidi. Y tal como ya ocurre en Pilón Lajas, una de las más importantes áreas protegidas de la región andina amazónica de Bolivia, que forma parte del corredor ecológico Vilcabamba (Perú) – Amboró (Bolivia).

De aprobarse el proyecto, otro de los resultados sería la aprobación del proyecto de exploración sísmica de PETROBRAS<sup>147</sup>. Para la exploración sísmica se trazan líneas rectas de 1,5 a 4 m de ancho a través de bosques, ríos, cultivos o poblados, retirando la cubierta vegetal o lo que se encuentre en ella, con el fin de ubicar estructuras geológicas de almacenamiento de hidrocarburos, mediante equipos detectores.

Además, se construyen caminos, helipuertos, campamentos, zonas de almacenamiento de material y equipos, causando la deforestación de extensas superficies de bosque; el vertido de contaminantes en ríos, suelos y aire, impactos a la fauna del lugar. Las poblaciones de estos territorios sufren la invasión de campamentos de trabajadores ajenos al lugar, quienes alteran totalmente la vida de las comunidades. (WRM)

El proyecto de ley no solo legaliza las actividades petroleras, mineras y madereras en las áreas protegidas, sino que coloca a los pueblos

<sup>147</sup> Según el Boletín del WRM, el proyecto estaría en espera en el Ministerio de Medio Ambiente.



indígenas afectados en los Comités de Gestión<sup>148</sup>, subordinados a la fiscalización que ejerce el Director de las A.Ps. y tan solo pueden “coadyuvar con éste, en calidad de “actores de la gestión de Áreas Protegidas”, olvidando que son precisamente estas actividades y las empresas que las realizan las principales causantes de los problemas de contaminación y degradación allí donde operan.

Por otro lado, se puede entender que para los autores del proyecto, la biodiversidad es fundamentalmente un asunto de flora, fauna y microorganismos. A pesar de las practicas tradicionales y derechos “de los pueblos indígenas y comunidades campesinas sobre sus conocimientos, innovaciones asociados a los recursos biológicos y productos derivados” señalados tangencialmente (Art. 4, Inciso g), lo que hace que la biodiversidad tenga un componente “intangibile”, relacionado a los conocimientos colectivos o valores culturales.

### **3.3. Las Áreas Protegidas y el Problema de Tenencia y Acceso a la Tierra**

Una opinión muy común en los bolivianos ha sido la impresión de que en Bolivia existía una gran cantidad de tierras muy ricas, posiblemente haya influido en esto, la relación entre la extensión que supera el millón de km<sup>2</sup>, o dicho de otro modo, la existencia de 109 millones de hectáreas, con una densidad poblacional de 8 habitantes por km<sup>2</sup>. Vistas las cosas de este modo resulta irracional la actitud de muchos campesinos que han organizado el “Movimiento Sin Tierra” mediante el cual han estado desarrollando ocupaciones de tierras sobre todo en el oriente del país. Si embargo, una clasificación adecuada de las tierras, nos permite ver otra cosa muy diferente. Veamos el siguiente cuadro:

<sup>148</sup> Reglamento General de Áreas Protegidas. D.S. N° 24718 de 22 de julio de 1997. Sección II, Art. 47.

**CUADRO 10**  
**TIERRAS CLASIFICADAS Y DISTRIBUIDAS**

Tipo de Distribución	Hectáreas
Áreas Protegidas	14.271.000
Concesiones Forestales	5.477.728
Tierras en Concesión Minera	12.067.000
Tierras en Contrato Hidrocarburífero	16.603.000
Tierras dotadas por el CNRA-INC	44.180.292
Cuerpos de Agua, Salares, Nevados y otros	2.636.594
Tierras Forestales Inmovilizadas	15.224.000
<b>TOTAL</b>	<b>110.459.614</b>

Fuentes: 1) INRA, Lavadenz I., Febrero de 1997,  
2) De Vries A., CPTI-CIDOB, Art. Primero N° 4, Ed. CEJIS, 1997. Tomado de Orellana 2002.

**CUADRO 11**  
**DISPONIBILIDAD DE TIERRAS EN BOLIVIA**

Total Hectáreas en Territorio Nacional	Total Tierras Distribuidas y Clasificadas	Saldo Disponible
109.858.100	110.459.654	(-) 601.514

Se suma a esto la fragilidad de los suelos, con disminuidas aptitudes naturales para la producción intensiva. Un informe de la Superintendencia Agraria<sup>149</sup> afirma que tomando en cuenta las características biofísicas y naturales, como humedad, pendiente, nutrientes, etc., determinan que solo el 2% de los suelos tienen características naturales suficientes para soportar los cultivos intensivos, sean anuales o perennes. Por otro, lado el patrón de

<sup>149</sup> Superintendencia Agraria: "Evaluación de Cinco Años de Aplicación del Nuevo Proceso Agrario Nacional", La Paz, Bolivia, 2001, pag.24.



producción dirigido en su momento a las necesidades alimentarias de los centros de producción minera, con una alta utilización de suelos del altiplano y valles, han ido deteriorando los mismos con la consecuente pérdida de capacidad productiva.

Esto sumado a la natural baja calidad de la mayoría de los suelos hace que en este momento aproximadamente el 22,4% de la tierra ha sufrido un proceso de degradación y erosión.

Siguiendo el mismo informe (2001:25), en el caso de Cochabamba, de las 5.563.100 has de superficie total, 2.436.500 has, es decir, el 43.80% de su superficie están afectadas con procesos de degradación y erosión.

Sobre esta dramática realidad, la creación de Áreas Protegidas que el Estado promueve, reduce aún más las posibilidades de tierras con capacidad productiva y más allá de eso, quedan limitadas en extremo las posibilidades de acceso a nuevas tierras de miles de campesinos originarios sin tierra o con tierra insuficiente.

En el caso específico del municipio de Morochata, la extensión total del área protegida sería de 656.521 has, lo cual significa aproximadamente el 60% del territorio de la sección municipal; esto hace prever conflictos futuros en el tema de uso y acceso a la tierra por parte de las comunidades afectadas, que en opinión de las instituciones impulsoras de la creación del Parque, son una "amenaza al estado de conservación del área".

Lo cierto es que tal como afirma en la propuesta de creación del Parque, "el crecimiento poblacional de las comunidades asentadas en las partes altas, el empobrecimiento de la tierra, la escasez de agua y la necesidad de diversificar la producción en el marco del manejo de pisos ecológicos", (CIDEDER – CETEFOR, 2001:33), ha empujado a las comunidades del entorno a su incursión gradual en el transcurso de



varios años y porque las nuevas generaciones están buscando el acceso a nuevas tierras en la región oriental del país.<sup>150</sup>

En la provincia Ayopaya, durante la realización del Diagnóstico del Municipio de Morochata, “podimos observar que muchos sindicatos están abriendo listas de inscripción de personas para asentarse en el norte.

En Rinconada, por ejemplo, donde hay muchos “sobras” existe una lista de más de 40 personas; todos ellos jóvenes sin tierra o con tierra insuficiente que están coordinado su ingreso en la región. Situación similar sucede en calientes y Choro” (Diagnóstico Morochata, pag. 59).

La existencia de comunidades en el interior de la zona tropical, escenario de creación del Parque, son precisamente el resultado de procesos graduales de incursiones antiguas, debidos principalmente a la dramática situación de carencia de tierras que seguramente se acentuará en los próximos años y no porque exista una destructiva intención de los comunarios en contra de la sostenibilidad ecológica de la zona.

La tendencia del Estado boliviano de crear cada vez más áreas protegidas en la visión de que la biodiversidad es fundamentalmente un asunto de flora, fauna y microorganismos, sin considerar la escasez de tierra y por tanto eludiendo el problema fundamental para las comunidades indígena originaria campesinas, hace suponer que el Estado no está asumiendo de manera responsable uno de los problemas más explosivos del país, por los acontecimientos trágicos

---

<sup>150</sup> La región norte no solo recibe comunarios de la provincia. El año 1998 alrededor de 82 personas procedentes de Raqaypampa Prov. Mizque, ubicada al sud del Departamento de Cochabamba) intentaron asentarse en *Qurimayu* en acuerdo con los comunarios del lugar, intento frustrado debido a que la zona carece de vinculación caminera y porque se requería de un soporte económico inicial en los primeros meses, que haga sostenible el asentamiento. Sin embargo una familia quedó abriendo oportunidad a otros miembros de su comunidad original.



conocidos en el país.<sup>151</sup> Los indígenas originario campesinos viven de la tierra, porque ella es su fuente de trabajo, la razón de su identidad y está establecido en su favor el derecho constitucional a la dotación de tierras.<sup>152</sup>

Sin duda que el establecimiento de políticas de protección de áreas con potencialidades de diversidad biológica es importante, pero estas políticas conservacionistas adolecen de un acercamiento a realidades bien concretas como los problemas fundamentales que afectan a los pueblos indígenas originario campesinos. Resulta que mientras se diseñan áreas de protección restringidas a la presencia campesina, originaria, existen miles de campesinos sin tierra.

Aparentemente no quedan muchas alternativas: El Chapare ha dejado de ser el punto de atracción de las migraciones campesinas, ya no brinda las antiguas posibilidades económicas. Santa Cruz, la otra opción de las migraciones, en los últimos años ha sido escenario de otro tipo de conflictos con altos costos humanos por la respuesta violenta de las élites agropecuarias ante el avance especialmente del movimiento de campesinos sin tierra (MST).

Finalmente, los centros urbanos próximos como Quillacollo o Cochabamba, lugares de vínculo permanente por la actividad comercial, tampoco ofrecen alternativas económicas para la sostenibilidad de las familias debido a la crisis económica y la carencia de fuentes laborales (Diagnóstico, 2003: 60).

Ante esta realidad, la propuesta de creación de un Parque en la región norte, "que asimile procesos productivos y actividades con programas de aprovechamiento comercial sostenible de recursos de biodiversidad

<sup>151</sup> La masacre de siete campesinos sin tierra de Pananti (2002), similares problemas en el Choré y otros, son aleccionadores.

<sup>152</sup> Artículo 166 del Régimen Agrario y campesino de la Constitución Política del Estado (abrogada en 2009) y el Art. 397, I, 395, I de la actual Constitución, establecen el trabajo como fuente fundamental para la adquisición y conservación de la propiedad agraria, y el derecho del campesino a la dotación de tierras.



con beneficio y distribución social de beneficios, aprovechando por ejemplo los servicios ambientales turísticos o la posibilidad de vender certificados de dióxido de carbono” (Diagnóstico, 2003: 60), podrían ser importantes alternativas ante la carencia de tierras y reducidas opciones de desarrollo para las comunidades.

Sin embargo, el Estado y las instituciones privadas que promueven la creación del parque, ven en los asentamientos campesinos un factor de presión negativa sobre el área, pero no opinan lo mismo frente a las operaciones petroleras y mineras que ya cuentan en la región con actos jurídicos otorgados, como veremos a continuación.

### **3.4. Un Modelo Privatista y “Anticampesino”**

El D.S. Reglamentario N° 24773 de Concesiones de Uso de Tierras Fiscales creado por la Ley INRA que en su Artículo 9° Numeral 3 establece que el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente tiene entre sus atribuciones “aprobar las actividades de conservación, protección de la biodiversidad, investigación o ecoturismo, en tierras privadas, previa solicitud expresa formulada por su propietario, estableciendo los procedimientos administrativos al efecto”; y tiene entre sus objetivos (Art. 3, I), la concesión de uso otorgadas sobre las tierras fiscales, en áreas protegidas, para conservación y protección de la biodiversidad, investigación científica y ecoturismo (inciso a), en tierras clasificadas como impropias para actividades de explotación forestal, agrícola o pecuaria (inciso c).

El régimen económico del citado reglamento (Art. 5) indica que las concesiones de uso se otorgarán a título oneroso. El procedimiento para la solicitud de estas concesiones pueden ser presentadas por cualquier persona “individual o colectiva”. El artículo 21 señala:

La solicitud se presentará por escrito indicando que:

- a) Individualice al solicitante y acompañe documentos que acrediten su identidad o personalidad y, en su caso, la personería de su representante;



- b) individualice la tierra objeto de la misma, especificando su ubicación geográfica, superficie y límites;
- c) especifique la finalidad de la concesión;
- d) acompañe los documentos que acrediten la habilitación del solicitante para el ejercicio de la actividad que cumplirá en ejercicio de la concesión; y
- e) fije el domicilio especial a los efectos del procedimiento, dentro del radio asiento de la Superintendencia Agraria del Sistema de regulación de Recursos Naturales Renovables (SIRENARE).

Como se verá, a pesar de que hace entender que los pueblos indígena originario campesinos también pueden tramitar la concesión, el reglamento presenta implícitas restricciones, porque significa cumplir con requisitos de rigor que exigen las concesiones, difíciles de cumplir como: comprar pliegos de licitación, pago de boletas de garantía bancaria, demostrar capacidad financiera, demostrar experiencia en los usos licitados, etc., como expresa por ejemplo el Art. 13 para el contenido de los contratos.

El tiempo de duración de las concesiones de uso (Art. 6) prevé un plazo de 15 a 40 años tiempo en el cual se permite:

- que un operador privado beneficiado por una concesión, pueda dentro del área protegida, construir hoteles, aprovechar aguas termales, aguas minero medicinales, recursos paisajísticos, construir senderos turísticos;
- que instituciones privadas externas puedan hacer investigación científica con los recursos genéticos existentes, bioprospecciones para la biotecnología ligada a inversiones millonarias generalmente de empresas transnacionales;
- que instituciones y ONGs internacionales puedan vender certificados de dióxido de carbono.

Todo esto en complementación con el Reglamento General de Áreas



Protegidas<sup>153</sup>, que permite licencias de operación turística y permisos para desarrollar actividades de investigación y colecta-científica (Art. 127). El enfoque privatista de la normatividad específica, adquiere un tono anticampesino, cuando el Reglamento de Concesiones de Uso en su Art. 10 indica que:

El Superintendente o los intendentes de la Superintendencia Agraria del Sistema de Regulación de Recursos Naturales Renovables (SIRENARE), de oficio o a denuncia de terceros, dispondrán el desalojo de ocupaciones y asentamientos ilegales en tierras fiscales sujetas al régimen de concesiones de uso, con arreglo al procedimiento establecido para el desalojo de las ocupaciones y asentamientos ilegales señalados en la Disposición Final Primera de la Ley 1715 de 18 de octubre de 1996.

#### 4. LAS ORGANIZACIONES DE INDÍGENAS ORIGINARIO CAMPESINOS FRENTE A LAS ÁREAS PROTEGIDAS

##### 4.1. Las Restricciones son para los Indígenas y Campesinos Originarios<sup>154</sup>

En opinión de indígena originario campesinos, las Áreas Protegidas implican grandes limitaciones para estas comunidades, porque ven restringidas sus actividades productivas y de aprovechamiento de recursos naturales en general, siendo el parque y el santuario las categorías más restrictivas. En los parques, por ejemplo, se prohíben actividades agrícolas y de aprovechamiento de recursos naturales, caza y pesca, incluso para uso doméstico, es decir, para el aprovechamiento de recursos para consumo familiar.

*La provincia Gran Chaco y la Provincia O'Connor, donde estamos nosotros hemos tenido problemas con los guarda parques,... ellos nos están privando de los usos y costumbres de nuestra zona y donde*

<sup>153</sup> Decreto Supremo N° 24781 del Gobierno de Sánchez de Lozada, promulgado unos días antes de la cesación de su Gobierno el 31 de julio de 1997, juntamente al D.S. del Reglamento de Concesiones de Uso.

<sup>154</sup> Los testimonios fueron recogidos del 1º Encuentro Nacional de Áreas Protegidas en Bolivia, realizado en Cochabamba los días 20, 21 de mayo de 2003).



*somos amenazados por ellos mismos, de quitarnos nuestras herramientas si realizamos algún trabajo que no esta digamos autorizado. (representante del Parque Tariquia).*

*Es grave la situación allá, no nos dejan sacar ni una piedra, ni una leña, nada, en el caso que sacáramos nos dicen que nos van a denunciar, nos van a llevar a las autoridades del parque nacional, hasta del pastoreo nos privan no nos dejan y así a los mismos comunarios están utilizando para plantar los postes, alambrados para que así no entremos ahí adentro, así están conservando estos lugares de Parques de la Reserva. (Ejecutiva de la Subcentral de Churquis de la Reserva Biológica Cordillera de Sama).*

*Con los compañeros indígenas, éramos como hermanos, después que se ha creado el Parque en octubre de 1992, con una superficie de 400 mil hectáreas, nos dijeron de que la zona Yukumo Rurrenabaque era un área de amortiguación, lo cual compañeros no era cierto, nos dijeron que iba a haber algunos proyectos ayuda, ha sido todo esto un engaño.*

*Antes íbamos al monte a Pilón Lajas, pero ahora los guarda parques nos atajan, no nos dejan entrar [...] mis compañeros nativos que vivían en el mismo lugar y vivíamos muy unidos, comíamos de una sola olla, de un plato compañeros y cuando ha aparecido este Parque Pilón Lajas, nos ha separado. (Ejecutivo de la Federación de Productores Agroecológicos Yucumi: Reserva de la Biosfera y Territorio Indígena Pilón Lajas).*

*El Parque Tunari, nos afecta en Cochabamba a cinco provincias: Ayopaya, Tapacará, Cercado, Chapare y Quillacollo, compañeros en ese Parque Tunari, siempre hemos vivido y actualmente seguimos ahí muchas familias [...], ahora esa ley del Parque Tunari, dice en el segundo capítulo: expropiación de los terrenos comprendidos dentro del Área del Parque, entonces compañeros automáticamente quieren expropiarse donde nosotros vivimos, sembramos, donde mayormente mantenemos al pueblo de Cochabamba con la producción de papa, ¿quiénes van a manejar?. (Sacarías Ortis, Strio Ejecutivo de la Central Provincial Campesina de Ayopaya: Parque Tunari).*



*La mayor parte de la superficie de nuestra TCO está dentro del área del ANMI y abarca 1.814.019 hectáreas, pero dentro del ANMI existen comunidades. Los señores guarda parque prohíben a nuestra gente comunal sacar o cazar, hoy en día, a pesar de que ellos han mantenido intacto lo que es la biodiversidad y nos lo quieren negar (Rodolfo López Strio. de Tierra y Territorio de la Central Sirpa de San Matías).*

#### **4.2. Las Áreas Protegidas, ¿una Excusa para la Apropiación Privada de los RR.NN.?**

Las concesiones de biodiversidad tal como analizan y denuncian las organizaciones indígenas y campesinas originarias, implicarían las siguientes posibilidades:

1. Que operadores turísticos (hoteleros, ONGs, etc.) puedan explotar recursos para el turismo, recibiendo ellos los beneficios.
2. Que operadores biotecnológicos (industrias farmacéuticas y de alimentos u otros investigadores que extraen recursos genéticos para fabricar medicinas o alimentos) puedan obtener concesiones de áreas para extraer recursos genéticos.
3. Que ONGs o instituciones obtengan la administración de ciertas áreas, para la venta de certificados de dióxido de carbono, a empresas industriales extranjeras, como una forma de reducir sus impuestos por contaminación en sus países de origen, lo cual impide a organizaciones indígenas, campesinas-originarias a beneficiarse de recursos para uso tradicional.

Las operaciones petroleras en estas áreas implican desde ya una limitación a la posible consolidación de demandas agrarias campesinas e indígenas ya sean TCOs, propiedades comunarias o pequeñas propiedades; y a la determinación de áreas susceptibles de dotación a favor de campesinos e indígenas sin tierra o con tierra insuficiente.



Tanto la Ley de Hidrocarburos (Arts. 11, 53 y 64) como la Ley INRA (Art. 59) definen la prioridad de las operaciones petroleras sobre cualquier otra actividad productiva y establecen la expropiación de tierras incluidas TCOs por la causal denominada obras públicas. Pero incluso la causal de conservación del mismo artículo, que daría lugar a la creación de áreas protegidas, constituye un mecanismo útil para aminorar un problema: la presencia campesina y colonizadora. Sin embargo, en la legislación mencionada, las operaciones petroleras y la posibilidad de crear áreas protegidas se dan la mano en una posible ayuda mutua.

*Sabemos muy bien que los empresarios madereros, los empresarios ganaderos, están saqueando la madera, están haciendo las cosas a su gusto, ¿y el Gobierno que está haciendo?. En el trópico de Cochabamba en el Chapare, en el Isiboro Sécore está la potencia del petróleo, con el pretexto de parque están reservando todo eso ¿para quiénes?. (Representante de base).*

*Nosotros consideramos importante para generar una comunidad nacional y hacer frente a esa libre comunidad de mercado, que han generado expansionismo a través de las petroleras, de empresas transnacionales, de apropiarse de nuestros recursos naturales bajo un falso discurso de conservación, porque en realidad nosotros somos los interesados en conservar la biodiversidad del país. (Sergio Loayza: Ejecutivo de la Confederación de Colonizadores de Bolivia).*

*El gasoducto afecta también el Área Protegida [...] resulta de que dentro del gasoducto existió [un sitio] arqueológico no sabemos donde se han ido todos esos materiales, y la empresa que ha realizado el gasoducto en vez de darnos la compensación se lo está dando a una supuesta fundación llamada Fundación del Bosque Seco Chiquitano. Últimamente en esta inspección, imagínense de que hay una mina llamada Don Mario, es mina del Presidente de la República Gonzalo Sánchez, nos va a afectar de aquí a poco con el tema de nuestras comunidades, porque es un pantano al que recurrimos, nos*



*va a dar un impacto muy grave hacia nuestras comunidades.*  
(Rodolfo López, San Matías).

### 4.3. El Carácter excluyente y Monocultural de las Leyes Estatales

El Estado, en la lógica del ajuste estructural, ha creado un marco jurídico que estimula las iniciativas privadas y mercantilistas, un contexto jurídico que pasa por encima de los derechos territoriales de los pueblos indígena originario campesinos. Por esto en relación a las Áreas Protegidas el Reglamento de Concesiones de Uso en su Artículo 3 dice, "las concesiones de uso se otorgan sobre": a) "Áreas Protegidas", b) "tierras inmovilizadas", c) "tierras clasificadas". No sería raro que en las propias TCO's, en las propias comunidades puedan otorgarse concesiones de ecoturismo.

El marco legal relacionado a los recursos de biodiversidad y áreas protegidas plantea que la biodiversidad se puede separar jurídicamente de la propiedad de la tierra. Significa que los indígenas y campesinos originarios pueden ser propietarios de la tierra, pero no de lo que está encima, como son los recursos de biodiversidad (animales, plantas, etc.), tampoco del subsuelo, los cuales se pueden concesionar.

*En la regional Uyuni hemos tenido problemas, había bonitas leyes del agua para sacarnos de la pobreza, así nos han explicado, vamos a vender agua y va a llegar plata, y vamos a salir de la pobreza nos han dicho, y la gente, unos cuantos querían aceptar. Pero no había sido de verdad, había sido para exportar nuestra agua subterránea.*

*No hay árboles en mi zona, pero hay pasto para los animales, también nosotros sembramos quinua, papa en temporada, entonces si van a sacar el agua subterránea, el húmedo va a entrar adentro, y nosotros con qué vamos a vivir, porque el Gobierno no ayuda en esa región, nos han olvidado y solo para vender el agua nos recuerdan.* (Representante de Uyuni).

*Nosotros teníamos nuestras escrituras naturales, pero encima de nuestras escrituras naturales ¿qué cosa nos han dado?, nos han dado*



*títulos ejecutoriales, quitándonos el agua, el aire y el bosque solamente títulos nos dan del terreno, estos cuatro elementos debían ir juntos con la tierra, sin el agua la tierra no sirve, sin el bosque la tierra no sirve, sin el aire la tierra no sirve para nada, entonces porque separa el Gobierno estas cosas, es un engaño para que después diga el Gobierno "tantos títulos ejecutoriales hemos dado a los campesinos", pero de la misma tierra,...* (Representante del Parque Carrasco).

#### 4.4. Hacia la Creación del Parque Altamachi - Cotacajes

*Hace uno o dos años ya será, aparece otro Parque Nacional en el departamento de Cochabamba, Altamachi Cotacajes, que justamente está dentro de mi central, mi comunidad que está afectada con la nueva creación que este proyecto Altamachi Cotacajes compañeros.*

*A mi comunidad han venido los de la Prefectura que están haciendo ese proyecto junto con CIDEDEP que es una institución privada, es una consultora, y además con otra más que no me recuerdo en este momento, pero es a través de la Prefectura, cuya inversión es de más de 3 millones de dólares. Entonces querían engañarnos cuando han llegado, nos decían para ustedes va a haber agua potable, mejoramiento de la producción y para ustedes va a haber caminos, toda clase de proyectos compañeros.*

*Hemos dicho en la comunidad, bueno si ustedes proponen este su planteamiento, para mayor seguridad hagamos un documento de compromiso de lo que están hablando, ahí ha sido para ellos una derrota compañeros, ellos decían "no tenemos poder de decisión", ya, les dijimos, entonces llámenlo aquí al responsable y vamos a hacer el documento con lo que nos están ofreciendo, ya no querían comprometerse con mi comunidad, se han escapado sin firmar, entonces desde ese punto de vista nos hemos dado cuenta que nos estaban engañando compañeros.*

*Lamentablemente por otro lado han venido, por La Paz, han vuelto por aquí, han entrado para ver algunas comunidades y hacerles*



*firmar compromisos de aceptación del Parque Altamachi Cotacajes. (Luciano Sánchez Strio. Ejecutivo CSUTCOA Proyecto Parque Altamachi Cotacajes).*

#### 4.5. Los Pueblos Indígenas y la Administración de los Parques

*Es también importante tener áreas protegidas o áreas de reserva, no podemos nosotros arruinar yo creo que desde ese punto de vista nosotros tenemos que verlo también como bolivianos, como originarios de este país.*

*Lo que nosotros planteamos es la administración de esas Áreas Protegidas o parques en un 100%. Con comité de gestión nos están mamando, porque el Comité de Gestión no tiene ningún poder de decisión no decidimos nada, porque bien claro es el reglamento de Áreas Protegidas en su Artículo 41, dice, la autoridad máxima de la instancia es el director de Áreas Protegidas y es super poderoso y eso tiene que cambiar, con el nuevo planteamiento que estamos haciendo. Debemos ser nosotros quienes vivimos ahí, las autoridades máximas, las autoridades naturales, porque conocemos nosotros la realidad del sector, vivimos ahí, con la naturaleza, nosotros no somos depredadores. (Representante de base).*

*Compañeros creo que la creación de parques y áreas Protegidas son lo mismo no hay diferencia, la intención del Gobierno es acaparar las tierras y los recursos naturales entregar a las empresas transnacionales mediante concesiones, en el fondo es eso, pero nosotros aquí, las comunidades campesinas, pueblos indígenas y originarias todos, estamos reconocidos en la Constitución Política del Estado, nosotros podemos proponer la administración de nuestros bosques, administración directa por parte de las comunidades campesinas, indígenas colonizadoras y originarias, inclusive como queremos las Áreas Protegidas, pero no que el Gobierno esté imponiendo en todos estos sectores, donde tenemos espacios están declarando Áreas Protegidas. (Representante de tierras bajas).*



#### 4.6. Las Áreas Protegidas Privadas

En un foro nacional de Áreas Protegidas efectuado en la ciudad de Cochabamba, el 14 de marzo del 2003, se presentaron iniciativas relacionadas a “Áreas Protegidas Privadas”, entendiéndose por estas a tierras de gran extensión, cuyos propietarios las declaran por voluntad propia como Área Protegida. “Un funcionario de una institución medio ambientalista denominada Fundación Amigos de la Naturaleza (FAN) al respecto afirmó que –existen muchos propietarios que voluntariamente protegen la biodiversidad aunque no poseen reconocimiento del Estado o incentivo para premiar sus esfuerzos–. El único instrumento legal aplicable para crear estas reservas privadas proviene de la Ley forestal, y ya ha permitido proteger 30 mil hectáreas en Bolivia, sin embargo, las reservas están desvinculadas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas”<sup>155</sup>

Si bien la figura de Área Protegida Privada no aparece en el proyecto de Ley de Biodiversidad, en opinión de las organizaciones indígena originario campesinas el riesgo es que en algún momento pueda ser introducido, sobre todo en contextos políticos que privilegian la actividad privada. Esto permitiría que grandes propietarios de tierras improductivas y ociosas consoliden sus latifundios bajo la excusa de que las están utilizando para la conservación y protección de la biodiversidad, la investigación y el ecoturismo.

*En Terevinto se los ha expulsado a los compañeros que se posesionaron de esas tierras abandonadas, el terrateniente salió justificando de que esas extensiones de tierras estaban abandonadas porque él había decidido protegerlas y además reservarlas para el ambiente, ¿que trató de decir con eso?, trató de justificar de que sus tierras improductivas las está reservando como Área Protegida, como tierras protegidas privadas, entonces nada raro que de aquí a*

<sup>155</sup> Alfredo Rada, analista político en su exposición en el Seminario de Áreas Protegidas de Mayo del 2003, planteo la información referida.



*poco tiempo ya estas cosas se plasmen en el anteproyecto tal como se decía ayer.*

*En el proyecto [de Ley de Biodiversidad] todo se va a licitar, todo se va a concesionar, y todos los recursos de la biodiversidad van a estar abiertos a los intereses de los concesionarios, pero no para nuestros asentamientos humanos, no así para que las comunidades administremos, sino mas bien encargar a particulares, a las empresas. (Representante de base: Encuentro Nal. de Áreas Protegidas. Cbba. 20-21, mayo 2003).*

#### **4.7. Las TCOs un Herramienta para Controlar las Áreas Protegidas**

A pesar del sentido excluyente de las leyes, en un país “pluricultural”, los pueblos indígenas supieron en determinados momentos utilizar la ley estatal en beneficio propio, “nosotros no dejamos que la ley nos use, también usamos la ley”. Por ejemplo, en el caso de la titulación de tierras en la modalidad de Tierra Comunitaria de Origen, la Ley Forestal, “garantiza a los pueblos indígenas la exclusividad en el aprovechamiento forestal” (Art. 32, II). En ese sentido, los pueblos indígena originario campesinos intentan funcionalizar las TCOs, como conquista legal, para ratificar y fortalecer el control del territorio y por tanto de los recursos naturales, descartando las disposiciones que están en contra de los derechos campesino, indígenas.

*Como le decía una partecita del área guaraní, nosotros le decimos capitania, estamos a punto de declarar la TCO en el Área Protegida, nosotros no queremos caer con Áreas Protegidas, algunas áreas están prohibiendo de que entren a cazar, lo que nosotros si estamos planteando es que la administración sea directamente por los comunarios, o por la gente que vive en las comunidades, por las capitánías, en eso nos ayuda la TCO, para eso estamos demandando la TCO. (Representante de base: Encuentro Nacional de Áreas Protegidas. Cbba. 20-21, mayo 2003).*



---

## Capítulo VI

---

# EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

### 1. EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL MARCO DE LAS POLÍTICAS DE AJUSTE ESTRUCTURAL

A partir de 1985 Bolivia conjuntamente al proceso de consolidación del sistema democrático, ingresó en una etapa de profundos ajustes de tipo estructural con la aplicación de la "Nueva Política Económica" formulada en el Decreto Supremo 21060, que en realidad guarda correspondencia doctrinaria con el liberalismo de viejo y nuevo cuño, conocida a partir de entonces como el "neoliberalismo".

No es objeto de esta investigación abordar la descripción y análisis de este modelo, sino tan solamente anotar algunos tópicos relevantes que nos darán el marco para ingresar al ámbito jurídico e institucional, que tienen que ver con las políticas desarrolladas en el país a partir de entonces, conocida también como las políticas de "ajuste estructural". El primero tiene que ver con el rol del Estado, que restringe su intervención activa en la economía y en la sociedad, limitándose a las funciones casi exclusivas de "Estado gendarme", es decir, de administrador de justicia, para garantizar la seguridad jurídica del país y velar por el mantenimiento del orden interno.

El segundo elemento ligado al primero, es la extensión de la jurisdicción estatal a todo el territorio boliviano, lo que se expresa en



la aplicación de un conjunto de normativas oficiales para el control del espacio geográfico y político administrativo. En este cometido, en la década de los 90, como parte de las políticas de ajuste estructural, el Estado pretende ganar terreno en la jurisdicción perdida, la "territorialidad" de los pueblos indígena originario campesinos, que habían desarrollado una estrategia de reconstitución territorial.

### **1.1. La visión del Estado Respecto al Ordenamiento Territorial**

En este marco, los procesos de ordenamiento territorial mantienen su desarrollo a través de políticas centralizadas en el Estado nacional, el derecho positivo y la institucionalidad diseñada para el impulso de la misma, promoviendo en los últimos 20 años de la etapa "republicana" el desarrollo de las políticas de "ajuste estructural" a partir del D.S. 21060, promoviendo la modernización y transnacionalización de la economía nacional, con la disolución de las fronteras de los Estados nacionales, su debilitamiento como poder territorial, y peor aún, la disolución de los particularismos locales o culturales; que es en realidad el ideal de la moderna sociedad capitalista<sup>156</sup>.

Estos cambios en nuestro país fueron profundizados en el Gobierno del Acuerdo Patriótico (1989-1993) y consolidados durante el Gobierno de Sánchez de Lozada (1993-1997) mediante las "Reformas de Segunda Generación", que según Daniel Dori<sup>157</sup> han desembocado en:

- 1) Un rediseño de la arquitectura jurídico-normativa del Estado;
- 2) una delimitación más clara de los roles del Estado y el mercado;
- 3) una modificación en las relaciones entre sociedad civil y Estado; y

<sup>156</sup> Clifford Geertz, uno de los principales representantes de la antropología "postmoderna" indica que la cultura "posmoderna" sería casi por definición, una cultura "desterritorializada" y "desespacializada", debido a los fenómenos de globalización, al crecimiento de la migración internacional y la "deslocalización" de las redes modernas de comunicación (1991: 9-10).

<sup>157</sup> Daniel Dori, "Lógicas Territoriales y Políticas Públicas. Las Condiciones de Gobernabilidad Democrática en Cochabamba", Ed. PIEB, La Paz - Bolivia, 2000.



- 4) un nuevo papel conferido al territorio como soporte de renovadas lógicas estatales y socio-económicas que le dotan de un carácter esencialmente dinámico y participativo en los procesos de desarrollo.

Tendríamos que añadir un quinto resultado como consecuencia de las transformaciones jurídico-estructurales que afectan profundamente las lógicas territoriales tradicionales desarrolladas por los pueblos indígenas y campesinos originarios, principalmente a dos niveles: En el nivel territorial, expresado en la división, fragmentación, ruptura de los territorios indígenas y originarios que están por encima del modelo convencional ya impuesto en diferentes etapas históricas y fundamentalmente desde la república, rompiendo con el modo de articulación territorial establecida de manera natural por vínculos de acceso a tierras y otros recursos naturales como pastos y monte, así como los de intercambio.

Un segundo nivel tiene que ver con la participación social. El modelo de la Participación Popular aglutina a las comunidades, bajo criterios que no corresponden a la construcción histórica y normativa de las comunidades indígenas y originarias, y porque también desvaloriza sus formas de organización y control social.

Bajo esta lógica se consolida y fortalece la división político administrativa del país, con sus nueve departamentos, 113 provincias y ampliando sus municipios a 327<sup>158</sup> secciones. Para Dori<sup>159</sup>, la configuración actual de la división política, resulta de la interrelación de cuatro factores: 1. la herencia colonial (en particular de las Intendencias), 2. la lentitud del proceso de exploración, inventariación y apropiación del territorio, 3. la inestabilidad política crónica que obstaculiza la concepción y la realización de estrategias de

<sup>158</sup> Según el Ministerio de Desarrollo, Viceministerio de Planificación, Unidad Técnica de Límites, 2004.

<sup>159</sup> Dori Daniel, "Lógicas Territoriales y Políticas Públicas, Las condiciones de gobernabilidad democrática en Cochabamba" PIEB, La Paz – Bolivia, 2000: 5.



ordenamiento territorial coherentes y duraderas; y 4. la manifestación de tentativas de racionalización de la malla político administrativa, que fracasaron por falta de competencia científica y por la inercia de la realidad existente.

El resultado es una división político administrativa incoherente y desfasada con relación a las lógicas territoriales de la sociedad civil pluricultural.

## **2. EL ESTADO BOLIVIANO Y EL PROCESO MUNICIPALISTA**

### **2.1. Las Autoridades Tradicionales y los Gobiernos Municipales**

La estructura organizativa colonial, se fundó originalmente en la estructura organizativa autóctona. Los caciques se convirtieron en los capitanes de mita (cobradores de las tasas) lo que complicó su rol y relación con la población de la que dependían.

Resultado de las modificaciones territoriales y jurisdiccionales, de la existencia actual de las autoridades originarias y organizaciones sindicales que han tenido y tienen fundamental importancia en el control y reordenamiento del territorio así como la organización de la producción en las comunidades, existen otras autoridades que de manera formal vinculan a las comunidades con el Estado. Son las autoridades estatales que representan al Gobierno nacional, antiguamente a través del subprefecto y los corregidores; y posteriormente producto de la ampliación de la jurisdicción Estatal a través de la Ley de Participación Popular (LPP), las autoridades municipales que representan al municipio: Alcalde, Consejo Municipal, Comité de Vigilancia, Sub-alcaldes.

Con la Ley de Participación Popular y de la Ley de Municipalidades, el Estado boliviano confirió un papel mucho más importante a las secciones y los gobiernos municipales, lo que, exigió un rápido reacomodo de los diferentes sectores de la población urbano y rural.



En este contexto, las organizaciones campesinas superando los límites del sistema democrático instituido que solo permitía la participación de partidos políticos de corte tradicional<sup>160</sup>, tuvieron éxito en algunos municipios de Cochabamba<sup>161</sup>, siendo la provincia Ayopaya con sus dos secciones los puntales de este proceso. Sin embargo, en breve plazo estas experiencias tuvieron un dramático desenlace. El manejo económico municipal, la ley SAFCO, los complicados y burocráticos reglamentos, implicaban un inmediato aprendizaje del manejo de cuentas en una lógica de organización y poder político diferente.

Hay percepciones que miran esto con optimismo, sobre todo en lo relacionado a la amplia presencia indígena en el territorio nacional, ya que éstas se habrían beneficiado con el reconocimiento de la "personalidad jurídica" a través de la cual los pueblos indígena originario campesinos, obtuvieron un reconocimiento jurídico. "Hoy, gracias a la Ley de Participación Popular, los pueblos indígenas de Bolivia, incluidos los ayllus que han obtenido su personalidad jurídica y se han convertido en sujetos colectivos plenos de derecho" (Calla, 1999: 157).

Sin embargo, a pesar de que los pueblos indígena originario campesinos bien pudieron participar activamente en los procesos de planificación de su "desarrollo económico y social", articularse con los niveles de administración seccional, departamental y del Gobierno nacional, así como contraer obligaciones económicas directas, no fueron sujetos que gozaban de "derechos plenos", y tal como al final acepta Calla, tan solo son derechos de papel.

"Este derecho de contratación de obligaciones económicas, hasta el presente, es en la mayoría de los casos un derecho de papel" (1999: 158).

<sup>160</sup> Nos referimos como tales a aquellos partidos que se alinearon al modelo económico neoliberal, independientemente de la época o año de su fundación

<sup>161</sup> En el año 1995, el movimiento campesino, dotado de un instrumento político propio, logra acceder en el departamento de Cochabamba a 10 municipios rurales.



La personalidad jurídica<sup>162</sup> es un mecanismo arbitrario en la medida que condiciona la legitimidad de las comunidades indígenas, a legalizar su identidad y existencia a través de esa certificación que encuentra además una fuerte oposición en grupos de poder local ubicados en entidades públicas. “El punto en cuestión es que resulta arbitrario y agresivo que un Estado exija la presentación de un certificado en calidad indígena o campesina no solo para otorgar derechos, sino y esto es peor, para reconocer la existencia de una comunidad” (Orellana, 1999: 330). Un indígena en tanto no adquiera la certificación como tal, no puede acceder a los derechos que las leyes otorgan a todo ciudadano.

M. Urioste en los años 90, en consonancia a la estrategia neoliberal, afirmaba que era fundamental “potenciar y desarrollar las culturas originarias en la perspectiva de su liberación y no del mantenimiento y contemplación de una cultura museo”, plantea que deben compartir “el poder societal global y el desarrollo socioeconómico”. Señala también la pertinencia de la personería jurídica como forma de reconocimiento de los mismos (1992: 191).

## 2.2. El Proceso Municipalista

Junto a la otorgación de “personalidades jurídicas”, la LPP y sus reglamentos abrieron la posibilidad de conformación de distritos municipales, indígenas, campesinos o urbanos. En este marco muchos pueblos indígena originario campesinos, luego de tramitar su personalidad jurídica, intentaron adquirir el estatus de distritos municipales indígenas. Esto generó problemas, sobre todo en el caso de los ayllus cuyos territorios tienen configuraciones que trascienden o desencajan de la delimitación político administrativa republicana.

<sup>162</sup> La personalidad jurídica fue establecida a través de D.S. 23858 reglamentario de la L.P.P. Es una credencial otorgada por organismos del Estado, en que certifican que una comunidad o asociación de comunidades han cumplido con una serie de requisitos para ser reconocidos por el Estado, lo que les garantiza acceder a los derechos que las leyes les otorgan.



En otros casos, las alcaldías por desconocimiento de la realidad territorial de los ayllus, al reconocer solo la parte circunscrita a su jurisdicción, generaron un nuevo proceso desestructurante de la territorialidad indígena y de los modos de elección de sus propias autoridades. “De esta manera, procesos territoriales unitarios, factibles de ser planificados en términos de desarrollo como un solo cuerpo político, social, cultural y de gestión, degeneran en retazos anudados a diferentes estrategias municipales” (Orellana, 1999: 317).

Calla reconoce que al margen de algunos derechos otorgados a los pueblos indígenas, lo que el Estado hizo con la LPP, es ampliar su presencia hacia el nivel rural, “se ha acercado con un vigor antes impensable a nivel de la base. Pero, no solo el Estado ha bajado hacia la sociedad y la geografía bolivianas con recursos económicos e institucionalidad burocrática. Debido a la letra de la Constitución Política del Estado (CPE), la implementación de la LPP ha significado también una penetración insospechada de la cultura partidaria a nivel local” (1999: 166), haciendo de la presencia antes fugaz de los partidos políticos en el área rural, en una realidad permanente con los obvios efectos de aculturación, aunque a diferencia de otras épocas con un control ejercido hacia los mismos por la organización campesina originaria.

### **2.3. Debilitamiento de los Órganos Naturales de Control Social**

El impacto de la municipalización en la representación político organizativa ejercida por los organismos naturales de indígena originario campesinos, es todavía mayor. La dispersión de las comunidades en varias jurisdicciones municipales ha hecho que éstas se articulen de manera separada a distintos Comités de Vigilancia, dividiéndose la representación social y debilitando la capacidad de vigilancia y control social.

De esta manera, si bien las comunidades indígenas eligen a su



representante al Comité de Vigilancia, su presencia “no tiene mayor representatividad para fines de control social y para fines de vigilancia de la gestión pública, en la medida en que el cuerpo social es dividido y atomizado y cada comunidad es subalternizada a diferentes procesos municipales, como si se tratara de grupos disminuidos política y socialmente” (Orellana, 1999: 325).

La implementación de estas reformas, dice Daniel Dory, “ha provocado a nivel político institucional una pluralidad normativa que dificulta el proceso decisorio público pues se traduce en una serie de contradicciones, vacíos y superposiciones legales y funcionales que hasta la fecha no logran ser comprendidas a cabalidad ni siquiera por parte de sus implementadores” (2000, 126).

De lo dicho se puede interpretar que al margen de la rigidez del ordenamiento político administrativo para municipalizar, la población es entendida como un elemento funcional a estas reformas, no son los protagonistas y, por tanto, las comunidades y sus formas organizativas son las que representan un problema para el modelo municipal.

Se amplían las contradicciones y antagonismos que “surgen entre las instituciones tradicionales basadas en el consenso y las identidades grupales partidarias, la organización social interna –con predominio del mundo colectivo, cultural y religioso, por sobre el dominio de la naturaleza– y el marco institucional que legitima desde el Estado una racionalidad tecnológica, de mercado y consumo con predominio del individuo, la acumulación y la productividad” (Velásquez, 1999: 305).

#### **2.4. Distritos Municipales Indígenas<sup>163</sup>**

La posibilidad abierta por la LPP, sus reglamentos y la Ley de Municipalidades, de crear distritos indígenas municipales dentro de los

<sup>163</sup> La LPP (Art. 18) y su Decreto Supremo Reglamentario 23858 promulgados en 1994, abren la posibilidad de reconocimiento de los Distritos Municipales (Art. 27), lo cual se amplía con la promulgación de la Ley de Municipalidades (Cap. IV) en 1999.



municipios bajo el criterio de la “unidad sociocultural”, plantea incluso la creación de mancomunidades de distritos municipales, con el fin de resolver el problema de la fragmentación de los territorios indígenas en distintos municipios. Sin embargo, en opinión de Orellana, “hace más bien lo contrario y complica mucho más la posibilidad de construir una unidad de gestión que tuviera ciertas cuotas de autonomía.

El distrito municipal es una unidad políticamente débil. En primer lugar, las atribuciones del subcalde, la autoridad distrital, son pobres. Además, el subcalde está sometido a las decisiones de la autoridad municipal” (1999, 320). No obstante, esta figura ha generado contadas experiencias exitosas, sobre todo, en municipios donde existen pueblos indígena originario campesinos con una fortaleza organizativa e identitaria imorpatntes; es el caso, por ejemplo, del Distrito Indígena de Raqaypampa.<sup>164</sup>

En este contexto, la mancomunidad aparecía como una vía complicada para “preservar” las unidades socio-culturales y los territorios indígenas ya que además sus entidades representativas están sometidas a los intereses político partidarios, con la asignación de recursos retaceados debido a la apatía o intereses adversos que reflejan los gobiernos municipales, generalmente en manos de vecinos de pueblos con identidad cultural distinta.

De manera diferente al proceso municipalista impuesto por el Estado boliviano, los pueblos indígena originario campesinos, han desarrollado un conjunto de normas, principios y procedimientos que regulan el acceso, manejo y control de los recursos como la tierra, el agua o los recursos forestales.

<sup>164</sup> Raqaypampa es un Pueblo IOC, que está ubicado en la Prov. Mizque, dentro el municipio del mismo nombre; y desde hace dos décadas ha venido desarrollando estrategias de lo que ellos llaman “autogestión comunitaria de recursos”, sobre cuya base han desarrollado una propuesta comunitaria basada en la gestión y control territorial, traducida en su Plan de Desarrollo Distrital Indígena desde 1998. Ver “Los Complejos Caminos de una Comunidad Andina”, citado en la bibliografía.



Esas reglas o más propiamente las “normas y procedimientos propios” operan independientemente de las leyes del Estado y tienen su lógica basada en la comunidad, distinta de las normas positivas del modelo de Estado republicano.

Aunque hoy la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, como parte de la organización territorial interna de los municipios, plantea la conformación de “Distritos Municipales Indígena Originario Campesinos y la elección de sus representantes al Concejo Municipal de acuerdo a normas y procedimientos propios, que debe estar establecido en las Cartas Orgánicas Municipales generando de esta forma que estos pueblos que no alcanzan a cumplir los requisitos para la Autonomía Indígena, adopten una organización y articulación institucional más adecuada a sus derechos constitucionales con sus municipios.

### **3. EL MARCO JURÍDICO E INSTITUCIONAL DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

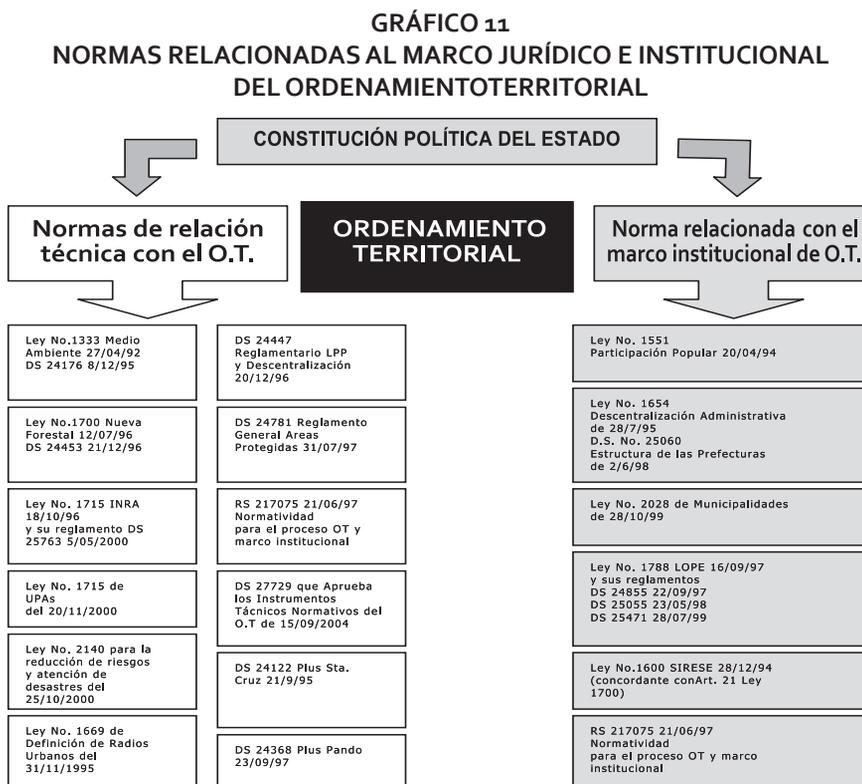
El análisis del enfoque jurídico e institucional estatal nos permitirá comprender los procesos de modernización política, racionalización de la autoridad, diferenciación de las organizaciones y la ampliación del espacio democrático que se ha intentado en los últimos 25 años.

Partiendo del ordenamiento jurídico e institucional que se ha hecho desde el Estado en las últimas décadas y abordando el tema específico del Ordenamiento Territorial (OT), podemos afirmar que el órgano rector ha sido el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, que a partir del 2006 con la Ley de Organización del Poder Ejecutivo ha sido reestructurado como Ministerio de Planificación del Desarrollo, de cuya estructura, el Viceministerio de Planificación Territorial y Medio Ambiente tiene entre sus principales funciones: Desarrollar Políticas de Planificación y Ordenamiento Territorial; formular políticas para el uso sostenible de los recursos naturales renovables y no renovables, biodiversidad y medio ambiente; políticas para el uso sostenible de la

tierra, coordinar políticas y normas reglamentarias para el manejo de recursos forestales; evaluar el potencial de recursos forestales, determinar las áreas de concesión; clasificar las tierras de acuerdo a su vocación de uso.

### 3.1. Marco Normativo

Existe un conjunto de instrumentos jurídicos que tienen que ver con el ordenamiento territorial en nuestro país, algunos de los cuales están relacionados al marco técnico y otros al marco institucional, como se observa en el siguiente cuadro.



**Fuente:** Elaboración propia, en base a Información de la Unidad de Administración Territorial del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación.



En este acápite haremos una relación analítica de un grupo de normas jurídicas relacionadas al uso de los recursos naturales, tomando en cuenta que la economía del país se basa en la explotación de recursos naturales y por tanto el Ordenamiento Territorial adquiere un carácter dinámico, porque enfrenta dos lógicas de manejo y aprovechamiento de estos; la del Estado nacional y la de los pueblos indígena originario campesinos. Abordaremos brevemente algunas normas de marco institucional para luego cerrar haciendo referencia a normas del marco técnico específico del Ordenamiento Territorial proyectados desde el Estado.

### 3.1.1. La Ley de Participación Popular<sup>165</sup>

Se afirma que la “Participación Popular” a partir de la promulgación de la Ley 1551 (20 de abril de 1994) y su posterior reglamentación, juntamente a la descentralización administrativa modificaron radicalmente la organización del Estado boliviano estableciendo un sistema de gestión pública descentralizada con sus tres niveles territoriales: nacional, departamental y municipal. Articulan a “las Comunidades Indígenas, Pueblos Indígenas, Comunidades Campesinas y Juntas Vecinales, respectivamente, en la vida jurídica, política y económica del país..”<sup>166</sup>, lo que significa la incorporación de las áreas rurales a la jurisdicción municipal. Cambian los actores comunales o locales, se asignan nuevos roles<sup>167</sup> y los municipios se convierten en las instancias básicas de la gestión pública y territorial, bajo el criterio de la participación social.

Estos cambios en la organización del Estado boliviano a través de la LPP y los Decretos Supremos Reglamentarios tienen efectos

<sup>165</sup> Abrogada por Ley N° 031 “Ley Marco de Autonomías y Descentralización”, de 19 de julio de 2010.

<sup>166</sup> La Ley de Participación popular en su Artículo. 1ro establece que articula “a las Comunidades Indígenas, Pueblos Indígenas, Comunidades Campesinas y Juntas Vecinales, respectivamente, en la vida jurídica, política y económica del país”.

<sup>167</sup> La misma Ley Artículos 3ro, 6to y 8vo



claramente territoriales. Podemos señalar los siguientes:

- a. En el ámbito de la descentralización del poder estatal, definía la sección de provincia como la jurisdicción del municipio, dejando de lado el concepto de municipio hasta entonces restringido a la administración de áreas urbanas, con una casi inexistente conexión con el amplio universo de comunidades rurales, y lo reemplaza por una concepción territorial que da origen a los municipios con una marcada intervención en el ámbito rural. Con esta Ley los municipios quedaban facultados de administrar una serie de recursos, entre ellos los recursos naturales, cuyo manejo para el caso de los pueblos indígenas, originarios y campesinos, hasta ese momento había estado en sus propias manos. El Artículo 14 amplía "todas las competencias municipales al ámbito rural de su jurisdicción territorial".
- b. El Artículo 20 establecía la asignación de recursos de coparticipación tributaria provenientes de los ingresos nacionales a todos los municipios del país, incrementando los recursos municipales con la distribución del 20% de la recaudación impositiva nacional, aplicada mediante distribución per cápita. De este modo cada Gobierno Municipal recibe recursos destinados a los servicios de salud y educación de propiedad estatal, en particular el cuidado e implementación de la infraestructura.
- c. A través del D.S. 23813<sup>168</sup>, el Estado transfiere recursos y nuevas responsabilidades que pone en manos de los municipios la capacidad de decisión acerca de los recursos de inversión pública dentro de su jurisdicción, ampliando las

<sup>168</sup> El Decreto Supremo 23813 en sus artículos 19, 20, 21 transfiere la infraestructura física de salud, educación, deportes, cultura, micro riego y caminos vecinales [...]



competencias municipales a la promoción del desarrollo rural y mayor involucramiento de los gobiernos municipales en la promoción del desarrollo económico local.

d. Se descentraliza también el manejo educativo<sup>169</sup>, dejando en manos de los distritos escolares la administración directa del ámbito escolar en la implementación de infraestructura y otras actividades de este rango, con las consecuentes implicaciones de descargar el peso específico de estos conflictos que soportaba y resolvía el Estado.

e. La implementación de la LPP significó también la emergencia de varios problemas de índole técnico-político, relacionados a la identificación y delimitación de los municipios asignados a las secciones de provincia, que no resuelven el caos y fragmentación del territorio de los pueblos indígena originario campesinos que están por encima del modelo estatal. Esta lógica territorial (desarrollada con mayor vigor a partir de 1996), reforzaba un esquema antiguo de cantonización en base a la jurisdicción de antiguas haciendas.

f. El reconocimiento a todas las comunidades campesinas, pueblos indígenas y juntas vecinales a través de la personería jurídica, se convirtió en una condición negativa, por las características socio-culturales de Bolivia con aproximadamente 62% de población que se autoreconoce de origen indígena<sup>170</sup>, que implica una diversidad de representaciones, y que no existen como tales, si no son formalmente reconocidos por la Ley. Los Artículos 5to y 6to de la L.P.P. en sus numerales I respectivamente dicen:

---

<sup>169</sup> Op. Cit.

<sup>170</sup> Según el CENSO Nacional de 2001. El Censo de 1992 había señalado que el 58% de los ciudadanos bolivianos saben alguna lengua originaria. El censo de 1999 establece que el 44,1% de los habitantes corresponden a la población rural (Iriarte, G. 1999: 254).



l. *El registro de la personalidad jurídica de las comunidades campesinas, pueblos indígenas y juntas vecinales en la Sección de Provincia, se hará según la jurisdicción, mediante Resolución de la Prefectura o Subprefectura, a favor de la Organización Territorial de base que presente documentos comunitarios [...], y previa Resolución afirmativa del Consejo o Junta Municipal correspondiente...*

l. *En cada unidad territorial, se reconocerá una sola Organización Territorial de Base, para acceder a los derechos y deberes definidos en la presente Ley.*

g. Establecía la conformación de los Comités de Vigilancia<sup>171</sup> con funciones de control social en la gestión del gobierno municipal, en infinitos casos sobrepuestos a las autoridades naturales locales, y sus instituciones de gobierno comunal, en muchos casos funcionalizando estos a intereses político partidarios. Esto expresa un modelo de municipio, contradictorio con las previsiones de la anterior C.P.E. que en sus artículos 1ro y 171 reconocía la existencia de lo pluri y lo multi, como características esenciales del país; el reconocimiento de derechos sociales, económicos y culturales, las tierras comunitarias de origen, las autoridades naturales, su normatividad y sus formas tradicionales de administración.

### 3.1.2. La Ley de Descentralización Administrativa<sup>172</sup>

El proceso de descentralización por vía municipal fue complementado con la promulgación de la Ley 1654 de Descentralización Administrativa (28 de julio 1995) que continuó ese proceso a nivel departamental. El resultado fue que en Bolivia se inició un sistema de gestión pública descentralizada.

<sup>171</sup> LPP, Art. 10.

<sup>172</sup> Abrogada por Ley N° 031, de 19 de julio de 2010.



Con la descentralización el Estado boliviano por primera vez se ha “apropiado” de todo el territorio nacional, y ha comenzado a construir institucionalidad pública allí donde en los hechos nunca tuvo presencia el Estado. Esta apropiación del territorio busca –al menos no prioritariamente– sentar soberanía en el sentido militar o geopolítico, sino que obedece a la necesidad de construir instituciones y desarrollar capacidad de gestión en territorios recién incorporados al Estado.<sup>173</sup>

La Ley 1645, también tenía efectos en el ámbito territorial, según Cossio, los aspectos más importantes que se pueden señalar son los siguientes:

- a. Regulaba el Régimen de Descentralización Administrativa del Poder Ejecutivo a nivel departamental, que consiste en la transferencia y delegación de atributos técnico-administrativas no privativas del Poder Ejecutivo Nacional. En este marco establecía mecanismos de participación social en las decisiones del nivel departamental.<sup>174</sup>
- b. Establecía la estructura organizativa del Poder Ejecutivo a nivel departamental que está constituido por el Prefecto del departamento (designado por el Presidente de la República, presidida de un proceso de elección por voto universal y directo por simple mayoría<sup>175</sup>) y el Consejo Departamental (elegido por Consejos Municipales de todas las provincias).<sup>176</sup>

<sup>173</sup> Iván Cossío C., consultor para la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación, FAO, para quienes elaboró el documento: “La Institucionalidad para el Desarrollo Rural en Bolivia”, *s/f*, pag.47

<sup>174</sup> Ley de Descentralización Administrativa Art. 1º

<sup>175</sup> Tal como establece la C.P.E., resultado de las reformas del 2005, debido el vacío jurídico en el caso de la sucesión presidencial, a propósito de la renuncia de Carlos D. Mesa.

<sup>176</sup> Ley de D.A. establece que (Art. 11) el Consejo Departamental será presidido por el Prefecto y estará compuesto por un ciudadano por provincia, elevando en número de representantes de cada provincia, cada vez que una población alcance la cifra repartidora.



c. Definía las atribuciones del Prefecto<sup>177</sup>, de los Secretarios Departamentales<sup>178</sup>, de los Subprefectos y corregidores. Establecía las atribuciones de los Subprefectos y les asignaba la representación del Prefecto en las provincias.

e. Definía las atribuciones de los Consejos Departamentales.<sup>179</sup> Teniendo como las más importantes:

- Aprobar los planes, programas y proyectos para el desarrollo departamental.
- Aprobar el presupuesto departamental,
- Fiscalizar la gestión del Prefecto y de los Secretarios Departamentales.
- Promover la coordinación con los Gobiernos Municipales y otras instituciones de su jurisdicción.

f. Entre sus atribuciones el Prefecto designaba a los subprefectos y corregidores. Estos últimos son ya parte de los atributos comunales quienes luego de elegirlos hacían avalar su designación con los subprefectos. Así mismo registra la personalidad jurídica de las comunidades campesinas, pueblos indígenas...

g. Establecía el régimen económico financiero y norma su uso.

Este cuerpo legal, reglamentaba la acción del Estado, desconcentrando el nivel de decisiones a instancias menores (departamental y municipal), donde la intervención de los conglomerados sociales que desarrollan procesos de gestión territorial diferentes, como son los grupos indígena originario campesinos, son

<sup>177</sup> Ley de D.A. Art. 5º .

<sup>178</sup> El Decreto Supremo Nº 24206, establece la creación de entidades descentralizadas encargadas de ejecutar las funciones señaladas en la Ley 1654. Las mismas son (Art. 10): a. Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible, b. Secretaría Departamental de Desarrollo Económico, c. Secretaría Departamental de Desarrollo Humano, d. Secretaría Departamental de Participación Popular y e. Tesoro Departamental.

<sup>179</sup> D.S. Nº 24206.



ilegales debiendo estos someterse a la institucionalidad política y administrativa fijada por las entidades centrales del Estado nacional.

### 3.1.3. Ley de Unidades Político Administrativas (UPAs)

La Constitución Política del Estado de 1826<sup>180</sup> establecía que “El territorio de la República Boliviana corresponde los departamentos de Potosí, Chuquisaca, La Paz, Santa Cruz, Cochabamba y Oruro” (Art. 3º); “Se divide en departamentos, provincias y cantones” (Art. 4º). “Por una ley se hará la división más conveniente; y otra fijará sus límites, de acuerdo con los estados limítrofes” (Art. 5º).

Esta redacción, casi de manera idéntica se mantuvo hasta la constitución de 1868, es a partir de la Constitución Política de 1871<sup>181</sup>, que este tema es trasladado a normas especiales, como la Ley de 17 de septiembre de 1890 referida a delimitaciones territoriales. La Constitución Política del Estado de 1967, reformada en 1994 y 2004 (Art. 108), establece que: “El territorio de la República se divide políticamente en departamentos, provincias, secciones de provincias y cantones”.

En la actualidad la Ley N° 2150 de UPAs de 20 de febrero de 2000, aborda el tema del territorio y abroga otro conjunto de normas<sup>182</sup> desde la Ley de 17 de septiembre de 1890, quedando como única junto a normas complementarias que tratan este tema.

Esta Ley define que:

-“El Territorio de la República se divide, para fines político-

<sup>180</sup> Este texto constitucional igual que otros sucesivos, incluían el Capítulo 2º, con el tema específico “Del Territorio”.

<sup>181</sup> Aunque la Constitución de 1851, ya había eliminado el capítulo del territorio, la siguiente la retoma, para luego ser eliminado definitivamente, hasta la actual constitución.

<sup>182</sup> Ley de 17 de septiembre de 1890 referida a delimitaciones territoriales, la Ley de 16 de noviembre de 1910, que establece requisitos para constituir ciudades y villas, la Ley de 6 de octubre de 1913, relativa a creación y supresión de secciones de provincia, la Ley de 20 de noviembre de 1914, referida a vicecantones y delimitación de cantones, y otras normas que están establecidas en su Art. 30.



administrativos, en Departamentos, Provincias, Secciones de Provincia y Cantones” y que “La creación, reposición, supresión y delimitación de estas Unidades Político-Administrativas”, es regida por esta ley (Art. 1º).

- Es indispensable demostrar “Toda creación, reposición, supresión y delimitación de Unidades Político-Administrativas” (Art. 3º).

- Se debe cumplir con ciertos requisitos para la creación de provincias y secciones de provincia como: Población (siendo de 5.000 habitantes para municipios en “áreas socioculturales homogéneas”), ingresos propios, presencia del Sistema Financiero (bancario o no bancario), Índice de Desarrollo Humano (no inferior a la media nacional); y capacidad de gestión (Art. 6º).

- “Para la creación, reposición o supresión de Unidades Políticos-Administrativas en primera instancia..” (Art. 10º) están habilitadas: 1. Las autoridades municipales del territorio involucrado, 2. Las autoridades tradicionales de las comunidades, pueblos indígenas y originarios, interesadas.

- En la tramitación se debe presentar documentación (Art. 11 y 16) que acredite la personería jurídica del o los solicitantes, los fundamentos de la petición y los argumentos que demuestran la necesidad de la solicitud, ubicación geográfica, propuesta de delimitación acompañada de un croquis, etc.

Los pueblos indígena originario campesinos reclaman que la búsqueda de una gestión especial de sus territorios por razones principalmente socio-culturales, encuentran obstáculos por varios requisitos de esta Ley. Si bien ésta les toma en cuenta, requisitos como la cifra de 5.000 habitantes para un municipio indígena, es inalcanzable sobre todo para



pueblos indígenas de tierras bajas, muchos de los cuales apenas llegan algunas decenas de familias.

### 3.1.4. Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria (INRA)

En relación a la legislación agraria nacional, el 2 de agosto de 1953 se dio el proceso de Reforma Agraria mediante la promulgación de un Decreto Supremo (Nro 3464) elevada a rango de Ley en octubre de 1956. El 18 de octubre de 1996 se promulgó la Ley 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria que no solamente define la estructura orgánica y las atribuciones del Servicio Nacional de Reforma Agraria (como era en sus inicios el proyecto de ley INTI que intentaba implementar el Gobierno de ese tiempo), sino que se traduce en una ley que realiza cambios de fondo en la legislación agraria. Este es el resultado de un largo proceso iniciado en 1984 a partir de la propuesta de la Ley Agraria Fundamental elaborada por la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB) y que concluye con su promulgación en 1996.

La tenencia de la tierra como parte fundamental del territorio, se constituye hoy de manera vertiginosa, en el factor más conflictivo en nuestro país, porque enfrenta a grupos de extremos sociales muy diferenciados: los grupos de poder beneficiados por favores políticos y los grandes sectores de indígena originario campesinos que sobreviven en pequeñas porciones de tierra. Por tanto, una ley agraria debería ser analizada de cara a dos problemas centrales de la tenencia de la tierra como son el latifundio y la injusta distribución de tierras.

La causa histórica, y directo antecedente del proceso de saneamiento de la propiedad agraria, está en el desastre administrativo que se produjo en el Consejo Nacional de Reforma Agraria (CNRA) con la generalización, a lo largo de décadas, de fraudes e irregularidades especialmente en la otorgación de tierras en el oriente del país, cuyos efectos acumulados fueron una situación caótica y colmada de conflictos e inseguridad en la



tenencia de la tierra, la gigantesca y escandalosa defraudación de la fe pública, y el establecimiento y prosperidad del tráfico de tierras.<sup>183</sup>

Las Organizaciones de Indígena Originario Campesinos, en sus distintas expresiones (CSUTCB, CIDOB, CONAMAQ), han puesto en cuestión varios elementos de la actual Ley agraria, entre los principales señalaremos los siguientes:

a. En el caso de la reversión, los propietarios de tierras ociosas que no cumplen la función económica social, podían sortear el requisito con el cumplimiento de las obligaciones tributarias. El sentido de la antigua Ley de Reforma Agraria basada en el principio de que “la tierra es para quien la trabaja” y ratificada por la anterior C.P.E. que en su Artículo 166 indica que “el trabajo es la fuente fundamental para la adquisición y conservación de la propiedad agraria, y establece el derecho campesino a la dotación de tierras”, ha sido en los hechos modificada con el de la tierra es de quien paga impuestos. El Art. 52 dice que “el cumplimiento de las obligaciones tributarias, relacionadas con el impuesto a la propiedad inmueble agraria es prueba de que la tierra no ha sido abandonada”.

Sin embargo, la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria (de 28 de noviembre de 2006) corrige esta distorsión, cuando esclarece que la reversión, no es ya por la falta de pago de impuestos. Retoma el principio constitucional de la “tierra es de quien la trabaja”, cuando en su Art. 2, III dice: *La Función Económico Social comprende, de manera integral, áreas efectivamente aprovechadas, de descanso, servidumbres*

<sup>183</sup> Alejandro Almaraz, “Tierras Comunitarias de Origen, Saneamiento y Titulación”, Ed. CEJIS, Santa Cruz, Bolivia, pag. 28.



*ecológicas legales y de proyección de crecimiento;...". Por tanto, el abandono o forma similar es causal de reversión.*

b. Respecto al saneamiento de tierras a más de 10 años de ejecución de este proceso, "con una inversión de 87 millones de dólares, los resultados son frustrantes: de 107 millones de has. que constituyen la superficie total objeto de saneamiento agrario, solo se ha culminado el procedimiento en 18.3 millones de has. equivalentes al 17%".<sup>184</sup> Dentro de esas 107 millones de has, objeto de saneamiento, el Estado ha definido 13.4 millones de has para Áreas Protegidas y 5,5 millones de has. para concesiones forestales.

c. El mercado de tierras anterior a la Ley INRA existía con una serie de anomalías e irregularidades. Muchos decretos posteriores a la Ley de Reforma Agraria se contradecían unos con otros y creaban incertidumbre sobre la legitimidad de algunas transacciones. La Ley INRA intenta corregir estas anomalías, perfeccionar las transacciones de propiedades rurales y profundizar la dinámica hacia el mercado de tierras<sup>185</sup>. Sin embargo la Ley INRA tiene un carácter dual, por un lado prohíbe la venta en tierras comunitarias y Tierras Comunitarias de Origen y por otro avanza hacia el mercado de tierras, ambigüedad que da lugar al forcejeo de los grupos sociales interesados en la tenencia de tierras.

d. La falta de voluntad política de las autoridades del INRA en el tema de la celeridad del proceso de saneamiento de tierras, puso en duda su imparcialidad; por tanto, su institucionalización fue vista como clave para avanzar en el cumplimiento de los objetivos de esta ley agraria, siendo

<sup>184</sup> Carlos Romero en "Reforma Agraria y Asamblea Constituyente". 2006: 208.

<sup>185</sup> Solón, "¿Horizontes sin tierra?", Ed. Cedoin, La Paz, 1997:39.



fundamental también, ampliar y consolidar los mecanismos de control social con poder de decisión a nivel nacional, departamental y local, para garantizar las políticas de reversión de los latifundios, y una adecuada y justa redistribución.

e. El derecho a la consulta de los pueblos indígenas. La Ley INRA introdujo un régimen de “Concesiones de Uso”<sup>186</sup> con fines comerciales y facultaba a la Superintendencia Agraria a otorgar estas concesiones “para la conservación y protección de la biodiversidad” para que organizaciones privadas y operadores comerciales puedan aprovechar recursos de biodiversidad ligadas a la industria biotecnológica con recursos genéticos, ecoturismo y otras actividades comerciales. Este sistema de concesiones de uso concentra grandes extensiones de tierra con importantes recursos naturales en su interior, limitando a comunidades indígenas y campesinas en el acceso a estos recursos y a tierra, incluso afecta a las Tierras Comunitarias de Origen. El Convenio 169 de la OIT ratificada en Bolivia a través de la Ley 1257<sup>187</sup>, dice que los Gobiernos deberán “consultar a los pueblos interesados” cuando estos se vean afectados por las políticas gubernamentales, cosa que no conocemos se haya hecho en algún caso.

En este marco, las organizaciones sociales de indígena originario campesinos, han elaborado una propuesta de modificación de la Ley INRA, que revierta este proceso de atropello a los derechos indígenas y campesinos, reconocidos por la CPE y la Ley INRA y otras, como es

<sup>186</sup> El Art 26 numeral 3 de la Ley INRA, fue ampliada por el Decreto Supremo N° 24773 de Reglamento de Concesiones de Uso de Tierras Fiscales, emitida unos días antes de que Sánchez de Lozada deje su mandato (30/07/97).

<sup>187</sup> Ley 1257 Artículo 6to Inc. a).



el de gozar del beneficio pleno de sus territorios. La propuesta indígena originaria campesina<sup>188</sup> contiene 39 puntos de modificación o complementación, la misma que puede resumirse en los siguientes tres puntos:

- a. Se establece la dotación a favor de comunidades indígenas y campesinas como la única modalidad de distribución de la tierra, suprimiendo la posibilidad de otorgar tierras a otras personas por adjudicación o entregarlas a empresas en concesión. De este modo se garantiza que las últimas tierras disponibles que le quedan al país, se destinen a quienes más las necesitan y mejor las pueden utilizar, que son las comunidades indígenas y campesinas.
- b. Se introduce un sistema efectivo de redistribución de tierras al establecerse el incumplimiento de la Función Económico Social (FES) como causal de reversión de la propiedad agraria. Así se permite que las tierras acaparadas con fines especulativos e improductivos, puedan ser recuperadas por el Estado para ser redistribuidas a quienes las necesiten y quieran trabajarlas.
- c. Se establece una profunda modificación del marco institucional en materia agraria, ampliando las atribuciones de las Comisiones Agrarias, dando capacidad de decisión a las organizaciones sociales populares al interior de las mismas, suprimiendo a la Superintendencia Agraria, y limitando las competencias de la justicia agraria a tierras previamente saneadas. De este modo, por un lado, se permite la participación social decisoria en la administración de tierras, y por otro, se

<sup>188</sup> La propuesta indígena campesina de modificación de la Ley INRA, asumida por la CSUTCB, es el resultado de varios años de reflexión y discusión sobre la problemática nacional de la tierra y el proceso de aplicación de la Ley INRA, en un proceso ampliamente participativo de constante enriquecimiento de sus contenidos (Ver anexo 2)



limitan las posibilidades de afectar ilegítimamente los derechos de indígenas y campesinos por medio de la justicia agraria.

En consecuencia a esta propuesta, en el marco de las modificaciones que impulsa el Gobierno actual en materia agraria, se han hecho modificaciones a la Ley INRA a través de la Ley N° 3545<sup>189</sup> que en sus partes principales plantea:

1. Precisar el fundamento y el cumplimiento de la Función Económica Social (FES) en materia agraria. La disposición adicional segunda de la Ley N° 2493 y el Reglamento de la N° 1715 (Art. 241), permitían que el requisito del trabajo en los predios pueda acreditarse con los Planes de Ordenamiento Predial (POPs), que en realidad son papeles elaborados en gabinete. La Ley Modificatoria de la Ley INRA no permite que el trabajo efectivo sea reemplazado por los POPs estableciendo claramente que el POP no es equivalente a la FES exigida por Ley.
2. En la Ley INRA figura como causal de reversión el “abandono de las tierras” (Art. 52) situación que es superada por el propietario con el pago de impuestos, independientemente de que trabaje la tierra o no. Por tanto, se cumple la FES si se paga impuestos. La Ley Modificatoria propone como causal de reversión el incumplimiento de la FES total o parcial. Éste es uno de los cambios más importantes en la Ley N° 1715.
3. Entre otras modificaciones busca corregir y agilizar el proceso de saneamiento de tierras, ampliar la composición y competencias de la Comisión Agraria Nacional, ampliar atribuciones y cualificar las autoridades de la Judicatura Agraria, cualificar cargos de la Dirección Nacional y Direcciones Departamentales del INRA.

<sup>189</sup> Ley N° 3545 de Modificaciones a la Ley N° 1715 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, de 28 de noviembre de 2006.



### 3.1.5. Las Concesiones de Uso y las Áreas Protegidas

Se han desarrollado un conjunto de normas legales muchas de las cuales están relacionadas al manejo de los recursos naturales, entre ellas están las normas para ofertar internacionalmente la diversidad biológica, un avance en ese sentido es la figura de concesiones de uso creada por Ley 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria (SNRA), que en su Artículo 26 Numeral 3 establece que la Superintendencia Agraria está facultada para otorgar este tipo de derechos otorgando “concesiones de tierras fiscales para la conservación y protección de la biodiversidad..”

El Reglamento de Concesiones de Uso de Tierras Fiscales (D.S. 24773), promulgado junto al Reglamento General de Áreas Protegidas (D.S. 24781) ambos el 31 de julio de 1997, tiene entre sus objetivos:

- a. Conceder a operadores comerciales el aprovechamiento de los recursos de biodiversidad para fines turísticos.
- b. Que entidades ligadas a la industria biotecnológica puedan desarrollar investigaciones científicas en áreas ricas en recursos genéticos.
- c. Que organizaciones privadas puedan adjudicarse la administración de áreas protegidas, con el permiso del Reglamento de Áreas Protegidas como veremos luego.
- d. Que organizaciones privadas accedan a una concesión en dichas áreas para la venta de dióxido de carbono, un negocio futuro de gran potencial económico y que impide la menor presencia humana en los bosques para su aplicación.

Características del Reglamento de Concesiones:<sup>190</sup>

- a. Establece requisitos para la otorgación de concesiones en

---

<sup>190</sup> Diagnóstico del Municipio de Morochata, realizado para el Plan de Gestión Territorial de la Provincia de Ayopaya. Noviembre 2003, pag. 51.



tierras fiscales “para fines de utilización privativa, exclusiva o diferencial” en investigación científica, ecoturismo, conservación o protección (Art. 3, I)

b. Se otorga sobre: i. Áreas Protegidas, ii. Tierras inmovilizadas, iii. Tierras clasificadas para conservación, protección, investigación científica y ecoturismo, iv. Sobre tierras de explotación forestal, agrícola o pecuaria, desafectadas de esa calidad y afectadas al dominio público (Art. 3, I).

c. Fija plazos de concesión para 15 años, prorrogables hasta 40, sin establecer la posibilidad de veto de las comunidades indígenas y campesinas o procedimientos de consulta como requisito previo a la otorgación de concesiones en casos en que se trate de tierras usadas o accedidas por estos (Art. 6, II).

d. En los procedimientos para la elaboración de contratos (entre el Estado y el solicitante), la extinción y caducidad de ellos. No se establece participación indígena o campesina o al menos la consideración de sus demandas u opiniones (Art. 12, 13).

e. No existe ni una sola disposición que proteja a comunidades, en casos en que los concesionarios abusen de sus derechos “exclusivos y privativos”.

f. Abre la posibilidad de que las áreas con carácter de Tierras Forestales de Inmovilización (establecidas en el Artículo 18 de la Ley Forestal) puedan ser objeto de concesión por parte de la Superintendencia Agraria. Si esto se pone en práctica, se invalidaría la posibilidad de que las tierras fiscales puedan ser objeto de nuevas demandas agrarias por parte de indígenas y campesinos, dado que las tierras fiscales, que no son pocas, quedarían a merced de concesionarios privados.



En coherencia con el Reglamento de Concesiones de Uso, el Reglamento General de Áreas Protegidas en su Artículo 75 dice que la Autoridad Nacional o Autoridad Departamental podrá suscribir convenios de administración compartida con:

- a. Personas colectivas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, sin fines de lucro, cuyo objeto social tenga por finalidad la conservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, a título oneroso o gratuito.
- b. Pueblos o comunidades indígenas u originarios con personalidad jurídica reconocida, a título gratuito.

El Art. 76 en su párrafo I. del mismo cuerpo normativo establece que los convenios de administración compartida, dentro del área comprometida para su ejecución, tienen por objeto:

- a. Actividades de protección y conservación de los recursos naturales y la diversidad biológica.
- b. La administración del acceso colectivo a APs, de la infraestructura pública y de los programas y servicios recreacionales, turísticos y/o educativos prestados por el Estado, con exclusión de las superficies otorgadas en concesiones de uso, y/o
- c. Coadyuvar en la fiscalización del cumplimiento del marco regulatorio vigente por usuarios, permisionarios y concesionarios.

Respecto a esto, se ha abierto un debate que pone en cuestión el modelo jurídico vigente de aprovechamiento de recursos de biodiversidad y su compatibilidad jurídica de éste con la creación de Áreas Protegidas (APs) y actividades petroleras.



Estas concesiones sobre las que existen fuertes intereses económicos, suponen el privilegio en la otorgación de importantes extensiones territoriales con todos los recursos existentes en su interior para fines extractivo-comerciales (petroleros, mineros, forestales) o biocomerciales, lo que se suma a la existencia de enormes limitantes para la dotación de tierras a campesinos e indígenas sin tierra o con tierra insuficiente, constituyéndose este en uno de los problemas sociales más explosivos del país. Se podrían señalar algunas limitantes tales como:<sup>191</sup>

- a. La imposibilidad técnica para determinar la existencia de tierras fiscales disponibles para fines de dotación dada la ausencia de información y el lento proceso del saneamiento.
- b. La poca voluntad política demostrada por los Gobiernos denominados “neoliberales” para encarar esta tarea con la finalidad específica de dotar tierras.

Esto ratifica la vinculación de las áreas protegidas con procesos de aprovechamiento comercial de recursos de biodiversidad, planteada por la figura de concesiones de uso de estos recursos permitiendo que operadores privados puedan muy bien comulgar sus actividades dentro de parques, estableciendo vínculos con las instituciones administrativas de las Áreas Protegidas.

### 3.1.6. La Ley Forestal

El 12 julio de 1996, fue aprobada la Ley 1700 Forestal cuyos aspectos centrales son los siguientes:

- a. En concordancia con el Art. 136 de la anterior CPE la Ley forestal (Art. 4) establecía que los bosques y tierras forestales son de dominio originario del Estado y sometidos a

<sup>191</sup> Orellana René, “Áreas Protegidas-Áreas Petroleras, ¿Convergencias posibles?, Bio y petro-estrategias de control de recursos naturales”. Mimeo s/f.



competencia del Gobierno nacional. Por tanto el objetivo principal de esta Ley (Art. 1) es normar la utilización sostenible y la protección de esos bosques y tierras forestales.

b. Según su uso apropiado clasifica las tierras en: Tierras de protección, tierras de producción forestal permanente, tierras con cobertura boscosa aptas para diversos usos, tierras de rehabilitación, tierras de inmovilización (Art. 12 y siguientes).

c. Marco Institucional. El régimen forestal está a cargo del Ministerio de Medio Ambiente y Agua como organismo nacional rector y la Autoridad de Bosques y Tierras (ABT)<sup>192</sup>, que reemplaza a la Superintendencia Forestal y supervisa el cumplimiento del régimen forestal, otorga concesiones, aprueba los planes de manejo, impone y exige limitaciones legales de la ley, dispone la realización de auditorías forestales, cobra las patentes y las distribuye a los destinatarios establecidos en la Ley.

d. Las prefecturas (hoy gobernaciones) deben formular planes departamentales de manejo forestal, desarrollar programas de fortalecimiento institucional de los Municipios y Mancomunidades Municipales. Los Gobiernos Municipales tienen la facultad de proponer al Ministerio de Desarrollo Sostenible la delimitación de áreas de explotación forestal destinadas a Agrupaciones Sociales del Lugar (ASLs), pueden realizar inspecciones para verificar el buen uso de las concesiones, y pueden pedir a la ABT la realización de auditorías forestales (Arts. 24, 25)

---

<sup>192</sup> A partir de la fusión de la Superintendencia Agrícola y Forestal, para la estructuración de la nueva unidad operativa que regule y controle el uso de la tierra sea en el sector productivo o servidumbral, se conformó la unidad denominada Autoridad de Bosques y Tierra, que mantendrá la función de las dos superintendencias.



e. Las concesiones forestales son otorgadas (plazo 40 años) por la ABT a personas individuales o colectivas para el derecho exclusivo de los recursos forestales, mediante licitación pública y se adjudican al solicitante que ofrece pagar la patente anual más alta (mercado de recursos forestales. Art. 29).

f. Las comunidades campesinas, indígenas y las agrupaciones sociales del lugar, tienen prioridad para el otorgamiento de concesiones forestales en tierras fiscales de producción forestal permanente (Art. 31)<sup>193</sup>. Sin embargo el D.S. 24773 que reglamenta las concesiones establece procedimientos y requisitos<sup>194</sup> complejos que imposibilitan que una comunidad indígena las pueda cumplir. Pero por otro lado bondadosamente, se anula el pago de patentes a las concesiones forestales<sup>195</sup>.

### 3.2. Marco Institucional del Ordenamiento Territorial

En el marco de lo que definía la anterior Ley de Organización del Poder Ejecutivo (LOPE) y su reglamento (DS 24855 del 22/09/97) y su norma complementaria (DS 25055 del 23/05/98), así como el Proyecto de Ley

<sup>193</sup> El Convenio 169 de la OIT y la Ley 1257, dicen en su Art. 7 que “Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente”.

<sup>194</sup> Los artículos 11 al 13 establecen que el derecho de uso se otorgan mediante contratos de concesión y deben contener además de las cláusulas que se estimen convenientes, otros como: individualización de partes, descripción detallada de la tierra de interés, finalidad de la concesión, pago de patentes, caracterización técnica y ubicación de las obras proyectadas, garantías, multas, etc., casi inalcanzables para comunidades indígenas.

<sup>195</sup> El Decreto Supremo 27024 de 6 de mayo de 2003, modifica el pago de patente establecida en la Ley Forestal, cambiándola por nuevas condiciones de pago. Los concesionarios forestales solo pagarán por el área aprovechada y no sobre toda la concesión. Reprograma la mora de más de 8 millones de dólares, por pago de patentes.



de Ordenamiento Territorial, señalaremos que el Ordenamiento Territorial establecía tres niveles del Estado de la siguiente manera:

### 3.2.1. A Nivel Nacional

El Ministerio de Desarrollo Sostenible (MDS) a través del Viceministro de Planificación y Ordenamiento Territorial (VPOT) se constituye en la instancia de coordinación ejecutiva del proceso de Ordenamiento Territorial y tiene entre otras funciones la de:

- Formular, ejecutar y coordinar la Planificación Estratégica del Desarrollo Sostenible y el Ordenamiento Territorial tanto a nivel nacional, departamental como municipal
- Proponer bases y metodologías para la planificación estratégica, en el marco del desarrollo sostenible y ordenamiento territorial (DS 25055: Norma complementaria al DS24855, Art.16).
- Proponer políticas y normas para el OT y planes de uso del suelo, así como supervisar su cumplimiento (DS 25055: Norma complementaria al DS24855, Art.16).

La Dirección General de Planificación y Ordenamiento Territorial (DGPO) a través de la Unidad de Administración Territorial (UAT) es la instancia operativa del proceso de Ordenamiento Territorial y tiene las siguientes funciones:

- Definir el marco normativo para el establecimiento del Ordenamiento Territorial.
- Promover e institucionalizar el proceso de Ordenamiento Territorial en el país.
- Definir metodologías y procedimientos generales para la elaboración de los planes de Ordenamiento Territorial en el marco del SISPLAN.



- Establecer normas en el ámbito de la planificación para la regulación del uso del suelo, el aprovechamiento de los recursos naturales y la adecuada ocupación del territorio.

### 3.2.2. A Nivel Departamental

El Prefecto además de las atribuciones establecidas en la Ley de Descentralización administrativa, en el ámbito de su jurisdicción y a través de la instancia técnico operativa de su dependencia, tenía las siguientes atribuciones y funciones:

- Es responsable a nivel departamental, de promover e implementar la institucionalización del Ordenamiento Territorial aplicando las normas, procedimientos, lineamientos e instrumentos del Ordenamiento Territorial establecidos en el nivel nacional.
- Formular el Plan Departamental de Ordenamiento Territorial y elevarlo al Consejo Departamental para su aprobación.
- Implementar el Plan Departamental de Ordenamiento Territorial.

### 3.2.3. A Nivel Municipal

El Alcalde Municipal, además de sus atribuciones y/o funciones establecidas en la Ley de Participación Popular y la Ley de Municipalidades en el ámbito de su jurisdicción, a través de la instancia técnico operativo de su dependencia establecía las siguientes funciones y atribuciones:

- Es responsable a nivel municipal, de promover el establecimiento, la aplicación y cumplimiento de las normas, procedimientos, lineamientos e instrumentos del Ordenamiento Territorial establecidos en el nivel nacional y departamental.



- Elaborar y formular el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y elevar al Consejo Municipal para su aprobación, mediante Ordenanza Municipal expresa.
- Implementar el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial.

Actualmente, el Decreto Supremo 28631 (08/03/2006), el Reglamento de la Ley 3351 de 21 de febrero de 2006 (Ley LOPE) y el DS 29057 (de ajustes al DS 28631), establecen que el Ministerio de Planificación del Desarrollo, a través del Viceministerio de Planificación Territorial y Medio Ambiente, asuma las siguientes responsabilidades relacionadas al Ordenamiento Territorial.

- a. Desarrollar Políticas de Planificación y Ordenamiento Territorial y Medio Ambiental.
- b. Coordinar con la instancia ambiental competente a nivel nacional, departamental y municipal, las acciones relacionadas con la temática ambiental que surjan de los procesos de planificación.
- c. Velar porque la dimensión ambiental sea considerada en los procesos de planificación desarrollados por instancias nacionales, departamentales y locales.
- d. Promover acciones, mecanismos e instrumentos para posibilitar que la dimensión ambiental sea parte de los procesos de planificación en los diferentes ámbitos, instancias y sectores.
- e. Formular lineamientos para el diseño de políticas para el uso sostenible de la tierra en coordinación con otras instancias con competencias concurrentes.
- f. Formular lineamientos para el diseño de políticas en ordenamiento territorial.
- g. Elaborar y actualizar las bases metodológicas para el ordenamiento territorial, considerando el Plan de Uso de Suelo-PLUS y Plan de Ocupación del Territorio – PLOT.



- h. Coordinar con las prefecturas y gobiernos municipales la incorporación en los planes departamentales y municipales de ordenamiento territorial, los lineamientos, políticas y estrategias definidas por el Ministerio de Planificación del Desarrollo.
- i. Fortalecer y desarrollar el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo –SNID.
- j. Formular políticas y estrategias para la prevención y reducción de desastres y coordinar su incorporación en los planes, programas y proyectos sectoriales a nivel nacional, departamental y municipal.
- k. Coordinar políticas públicas con el Viceministerio de Planificación y Coordinación, Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo y con el Ministerio de Defensa para la incorporación de la gestión de riesgos en el Sistema de Planificación Nacional - SISPLAN y en el Sistema Nacional de Inversión Pública- SNIP”.

El Viceministerio de Planificación Territorial y Medio Ambiente para el desarrollo de estas tareas tiene en su estructura institucional a Dirección General de Planificación Territorial y la Dirección General de Planificación del Medio Ambiente. Institucionalidad que además debe coordinar con el Viceministro de Biodiversidad, Recursos Forestales y Medio Ambiente del Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente (DS 28631) que entre sus competencias tiene:

- Formular políticas para el aprovechamiento de la biodiversidad, el uso sostenible de los recursos forestales y conservación del medio ambiente, articuladas con los procesos productivos y el desarrollo social y tecnológico.
- Fomentar la gestión y custodia de los recursos silvestres a los pueblos y comunidades indígenas.
- Formular, coordinar y ejecutar políticas para áreas protegidas, corredores de biodiversidad y ecosistemas especiales, en el marco del uso sostenible de los recursos naturales y la conservación del medio ambiente.



- Impulsar el desarrollo económico y social de las poblaciones vinculadas a las áreas protegidas.
- Formular políticas de calidad ambiental sectorial para coadyuvar la competitividad de los procesos productivos, en coordinación con el Ministerio de Planificación del Desarrollo.
- Diseñar normas técnicas y de control del medio ambiente para chaqueos, desmontes, labranzas, empleo de maquinaria agrícola, uso de agroquímicos, rotaciones, prácticas de cultivo y uso de praderas.
- Promover la forestación, reforestación, preservación y recuperación de especies.
- Evaluar el potencial de recursos forestales, determinar las áreas de concesión y aprobar el programa de áreas a ser licitadas, con la participación de los pueblos indígenas y originarios.

### **3.3. Organización del Sistema Nacional de Planificación**

En el orden metodológico, las innovaciones en materia de participación, fiscalización y administración que habían sido introducidos por la Ley de Participación Popular y la Ley de Descentralización Administrativa, han exigido el rediseño e institucionalización de los Sistemas Nacionales de Planificación (SISPLAN), de Inversión Pública (SNIP) y de Programación de Operaciones (SPO). En este marco, en 1996 se elaboraron y aprobaron normas básicas para cada uno de estos Sistemas Nacionales.

Estos Sistemas Nacionales de Planificación tienen como elementos centrales los siguientes<sup>196</sup>:

**Las Normas Básicas del Sistema Nacional de Planificación (SISPLAN)** institucionalizan el proceso de planificación en los niveles

<sup>196</sup> Cossio C. Iván, "La Nueva Institucionalidad Rural", FAO, La Paz, s/f



nacional, departamental y municipal. Definen las atribuciones de cada nivel de planificación en la toma de decisiones para la asignación de recursos públicos y en la definición de políticas de desarrollo. Norman los mecanismos y las formas de participación en los tres niveles.

Las **Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública** (SNIP) definen las normas y procedimientos que deben ser cumplidos por todas las entidades del sector público para hacer uso eficiente de los recursos de inversión pública, los que deben ser asignados en el marco de los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal.

Las **Normas Básicas del Sistema Nacional de Programación de Operaciones** (SPO) definen las funciones mínimas que deben cumplir las entidades públicas para lograr eficiencia en el diseño y funcionamiento institucional. Esas funciones mínimas deben traducirse en Sistemas de Programación de Operaciones de cada institución estatal.

### 3.4. El Sistema Nacional de Planificación (SISPLAN)

Como ya se ha mencionado, las leyes de Participación Popular y Descentralización Administrativa implementaron un nuevo modelo de gestión pública descentralizada, a través del Sistema Nacional de Planificación y está reglamentado en las Normas Básicas del SISPLAN.

Algunos de los objetivos del SISPLAN son garantizar la formulación de planes y programas de mediano y largo plazo a nivel nacional, departamental y municipal; asegurar la compatibilidad de esos planes entre sí; canalizar la oferta estatal para satisfacer las prioridades de la demanda social y establecer un marco de referencia para la inversión privada.<sup>197</sup>

Actualmente, el Ministerio de Planificación del Desarrollo es la instancia normativa y rectora del SISPLAN, a través del Viceministerio

<sup>197</sup> Cossio, s/f: 52.



de Planificación y Coordinación. El Art. 57 del D.S. 28631 en su inciso b) establece que por delegación del Ministro esta instancia debe ejercer “las funciones de autoridad superior del Sistema Nacional de Planificación (SISPLAN)”.

El SISPLAN debe asegurar la compatibilidad de los procesos de planificación de los distintos niveles: nacional, departamental y municipal, definiendo las atribuciones y responsabilidades en cada uno de esos niveles para la toma de decisiones en relación a la asignación de recursos públicos y en la definición de políticas de desarrollo, así como de establecer niveles de interacción con problemas comunes del mismo u otros niveles.

A nivel nacional son los ministerios y viceministerios los que rigen y definen normas específicas que aseguran el funcionamiento del SISPLAN, formulan planes en el marco del Plan General de Desarrollo Económico y Social (PGDES), aseguran la compatibilidad entre los planes del ministerio y los viceministerios. Estos últimos articulan la compatibilidad de los programas departamentales y municipales con el plan nacional de su área de competencia.

A nivel departamental son los Órganos Ejecutivos del Gobierno Departamental, través de sus unidades de planificación quienes elaboran el Plan de Desarrollo Departamental (PDD) en el marco del PGDES, los mismos que deben tener concordancia de los planes de desarrollo municipales y nacionales, estableciendo flujos de información con estos niveles.

A nivel municipal son las alcaldías, los todavía vigentes comités de vigilancia, comunidades campesinas, juntas vecinales y pueblos indígenas, las instancias ejecutivas del SISPLAN.

Las alcaldías elaboran su Plan de Desarrollo Municipal (PDM) en el marco y compatibilidad con el PDD y en compatibilidad con los de los municipios contiguos.



El Comité de Vigilancia<sup>198</sup> hace seguimiento a la formulación del PDM garantizando la participación de las comunidades en su ejecución, para que se respeten las prioridades concertadas e incluidas en el mismo. Las comunidades priorizan sus demandas de inversión para que sean incluidas en el PDM y deben controlar la ejecución de los proyectos.

Cada nivel del SISPLAN tiene competencias privativas y competencias concurrentes. Las competencias privativas corresponden a las políticas nacionales que se constituyen en instrumentos para la planificación departamental y municipal.

La planificación interdepartamental es competencia concurrente de los niveles nacional y departamental. Son competencias concurrentes de los niveles municipal y departamental la planificación intermunicipal que involucra a municipios con problemas y potencialidades comunes.

A nivel local es de reconocer que pese al conjunto de problemas (como el manoseo partidario y la presencia discrecional del Estado), la capacidad de gestión de los municipios han tenido importantes avances, debido a la efectiva presencia de los actores locales que lograron la aplicación y cumplimiento del marco jurídico e institucional establecido, incluso en proporciones más amplias que las limitadas previsiones del Estado.<sup>199</sup>

La CPEy la Ley Marco de Autonomías y Descentralización (LMAD) fortalecen las cualidades de los municipios, que ya fueron autónomos desde hace 15 años, otorgándoles principalmente la cualidad

<sup>198</sup> La CPE y la LMAD establecen que es la sociedad civil organizada la que participará en el diseño y aplicación de las políticas públicas. Queda pendiente la Ley de Participación y Control Social que es la instancia normativa que regulará estas acciones.

<sup>199</sup> En el caso de algunos municipios provinciales, la presencia organizada de comunidades campesinas-indígenas han marcado el ejercicio de sus tradicionales jurisdicciones territoriales, efectivizando de hecho los negados avances en materia de derechos indígenas establecidos en el Convenio 169 de la OIT.



legislativa<sup>200</sup> y la elección de sus autoridades (Alcalde o Alcandesa y Concejales) en listas separadas.

### **3.5. La Ley Marco de Autonomías y Descentralización (LMAD)<sup>201</sup>**

Como paréntesis a la información de la institucionalidad y normativas existentes en el marco de la anterior CPE, se introduce este pequeño acápite a partir de la flamante LMAD, que prepara el terreno normativo para futuras acciones del Estado Plurinacional y las Entidades Territoriales Autónomas, establece el Sistema de Planificación Integral del Estado (Art. 130).

- I. El Sistema de Planificación Integral del Estado consiste en un conjunto de normas, subsistemas, procesos, metodologías, mecanismos y procedimientos de orden técnico, administrativo y político, mediante los cuales las entidades del sector público de todos los niveles territoriales del Estado recogen las propuestas de los actores sociales privados y comunitarios para adoptar decisiones que permitan desde sus sectores, territorios y visiones socioculturales, construir las estrategias más apropiadas para alcanzar los objetivos del desarrollo con equidad social y de género e igualdad de oportunidades, e implementar el Plan General de Desarrollo orientado por la concepción del vivir bien como objetivo supremo del Estado Plurinacional.

Este Sistema de Planificación Integral del Estado será aprobado por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional. El su Artículo 31, en relación a la planificación territorial establece:

<sup>200</sup> Bolivia es el tercer país en el mundo, después de Sud Africa y el Brasil, que otorgan la facultad legislativa a sus municipios, tal como establece la CPE en su Art. 283.

<sup>201</sup> Se introduce este breve acápite que marca una diferencia sustancial entre el sistema de planificación anterior, basado en el modelo de organización del Estado republicano liberal; y los desafíos que implican el nuevo escenario político, normativo e institucional que establece un modelo autonómico basado en cuatro tipos de autonomías: departamental regional, municipal y de los pueblos indígena originario campesinos, en el marco del nuevo Estado Plurinacional, que instituye un modelo más complejo de ordenamiento territorial, pero más acorde a la realidad pluricultural del país.



- I. La planificación integral consolida la planificación del desarrollo con la organización territorial, articulando en el corto, mediano y largo plazo la economía plural, el uso y la ocupación del territorio y las estructuras organizativas del Estado, e incluye la programación de la inversión, el financiamiento y el presupuesto plurianual.
- II. En este marco, la planificación territorial del desarrollo es la planificación integral para el vivir bien bajo la responsabilidad y conducción de los gobiernos autónomos departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinos, en coordinación con el nivel central del Estado y en articulación con la planificación sectorial.
- III. El órgano rector del Sistema de Planificación Integral del Estado, en coordinación con el Ministerio de Autonomía, definirá las normas técnicas de formulación y gestión de planes territoriales de desarrollo, a efecto de facilitar el proceso de ejecución en las entidades territoriales, las mismas que serán de aplicación obligatoria.

#### 4. EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

El concepto de “ordenamiento territorial”, desde la visión del Gobierno nacional, ha tenido diferentes enfoques. Así por ejemplo el año 93, se decía que “El Ordenamiento Territorial es la acción y efecto de la aplicación de normas y procedimientos para la ocupación del suelo, como escenario del desarrollo socioeconómico integral”<sup>202</sup>. Se puede interpretar que este concepto se funda en el establecimiento de la autoridad del Estado, para promover acciones de desarrollo a partir de la ocupación del suelo.

En la etapa denominada de “reformas de segunda generación”, desde lo que fue el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, se manejaba el concepto de que el ordenamiento territorial, “es un

<sup>202</sup> Doc. Del Ministerio de Planeamiento y Coordinación/GTZ, 1993: 130



proceso de organización del uso y la ocupación del territorio, en función de sus características biofísicas, socio económicas, culturales y político institucionales”<sup>203</sup>

En este concepto ya no se incluye la aplicación de normas y procedimientos, y por tanto la autoridad del Estado, lo que se deja en referencias generales que analizaremos más adelante.

Se incluye el concepto de territorio, como objeto de uso y ocupación en función al aprovechamiento de sus recursos naturales. Lo que hace suponer, que se crean las condiciones, para una mejor aplicación y beneficio de las lógicas del mercado.

En este marco el proceso de ordenamiento territorial servía para:<sup>204</sup>

- Organizar y articular el territorio en función de sus potencialidades, de sus limitantes y sus características biofísicas, ambientales, socioeconómicas, culturales y político institucionales.
- Orientar las inversiones públicas y privadas a través de la formulación e implementación de políticas de uso y de ocupación del territorio.
- Promover el uso adecuado de los recursos naturales de acuerdo a sus características, potencialidades y limitaciones.
- Orientar la organización de los asentamientos humanos, el acceso a servicios de salud, educación y servicios básicos, así como la localización de la infraestructura vial y de apoyo a la producción.

<sup>203</sup> Doc. Unidad de Administración Territorial, del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, "Subcomponente de Ordenamiento Territorial", Proyecto BID ATR 929/SF-BO.

<sup>204</sup> Op. Cit..



- Identificar y contribuir al manejo sostenible<sup>205</sup> de áreas de fragilidad ecológica, riesgo y vulnerabilidad, así como las áreas de régimen especial.

Este enfoque lo ratificó E. Brokman<sup>206</sup> afirmando que el ordenamiento territorial “es muchísimo más que la división y fragmentación político administrativo del territorio. Tenemos que reconocer que la división político administrativa no es la mejor, que inclusive ha generado rupturas en regiones donde los grupos sociales tienen una tradición cultural [...] Entonces, el Ordenamiento territorial muy concretamente tiene que ver con el uso y ocupación del territorio en función a sus características, biofísicas, socio-económicas,…”.

De esta forma el desafío para el Estado, en materia de Planificación Territorial y la toma de decisiones que afectan el desarrollo de una población, es la capacidad de implementar políticas que respondan adecuadamente a sus aspiraciones de bienestar social, económico y ambiental, haciéndolos participes en el aprovechamiento de sus potencialidades y en el mejor uso de sus recursos. Sus preocupaciones centrales son:

- a. En relación al Uso del Suelo: los casos de sobreposición de uso del suelo principalmente cuando se asignan concesiones agropecuarias en áreas forestales, lo que reduce su capacidad de aprovechamiento y ponen en riesgo, tanto la sostenibilidad y la regeneración de los bosques, como la conservación de su biodiversidad.

<sup>205</sup> En un documento del Honorable Senado Nacional, de la Comisión de Participación Popular se establece que la sostenibilidad es el “aprovechamiento racional y equilibrado de los recursos naturales (renovables y no renovables), que en las mas de las veces es alterado por su uso inadecuado y el deterioro progresivo de áreas forestales o agropecuarias y otras, debido a la mala intervención humana”, tratando de hacer entender que son las poblaciones indígenas y campesinas originarias, como las de la “mala intervención humana”, por cuanto no son resultado de la planificación estatal. ¿Qué sucede con los efectos de otros actores que ocupan áreas ecológicas vulnerables?

<sup>206</sup> Erika Brokman de la Comisión de Participación Popular Gobiernos Locales y Descentralización del Senado nacional. Exposición en el Encuentro Nacional de Organizaciones Sociales y Gobierno. 20-22/VI/2001 Vinto, Cochabamba.



b. En relación a la ocupación del territorio: vinculado al crecimiento desordenado y no planificado de los asentamientos humanos que puede ocasionar a largo plazo, perturbaciones en las actividades económicas y en la producción debido a daños ambientales irreversibles como la pérdida de tierras agrícolas fértiles, áreas forestales o la contaminación de los recursos hídricos.

Asimismo, los asentamientos humanos en zonas vulnerables pueden generar el uso inadecuado del suelo, lo que representa una amenaza constante para estas poblaciones e imposibilita mejorar la prestación de servicios sociales y/o infraestructura, incluidos energía eléctrica, agua, alcantarillado y redes de comunicaciones y transporte<sup>207</sup>.

## **5. EL PROYECTO DE LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

Aunque esta visión del ordenamiento territorial ha quedado en el archivo (por el momento), debido a los profundos cambios que proyecta la nueva CPE, y el debate inmediato que se debe establecer en este tema, es indispensable analizarla por sus implicaciones en diferentes ámbitos de la vida nacional. Por esto, y en base al contexto descrito, retomamos el Proyecto de Ley de Ordenamiento Territorial diseñado durante el Gobierno de Banzer (1999-2002)<sup>208</sup>, que tenía por objeto establecer normas, procedimientos, instrumentos y el marco institucional que regiría en el país, a nivel nacional, departamental y municipal, sobre la organización del uso y la ocupación del territorio en función al aprovechamiento de los recursos naturales.

El Senado nacional tuvo como tarea impulsar este proyecto, instrumento que proponía la creación del Consejo Nacional del

<sup>207</sup> Doc. Comisión de Participación Popular, Gobiernos Locales y Descentralización.

<sup>208</sup> El proyecto fue iniciado en 1999, aprobado por el Senado Nacional el 01/02/2001. El proyecto quedó inconcluso, en revisión en la Cámara de Diputados, debido al fuerte cuestionamiento hecho por Organizaciones Sociales, especialmente indígenas y campesinos originarios. (Ver Anexo 3).



Ordenamiento Territorial, como el organismo de deliberación y coordinación a nivel nacional y con capacidad de dictaminar, proponer políticas y normas en materia de OT.

A nivel departamental, otorgaba atribuciones y funciones a los Prefectos Departamentales, referidas principalmente a promover, implementar e institucionalizar el OT, aplicando normas, procedimientos, lineamientos e instrumentos del OT establecidos en el nivel nacional. Asimismo concedía otras atribuciones a los Consejos Departamentales además de las establecidas en la Ley N° 1654 de Descentralización Administrativa.

A nivel municipal, señalaba que los Alcaldes son responsables de promover el establecimiento, la aplicación y cumplimiento de las normas, procedimientos, lineamientos e instrumentos del OT. Establecidos en el nivel nacional y departamental. Los Consejos Municipales deberían asumir a su vez otras funciones y atribuciones además de las estipuladas en la Ley Nro 2028 de Municipalidades.

El Proyecto contemplaba instrumentos normativos como son los Planes de Ordenamiento Territorial, lo que posibilitaría en primera instancia la identificación de las potencialidades y limitantes de un determinado territorio, y en segunda instancia, la planificación adecuada del manejo de los recursos y de uso del suelo, permitiendo optimizar la asignación de recursos de inversión pública y mejorar los ingresos de la población.

### **5.1. Objeto de la Ley de Ordenamiento Territorial**

El Proyecto de Ley de Ordenamiento Territorial tiene por objeto establecer normas, procedimientos, instrumentos y el marco institucional que regirá en el país a nivel nacional, departamental y municipal en materia de Ordenamiento Territorial, definido como el proceso de organización del uso y la ocupación del territorio en función de sus características biofísicas, ambientales,



socioeconómicas, culturales y político-institucionales, a fin de promover el Desarrollo Sostenible de la Nación<sup>209</sup>.

## 5.2. Regionalización y Región

En este acápite es importante conocer los conceptos que el Estado ha diseñado, a propósito de regionalización y región, como elementos básicos del manejo territorial:

- Uno de los objetivos del Ordenamiento Territorial es el de optimizar la jerarquización de asentamientos humanos y la organización de los flujos de personas y aprovechamiento de recursos, consolidando el proceso de regionalización funcional del territorio.
- La regionalización, en el marco del Ordenamiento Territorial, es el proceso de organización y optimización de la estructura de los territorios. Este proceso, no se contrapone a los niveles de planificación nacional, departamental y municipal, ni altera la división político administrativa del país, por el contrario, facilita la generación y el aprovechamiento de potencialidades y la solución de problemas comunes principalmente entre municipios.
- Se inscribe el concepto de regionalización diferente al de región; entendiéndose por región al espacio menor al territorio nacional o departamental resultado de un proceso de interrelación, organizado, vertebrado y articulado donde se generan y fortalecen flujos, intercambios y complementariedades funcionales, incluyendo la estructuración jerarquizada de los asentamientos humanos<sup>210</sup>.

<sup>209</sup> Doc. Comisión de Participación Popular, Gobiernos Locales y Descentralización.

<sup>210</sup> Op. Cit.



### 5.3. Objetivos del Proyecto LOT

- a. Institucionalizar el Ordenamiento Territorial como un componente de la Planificación del Desarrollo Sostenible y fundamento de la gestión del territorio;
- b. Definir la estructura institucional y las competencias para la gestión del Ordenamiento Territorial, en los niveles nacional, departamental y municipal;
- c. Establecer los instrumentos técnicos, normativos para el Uso del Suelo y Ocupación del Territorio en su diferentes niveles de aplicación, en función de las características biofísicas, ambientales, socioeconómicas, culturales y político-institucionales existentes;
- d. Posibilitar la articulación del proceso de Planificación para el Desarrollo Sostenible entre los niveles nacional, departamental y municipal;
- e. Establecer los mecanismos de participación de los actores sociales en el proceso de Ordenamiento Territorial;
- f. Crear mecanismos administrativos para coordinación y compatibilización de políticas y funciones de las entidades relacionadas con el Ordenamiento Territorial;
- g. Fortalecer y generar procesos de regionalización en el marco del Ordenamiento Territorial.





# CONCLUSIONES Y \_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_ RECOMENDACIONES

## CONCLUSIONES

### 1. DE LOS NIVELES DE ARTICULACIÓN O COMPATIBILIDAD ENTRE LÓGICAS DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO Y DE LAS COMUNIDADES IOC.

La investigación desarrollada nos ha permitido evidenciar la existencia de un conjunto de elementos que ponen en tensión dos visiones y acciones sobre el ordenamiento territorial: por una parte la del Estado nacional y por otra la de las Nacionalidades y Pueblos Indígena Originario Campesinos (NPIOC).

*a. Elementos que propenden a la fractura entre el Estado con las comunidades IOCs.:*

- 1.1. La implementación en el país de las denominadas “reformas de segunda generación” han generado a nivel político e institucional, un marco normativo de orientación neoliberal, que trasciende lo económico hacia un proyecto cultural en el contexto de la aplicación del “multiculturalismo neoliberal”, como sostienen muchos investigadores, y que se ha traducido en una serie de contradicciones, vacíos y superposiciones legales y funcionales, en el momento de su aplicación.



- 1.2. Esas contradicciones y vacíos revelan el desconocimiento del Estado, respecto de las formas de ocupación espacial, la organización social y económica propia de los pueblos indígenas originario campesinos en sus territorios; como hemos visto en el caso de la Central Regional Choro. En lo esencial, esto confirma la existencia de dos estrategias disímiles de organización: la liberal capitalista adoptada por el Estado nacional y la comunitaria consustancial con las NPIOC.
- 1.3. El dominio del Estado nacional en el ordenamiento territorial, da lugar a la emergencia de sobreposiciones, escisiones y fragmentaciones de los espacios territoriales en las NPIOC, que hacen dificultosas y hasta inviables, los espacios y relaciones entre comunidades y consecuentemente de éstas con el Estado.

*b. Elementos articuladores:*

- 1.4. Sin embargo, a pesar de esas tensiones entre las dos visiones y lógicas de ordenamiento territorial; por iniciativa de las NPIOC, estos han abordado la institucionalidad y normativas del Estado para ajustarlas a sus propios contextos, generando una articulación más adecuada entre el Estado y Comunidad IOC, por ejemplo a partir de la apropiación de la institucionalidad municipal canalizada a través de su "Instrumento Político Electoral", poniendo a sus representantes al mando del municipio de Morocha, y la iniciativa de elaborar su "Plan de Gestión Territorial", con otras perspectivas sociales y económicas; lo que genera nuevos desafíos para un Ordenamiento Territorial más acorde a una sociedad pluricultural.
- 1.5. La investigación ratifica que pese a una constante visión y acción estatal que ignora las estrategias indígena originaria campesinas, para el ordenamiento territorial, promoviendo más bien su sistemática destrucción, los sistemas de ocupación territorial y organización social de estas poblaciones, supieron sortear en gran



medida esta interferencia o amoldarse gracias a su admirable capacidad de adaptación.

## **2. DE LAS FORMAS DE MANEJO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE MOROCHATA**

- 2.1. Se puede afirmar que el complejo manejo de nichos ecológicos de las antiguas sociedades andinas descritas por los antropólogos, a pesar de su permanente erosión, aún siguen vigentes como hemos visto en la Subcentral Rinconada y dinamiza el intercambio de energía humana, garantizando la seguridad alimentaria. Sin embargo, la fuerza seductora del mercado, está debilitando el sistema comunitario expresado en el caso de esta investigación, en el deterioro del sistema de las *aynuqas*, como uno de los elementos más visibles.
- 2.2. A pesar del proceso municipalista impuesto por el Estado boliviano, las NPIOC, ancestralmente, han desarrollado un conjunto de normas, principios y procedimientos que regulan el acceso, manejo y control de los recursos como la tierra, el agua o los productos forestales. Esas reglas más conocidas como “usos y costumbres” o “normas o procedimientos propios”, operan de manera distinta e independientemente de las normas del Estado, y tienen su lógica basada en el sistema comunitario, en sus formas tradicionales de ocupación y organización del espacio.
- 2.3. Las Tierras Comunitarias de Origen (TCOs), incluida en la actual Ley agraria como una forma de propiedad de la tierra (Art. 41, 5), y resultado de la lucha de las NPIOC, se han convertido en una importante herramienta para contener el avance del mercado de tierras y consecuentemente la lógica mercantil del Ordenamiento Territorial impuesta desde el “Estado nacional”; y permite a los propios pueblos indígenas originario campesinos, el ejercicio de la autoridad comunitaria y el control de sus territorios.



### **3. DE LOS FUNDAMENTOS DOCTRINARIOS Y NORMAS LEGALES QUE LE OTORGAN AL ESTADO BOLIVIANO LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL NACIONAL**

- 3.1. La doctrina “dominal” en el ámbito del derecho propietario de los recursos naturales, (por tanto la biodiversidad y las áreas protegidas) establecido en la anterior Constitución Política del Estado y el modelo de Estado republicano permitían un marco jurídico que plantea que la biodiversidad se puede separar legalmente de la propiedad de la tierra. Quiere decir que los pueblos indígena originario campesinos pueden ser propietarios de la tierra, pero no de lo que está encima, como son los recursos de biodiversidad, tampoco del subsuelo.

Las normas establecen que estos recursos jurídicamente desprendidos de la tierra, se pueden también concesionar a los IOC. Sin embargo, se presentan restricciones implícitas, porque significa cumplir con requisitos de rigor que exigen las concesiones, difíciles de cumplir.

- 3.2. Podríamos afirmar que todo el marco jurídico en biodiversidad está diseñado para un aprovechamiento comercial de los recursos naturales. El proyecto de Ley de Ordenamiento Territorial que se pretendía aprobar a principios de década, encarna esta estrategia mercantilista.

### **4. DE LAS POLÍTICAS DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO NACIONAL EN LAS NPIOC**

Expresan una visión monocultural, excluyente y mercantilista, que podemos observar a través de los siguientes ejemplos:

- 4.1. La otorgación de concesiones mineras sobre los territorios comunales, expresa el carácter unilateral en el diseño normativo. Por ejemplo, los empresarios mineros dentro y fuera de sus



concesiones, pueden efectuar un conjunto de acciones: uso de terrenos públicos, aprovechamiento de recursos naturales como el agua, el desvío del curso de éste para la explotación minera, etc. El Art. 39 (Código Minero) establece que: "Ninguna autoridad no judicial o persona individual o colectiva puede impedir la iniciación u ordenar la suspensión de actividades mineras, bajo sanción de resarcimiento de daños y perjuicios al concesionario, además de la responsabilidad penal que pudiera corresponder". Similar situación sucede con los recursos hidrocarburíferos y las empresas petroleras.

- 4.2. El Proyecto de Ley de Conservación de la Biodiversidad Biológica, en su Artículo 33 establece que "en casos excepcionales cuando sea de interés nacional, el aprovechamiento de recursos mineros o hidrocarburíferos o el desarrollo de obras de infraestructura dentro de áreas protegidas, deberá autorizarse mediante Ley". Por encima de la dramática carencia de tierras (es por ejemplo el caso de Rinconada), se reducen aún más las posibilidades de adecuadas condiciones de vida para las NPIOC que viven del laboreo de la tierra. Es decir, que las NPIOC de manera puntual en la época de "las reformas de segunda generación" no cuentan para las normas nacionales.

## **5. DE LOS MECANISMOS DE ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO POR PARTE DEL ESTADO COMPATIBLES CON LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE MOROCHATA**

- 5.1. El impacto de la municipalización en las organizaciones naturales de las NPIOC ha generado en primera instancia, la dispersión de las comunidades en varias jurisdicciones municipales, articulándose de manera separada en distintos Comités de Vigilancia, dividiendo la representación social y debilitando la capacidad de vigilancia y control social.



- 5.2. Sin embargo, el proceso de adecuación organizativa y territorial de las comunidades IOC de Morochata va estructurando una organización territorial en su municipio, que coincide con la implementación de la nueva Constitución Política del Estado, que a través de la LMAD prevé, para el caso de las naciones y pueblos indígena originario campesinos mayoritarios, como son los *quechuas* y *aymaras*, la figura de municipios, como espacios ya apropiados por estos pueblos, como base para constituir sus autonomías.
- 5.3. En Morochata como en otros pueblos *quechuas* y *aymaras* de la región, se ha comenzado a discutir esta posibilidad. Que ese espacio municipal apropiado a través de su "Instrumento Político", pueda ser a la vez el espacio de consolidación de sus formas de ocupación espacial y organización territorial propias.

## RECOMENDACIONES

### 1. USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS DE BIODIVERSIDAD

- 1.1. Uno de los problemas sustanciales detectado de manera objetiva en una de las unidades de análisis (caso Rinconada) y que es común en el conjunto de comunidades de la región andina, es la carencia de tierras para el cultivo agrícola.

De manera contradictoria a esta realidad, el Estado boliviano en su lógica de ordenamiento territorial, tiene proyectado la creación de un parque que profundizará el problema de la carencia de tierras, si es que a este proyecto no se le dota de un carácter diferente. Por ejemplo, en una perspectiva favorable al ámbito indígena originario campesino, el parque debería ser un espacio "que asimile procesos productivos y actividades con programas de aprovechamiento comercial sostenible de recursos de



biodiversidad, y distribución social de sus beneficios, aprovechando, por ejemplo, los servicios ambientales turísticos o la posibilidad de vender certificados de dióxido de carbono”.<sup>211</sup>

- 1.2. Si el Estado, no acompaña y contribuye en los procesos de Ordenamiento Territorial que de manera natural desarrollan los pueblos indígenas, las nuevas generaciones contarán con menos o ninguna posibilidad de tierras, estos pasarán a ser, como en los casos analizados, “los sobras”, quienes de manera creciente ejercen presión para ampliar la frontera agrícola hacia las tierras de monte, lo que colisiona con las normas y procedimientos comunitarios que restringen y garantizan la preservación de su área de monte.

## 2. AUTONOMÍA DE GESTIÓN TERRITORIAL

- 2.1. El ordenamiento territorial implementado desde el nivel central del Estado, debe adecuarse de manera dinámica a la realidad social, económica, geográfica, ecológica y cultural del país, y para cuyo efecto, su planificación debe no solo contar con la participación democrática de la población, sino asumir visiones y acciones verdaderamente interculturales. En coherencia a esto, están sentadas las bases de un nuevo contexto territorial y social, en el marco de la nueva Constitución Política del Estado que organiza el territorio en departamentos, provincias, municipios y territorio indígena originario campesinos.
- 2.2. El Estado boliviano, no cuenta con una Ley especial de Ordenamiento Territorial, los procesos relacionados a esta actividad, han sido desarrolladas por otro grupo de normas y herramientas. En este orden, no es suficiente una simple modificación del marco normativo y la organización y ordenación

<sup>211</sup> Diagnóstico Morochata, 2003: 60



del territorio; sino que es imprescindible, en el marco de la CPE, un verdadero cambio fundamental "dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, garantizando su libre determinación, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, en el marco de la unidad del Estado (Art. 2º CPE).

### **3. PROCESO DE CONSOLIDACIÓN DE LAS AUTONOMÍAS INDÍGENAS**

- 3.1. Las formas de organización social orientadas en la lógica del modelo republicano liberal han forzado, en el proceso histórico boliviano, inicialmente la invisibilización, clandestinización y posteriormente la disgregación social de las NPIOC, han generado en los últimos tiempos masivos procesos migratorios que amplían los cinturones de pobreza de las grandes ciudades. Por tanto, las estrategias territoriales tradicionales deberían ser fortalecidas, antes que suplantadas.
- 3.2. Las NPIOC, en consecuencia a sus luchas y al diseño constitucional emergente de las mismas, hoy tienen la oportunidad de consolidar sus formas de organización social y territorial, bajo la forma de Autonomías Indígena Originario Campesinas, o las que consideren al alcance de sus propias experiencias históricas y posibilidades organizativas, en función a su derecho constitucional de la "libre determinación".



## ÍNDICE DE CUADROS

<b>Cuadro 1</b>	
Agenda de Talleres de Diagnóstico con Centrales Regionales del Municipio de Morochata, Año 2002.....	71
<b>Cuadro 2</b>	
Criterios de selección: Central Regional Choro.....	73
<b>Cuadro 3</b>	
Criterios de selección: Subcentral Rinconada.....	74
<b>Cuadro 4</b>	
Desarrollo de los Congresos Provinciales en Ayopaya.....	109
<b>Cuadro 5</b>	
Central Regional Copacata, Localidad Rinconada. Relación Subcentral, Sindicatos, Afiliados.....	118
<b>Cuadro 6</b>	
Lista de concesiones mineras en el territorio de la Central Regional Copacata.....	119
<b>Cuadro 7</b>	
Central Regional Copacata, Sindicato Rinconada uso de recursos naturales.....	139
<b>Cuadro 8</b>	
Subcentral Rinconada, relación numérica entre afiliados y sobras.....	142
<b>Cuadro 9</b>	
Extensiones de tierra por concesión minera.....	160
<b>Cuadro 10</b>	
Tierras Clasificadas y Distribuidas.....	164
<b>Cuadro 11</b>	
Disponibilidad de tierras en Bolivia.....	164

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

<b>Gráfico 1</b>	
Origen de las Haciendas de Copacata y Choro.....	91
<b>Gráfico 2</b>	
Mapa Comunal: Organización territorial de Choro.....	98
<b>Gráfico 3</b>	
Organización Productiva de las Comunidades en función al nicho ecológico ocupado.....	101
<b>Gráfico 4</b>	
Mapa comunal de la Central Regional Copacata.....	121

**Gráfico 5**

Mapa comunal de la Subcentral Rinconada.....122

**Gráfico 6**

Transecto esquemático de la Subcentral Sindicato Rinconada.....123

**Gráfico 7**

Transecto participativo del Sindicato Rinconada.....125

**Gráfico 8**Flujo Rotatorio de los Cultivos en el sistema de *aynuqas* Temporal *Jallpas*.....126**Gráfico 9**Sistema de manejo en *Aynuqas* en *Loma Jallp'as* Sindicato Rinconada.....131**Gráfico 10**

Relación porcentual de los sobras, Sindicato Rinconada.....142

**Gráfico 11**Normas relacionadas al marco Jurídico e Institucional del Ordenamiento Territorial...  
.....189**ÍNDICE DE FOTOGRAFÍAS****Fotografía 1**

Montañas del río Cotacajes.....120

**Fotografía 2**

Cañadón del Sindicato Rinconada.....124

**Fotografía 3**Parcela en *q'uñi jallp'a* Sindicato Rinconada.....127**Fotografía 4**Monte y *Q'oñi jallp'as* sindicato Rinconada.....129**Fotografía 5**

Sindicato Rosa y Valle.....136

**Fotografía 6**

Monte nativo, Sindicato Rinconada.....137

**ÍNDICE DE MAPAS****Mapa 1**

MAPA DE UBICACIÓN DEL MUNICIPIO DE MOROCHATA.....90

**Mapa 2**CANTONES, DISTRITOS MUNICIPALES Y CENTRALES REGIONALES DEL  
MUNICIPIO DE MOROCHATA.....99



<b>Mapa 3</b>	
ECOREGIONES Y CENTRALES REGIONALES DEL MUNICIPIO DE MOROCHATA.....	104
<b>Mapa 4</b>	
MAPA DE UBICACIÓN DE LA SUBCENTRAL RINCONADA, CENTRAL REGIONAL COCAPATA.....	120
<b>Mapa 5</b>	
MAPA SOCIAL SUBCENTRAL RINCONADA, CENTRAL REGIONAL COCAPATA.....	128
<b>Mapa 6</b>	
UBICACIÓN SUBCENTRAL RINCONADA, CENTRAL REGIONAL COPATA.....	154
<b>Mapa 7</b>	
ÁREAS PROTEGIDAS, CONCESIONES MINERAS, PETROLERAS Y CENTRALES REGIONALES DEL MUNICIPIO DE MOROCHATA .....	158
<b>Mapa 8</b>	
CENTRALES REGIONALES DEL MUNICIPIO DE MOROCHATA AFECTADAS POR EL PARQUE DEPARTAMENTAL ALTAMACHI.....	158
<b>Mapa 9</b>	
CENTRAL REGIONAL CHOROY CALIENTES – CONCESIONES MINERAS.....	160
<b>Mapa 10</b>	
CENTRAL REGIONAL COCAPATA Y CONCESIONES MINERAS.....	160



## BIBLIOGRAFÍA

- ALBURQUERQUE, F.  
1996 *Desarrollo Económico Local y Distribución del Proceso Técnico: Una respuesta a las exigencias del ajuste estructural*, Santiago – Chile, ILPES.
- ALONZO, Luis E.  
1992 *Un viaje hacia la cara oscura de la modernización; notas a propósito de dos estudios modélicos sobre desarrollo regional*. En: Agricultura y Sociedad N° 62. (Enero-Marzo), pag. 204. MAPA. Madrid.
- ANTEZANA, S. Alejandro  
1992 *Estructura Agraria en el Siglo XIX*, La Paz - Bolivia, Ed. Centro de Información para el Desarrollo CID.
- ASSIES, Willem:  
s.f. *Proyecto de Pueblos Indígenas y Reformas del Estado: Remunicipalización y Reforma Indígena en Michoacán*.  
<http://www.derechoysociedad.org>,
- ASSIES, Willem; VAN DER HAAR Gemma, HOEKEMA, André  
1999 *La Diversidad como Desafío: una nota sobre los dilemas de la diversidad.*, en “El Reto de la Diversidad: Pueblos Indígenas y Reforma del Estado en América Latina” pags. 505-538, México, Ed. El Colegio de Michoacán.
- BALZA, Roberto  
2001 *Tierra, Territorio y Territorialidad Indígena. Un estudio antropológico sobre la evolución en las formas de ocupación del espacio del pueblo indígena chiquitano de la ex-reducción jesuita de San José*. Santa Cruz de la Sierra. En: Serie Pueblos Indígenas de Tierras Bajas de Bolivia, Vol 17 – APCOB/SNV/IWGIA.
- BARRANTES Echavarría, Rodrigo  
2000 *Investigación, Un camino al conocimiento. Un Enfoque Cuantitativo y Cualitativo*, San José, Costa Rica, Ed. Universidad Estatal a Distancia EUNED.
- BERTAUX, Daniel  
1989 *Los relatos de vida en el análisis social*: en la Revista de Historia y Fuente Oral N° 1 ¿Historia oral?, Ed. Universidad de Barcelona. Barcelona – España



- BLANCO, Federico  
1901 *Diccionario Geográfico de la República de Bolivia. Departamento de Cochabamba.* La Paz.
- CALLA, Ricardo  
1998 *Indígenas, Ley de Participación Popular y Cambios en el Gobierno de Bolivia (1994-1998)*, en "El Reto de la Diversidad", México, Ed. Colegio de Michoacán.
- CONDARCO, Ramiro; MURRA, John  
1987 *La teoría de la complementariedad vertical eco-simbiótica.* La Paz. Ediciones HISBOL.
- COSSIO, Iván  
2001 *La Nueva Institucionalidad Rural*, Ed. FAO/FIAT/PANIS, La Paz.
- COTLEAR, Daniel  
1989 *Desarrollo campesino en los Andes*, Lima, Perú, Ed. IEP.
- CHAYANOV, V. Alexander  
1974 *La organización de la unidad económica campesina*, Tucumán, Buenos Aires – Argentina, Ed. Nueva Visión SAIC.
- DELGADO, B. Freddy  
2002 *Estrategias de autodesarrollo y gestión sostenible del territorio en ecosistemas de montaña*, La Paz- Bolivia, Ed. Agruco/Plural editores.
- De ZUTTER, Pierre  
1988 *Mitos del Desarrollo Rural Andino*, Lima – Perú, Ed Horizonte, Grupo Tinkuy.
- DIAZ-POLANCO, Héctor  
1998 *Derechos Indígenas en la actualidad*, en *Memoria*, Revista mensual de política y cultura N° 117, [www.memoria.com.mx/117/117memo5.htm](http://www.memoria.com.mx/117/117memo5.htm)
- DORY, Daniel  
2000 *Lógicas Territoriales y Políticas Públicas. Las condiciones de gobernabilidad Democrática en Cochabamba.* La Paz – Bolivia, Ed. PIEB.
- ECHAVARRÍA, Cristina  
2001 *Reflexión sobre el sentido de territorio para los Pueblos Indígenas en el contexto del Ordenamiento Territorial y el Desarrollo Minero*, IDRC-



- CRDI, Mendoza, en [www.mmsd-la.org/documentos/echavarria-potmendoza2.pdf](http://www.mmsd-la.org/documentos/echavarria-potmendoza2.pdf)
- ESPINOSA A., Rubén  
2003 *El Gobierno Comunitario de los Territorios Indígenas del Norte del Cauca Colombiano: Descentralización ó Autonomía*. Norte del Cauca, Colombia, Ed. CODACOP.
- GAMBOA, M. Juan Carlos  
s/f. *Pueblos Indígenas y Ordenamiento Territorial o la Urgente Necesidad de Ordenar el Pensamiento*, en [www.ucm.eso/info/cecal/encuentr/areas/antropol/1a/gamboa](http://www.ucm.eso/info/cecal/encuentr/areas/antropol/1a/gamboa)
- GARCÍA, Rafael; SOLIZ, Bernardino, COTTLE Patricia  
2001 *Desarrollo Sostenible desde Los Andes*, La Paz – Bolivia, NOVIB, CIPCA, CLAVE, Ed. Plural –CID.
- GREGOR Barié, Cletus  
2003 *Pueblos Indígenas y derechos constitucionales en América Latina: un parónama*. Ecuador, Ed. Instituto Indigenista Interamericano (México), Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (México) y Editorial Abya-Yala.
- HALE, Charles  
s/f. [www.iadb.org/sds/Ind/site\\_3152\\_e.htm](http://www.iadb.org/sds/Ind/site_3152_e.htm)
- HARRIS, Marvin  
1990 *Antropología Cultural*. Madrid - España, Editorial Alianza.
- HERNÁNDEZ, Lorena.  
s/f. *Ordenamiento Territorial para Zonas Costeras*. Seminario Tutorial, Geocyberteca.8m.com/TEORICOLore.htm
- HIEMAUX, N; LINDON, A  
1997 *¿En que sentido Desigualdades Regionales?*, Santiago – Chile, Ed. EURE.
- HOBBSAWM, Erik  
2000 *Naciones y nacionalismo desde 1780*, Barcelo- España, . Ed. Crítica.
- HOEKEMA, André; ASSIES Willem  
1999 *La Administración de Recursos: entre Autonomía y Cogestión*", pags. 415-442, en "El Reto de la Diversidad: Pueblos Indígenas y Reforma del Estado en América Latina". México, Ed. El Colegio de Michoacán.



- HOFFMAYER, Hans  
1993 *Etnicidad y Desarrollo*, mimeo.
- IRIARTE, Gregorio  
1999 *Análisis Crítico de la Realidad*, Compendio de datos actualizados, Cochabamba, Duodécima Edición, Ed. CEPROMI.
- LARSON, Brooke  
1992 "Colonialismo y Transformación Agraria en Bolivia" (Cochabamba, 1500 – 1900), La Paz – Bolivia, Ed. David Tuchsneider, CERES/HISBOL.
- LEON Caparó, Raúl  
1994 *Racionalidad Andina en el uso del Espacio*, Lima - Perú. Ed. Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.
- LOPEZ TRIGAL, Lorenzo, DEL POZO, Paz Benito  
1999 *Geografía Política*, Ediciones Cátedra. S.A., Madrid.
- NORDENSKIÖLD, Erland  
2001 *Exploraciones y aventuras en Sudamérica*, La Paz – Bolivia, Ed. APCOB,
- MARIÁTEGUI, José Carlos  
1986 *Ensayos de Interpretación de la Realidad Peruana*, Lima – Peru, 48va Ed. Biblioteca Amauta.
- MASSIRIS, Ángel  
1999 *Ordenamiento Territorial y Procesos de Construcción Regional*, en *PERSPECTIVA GEOGRÁFICA N° 4, segundo semestre*. Revista del Programa de Postgrado en Geografía –EPG–, Bogotá, Colombia.
- MEDINA, Andrés  
s/f *Los sistema de cargos en la cuenca de México: una primera aproximación a su transfondo histórico*, en *Revista Alteridades*, año 5, núm. 9, UAM-Iztapala, México.
- MENDOÇA María Luisa; WOLF, Luciano  
s/f. *La política destructiva del Banco Mundial para la Reforma Agraria"*, Brasil, Ed. Evanize Sydow y M. Luisa Mendoza.
- MESA, Carlos D.  
2004 *Alcides Arguedas, Un indigenista de Raza*, en *Revista el Jugete Rabioso*, Año 4, N° 100, pags. 6, 7. La Paz, Bolivia.



MURRA, John V.

1975 *Formaciones económicas y políticas del mundo andino*. Lima – Perú, Ed. IEP Instituto de Estudios Peruanos.

1978 *La Organización Económica del Estado Inca*. Ed. Siglo XXI.

2002 *El Mundo Andino. Población, medio ambiente y economía*, Lima – Perú, Ediciones Instituto de Estudios Peruanos.

NELEN, Yvette

1999 *El gobierno local y la formación del Estado en México, Siglo XIX: El caso de San Pablo Apetatitlán, Tlaxcala*, p. 271-285, en “El Reto de la Diversidad: Pueblos Indígenas y Reforma del Estado en América Latina”. Ed. El Colegio de Michoacán, México.

ORELLANA, René

1999 *Municipalización de pueblos indígenas en Bolivia: Impactos y perspectivas*, pags. 315-340, en “El Reto de la Diversidad: Pueblos Indígenas y Reforma del Estado en América Latina”. Ed. El Colegio de Michoacán, México.

PACHECO J., Isaías

1954 *El Derecho Minero en Bolivia*. La Paz – Bolivia, Ed. Fundación Universitaria “Simón I. Patiño”.

PATZI, Félix

1993 *Perspectivas de comunidades basadas en sistemas de aynuqas en un contexto capitalista*, pags. 219-228, en: “Museo Nacional de Etnografía y Folklore”, Ed. MUSEF, La Paz – Bolivia.

PLATT, Tristán

1982 *Estado Boliviano y Ayllu Andino, Tierra y Tributo en el Norte de Potosí*, Perú, Ed. IEP.

REGALSKY, Pablo

1994 *Raqaypampa, Los complejos caminos de una comunidad andina*, Cochabamba, Ed. CENDA.

1994 *Cambio tecnológico, instituciones comunales y poder estatal en el manejo del espacio de la comunidad andina*, Doc. presentado en el “II Seminario Andino: Estrategias Campesinas de Manejo de su Espacio Vital”, 18 al 20 de agosto, Cochabamba.

1995 *Experiencia en Agroecología y Manejo de los espacios*. Octubre 11, Ponencia en la Reunión Regional de Cochabamba y Tarija, preparatoria para el Seminario Binacional del “Secretariado Rural” Perú – Bolivia.



- 1996 *Recuperación de semillas nativas*, publicado por AGCD (Cooperación Belga al Desarrollo), Rene Brederode G, Ivan Declerg, abril 1996, Traducido del francés por A.M. Gottret.
- RIVERO, José  
1993 *Educación de adultos en América Latina, desafíos de la modernización y equidad*. Madrid – España, Ed. POPULAR.
- RIVERO, Silvia C.  
1984 *Oprimidos pero no vencidos: Luchas del campesinado aymara y qhechwa de Bolivia, 1900 – 1980*. Coedición: CSUTCB/HISBOL, La Paz – Bolivia.
- ROJAS, Vaca H. Luis  
2001 *Población y Territorio, Una perspectiva histórica, Mizque y Ayopaya*, Cochabamba – Bolivia, Ed. RUNA.
- SEVILLA GUZMÁN, E.  
1991 *Hacia un desarrollo agroecológico desde el campesinado*, en: Política y sociedad N° 9, pags. 57-72. España,
- SIERRA, María Teresa  
1997 *Esencialismo y autonomía: paradojas de las reivindicaciones indígenas*”, en *Alteridades*, año 7, N° 14.
- SOLÓN, Pablo  
1997 *¿Horizontes sin Tierra?, Análisis Crítico de la Ley INRA*, La Paz – Bolivia, Ed. CEDOIN, La Paz
- SOTO, Cesar  
*Historia del Pacto Militar Campesino*, CLACSO, Buenos Aires Argentina. [www.clacso.org](http://www.clacso.org).
- STERN, S.J.  
1987 *La variedad y la ambigüedad en la intervención indígena andina en los mercados coloniales europeos: apuntes metodológicos*”. En: Harris, O. Et. Al. *Compiladores*, p. 25-41. “La participación Indígena en los mercados surandinos”. CERES. La Paz-Bolivia.
- TAPIA P., Nelson  
2002 *Agroecología y agricultura campesina sostenible en los Andes bolivianos*, La Paz – Bolivia, Ed. AGRUCO/Plural editores.
- TAYLOR, P. J.  
1994 *Geografía Política. Economía Mundo, Estado-Nación y Localidad*, Madrid. Editorial Trama.



- TEMPLE, Dominique  
1984 *Estructura Comunitaria y Reciprocidad: del quid-pro-quo histórico al economicidio*, La Paz – Bolivia, Ed. Hisbol.
- TRIGO, Ciro Félix  
1958 *Las Constituciones en Bolivia*. Madrid – España, Instituto de Estudios Políticos.
- URBANO, Enrique  
1991 *Modernidad en los Andes: un tema en debate*. Lima – Perú, Ed. Centro de Estudios Regionales Bartolomé de las Casas.
- URIOSTE, Miguel  
1992 *Fortalecer las comunidades. Una utopía subversiva, democrática... y posible*. La Paz. AIFE/PROCOM/TIERRA.
- URIOSTE, Miguel  
2003 *La Reforma Agraria abandonada: Valles y Altiplano*, La Paz – Bolivia, Ed. Fundación Tierra.
- URTEAGA, Patricia  
1999 *Derechos Territoriales y Ley Indígena: una aproximación alternativa*, en "El Reto de la Diversidad: Pueblos Indígenas y Reforma del Estado en América Latina", pags. 469-496, Ed. El Colegio de Michoacán, México.
- VARGAS R., Gonzalo  
2000 *Control Territorial, Procesos de Modernización y Conflictos Interculturales. Caso: Raqaypampa – Rumi Muqu*. Tesis de licenciatura en Antropología. Universidad Católica Boliviana "San Pablo". Cochabamba.
- WEBER, Max  
1993 *El Político y el científico*, Madrid – España, Decimotercera impresión. Alianza.
- WOLF, R. Eric  
S/f *Una Tipología del Campesinado Latinoamericano*, Buenos Aires, República Argentina, Ed. Nueva Visión S.A.I.C. Tucuman.
- ZAMOSC, León  
1989 *Voluntariamente signos y símbolos* (ideas, emociones y sentimientos).



## Otra documentación consultada

### Marco Normativo Nacional:

1	Constitución Política del Estado. Ley N° 1615	6 de febrero de 1995
2	Constitución Política del Estado. Ley N° 3941	21 de Octubre de 2008
3	Decreto Supremo 24781. Reglamento General de Áreas Protegidas.	31 de julio de 1997
4	Decreto Supremo 24773. Reglamento de Concesiones de Uso de Tierras Fiscales.	21 de junio de 1997
5	Ley N° 1551, Ley de Participación Popular (20 de abril de 1994), y su Decreto Supremo N° 23858, Reglamento de las Organizaciones Territoriales de Base	9 de septiembre de 1994
6	Ley N° 1715, Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria INRA	18 de octubre de 1996
7	Ley N° 2028. Ley de Municipalidades	28 de octubre de 1999
8	Ley N° 1777. Código de Minería	17 de marzo de 1997
9	Ley N° 1654, Ley de Descentralización Administrativa	28 de julio de 1995
10	Ley N° 1333. Ley General de Medio Ambiente	27 de abril de 1992
11	Ley N° 031. Ley Marco de Autonomías y Descentralización	19 de julio de 2010
12	Proyecto de Ley de Ordenamiento Territorial N° 142. Comisión de Participación	Enero de 2000
13	Proyecto de Ley de Conservación de la Diversidad Biológica	
14	Proyecto de Ley de Pueblos Indígenas del Oriente, Chaco y Amazonía Boliviana, elaborado por la CIDOB. Santa Cruz de la Sierra	Julio de 1992
15	Proyecto Altamachi – Cotacajes, "Propuesta Técnica para la Creación del Parque y Área Natural de Manejo Integrado Altamachi". Elaborado por: CETEFOR, CIDEDER, WWF, con financiamiento de USAID	Cochabamba, 2001

### Marco Normativo Internacional:

1	Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.	7 de junio de 1989
2	Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas	7 de septiembre de 2007

Otros Documentos

1	Diagnóstico del Municipio de Morochata, Organización Socioeconómica y Ordenamiento Territorial. Realizado por los estudiantes de la Maestría <i>Territorio e Interculturalidad</i> del CESU – UMSS, CEIDIS y CENDA. Cochabamba.	Noviembre de 2003
2	Periódico Rural Bilingüe "Conosur Ñawpaqman Año 8, Nro 4. ED. CENDA	1991
3	Lineamientos de Políticas de Ordenamiento Territorial en Bolivia. Ministerio de desarrollo Sostenible y Planificación. La Paz, Bolivia.	2001
4	Documento. Ministerio de Planeamiento y Coordinación/GTZ.	1993
5	Congreso de los Pueblos Indígenas de Colombia, Cota, noviembre 25, 30 de 2001. Doc. en: <a href="http://www.asud.net/attachments/colombia/relator%Eda%20">www.asud.net/attachments/colombia/relator%Eda%20</a> .	
6	FUNDESNAIP, "Estructurando el concepto de sostenibilidad financiera para áreas protegidas de bolivia"	
7	<a href="http://www.conservationfinance.org/Documents/EF_articles/Articulo_FUNDESNAIP.pdf">www.conservationfinance.org/Documents/EF_articles/Articulo_FUNDESNAIP.pdf</a> .	23 de marzo de 2005)
8	¿Qué son las áreas protegidas?. Boletín del FOBOMADE Cochabamba, <i>sff</i> .	
9	Foro Boliviano sobre Medio Ambiente y Desarrollo Cochabamba (FOBOMADE), Boletín informativo <i>sff</i> .	
10	Los distritos Municipales de la Sección Municipal de Morochata: Unidad de Distritación, Prefectura de Cochabamba, Honorable Alcaldía Municipal de Morochata, noviembre de 1996.	
11	Bolivia: áreas protegidas a disposición de las petroleras Boletín N° 74 del WRM del Movimiento Mundial por los Bosques Tropicales. <a href="http://www.wrm.org.uy/boletin/74/Bolivia.html">www.wrm.org.uy/boletin/74/Bolivia.html</a>	Septiembre de 2003
12	Supeintendencia Agraria: "Evaluación de Cinco Años de Aplicación del Nuevo Proceso Agrario Nacional", La Paz, Bolivia	2001
13	Memoria del 1er Encuentro Nacional de Áreas Protegidas en Bolivia, con participación de representantes de Organizaciones Indígenas, Campesinos Originarios del país, realizado en Cochabamba los días 20, 21 de mayo de 2003 (Doc. Interno CENDA).	Mayo de 2003
14	Cartilla del "V Congreso Ordinario Orgánico de Tierra y Territorio", de la Central Sindical Única de Trabajadores Campesinos Originarios de Ayopaya –CSUTCOA-, Yayani.	20 – 21 de septiembre de 2003
15	Legislación Boliviana 1825 – 2006. Vicepresidencia de la República, Presidencia del Congreso Nacional, FUNDAPPAC	

# ANEXOS 1

## CONCESIONES MINERAS EN MOROCHATA

Nº	CONCESIONARIO	CONCESIÓN	CODI GO	Nº de Cuadriculas	Equivalencia Has. (1c = 25 has)	CENTRAL REGIONAL
1	Vásquez Vides Andrés	Sucesivas San Miguel	9121	15	375	Altamachi
2	Rúbeas Gartner Rado	Punta	9130	4	100	Morochata
3	Rúbeas Gartner Rado	Bistriza	9154	3	75	Santa Rosa
4	Prado Nava Román W.	Ana Rosa	9270	9	225	Altamachi
5	Morales de Portugal Paola Paulina	Copacabana	11253	20	500	Choquecamata, Cocapata
6	Global Gold INC. S.A.	Independencia V	11352	10	250	Morochata
7	Global Gold INC. S.A.	Independencia VII	11353	87	2175	Vilayaque
8	Global Gold INC. S.A.	Independencia VI	11354	34	850	Morochata
9	Alfaro Lazo Manuel Fernando	Andrea	11806	10	250	Choquecamata, Cocapata
10	Alfaro Lazo Manuel Fernando	Vanesa	11812	10	250	Choquecamata, Cocapata
11	Durán Pereira Mireya	Esperanza	11819	10	250	Choquecamata, Cocapata
12	Mendoza Rodríguez Abdón Felix	Recompensa	11840	4	100	Altamachi
13	Quispe Quiroz Lucio	Cooperativa Minera El Nevado LTDA	12241	6	150	Choquecamata
14	Rúbeas Gartner Rado	Spela	13699	6	150	Yayani
15	Albrecht Scheide david y otros	Divino Astro Sol	14631	64	1600	Choquecamata
16	Urquidí Unzueta Luis Alberto	Intichillay	14662	3	75	Choquecamata
17	Jordán Valderrama Luis Orlando	Poderosa	15519	18	450	Chinchiri
18	Espada Siñani Isaac	La Poderosa	15522	9	225	Morochata
19	Vlahovic Jardín Mateo	San Luis	15539	6	150	Morochata
20	Espada Siñani Isaac	Aullagas	15551	10	250	Yayani
21	Krings de la Tapia eduardo	Minsa	16000	10	250	Morochata
22	Rojas Blanco Edison	Juan del Valle	16071	16	400	Yayani
23	Aldayus Cabezas Fernando Ramos Zamorano Julio	Victoria	18147	138	3450	Choquecamata
24	Ramos Zamorano Julio Rubén, Aldayus Cabezas Fernando	Don Julio	18317	54	1350	Altamachi
25	Ramos Zamorano Julio Rubén, Aldayus Cabezas Fernando	Fernando	18318	62	1550	Altamachi
26	Ramos Zamorano Julio Rubén, Aldayus Cabezas Fernando	Dofia Victoria	18319	20	500	Altamachi
27	Gareca Cabero Gualberto	N.R. Señor de Nazareno	18551	170	4250	Cocapata Villa Tunari

Nº	CONCESIONARIO	CONCESIÓN	CODIGO	Nº de Cuadrículas	Equivalencia Has. (1c = 25 has)	CENTRAL REGIONAL
28	Rojas Terrazas José Luis, Herbas O. Lucio	Rosario	18608	4	100	Pucarani
29	Ramos Zamorano Julio Rubén, Aldayus Cabezas Fernando	Don Jaime	18618	141	3525	Cocapata Villa Tunari
30	Jiménez Antezana Ítalo y Otra	La Misericordia Mine	19140	11	275	Calchani, Punacachi
31	Ramos Zamorano Julio Rubén, Aldayus Cabezas Fernando	José María	18619	46	1150	Cocapata
32	Escobar Ormachea José, López Guillermo	Azulejo Khapac Raymi	18613	6	150	Cocapata
33	Jiménez de Pérez Consuelo y otro	San Lorenzo	18812	23	575	Calchani
34	Jiménez Antezana Ítalo, Pérez de Jiménez Consuelo	Victoria	18814	4	100	Pucarani, Morochata
35	Cooperativa Flor del Valle	Sucesivas Flor del Valle	2750		130	Altamachi
36	Abaroa Leigue Eduardo, Jordán Balderrama Luis	San Esteban	17650		209	Chinchiri
37	Espinoza Flores Carlos Danilo	Naranjito	17651		55	Cocapata
38	Espinoza Flores Carlos Danilo	Tita Luz de Luna	17722		120	Cocapata
39	Espada Siñami Isaac	Davor	17734		50	Yayani
40	Abaroa Leigue Eduardo, Jordán Balderrama Luis	3 de febrero	17750		30	Morochata
41	Abaroa Leigue Eduardo, Jordán Valderrama Luis	Santa Martha	17776		170	Chinchiri
42	Rocha Barbery Rene Alfredo	Karahuinchica	17798		50	Cocapata, Choquecamata
43	González Veizaga Waldo	Socavón	18851		20	Morochata
<b>TOTAL Hectáreas</b>					<b>26909</b>	

Datos proporcionados por el Servicio Técnico de Minas de Cochabamba, 26 de septiembre de 2002

Fuente: Diagnóstico de Municipio de Morochata. Organización Socioeconómica y Ordenamiento Territorial, noviembre de 2003



## ANEXOS 2

### PROPUESTA DE LA CSUTCB PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LEY INRA

Febrero – 2001

Elaborada por: Alejandro Almaraz

#### EN LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

1. Los títulos de tierras comunitarias de origen otorgan a favor de los pueblos y comunidades indígenas y originarios la propiedad colectiva sobre sus tierras, el derecho exclusivo de uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y el derecho preferente al aprovechamiento de los recursos naturales no renovables existentes en ellas.
2. Al igual que la distribución y redistribución de las tierras para el uso individual y familiar, al interior de las tierras comunarias y comunitarias de origen, el aprovechamiento de recursos naturales y la administración y gestión territorial, se regirán por las reglas de la comunidad, de acuerdo a sus normas y costumbres.
3. Para establecer la base imponible para medianas propiedades y empresas agropecuarias, debe considerarse la inversión realizada. La regulación del precio será efectuado por la CAN, sobre la base de las propuestas que realicen las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones con mantenimiento de valor. Queda derogada la disposición de la Ley de Reactivación Productiva que determina la disminución de los impuestos por hectárea a la propiedad inmueble agraria.

#### EN LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

4. Se suprime la Superintendencia Agraria y las atribuciones o funciones necesarias que le asigna la Ley, deben ser distribuidas entre otros órganos de la estructura institucional del SNRA.
5. Se otorga al Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente las atribuciones de crear y mantener el registro informático público



sobre el uso actual y potencial del suelo; ejercer facultades de inspección para fiscalizar el uso adecuado y sostenible de la tierra; y de disponer medidas precautorias necesarias para evitar el aprovechamiento de la tierra y sus recursos en forma contraria a su capacidad de uso mayor y aplicar las sanciones administrativas pertinentes.

6. Se otorga a la Comisión Agraria Nacional las atribuciones de fijar el valor de mercado de tierras y sus mejoras, y el de las indemnizaciones por expropiación a propuesta del Ministerio de Desarrollo Sostenible, así como de determinar el uso actual y potencial del suelo.

7. Se agrega a la Composición de la Comisión Agraria Nacional, la representación de la Federación Nacional de Mujeres Campesinas Bartolina Sisa y se suprime la de un ministerio.

8. La Comisión Agraria Nacional y las Comisiones Agrarias Departamentales, adoptarán sus decisiones con el voto favorable de por lo menos seis de sus miembros.

9. Se otorga a la CAN la atribución de aprobar las normas técnicas del INRA, con carácter previo a la dictación del instrumento que las ponga en vigencia.

10. Con aprobación previa de la CAN, se podrán constituir Comisiones Agrarias Regionales, con igual composición que la CAN y CADs, en aquellas regiones en las que la distancia respecto a las capitales de departamento y las características socioeconómicas determinen su conveniencia.

11. Por vía de una disposición transitoria, se establece que la competencia de los jueces agrarios para conocer las acciones que denuncien la sobreposición de predios, las de mensura y deslinde de predios, las destinadas a garantizar el ejercicio del derecho de propiedad agraria, y de los interdictos de adquirir, retener y recobrar la posición de predios, se restringe a tierras que hayan sido previamente saneadas.



12. Se agrega a las atribuciones del INRA, la de dictar medidas con el objeto de asegurar la correcta ejecución del proceso de saneamiento y resolución pacífica de conflictos dentro del mismo. Entre las medidas precautorias que el INRA queda facultado a dictar, se contempla la paralización de trabajos destinados a ampliar las superficies ocupadas, en aquellos casos en los que dichos trabajos entrañen riesgo de enfrentamientos violentos, y con vigencia que solo podrá extenderse mientras el proceso de saneamiento esté en ejecución.

### **EN LA DISTRIBUCIÓN DE TIERRAS**

13. Se establece como única modalidad permanente de distribución de tierras, la dotación a favor de los pueblos y comunidades indígenas u originarias y de comunidades campesinas.

14. Se eleva al ámbito de la Ley, la disposición relativa a la unidad mínima de dotación por familia de 500 has para las comunidades indígenas y campesinas del norte amazónico, establecida en el Art. 238 del Reglamento en vigencia.

15. La adjudicación queda restringida al marco transitorio de la adjudicación simple dentro del proceso de saneamiento de la propiedad agraria. La adjudicación ordinaria queda suprimida.

16. Con carácter transitorio, durante la ejecución del proceso de saneamiento de la propiedad agraria, los predios cuya superficie no sobrepase los límites de la pequeña propiedad según la zona en que se encuentren, serán dotados individualmente.

17. Se suprime el régimen legal de concesiones para el aprovechamiento forestal, la conservación, el ecoturismo y la investigación, dejando dichas actividades circunscritas al ámbito del ejercicio del derecho de propiedad sobre la tierra y a las concesiones regularmente otorgadas a la fecha. Quedan derogadas las disposiciones de la Ley forestal contrarias a esta disposición, y queda abrogado el Decreto Supremo que da vigencia al Reglamento de Concesiones de Uso, así como de cualquier otra norma o instrumento legal contrario a esta disposición.



18. Se suprimen los Estudios de Identificación de Necesidades Espaciales como condición para la dotación y compensación de Tierras Comunitarias de Origen. El INRA determinará las superficies a ser dotadas o compensadas en las respectivas resoluciones de dotación o compensación, valorando e interpretando la fundamentación presentada en la solicitud por el pueblo o comunidad interesada.

La resolución del INRA garantizará la superficie de tierra cuya extensión, calidad, disponibilidad de recursos naturales y significación histórico-cultural, aseguren el desarrollo y la reproducción cultural del pueblo o comunidad interesada, y se sujetará a los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado, la Ley 1257 y la presente Ley a favor de los pueblos indígenas y originarios.

19. Los pueblos y comunidades indígenas y originarios, podrán solicitar la conversión de tierras tituladas en su favor por el Consejo Nacional de Reforma Agraria en lo proindiviso o individualmente, y de las dotadas o adjudicadas por el INRA, con la sola condición previa de contar con la certificación de la entidad estatal competente en asuntos indígenas y originarios acreditando la condición indígena u originaria del solicitante. Las solicitudes podrán ser conjuntamente de conversión y dotación, en el caso en el que además de convertir las propiedades tituladas en Tierras Comunitarias de Origen, se solicite la dotación de una superficie adicional en esa forma de propiedad.

## **EN LA REVERSIÓN Y EXPROPIACIÓN DE TIERRAS**

20. Se establecen como causales de reversión de tierras, el incumplimiento total o parcial de la función económico-social, el uso no sostenible de la tierra y/o sus recursos naturales, el arrendamiento de la tierra y el incumplimiento en el pago del impuesto a la propiedad agraria inmueble por dos o más gestiones consecutivas.

21. El procedimiento de reversión establecerá que el INRA revertirá tierras de oficio o a solicitud de la Comisión Agraria Nacional, las Comisiones Agrarias Departamentales o de cualquier ciudadano.



Asimismo, se establecerá que la comprobación del incumplimiento de la función económico-social, se realizará mediante inspección del personal del INRA y los representantes de las organizaciones sociales representadas en la respectiva CAD.

22. La reversión de tierras se efectuará durante el proceso de saneamiento, cuando durante la ejecución del mismo, se verifique el incumplimiento parcial o total de la función económico social en predios cuyos títulos estén exentos de vicios de nulidad.

23. Se establece la inexpropiabilidad del solar campesino, la pequeña propiedad, las propiedades comunitarias y las tierras comunitarias de origen.

24. La expropiación por causa de reagrupamiento o redistribución de la tierra, podrá vincularse a solicitud de parte interesada en la dotación cuando ésta sea una comunidad indígena o campesina sin tierra o con tierra insuficiente.

### **EN LA POSESIÓN DE TIERRAS**

Mediante la incorporación de un nuevo capítulo relativo al régimen de posesión de tierras, se deben establecer las disposiciones siguientes:

25. Se elevan al ámbito de la Ley, la disposición contenida en el Art. 198 del Reglamento que establece el reconocimiento de la posesión legal de tierras, en función al cumplimiento de función social y económico-social, e incluye entre las posesiones legales, las ejercidas por pueblos y comunidades indígenas y originarias, comunidades campesinas y las que no excedan los límites de la pequeña propiedad en áreas protegidas con anterioridad al 18 de octubre de 1996.

26. Se eleva al ámbito de la Ley, la disposición contenida en el Art. 199 del Reglamento, que en relación a posesiones legales cuyo objeto sea una superficie menor al límite de la pequeña propiedad, determina otorgar al poseedor la superficie máxima que corresponde a la pequeña propiedad según la zona geográfica, siempre que existan tierras disponibles.

27. Se eleva al ámbito de la Ley, la disposición contenida en el Art.



200 del reglamento que establece la necesidad de apreciar la posesión de comunidades campesinas incluyendo en ella toda la superficie de uso y acceso tradicional por medio de las distintas formas económicas, sociales o culturales de uso y aprovechamiento comunitario del espacio y los recursos naturales, y la de los pueblos indígenas de acuerdo a las estipulaciones pertinentes del Convenio 169 de la OIT.

### **EN EL SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA**

28. Se garantiza la participación y control social en el proceso de saneamiento de la propiedad agraria, de los pueblos y comunidades indígenas y originarias y de las comunidades campesinas, respetando sus usos y costumbres. El acceso a toda la información, mapas y documentación de todo tipo relativa a los procesos de saneamiento, será irrestricto e inmediato para las organizaciones campesinas, indígenas y de colonizadores.

En todas las pericias de campo, los representantes acreditados por las organizaciones sociales y gremiales con representatividad en la respectiva zona, podrán hacer constar sus observaciones en las fichas catastral y de cumplimiento de la Función Económico-Social y en las actas de conformidad de linderos cuando los predios colinden con tierras presuntamente fiscales. Inmediatamente sean cumplimentados dichos documentos, en el mismo terreno, se entregará una copia de los mismos a los representantes acreditados por las organizaciones sociales y gremiales.

Las organizaciones sociales y gremiales, podrán recurrir autos, providencias y resoluciones del INRA a lo largo de todo el proceso de saneamiento, cuando este se ejecute en zonas de su representatividad.

29. Se dispone que las superficies incluidas en las solicitudes de dotación de tierras comunitarias de origen admitidas, no serán consideradas en ningún caso como tierras disponibles.

30. Las tierras que sean objeto de posesiones legales, solo podrán adjudicarse en la superficie que cumpla la Función Económico-Social, y en ningún caso podrán sobrepasar los límites establecidos en la Ley



de Reforma Agraria de 1956 de acuerdo a la respectiva zona geográfica.

31. Para ejecutar la compensación a favor de las Tierras Comunitarias de Origen que sean afectadas por los resultados del proceso de saneamiento, en los casos en los que no existieran tierras contiguas disponibles de la misma calidad, o si se produjera la negativa de trasladarse del pueblo indígena interesado, el INRA expropiará tierras al interior del área saneada por la causal de reagrupamiento y redistribución, en toda la extensión en la que deba darse la compensación si existieran predios expropiables.

32. Se entenderá que el solar campesino, la pequeña propiedad, las propiedades comunarias y las tierras comunitarias de origen, cumplen la función social cuando sus propietarios o poseedores tengan residencia en el lugar o usen o aprovechen la tierra o los recursos naturales de alguna manera, incluyendo los usos culturales y espirituales.

33. Se eleva al ámbito de la Ley, la conceptualización relativa al carácter integral de la función económico-social, contenido en el párrafo primero del Art. 238 del reglamento.

34. Se establecen las siguientes condiciones fundamentales e indispensables para la verificación y evaluación del cumplimiento de la función económico-social:

**a.** El medio imprescindible de comprobación del cumplimiento de la FES, es la verificación directa en terreno, durante la ejecución de las pericias de campo, de las actividades respectivas.

**b.** Es indispensable para la comprobación y evaluación de la FES, la determinación de las superficies en las que se realicen las actividades respectivas. En el caso de las propiedades ganaderas, es imprescindible contar el ganado y comprobar su registro de marca.

**c.** En la mediana propiedad se verificará la existencia de trabajo asalariado, medios técnico-mecánicos y destino de la producción al mercado. En la empresa agropecuaria, además de los parámetros precedentes, se verificará el empleo de capital suplementario y medios técnicos modernos.



35. Se eleva al ámbito de la Ley, la regulación relativa a los vicios de nulidad absoluta y relativa que se procesen durante el saneamiento de la propiedad agraria.

36. Se establece la obligación del Estado de financiar el saneamiento de las pequeñas propiedades, las propiedades comunarias y las tierras comunitarias de origen. Las pericias de campo, dentro del proceso de saneamiento, podrán ser directamente realizadas por el INRA, o encomendárselas a particulares, garantizándose en ambos casos, su total gratuidad para pequeños propietarios, comunidades campesinas y pueblos y comunidades indígenas y originarios.

37. Se aceptará para el apersonamiento de los pueblos y comunidades indígenas y originarios, las comunidades campesinas y las colonias en los procesos de saneamiento, la certificación que acredite el trámite de sus personalidades jurídicas a falta de éstas. Los derechos agrarios de los indicados pueblos, comunidades y colonias, no caducarán por la falta de personalidad jurídica

38. Se reconoce el saneamiento interno en las comunidades campesinas y colonias con propiedad o posesión individual de predios, como una modalidad de conciliación regida por la normatividad comunitaria, y los usos y costumbres. En estos casos, los acuerdos celebrados dentro la comunidad o la colonia en relación a la delimitación de predios y a la solución de controversias de derechos agrarios, serán reconocidos y convalidados por el INRA en las resoluciones pertinentes del proceso de saneamiento.

## **EN LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

39. Se debe establecer que las características y, si fuera el caso, las extensiones legalmente reconocidas de la propiedad agraria para cada zona, así como los parámetros de la carga animal en la propiedad ganadera, solo podrán reformarse mediante Ley de la República. En tanto dicha Ley no sea promulgada, se tomarán en cuenta las disposiciones pertinentes de la Ley del 29 de octubre de 1956.

# ANEXOS 3

## 3-4- DESCRIPCIÓN ANALÍTICA DEL PROYECTO DE LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL –ANÁLISIS- EL PLOT Y LA PROPUESTA DE PROYECTOS ALTERNATIVOS DE LOT –ANÁLISIS-

Artículo	Proyecto de Ley de Ordenamiento Territorial (PLOT)	Observaciones de Repres. de Organizaciones Sociales <sup>1</sup> y Miembros de la Mesa Tec. Nal. <sup>3</sup>	Propuestas Modificatorias de Organizaciones Sociales <sup>4</sup> (PMOS)	Comentarios y observaciones
	<b>TITULO I CAPITULO UNICO</b>			
Art. 1	<b>OBJETO DE LA LEY:</b> Organizar el uso y la Ocupación del Territorio en el marco del Desarrollo Sostenible			¿Qué significa el desarrollo sostenible? ¿Se la impulsará desde la perspectiva capitalista? ¿Se apoyará en las propias estrategias productivas campesinas e indígenas?
Art. 2	<b>OBJETIVOS DE LA LEY:</b> a. Institucionalizar el Ordenamiento Territorial como un componente de la planificación del desarrollo sostenible. b. Definir estructuras institucionales y competencias a los niveles nacional, departamental y municipal. c. Establecer los instrumentos técnicos, normativos para el uso del suelo y manejo de recursos naturales d. Posibilitar la articulación del proceso de planificación. e. Establecer mecanismos de participación de actores sociales.	<b>René Choque</b> , de la provincia Aroma.- ..creemos que los campesinos indígenas no usamos bien nuestras tierras? porque nosotros para hacer nuestra roturación de tierra, para las primeras siembras, nosotros ubicamos, esta es nuestra particita que este año vamos a roturar, esta parte va a ser de pascal, y este va a ser la parte de pastoreo, creo que siempre lo hemos manejado nuestro uso de suelo. En esa parte no han considerado? La otra, de la dotación de la tierra,	Establecer instrumentos, el marco institucional y las entidades técnicas encargadas de realizar y planificar el proceso de articulación nacional, así como el proceso de ocupación del espacio, acceso, uso y aprovechamiento integral de RR.NN renovables y no renovables, promoviendo procesos de gestión social, garantizando derechos sociales de indígenas y campesinos	- Los objetivos deben buscar el bienestar de la población actual, como el de la seguridad alimentaria de las familias que no se define en el concepto de desarrollo sostenible. - La planificación para un uso adecuado, debe ser de carácter multidisciplinario preservando los derechos de quienes habitan esos territorios . - Los mecanismos de participación anotados en el inciso e. No quedan claramente establecidos. - La Propuesta de las Organizaciones

<sup>1</sup> Proyecto de Ley, presentado por el Gobierno Nacional, a través de la Comisión de Participación Popular Gobiernos Locales y Descentralización del Honorable Senado nacional.

<sup>2</sup> Las observaciones hechas son recogidas del "Encuentro Nacional de Análisis del PLOT", con participación de representantes del Gobierno y representantes de Organizaciones Sociales: Campesinos, indígenas y Colonizadores, realizado en Cochabamba – Vinto del 21 al 22 de junio del año 2001.

<sup>3</sup> La Mesa Técnica Nacional de Tierra, Agua y Recursos Naturales (MTN), es un espacio Interinstitucional conformado por varias Organizaciones No Gubernamentales, que asesoran a las organizaciones sociales en el tema de RR.NN.

<sup>4</sup> Datos recogidos de tres documentos de propuesta. Ver anexo.

<p>f. Crear mecanismos administrativos para la coordinación y compatibilización de funciones entre entidades del OT. g. Fortalecer y generar procesos de regionalización.</p>	<p>dicen que se ha dotado, nosotros siempre antes de la era republicana, en la parte andina siempre poseíamos, al contrario nos han quitado nuestras valladas, nuestro trópico lo que teníamos, el territorio discontinuo</p>	<p>sociales propone: - Procesos de gestión social (concepto inclusivo), garantizando derechos sociales de indígenas y campesinos, principio que se reitera a lo largo de la propuesta.</p>
<p>Art. 3 DEFINICIONES a. Ordenamiento Territorial: Es el proceso de organización del Uso y la Ocupación del Territorio en función de sus características biofísicas, ambientales, socioeconómicas, culturales y político administrativas e institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo Sostenible del País... b. Territorio: Es el espacio político, administrativamente delimitado, objeto de apropiación y transformación por parte de un grupo humano, en función de sus características biofísicas – ambientales, socioeconómico – culturales y político-institucionales; c., UPAs (Ley 2150 de 2011/2000): Son los Departamentos, las Provincias, Secciones de Provincias y Cantones; d. Niveles Territoriales de Planificación: A efectos de la presente Ley, se consideran Niveles Territoriales de Planificación, el Nacional, Departamental y Municipal; e. Suelo: Es el soporte y receptor de</p>	<p>Respecto a las definiciones, las explicaciones de los consultores y la Senadora Brokman de que el PLOT no afecta el derecho propietario de las comunidades <b>Alejandro Almazán</b> responde: "...quiero afirmar que los temas que incluyen en éste proyecto de ley, si afectan, y lo hacen de manera substancial en el régimen de propiedad de tenencia de la tierra. En un sobre suelo la regulación de uso del suelo, supone una regulación que establece restricciones, al ejercicio de derecho de propiedad agraria. Partamos por definir que es propiedad, que entendemos por atribuciones, que la persona titular del derecho, el dueño, tiene sobre la cosa que es objeto de derecho, esas atribuciones en términos generales son de libre uso, goce y disfrute de esa cosa y de los frutos de esa cosa. Esto es absolutamente elemental, en la doctrina del derecho civil que regula el régimen de propiedad, y que está acogida en nuestro país.</p>	<p>- En el <b>PLOT</b>, el concepto de territorio no refiere a las dimensiones históricas y socio-culturales. Traduce solamente un punto de vista parcial del Estado - En el OT. Se ha excluido el uso de los Recursos Naturales (renovables y no renovables) y por tanto no pone límites a las actividades extractivas - El concepto de suelo es utilitarista y reduccionista, no hace mención a los pisos ecológicos tradicionalmente utilizados por las comunidades campesinas e indígenas, especialmente de la región andina y aún existentes. - El inciso b tiene un significado contradictorio. Primero se refiere a un territorio político y administrativamente delimitado y luego que ese territorio es objeto de apropiación y transformación por un grupo humano. El uno expresa la visión del estado y el segundo da lugar a la presencia efectiva de poblaciones indígenas. - e. Respecto al suelo, hace una clasificación o concepto reducido.</p>

<sup>5</sup> Miembro de la Mesa Técnica Nacional de Tierra, Agua y Recursos Naturales (MTN)

<sup>6</sup> Miembro de la MTN

<p>impactos de las actividades humanas dirigidas al uso, manejo y conservación de los recursos naturales. Según sus condiciones de uso, el suelo se clasifica en urbano y rural.</p>	<p>La <b>Senadora Brokmán</b>, aseveraba que no hay relación entre el uso y la tenencia de la tierra, que el PLOT, era para normar el uso.  <b>Alfredo Rada</b> pueden decir con toda razón que esta no es ley de tenencia, pero lo que no puede decir es que no hay ninguna relación entre el uso y la tenencia, que no afecta derechos de propiedad, ... claro que afecta, de otra manera no se entendería como bien lo indicaba Alejandro, el concepto de función social y función económico social sobre la tierra, que está establecida en la ley INRA, esa es una ley que establece derechos de propiedad agraria, pero también establece formas regula formas de uso, del recurso tierra.          En el capítulo de definiciones [Art. 3 inc. b], nos presentan una definición terriblemente pobre, de lo que es el territorio, comparado con todos los avances que en debate territorial ha habido en los últimos diez años. Nos dicen que el territorio es el espacio político y administrativamente delimitado. Y para después decir, objeto de apropiación y transformación por parte de un grupo humano. Una y otra parte de éste párrafo son contradictorios en sí mismos.          La tierra Comunitaria de Origen es una forma de apropiación y transformación por parte de un grupo humano, en éste caso el pueblo</p>	<p>campesinas para fines de desarrollo y bienestar colectivo.          c. Se entiende por Planes de Infraestructura Territorial, un conjunto de criterios e instrumentos técnicos, ambientales y sociales para fines de construcción y localización de infraestructura de servicios y comunicación que permitan de manera general la articulación nacional y en particular la facilitación de un soporte material, energético, comunicacional, de mercados, de servicios básicos y de transporte para garantizar el bienestar colectivo en concordancia con las características culturales, las demandas y requerimientos sociales, el desarrollo de áreas productivas de distinta vocación y potencial, el respaldo a actividades de conservación y protección de la biodiversidad y la realización de procesos de asentamientos humanos resultantes de la dotación de tierras.          d. Se entiende por: Reglas y Limitaciones Técnicas, Ambientales y Legales sobre el Ejercicio del Derecho de Uso y Aprovechamiento de RR.NN, un conjunto de instrumentos normativos que establecen para la realización de operaciones extractivas de recursos no renovables y renovables que pudieran afectar al desarrollo y bienestar colectivo y al medio ambiente. Estas reglas tienen</p>	<p>Solo dice urbano-rural.          - No hace mención a los asentamientos humanos, un fenómeno actual y conflictivo.          - La <b>PMOS</b> habla de procesos de dotación equitativa de tierras a través de asentamientos humanos, concomitantes con la Ley INRA          - Pone énfasis en las limitaciones que debe haber en las actividades extractivas petroleras, mineras y forestales.          - Amplia las definiciones en el tema de Áreas Protegidas como espacios de aprovechamiento por comunidades indígenas y campesinas a partir del establecimiento de usos y costumbres, lo que en el PLOT queda establecido como "uso y ocupación del territorio en función a las características biofísicas".          - Incluye también la definición de dotación de tierra, como un elemento esencial por el problema del minifundio en tierras altas.</p>
--	---	---	--

	<p>indígena que la habita, y por ello tiene connotaciones territoriales, es un territorio, sin embargo no necesariamente una TCO, está política y administrativamente delimitado, si mas bien lo que estamos viendo en el último tiempo es una contradicción entre la territorialidad indígena y la territorialidad republicana.</p> <p>[La] señora Brokman que ésta mañana nos ha hablado, del tema de los municipios indígenas, está perfectamente al tanto de este debate, que cuando se presentó el proyecto de ley de municipalidades las organizaciones campesinas e indígenas propusieron que se reconociera el municipio indígena, como una manera de acercar la territorialidad indígena a la territorialidad republicana, [pero] no aceptaron los diputados y senadores de nuestro parlamento. En el proyecto de ley del diálogo nacional había un capítulo sobre el tema de municipio indígena, que también los senadores, lo borraron, entonces como es posible que en un proyecto que se pretende ser de Ley de Ordenamiento Territorial se parta de una definición por decir lo menos pobre de lo que es el territorio. No se entiende que en Bolivia se están titulando TCOs, es transformación por parte de un grupo humano, una forma de ocupación del territorio.</p>	<p>como prioridad establecer prohibiciones para la realización de actividades petroleras, mineras y forestales, cuando las mismas no sean compatibles con principios e intereses ambientales y sociales y particularmente con el Plan de Uso Integral del Suelo y los Recursos Naturales.</p> <p>e. Se entiende por Plan Nacional de Gestión Social de Áreas Protegidas, el conjunto de normas y criterios ambientales, sociales y técnicos que establecen instrumentos para fines de gestión social integral de las áreas protegidas, facilitan procesos de uso y aprovechamiento sostenible de recursos naturales renovables por parte de comunidades indígenas y campesinas, promueven y apoyan el rol protagónico de las autoridades y normas sociales para fines de creación o recategorización de áreas protegidas</p> <p>f. Se entiende por Plan Nacional de Dotación de Tierras, un conjunto de disposiciones instrumentos técnicos y ambientales que permiten organizar y localizar la dotación de las tierras fiscales existentes en el país a favor de indígenas y campesinos sin tierra o con tierra insuficiente.</p>	
--	---	--	--

<p>Art. 4</p>	<p><b>PRINCIPIOS</b></p> <p>a. Integralidad. ..articula en el territorio los componentes: biofísicos, económicos, sociales, culturales y político institucionales;</p> <p>b. Concurrencia. ..planificación y administración coherente, tanto vertical como horizontal, racionalizando la toma de decisiones y optimizando el uso de los recursos disponibles;</p> <p>c. Subsidiariedad. ..asignando a las instancias que componen los niveles Nacional, Departamental y Municipal, responsabilidades y competencias definidas;</p> <p>d. Participación. ...asume y dinamiza la integración entre las entidades públicas, privadas y la sociedad civil en un proceso participativo, mediante el cual los actores sociales son sujetos y protagonistas.</p> <p>e. Precautorio. ..prevenir o mitigar prácticas u omisiones que puedan provocar daños irreversibles en el aprovechamiento y uso del suelo.</p>	<p><b>Hilarion Luis Cayo</b>, Municipio de Rurrenabaque: "...Desde hace rato la honorable [dice] la vida sostenible, quiénes son los que hacemos sostenible, nosotros. Pero a nosotros para hacer esta ley no nos ha consultado, entonces yo digo, que todas las organizaciones debemos saber. Hablan solamente de Pando, y que somos los demás, yo creo que todos nosotros tenemos que hablar, no solamente en Pando.</p> <p><b>Otro Participante:</b> la planificación puede salir desde las mismas comunidades, desde los mismos pueblos indígenas, yo creo que esto es bien importante, porque resulta por ejemplo, tenemos aquí el plan el Parque Tunari, la ley del Parque Tunari todo esto, y resulta los que están haciendo el plan de uso del Parque Tunari son los técnicos, y ellos bonito hacen, de todo color, no es verdad?, y bueno ahí van determinando que tipo de uso va tener, que tipo de sector etc. Pero lo hacen con otra visión, con otra lógica, no es verdad?.</p>	<p>- El principio de participación es vital para la sociedad boliviana. Sin embargo el PLOT no lo establece claramente.</p> <p>-El principio precautorio debería separarse del principio preventivo. Es necesario que la Ley tenga un carácter protectorio (impedir) para evitar actividades principalmente extractivas (hidrocarbúrriferas, mineras..) con grandes impactos medioambientales y sociales.</p> <p>- Es necesario el principio de equidad que genere condiciones y oportunidades para asegurar el acceso a recursos productivos, financieros que garanticen oportunidades a pueblos indígenas y a todo el país.</p> <p>- Debe incluirse la preservación de la biodiversidad, como parte de la integridad territorial, manteniendo los procesos sociales y ecológicos esenciales para el desarrollo y disfrute de una vida digna.</p>	<p>El OT. Debería constituirse en una estrategia nacional de protección de los RR.NN renovables y no renovables, y permitir los flujos humanos culturalmente coherentes, como una medida para superar la marginalidad y la pobreza. Pero abre las puertas a inversores "privados".</p>
<p>Art. 5</p>	<p><b>AMBITO DE APLICACIÓN</b></p> <p>Establece el marco normativo al que se sujetaran las entidades, públicas y privadas, cuyas actividades afecten el uso y la ocupación del territorio.</p>			

TITULO II CAPITULO I				
<p>Art. 6</p>	<p><b>OBJETIVOS DEL OT.</b></p> <p>a. Establecer políticas territoriales que orienten la formulación y ejecución de las correspondientes políticas públicas, que generen las condiciones territoriales para el desarrollo sostenible;</p> <p>b. Organizar y articular el territorio en función de sus potencialidades, limitantes y sus características biofísicas ambientales, socioeconómicas, culturales y político-institucionales;</p> <p>c. Optimizar la jerarquización de asentamientos humanos y la organización de los flujos de personas y aprovechamiento de recursos, consolidando el proceso de regionalización funcional del territorio;</p> <p>d. Orientar la optimización de la localización de las redes de vías de transporte, energía, comunicaciones, para promover la vertebración interna e internacional del territorio;</p> <p>e. Contribuir a mejorar la cobertura y el acceso a los equipamientos y servicios básicos y sociales del sistema jerárquico de asentamientos humanos;</p> <p>f. Identificar y garantizar el manejo sostenible de áreas de fragilidad ecológica, de riesgo físico y vulnerabilidad social, así como las áreas de régimen especial;</p> <p>g. Fortalecer los mecanismos de</p>	<p><b>Opina un dirigente.</b> - Compañeros se nos ha quedado un nudo en la garganta no?, quiero hacer algunos cuestionamientos, algunas observaciones a las exposiciones que hicieron los representantes del gobierno y el equipo de consultores, y ayer lo dijimos, y creo que estamos en la realidad, y que como campesinos estamos de acuerdo que haya una ley de Ordenamiento Territorial. Pero no queremos una ley de Ordenamiento Territorial tal como dice Guillermo Fortún, "vamos a erradicar coca porque al piachar coca se causa indigestión, mas bien que planten quinua", que bonito cambio de cultura, no?. ¿queremos esa forma de Ordenamiento Territorial? <b>Otro compañero.</b>- En el INRA el 96, nos han dado un derecho preferente a la tenencia de la tierra, verdad?, nos han dicho con esa bonita palabra que lo han decorado, "ustedes los que están poseyendo van a tener el derecho de la tenencia preferente", pero ahora no pasa ni siquiera cinco años y se han olvidado de ese convencimiento. Ahora nos están diciendo con el uso del plan y su suelo, ya despojándonos a nosotros, vos no estas usando bien la tierra por tanto tu derecho preferente, con el derecho de ser propietario de una propiedad, bueno andate nomás</p>	<p>a. Garantizar derechos indígenas y campesinos sobre recursos naturales renovables y no renovables.</p> <p>b. Promover la gestión social integral de los recursos naturales renovables y no renovables.</p> <p>c. Promover y organizar la dotación de tierras a favor de indígenas y campesinos sin tierra o con tierra insuficiente.</p> <p>d. Garantizar la participación plena y decisoria de indígenas y campesinos en la elaboración de los Planes Nacionales y Departamentales de OT.</p> <p>e. Sujetar las operaciones mineras, petroleras, forestales, de generación de electricidad, de biodiversidad a los Planes de OT.</p> <p>f. Organizar la localización y construcción de infraestructura de comunicación y servicios según las necesidades y demandas sociales, particularmente de indígenas y campesinos</p> <p>g. Reconocer y respetar las formas de ordenamiento, organización y ocupación territorial de los pueblos y comunidades indígenas, originarias, campesinas y colonizadoras.</p>	<p>- Como objetivo debe superarse los desequilibrios en las dimensiones social, económica y ambiental.</p> <p>- Eliminar la visión etnocéntrica, para lograr un conocimiento más real, adecuado a los procesos históricos y culturales que han primado en su organización.</p> <p>- En el inciso b. eliminaron el final del párrafo que en una versión anterior decía: "...buscando proporcionar igualdad de oportunidades a la población". ¿Por qué lo quitaron si el principio de equidad es vital para un desarrollo armónico entre las regiones?</p> <p>- ¿El gobierno prepara las condiciones para la intervención de empresas y operadores privados y cerrar la participación social de comunidades indígenas y campesinas?.</p> <p>- Se debe aclarar que los procesos de asentamientos humanos en áreas protegidas, son viables, ya que sus actividades no están reñidas con la protección del medio ambiente.</p> <p>- Inciso e. ¿Qué quiere decir sistema jerárquico?. Habrá grupos humanos de 1ra y de 2da?, o se refiere a zonas?</p> <p>- f. También debería incluir las "Áreas Protegidas".</p> <p>- g. Es importante desarrollarlo con claridad. Es fundamental para evitar conflictos.</p>

	<p>interacción participativa entre las entidades gubernamentales y la sociedad;</p> <p><b>CAPITULO II</b></p> <p><b>PROCESO DE PLANIFICACIÓN Y EL OT.</b></p> <p>I...según las Normas Básicas del Sistema Nacional de Planificación, en los niveles Nacional, Departamental Municipal, y proporciona las normas y procedimientos del Uso del Suelo y Ocupación del Territorio.</p> <p>II. El proceso de OT. ...se articula con los Planes de Desarrollo, en los niveles Nacional, Departamental y Municipal bajo los principios de subsidiariedad y concurrencia, garantizando la compatibilidad y complementariedad de los mismos.</p>	<p>pues.</p>		<p>- Generalmente la elaboración de los planes, hoy tienen un carácter arbitrario y poco o nada participativos, a pesar del espíritu de la participación popular, con costosos estudios de consultoría, casi siempre con carácter tecnocrático, subvalorando o minimizando los componentes sociales.</p> <p>- Creación de mayor burocracia.</p>
<p>Art. 10</p>	<p><b>CAPITULO III</b></p> <p><b>EL OT. SU ARTICULACIÓN CON EL SISTEMA DE REGULACIÓN DE RR.NN.</b></p> <p>I. ...amplíense los objetivos y competencias del Sistema de Regulación de Recursos Naturales Renovables (SIRENARE), ...para regular, controlar y supervisar aquellas actividades de los sectores <u>incorporados</u> mediante la Ley al sistema, ....</p>	<p>Atribuciones del Super. Gral. del SIRENARE (Ver Art. 40 PLOT), <b>Alejandro A. ....</b>tal como lo dijimos ayer, aquí de lo que se trata es de poder dar concesiones forestales, concesiones madereras y concesiones de biodiversidad sobre la tierra de ustedes, sobre las TCOs, sobre las propiedades comunarias, sobre las parcelas de los colonizadores, [...] de qué les sirve por ejemplo a los chiquitanos después de años de luchas intensas, estar titulado sus territorios, si el día de mañana el superintendente va estar perfectamente habilitado por ésta ley para dar los bosques de esos</p>		<p>- Este artículo tiene que ver fundamentalmente con el uso y manejo manejo de los RR.NN.</p> <p>- Se amplían competencias al SIRENARE para que este pueda disponer de los recursos naturales supuestamente a nombre del Estado, y le cierran participación a las organizaciones sociales</p> <p>- Se corre también el riesgo de que esta entidad pueda asumir las atribuciones de las rechazadas Superintendencias de Agua y Biodiversidad que todavía no existen.</p> <p>- Finalmente que significan: ¿actividades?, ¿sectores incorporados, ¿es tierra y bosques?, ¿agua y</p>

		<p>territorios en concesión forestal, de que les sirve a cualquiera en las tierras bajas de Bolivia en el chaco, el oriente, la amazonia ser dueño de una tierra y no de los recursos que hay sobre esa tierra..</p> <p><b>Alfredo Rada:</b> como es posible que pretendan que campesinos, colonizadores e indígenas acepten que se incremente el poder de un sistema de regulación sectorial que son superintendencias. En el debate de la ley INRA hay un rechazo a la superintendencia agraria, que es parte del sistema del SIRENARE. Es decir, manifestamos por una parte una disposición a discutir si la superintendencia agraria va o no va, y por otra en otro documento estamos incrementando el sistema de regulación, vía superintendencia que fue cuestionado y rechazado.</p>		biodiversidad?.
	<p>TITULO III CAPITULO I</p>			
<p>Art. 11</p>	<p>INSTRUMENTOS NORMATIVOS DEL OT. ...los POT a nivel Nacional, Departamental y Municipal</p>			
<p>Art. 12</p>	<p>I. Los Planes Nal. Dptal. ...son instrumentos de carácter normativo, técnico, político y administrativo para la gestión del territorio, compatibles y complementarios entre si y constituyen componentes fundamentales de la planificación integrada del Desarrollo Sostenible. II. Son compatibles y</p>	<p><b>Alfredo Rada:</b> en el artículo diez, nos dirán que el O. T. a través de sus instrumentos, norma y regula el manejo sostenible de los recursos naturales, perfecto. Entonces recursos naturales y Ordenamiento Territorial no pueden separario. Lo que dice este artículo es una mentira, porque no es cierto que a</p>	<p>Son instrumentos del Ordenamiento Territorial, los siguientes: a. Los Planes nacional y Departamentales de uso Integral del Suelo y los Recursos Naturales. (PNUISRN y PDUISRN) b. Los Planes Nacional, Departamentales y Municipales de Infraestructura Territorial.</p>	<p>- I. Los elevados costos económicos en elaboración de estos planes a través de consultorías pueden afectar zonas con daños ecológicos y sociales, dada la visión unilateral de los enfoques de desarrollo del Estado. - IV, en vez de vigencia, no debería ser más bien proyección del Plan o de la Planificación?.</p>

	<p>complementarios con el Plan General de Desarrollo Económico y Social, los Planes Sectoriales y los Planes de Desarrollo Departamental y Plan de Desarrollo Municipal.</p> <p>III. Los componentes son... Los Planes de Uso de Suelo y los Planes de Ocupación del Territorio.</p> <p>IV. ...tienen una vigencia de 10 años.</p>	<p>través de los instrumentos del Ordenamiento Territorial (Planes Nal. Deptal.,...), se norme y regule el uso de los recursos naturales. Esos recursos naturales están regulados a través de un régimen de concesiones, un régimen que otorga derechos de explotación, sobre determinados recursos naturales. Ahí tenemos las concesiones mineras, tenemos las concesiones forestales, y también tenemos las operaciones petroleras y esto se ha demostrado en el último tiempo. Hay contradicción entre disposiciones que tienen que ver con la tenencia de la tierra y disposiciones que tienen que ver con el uso de los recursos naturales, la ley INRA reconoce el derecho sobre la tierra, sin embargo otras disposiciones sectoriales como el código de minería, la ley General de Hidrocarburos, la ley Forestal, otorgan derechos a otras personas, de explotación de los recursos naturales que en muchos casos están sobre las tierras de campesinos indígenas y colonizadores.</p>	<p>c. Las Reglas y Limitaciones Técnicas y Legales sobre el Ejercicio del Derecho de Uso y Aprovechamiento de Recursos Naturales Renovables y no Renovables.</p> <p>d. El Plan Nacional de Áreas Protegidas. (PNAP)</p> <p>e. El Plan Nacional de Dotación de Tierras (PNDT)</p>	
<p>Art. 16</p>	<p>FORMULACION Y APROBACIÓN DE LOS PLANES DE OT.</p> <p>a. Plan Nacional de OT., elaborado por el Órgano Rector del Ordenamiento Territorial aprobado por D.S.</p> <p>b. Planes Departamentales de OT. Elaborados por los Prefectos de Departamento. Homologación por D.S., previo informe técnico del</p>	<p><b>Alfredo Rada:</b> Hace un año y medio se aprobó la ley de Municipalidades, en esa ley está lo que se llama los Planes de Ordenamiento Urbano y Territorial los POUT, los pocos municipios que han elaborado este documento dirán, que se va cambiar el nombre de Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial, por Plan Municipal de Ordenamiento</p>		<p>- No aparece la frase "participación social". Se ignora la pregonada filosofía de la participación popular, de abajo hacia arriba.</p> <p>- La esforzada elaboración de los POT por los municipios, con participación de los Comités de Vigilancia, no podrán ser efectivos sin el aval de la prefectura y el IMDSP.</p>

<p>Art. 18</p>	<p>Órgano Rector del OT. c. Planes Municipales de OT., deben contar con el informe técnico favorable emitido por la Prefectura del Departamento y el Organo Rector.</p>	<p>Territorial. Dicen en el documento, que tendrán los municipios un año para delimitar sus áreas urbanas eso tiene impacto en lo que es catastro urbano y catastro rural, entonces y el catastro rural se lo elabora a partir de los resultados del saneamiento, que sabemos está avanzando de una manera penosa. Entonces disposiciones como esa, que otorga un año a los gobiernos municipales, para que delimiten sus áreas urbanas, mas que un ordenamiento va causa, un terrible revoltijo, en el que algunos gobiernos municipales van aprovechar, para aumentar las áreas urbanas con la sola finalidad de empezar cobrar impuestos.</p>	<p>UNIDAD DE PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL USO DEL SUELO Y LOS RECURSOS NATURALES a. Se crea la unidad de Planificación Integral del Uso del Suelo y Recursos Naturales, como una unidad técnica dependiente del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, la misma que deberá descentralizarse a nivel departamental b. Sus atribuciones: - Elaborar un sistema de información sobre la capacidad de uso mayor de la tierra del territorio nacional (CUIMT) - Elaborar evaluaciones e informes sobre los impactos y problemas emergentes de operaciones y</p>	<p>- EIPLOT, no expresa ningún nivel de compatibilidad con las normas tradicionales de comunidades indígenas y campesinas. - En las reglas de uso debe incluirse a los recursos naturales y todo aquello que evite el deterioro de su capacidad productiva. a. Las recomendaciones de manejo deben fundamentarse en la valoración de las mismas estrategias de las organizaciones rurales y no imposiciones que son poco coherentes con un manejo adecuado al contexto físico y culturas del país. b. Las reglas de uso, están referidas solamente las normas positivas?. Que</p>
<p>CAPITULO III</p>	<p>PLAN DE USO DEL SUELO Son instrumentos de carácter técnico normativo que determinan los usos de los suelos comprendidos en los distintos espacios geográficos, en función de sus limitantes y potencialidades y comprende: a. Categorías de uso del suelo, que asignan usos a los suelos en el territorio, se establecen previo estudio e inventariación de los recursos existentes. b. Reglas de uso, que establecen limitaciones legales c. Reglas de intervención, que definen regulaciones a considerarse por las entidades públicas competentes en la</p>	<p><b>Felix Navarro CONAMAQ:</b> esas leyes que vienen de arriba para nosotros es lamentable, pareciera que nos estuvieran amarrando las manos, los pies, así nos sentimos los pueblos indígenas y originarios. Porque en nuestro territorio en el altiplano tenemos medicinas naturales, fauna, agua y algunos minerales, entonces que va a pasar con estas leyes, si hay concesiones, se van adjudicar los que tienen plata, y nosotros sigue estamos de esclavos. <b>Alejandro Almaraz:</b> ...en el caso de la tierra, es cierto que con base en la misma Constitución Política del Estado, existen restricciones, a ese</p>	<p>UNIDAD DE PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL USO DEL SUELO Y LOS RECURSOS NATURALES a. Se crea la unidad de Planificación Integral del Uso del Suelo y Recursos Naturales, como una unidad técnica dependiente del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, la misma que deberá descentralizarse a nivel departamental b. Sus atribuciones: - Elaborar un sistema de información sobre la capacidad de uso mayor de la tierra del territorio nacional (CUIMT) - Elaborar evaluaciones e informes sobre los impactos y problemas emergentes de operaciones y</p>	<p>- EIPLOT, no expresa ningún nivel de compatibilidad con las normas tradicionales de comunidades indígenas y campesinas. - En las reglas de uso debe incluirse a los recursos naturales y todo aquello que evite el deterioro de su capacidad productiva. a. Las recomendaciones de manejo deben fundamentarse en la valoración de las mismas estrategias de las organizaciones rurales y no imposiciones que son poco coherentes con un manejo adecuado al contexto físico y culturas del país. b. Las reglas de uso, están referidas solamente las normas positivas?. Que</p>

<p>otorgación de derechos de uso de suelo, en función a sus limitantes y potencialidades d. Recomendaciones de manejo, que orientan las actividades adecuándolas a las condiciones y características del suelo</p>	<p>libre uso y disfrute de la cosa ese es decir de la tierra no. Desde ya tenemos la restricción de que las medianas propiedades y las propiedades de empresa deben cumplir una función económico social, por lo que debemos entender la satisfacción de las expectativas que tiene el conjunto de la colectividad nacional sobre el aprovechamiento de esa cosa. Que si el aprovechamiento que un hacendado hace de sus tierras debe cumplir algún beneficio, debe rendir algún beneficio para toda la colectividad, y por demás pues creo que sería admisible para todos, que todo propietario aun hablando de los campesinos y de los indígenas hagan un uso de sus tierras que cuando menos no la destruyan, que las conserve para las próximas generaciones, para sus propios hijos, y los hijos de sus hijos etc. Pero en todo caso veamos de partida, digamos por definición que si tiene interés el tema uso del suelo, en el régimen de propiedad, porque supone restricciones, limitaciones, para bien o para mal.</p>	<p>actividades productivas y extractivas de recursos no renovables sobre la CUMT. -Diseñar los instrumentos técnicos para fines de evaluación de impacto y problemas emergentes de operaciones y actividades productivas sobre la CUMT - Elaborar, de manera permanente, una evaluación ambiental y social de las actividades petroleras y mineras y su impacto sobre las poblaciones y el medio ambiente.. - Elaborar, las actividades productivas desarrolladas por las poblaciones y los asentamientos, los Planes de Uso del Suelo. - Constituir Unidades Técnicas Departamentales para fines de realización de evaluaciones e investigaciones relacionadas con la Planificación de Uso del Suelo. - Proveer la información técnica elaborada, a la Comisión Agraria Nal., Detales, el INRA, los Gobiernos Municipales y la Comisión Nacional de Conservación de la Biodiversidad (CONALCOBI)... - Dictaminar, previo requerimiento de la CAN, las CAD o el INRA sobre procesos de asentamientos humanos y proveer la información y recomendaciones necesarias para facilitarlos. - Elaborar las Reglas y Limitaciones Técnicas y Legales..</p>	<p>limitaciones legales?, a que se refiere?. No viola el derecho de propiedad de de indígenas y campesinos? (Convenio 169 Arts. 13.1 y 14.1) c. En las reglas de intervención debe incluirse las limitaciones legales a la intervención del Estado en la otorgación de derechos del uso del suelo, en territorios que corresponden a indígenas, originarios y campesinos. La <b>PMOS</b>, incluye: -Evaluaciones e informes sobre los impactos y problemas emergentes de operaciones petroleras y mineras, principalmente sobre el medio ambiente y sobre las poblaciones. Medida positiva, por los frecuentes descontrol en materia de contaminación. - Participación de la población sobre la capacidad de uso mayor de la tierra según las actividades productivas. - Toma en cuenta los asentamientos humanos y las recomendaciones (técnicas) necesarias para facilitarlos.</p>
--	--	---	--

Art. 19	<p><b>CAPITULO IV</b> <b>DIRECTRICES PARA EL USO DEL SUELO.</b> I. A nivel Nacional el Plan de Uso del Suelo debe localizar, además de las categorías de uso agropecuario y forestal, las áreas del sistema de <u>zonas protegidas</u>, las áreas de fragilidad ecológica, de riesgo físico, ....</p>			<p>I. Zonas protegidas son lo mismo que áreas protegidas?. ¿Qué pasa con el actual sistema de áreas protegidas? III. En la formulación de los Planes, no menciona la participación social a ningún nivel.</p>
Art. 20	<p><b>OCUPACIÓN DEL TERRITORIO</b> Es el resultado de los procesos de asentamiento humano y aprovechamiento de los recursos del territorio, generando estructuras espaciales, económicas y sociales</p>	<p><b>C. Quiroga B</b> ...ésta institución bajo a formar asentamientos humanos, no es verdad?, y además va haber la complementariedad de uno con el otro, es una política que viene desde arriba, y que no toma en cuenta los asentamientos humanos existentes. No se toma en cuenta lo ya existente dentro la diversidad cultural, multiétnica, etc.</p>		<p>Si no se modifican los modos de vida del hombre moderno y los modelos de desarrollo extractivista y mercantilista, el proceso crítico de degradación del suelo se profundizará. Por lo dicho la ocupación y desplazamiento de grupos humanos debe ser adecuada, priorizando los flujos indígenas y campesinos.</p>
Art. 22	<p><b>DIRECTRICES DE OCUPACIÓN DE TERRITORIO NAL. DEPTAL. Y MUNICIPAL</b> a. Establece las directrices sobre los patrones de Ocupación del Territorio identificando las tendencias de desarrollo y localizando las áreas destinadas a las principales actividades económicas, localización de la estructura vial, distribución de servicios, infraestructura básica y equipamiento. b. Optimiza la jerarquía de los asentamientos humanos. c. Establece la vinculación y articulación del territorio nacional,</p>	<p><b>Pablo Solón</b><sup>7</sup>: a nosotros nos preocupa mucho, los planes de O.T. tienen por un lado al plan de uso del suelo, pero por otro lado tienen al plan de ocupación del territorio, y que es el plan de ocupación del territorio, que compone. Lo que dice el artículo 22 (lee) Establece las directrices sobre patrones de ocupación del territorio, y localizando las áreas destinadas a las principales actividades económicas, o sea no estamos hablando solamente de vocación de uso del suelo, de la capacidad del suelo, etc. Estamos</p>	<p><b>UNIDAD DE PLANIFIC. DE INFRAESTRUCTURA TERRITORIAL (UPLIT)</b> - Se crea la UPLIT, como una unidad técnica dependiente del Min. De desarrollo Sostenible y Planificación descentralizada a nivel departamental... - Atribuciones de la UPLIT: a. Elaborar instrumentos técnicos para la planificación de construcción y localización de infraestructura de comunicación y servicios... b. Elaborar el Plan Nacional y Planes departamentales... de infraestructura territorial.</p>	<p>El PLOT a. No está hablando solamente de vocación del uso del suelo. Se está hablando del territorio en función de las actividades productivas, empresariales, económicas, etc. b. Relacionado al anterior inciso, es en función de la inversión extranjera? c. Debe establecer que los corredores interoceánicos no conviertan el país en paso de mercaderías de países vecinos con sus consecuentes efectos sociales.</p>

<sup>7</sup> De la Fundación Solón de la ciudad de La Paz y miembro de la Mesa Técnica Nacional de Tierra Agua y Recursos Naturales

	<p>considerando el entorno internacional.</p>	<p>hablando del territorio en función de las actividades productivas, empresariales, económicas etc. Y aquí, la orientación de los últimos quince años, ha sido que cada vez que esto se ha identificado, se ha identificado en función del de inversión extranjera. No hay ni un solo ejemplo de identificación en función de los que estamos aquí.</p> <p><b>Alejandro A.</b> ...se nos dice que el país no se puede parar, pero yo quiero preguntarle acá, qué es el país?, quien es el país, el país es el maderero con sus inversiones?, el país son las empresas extranjeras</p> <p>bioprospectoras?. No son el país los ayoreos?, no son el país los yaminawas?. Menciona estos pueblos, pensando en [que] no tienen pues interés de cortar palos, para ellos la tierra no es simplemente lugar de donde se saca palos para vender, esos palos, ese bosque es su casa, es su madre, y se les ha dado territorios [TTCOS] en las cantidades, en los lugares en el que se les ha dado, es para que ellos puedan seguir viviendo como han vivido hasta ahora, sin cortar madera, coexistiendo con la naturaleza. [sin embargo], los ayoreos no habían sido el país, y si ellos ejercen sus derechos por el contrario el país se para, porque el país habían sido las inversiones de madereros y de bioprospectores.</p>	<p>c. Elaborar evaluaciones y diagnósticos sobre las necesidades a infraestructura, servicios...</p> <p>d. Coordinar con los Gob. Municipales y los Gob. Dptales los procesos de planificación y construcción...</p> <p>e. Elaborar y proveer información y los planes necesarios para fines de construcción de infraestructura, localización de servicios y comunicación para fines de asentamientos humanos y dotación de tierras a solicitud del INRA.</p> <p>f. Elaborar y proveer información, los planes necesarios para la construcción de infraestructura y localización de servicios y comunicación para apoyar las actividades desarrolladas en Áreas Protegidas a solicitud del SERNAP o de la Comisión Nal. de Conser. de Biodiversidad.</p>	
--	---	---	--	--

Art. 23	<p><b>JERARQUIZACIÓN Y LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS</b> La optimización de las jerarquías de los asentamientos se realizará con el fin de.....</p>	<p>Continúa <b>P.5.</b>: El otro tema, de la ocupación territorial, optimiza la jerarquía de los asentamiento humanos, y aquí nos hemos preguntado, como es la jerarquía de los asentamiento humanos?, cual asentamiento humano tiene mas jerarquía?, tienen mas jerarquía en el asentamiento humano los norte potosinos o los menonitas?, tienen mas jerarquía en los asentamientos humanos los de aquí?, por que estas tierras fiscales están en Santa Cruz tienen mas prioridad los cambas que los collas? Aquí hay un problema y eso se complica mucho mas cuando entramos en el tema de la regionalización ...</p>		<p>¿Qué quiere decir gerarquías? Categorías sociales?</p>
Art. 26	<p><b>CAPITULO V REGIONALIZACIÓN</b> Es el proceso de constitución de regiones... b. Optimizar flujos e intercambios de actividades complementarias. c. Generar y aprovechar economías de aglomeración de escala interna y externa para lograr competitividad, aprovechando las ventajas comparativas localizadas</p>			<p>b. Se tomará en cuenta los flujos económicos tradicionales entre diferentes regiones?, o se estableceran nuevos flujos comerciales según las presiones del mercado. c. Se tendrá que evitar el mayor fraccionamiento de los territorios indígenas y el manejo de los mismos. Por tanto los mecanismos de intervención de estos sectores es necesario.</p>
Art. 27	<p><b>ACTORES DE LA REGIONALIZACIÓN</b> El proceso es promovido por: a. Los Gobiernos Municipales b. Las Prefecturas</p>			<p>- En actores solo está la presencia gubernamental, a pesar del reconocimiento que hace la C.P.E. de la presencia de Pueblos indígenas en</p>

	<p>c. El Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación</p> <p>TITULO IV CAPITULO I</p>		<p>el territorio nacional (Arts. 110 y 171)</p>
<p>Art. 29, 30</p>	<p>El Órgano rector del OT, es el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación.</p> <p>FUNCIONES</p> <p>a. Normar, emitir y coordinar las políticas de O.T.</p> <p>b. Consolidar la institucionalización del O.T. a nivel Nacional, Departamental y Municipal.</p> <p>c. Formular el Plan Nacional de O.T., elevarlo a la Presidencia de la República para su aprobación, mediante Decreto Supremo.</p> <p>d. Elaborar metodologías y procedimientos para los Planes de O.T. a nivel Dptal y Municp.</p> <p>e. Coordinar y garantizar la compatibilidad de los Planes Departamentales y Municipales con el Plan Nacional de O.T.</p> <p>f. Coordinar y garantizar la compatibilidad de las Políticas y Planes Sectoriales con el PNOT.</p> <p>g. Emitir los informes técnicos de los PDT y elevarlos al Consejo de Asuntos Territoriales para su dictamen...</p> <p>h. Normar los procesos de Ocupación del Territorio, la jerarquización de los asentamientos humanos y del proceso de regionalización.</p> <p>i. Elaborar el informe nacional de evaluación técnica del Ordenamiento</p>	<p>MINISTERIO DE DESARROLLO SOST. Y PLANIFICACION</p> <p>Son sus atribuciones las siguientes:</p> <p>a. Dictaminar sobre el Plan Nacional de Uso Integral del Suelo y los RR.NN.</p> <p>b. Aprobar el Plan Nacional de Infraestructura Territorial</p> <p>c. Ejecutar las disposiciones aprobadas por el CNUIRN</p> <p>d. Coordinar con el CNUJRN, la CONALCOBI, el INRA y la CAN lo relativo a la aplicación de los Planes.</p> <p>e. Ejecutar las políticas de uso integral del suelo y los recursos naturales establecidas en el marco del PNUJSRN, en coordinación con las entidades estatales competentes.</p> <p>f. Coordinar con los Ministerios correspondientes la ejecución del Plan Nacional de Infraestructura Territorial.</p> <p>g. Facilitar y apoyar los procesos de asentamientos humanos y de dotación de tierras, establecidos en el PNDT y aprobados por la CAN.</p>	

<p>Territorial.</p> <p>j. Normar, reglamentar e implementar el Sistema Nacional de Información del O.T.</p> <p>k. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la presente Ley.</p>	<p>Art. 31</p> <p>CONSEJO DE ASUNTOS TERRITORIALES</p> <p>Funciones y Atribuciones:</p> <p>a. Coordinar, concertar con entidades del sector público para implementación del O.T.</p> <p>b. Dictaminar sobre la propuesta del PNOT formulada por el Órgano Rector del O.T. y elevar a la Presidencia de la Rep. Para su aprobación mediante D.S.</p> <p>c. Dictaminar... sobre los Planes Departamentales de O.T.</p> <p>d. Conocer y dictaminar los informes técnicos emitidos por el Org. Rector del O.T. con relación a los planes, programas y proyectos....</p> <p>e. Proponer lineamientos estratégicos y operativos sobre Uso de Suelo y Ocupación del Territorio;</p> <p>f. Coordinar, concertar y conciliar conflictos intersectoriales relativos al O.T.</p> <p>g. Canalizar y resolver pedidos, reclamos y sugerencias de la sociedad civil provenientes de las Comisiones departamentales o Municipales o directamente de las instancias Departamentales y Municipales competentes en el O.T.;</p>	<p><b>Pablo Solón:</b> Como participan las organizaciones sociales, en la estructura que ustedes tienen en la ley?. Tenemos éste conjunto de instancias, el órgano rector es el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, el Consejo de Asuntos Territoriales, los Prefectos y Consejos Departamentales, las Comisiones Consultivas Departamentales, el Alcalde y los Consejos Municipales y el Comité de Vigilancia y Consejo Consultivo, verdad?. No hay participación. Todos pensamos que el Consejo de Asuntos Territoriales iba tener algún tipo de participación de la sociedad civil, pero es un consejo únicamente a nivel de ministros. Entonces a nivel nacional no hay participación de ninguna instancia de la sociedad civil, es solamente estatal. A nivel departamental, son los prefectos y los consejos departamentales, y aquí viene una parte donde hemos encontrado un ... de participación, pero ustedes véanlo bien, y en la ley lo que manda es como está escrito, no las buenas intenciones que puedan haber.</p> <p>Las comisiones consultivas y</p>	<p>- MARCO INSTITUCIONAL</p> <p>Forman parte del Marco Institucional del Ordenamiento Territorial, con diferentes atribuciones, las siguientes entidades:</p> <p>a. El Consejo Nacional de Uso Integral de Recursos Naturales (CNUJRN)</p> <p>b. La Comisión Agraria Nacional (CAN)</p> <p>c. Las Comisiones Agrarias Departamentales (CAD)</p> <p>d. La Comisión Nacional de Conservación de la Biodiversidad (CONALCOB)</p> <p>e. Las Comisiones Departamentales de Conservación de la Biodiversidad (CODECOB)</p> <p>f. El Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación (MDSP)</p> <p>g. Los Consejos Departamentales</p> <p>h. Los Gobiernos Municipales</p> <p>i. La Unidad Planificación de Uso Integral del Suelo y los Recursos Naturales (UPIUSRN)</p> <p>j. La Unidad de Planificación de Infraestructura Territorial (UPLIT)</p> <p>- CONSEJO NACIONAL DE USO INTEGRAL DE RECURSOS NATURALES</p> <p>El CNUJRN es la máxima autoridad en</p>	<p>- El PLOT direcciona a concentrar las decisiones en el Poder Ejecutivo y las instancias que dependen de la misma, lo confirma el inciso a, e, y solo concierne cuando aparecen conflictos intersectoriales. Las organizaciones indígenas son casi invisibles.</p> <p>g. Entonces en que queda el SIRENARE?. Las quejas son a un Consejo (varios ministerios) donde seguramente se diluirán esas quejas y pedidos.</p> <p>i. El texto es muy general, dará lugares a la convocatoria tendenciosa.</p>
--	---	--	---	---

<p>h. Convocar al Consejo de Asuntos Territoriales, a otros Ministerios y entidades descentralizadas que considere conveniente, así como a las superintendencias correspondientes, para coordinar la ejecución de políticas y planes con relación al O.T.</p> <p>i) convocar a las organizaciones privadas empresariales, y/o laborales, comunidad académica o instituciones de la sociedad civil, con la finalidad de coordinar políticas y lineamientos de acción relativas al OT.</p> <p>j. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la presente ley y otras conexas al O.T.</p>	<p>aclarémoslo bien, consultivas, no tienen un poder de decisión, aquí pueden participar organizaciones productivas, académicas, profesionales, sindicales, campesinas, y colonizadores, representantes de los territorios comunitarios de origen, de su jurisdicción y otras, pertinentes, que mediante resolución prefectural, sean convocadas, o sea no son parte integrante, son convocadas en función de la prefectura, y es un organismo consultivo, es discrecional, el prefecto puede invitar a unos y no invitar a otros, aquí no hay mecanismos que los obliguen.</p> <p>Toda la participación social de un tema tan importante como es el Ordenamiento Territorial, se resume a estos dos artículos, no hay mas. Si el centro del Ordenamiento Territorial es el bienestar humano la población, porque casi no tiene participación, cómo es posible que nosotros creamos, confiamos en que el objetivo de éste Ordenamiento Territorial es garantizar los derechos de las organizaciones campesinas indígenas sino hay mecanismos claros que aseguren su participación.</p> <p>El problema se hace mas grande, porque no le agrada participación a las organizaciones sociales, pero si le han ampliado las competencias al SIRENARE, a unos le han cerrado la puerta, pero a otros le han abierto</p>	<p>la planificación y regulación del uso y aprovechamiento de RR.NN renovables y no renovables.</p> <p>Está compuesto por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Tres representantes del poder ejecutivo</li> <li>b. Cinco representantes de las organizaciones sociales.</li> </ol> <p>Atribuciones del CNUJRN:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aprobar las reglas y limitaciones técnicas y legales sobre el ejercicio del derecho de uso y aprovechamiento de RR.NN renovables y no renovables.</li> <li>2. Aprobar el Plan Nacional de Uso Integral del Suelo y los Recursos Naturales.</li> <li>3. Resolver los conflictos administrativos resultantes de actos jurídicos que otorguen derechos de uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables y no renovables.</li> <li>4. Supervisar y controlar el desarrollo de funciones de las entidades reguladoras de recursos naturales renovables y no renovables, interviniendo cuando considere que las resoluciones de éstas afectan las normas vigentes y el bienestar social y ambiental.</li> <li>5. Coordinar la CONALCOBI, la CAN, el MDSP las actividades relativas al ordenamiento territorial, la elaboración y aplicación de los planes.</li> <li>6. Revocar, cuando corresponda, actos jurídicos que otorguen derechos de uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables y no renovables.</li> </ol>	
--	---	---	--

<p>Art. 32</p> <p>COMPOSICIÓN DEL C.A.T.</p> <p>Forman parte los Ministros de la Presidencia, de Desarrollo Sostenible y Planif, de Hacienda, de Defensa, de Desarrollo Económico, de Vivienda y Asuntos Urbanos, de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, (...)</p>	<p>COMPOSICIÓN DEL C.A.T.</p> <p>Forman parte los Ministros de la Presidencia, de Desarrollo Sostenible y Planif, de Hacienda, de Defensa, de Desarrollo Económico, de Vivienda y Asuntos Urbanos, de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, (...)</p>	<p>COMPOSICIÓN DEL C.A.T.</p> <p>Forman parte los Ministros de la Presidencia, de Desarrollo Sostenible y Planif, de Hacienda, de Defensa, de Desarrollo Económico, de Vivienda y Asuntos Urbanos, de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, (...)</p>	<p>COMPOSICIÓN DEL C.A.T.</p> <p>Forman parte los Ministros de la Presidencia, de Desarrollo Sostenible y Planif, de Hacienda, de Defensa, de Desarrollo Económico, de Vivienda y Asuntos Urbanos, de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, (...)</p>
<p>Art. 34</p> <p>FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS DEPTALES.</p>	<p>Art. 34</p> <p>FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS DEPTALES.</p>	<p>Art. 34</p> <p>FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS DEPTALES.</p>	<p>Art. 34</p> <p>FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS DEPTALES.</p>
<p>a. Aprobar los Planes Deptales. de O.T.</p> <p>b. Aprobar y dictaminar en primera instancia, los informes de evaluación de la unidad técnica dependiente del Prefecto..en función del O.T. y elevar a conocimiento del MDSP</p> <p>c. Promover y canalizar la atención de las demandas y prioridades del Dpto., las Provincias...en relación al O.T.</p> <p>d. Promover...a través de las comisiones consultivas departamentales de OT., la participación, coordinación y concertación de la sociedad civil y las entidades del sector público en la toma de decisiones relativas al PDOT</p> <p>e. Fiscalizar y requerir informes al Prefecto sobre la gestión del O.T. del Departamento...</p> <p>f. Promover la coordinación entre los Gobiernos Municipales y otras instituciones de su jurisdicción...</p> <p>g. Supervisar la concordancia entre el Plan Departamental de Ordenamiento Territorial (PDOT), y el Plan de Desarrollo Departamental (PDD) y los</p>	<p>a. Aprobar los Planes Deptales. de O.T.</p> <p>b. Aprobar y dictaminar en primera instancia, los informes de evaluación de la unidad técnica dependiente del Prefecto..en función del O.T. y elevar a conocimiento del MDSP</p> <p>c. Promover y canalizar la atención de las demandas y prioridades del Dpto., las Provincias...en relación al O.T.</p> <p>d. Promover...a través de las comisiones consultivas departamentales de OT., la participación, coordinación y concertación de la sociedad civil y las entidades del sector público en la toma de decisiones relativas al PDOT</p> <p>e. Fiscalizar y requerir informes al Prefecto sobre la gestión del O.T. del Departamento...</p> <p>f. Promover la coordinación entre los Gobiernos Municipales y otras instituciones de su jurisdicción...</p> <p>g. Supervisar la concordancia entre el Plan Departamental de Ordenamiento Territorial (PDOT), y el Plan de Desarrollo Departamental (PDD) y los</p>	<p>a. Aprobar los Planes Deptales. de O.T.</p> <p>b. Aprobar y dictaminar en primera instancia, los informes de evaluación de la unidad técnica dependiente del Prefecto..en función del O.T. y elevar a conocimiento del MDSP</p> <p>c. Promover y canalizar la atención de las demandas y prioridades del Dpto., las Provincias...en relación al O.T.</p> <p>d. Promover...a través de las comisiones consultivas departamentales de OT., la participación, coordinación y concertación de la sociedad civil y las entidades del sector público en la toma de decisiones relativas al PDOT</p> <p>e. Fiscalizar y requerir informes al Prefecto sobre la gestión del O.T. del Departamento...</p> <p>f. Promover la coordinación entre los Gobiernos Municipales y otras instituciones de su jurisdicción...</p> <p>g. Supervisar la concordancia entre el Plan Departamental de Ordenamiento Territorial (PDOT), y el Plan de Desarrollo Departamental (PDD) y los</p>	<p>a. Aprobar los Planes Deptales. de O.T.</p> <p>b. Aprobar y dictaminar en primera instancia, los informes de evaluación de la unidad técnica dependiente del Prefecto..en función del O.T. y elevar a conocimiento del MDSP</p> <p>c. Promover y canalizar la atención de las demandas y prioridades del Dpto., las Provincias...en relación al O.T.</p> <p>d. Promover...a través de las comisiones consultivas departamentales de OT., la participación, coordinación y concertación de la sociedad civil y las entidades del sector público en la toma de decisiones relativas al PDOT</p> <p>e. Fiscalizar y requerir informes al Prefecto sobre la gestión del O.T. del Departamento...</p> <p>f. Promover la coordinación entre los Gobiernos Municipales y otras instituciones de su jurisdicción...</p> <p>g. Supervisar la concordancia entre el Plan Departamental de Ordenamiento Territorial (PDOT), y el Plan de Desarrollo Departamental (PDD) y los</p>
<p>- Como dijimos, es un Consejo con composición exclusivamente Estatal, sin participación Social.</p> <p>- Además quitaron la participación del Ministerio de Asuntos Campesinos, Pueblos Indígenas y Originarios, que figuraba en una anterior propuesta.</p>	<p>- Como dijimos, es un Consejo con composición exclusivamente Estatal, sin participación Social.</p> <p>- Además quitaron la participación del Ministerio de Asuntos Campesinos, Pueblos Indígenas y Originarios, que figuraba en una anterior propuesta.</p>	<p>- Como dijimos, es un Consejo con composición exclusivamente Estatal, sin participación Social.</p> <p>- Además quitaron la participación del Ministerio de Asuntos Campesinos, Pueblos Indígenas y Originarios, que figuraba en una anterior propuesta.</p>	<p>- Como dijimos, es un Consejo con composición exclusivamente Estatal, sin participación Social.</p> <p>- Además quitaron la participación del Ministerio de Asuntos Campesinos, Pueblos Indígenas y Originarios, que figuraba en una anterior propuesta.</p>
<p>- La <b>PMOS</b>, aborda un tema tan crucial como es el</p> <p>c. facilitar los procesos de asentamientos humanos y dotación de tierras.</p> <p>f. Recibir la información sobre creación de Áreas Protegidas. Crea condiciones para generar procesos de concertación (se entiende) con sectores afectados, como los indígenas.</p>	<p>- La <b>PMOS</b>, aborda un tema tan crucial como es el</p> <p>c. facilitar los procesos de asentamientos humanos y dotación de tierras.</p> <p>f. Recibir la información sobre creación de Áreas Protegidas. Crea condiciones para generar procesos de concertación (se entiende) con sectores afectados, como los indígenas.</p>	<p>- La <b>PMOS</b>, aborda un tema tan crucial como es el</p> <p>c. facilitar los procesos de asentamientos humanos y dotación de tierras.</p> <p>f. Recibir la información sobre creación de Áreas Protegidas. Crea condiciones para generar procesos de concertación (se entiende) con sectores afectados, como los indígenas.</p>	<p>- La <b>PMOS</b>, aborda un tema tan crucial como es el</p> <p>c. facilitar los procesos de asentamientos humanos y dotación de tierras.</p> <p>f. Recibir la información sobre creación de Áreas Protegidas. Crea condiciones para generar procesos de concertación (se entiende) con sectores afectados, como los indígenas.</p>
<p>CONSEJOS DEPARTAMENTAL.</p> <p>a. Aprobar y disponer de la ejecución a través de la Prefectura, de los Planes Departamentales de Infraestructura Territorial, elaborados por la UPLIT, en coordinación con los Gobiernos Municipales</p> <p>b. Participar activamente, junto a los Gobiernos Municipales del Departamento en la elaboración de los Planes Departamentales de Infraestructura Territorial.</p> <p>c. Facilitar los procesos de planificación de asentamientos humanos y dotación de tierras aprobados por la CAN y las CAD en coordinación con el INRA.</p> <p>d. Solicitar y recibir toda información técnica necesaria de parte de la UPUISRN y la UPLIT relativa al departamento.</p> <p>e. Solicitar y recibir toda la información técnica y la documentación necesaria sobre los procesos de planificación de asentamientos humanos y dotación de tierras.</p> <p>f. Solicitar y recibir toda información necesaria sobre los planes relativos a</p>	<p>CONSEJOS DEPARTAMENTAL.</p> <p>a. Aprobar y disponer de la ejecución a través de la Prefectura, de los Planes Departamentales de Infraestructura Territorial, elaborados por la UPLIT, en coordinación con los Gobiernos Municipales</p> <p>b. Participar activamente, junto a los Gobiernos Municipales del Departamento en la elaboración de los Planes Departamentales de Infraestructura Territorial.</p> <p>c. Facilitar los procesos de planificación de asentamientos humanos y dotación de tierras aprobados por la CAN y las CAD en coordinación con el INRA.</p> <p>d. Solicitar y recibir toda información técnica necesaria de parte de la UPUISRN y la UPLIT relativa al departamento.</p> <p>e. Solicitar y recibir toda la información técnica y la documentación necesaria sobre los procesos de planificación de asentamientos humanos y dotación de tierras.</p> <p>f. Solicitar y recibir toda información necesaria sobre los planes relativos a</p>	<p>CONSEJOS DEPARTAMENTAL.</p> <p>a. Aprobar y disponer de la ejecución a través de la Prefectura, de los Planes Departamentales de Infraestructura Territorial, elaborados por la UPLIT, en coordinación con los Gobiernos Municipales</p> <p>b. Participar activamente, junto a los Gobiernos Municipales del Departamento en la elaboración de los Planes Departamentales de Infraestructura Territorial.</p> <p>c. Facilitar los procesos de planificación de asentamientos humanos y dotación de tierras aprobados por la CAN y las CAD en coordinación con el INRA.</p> <p>d. Solicitar y recibir toda información técnica necesaria de parte de la UPUISRN y la UPLIT relativa al departamento.</p> <p>e. Solicitar y recibir toda la información técnica y la documentación necesaria sobre los procesos de planificación de asentamientos humanos y dotación de tierras.</p> <p>f. Solicitar y recibir toda información necesaria sobre los planes relativos a</p>	<p>CONSEJOS DEPARTAMENTAL.</p> <p>a. Aprobar y disponer de la ejecución a través de la Prefectura, de los Planes Departamentales de Infraestructura Territorial, elaborados por la UPLIT, en coordinación con los Gobiernos Municipales</p> <p>b. Participar activamente, junto a los Gobiernos Municipales del Departamento en la elaboración de los Planes Departamentales de Infraestructura Territorial.</p> <p>c. Facilitar los procesos de planificación de asentamientos humanos y dotación de tierras aprobados por la CAN y las CAD en coordinación con el INRA.</p> <p>d. Solicitar y recibir toda información técnica necesaria de parte de la UPUISRN y la UPLIT relativa al departamento.</p> <p>e. Solicitar y recibir toda la información técnica y la documentación necesaria sobre los procesos de planificación de asentamientos humanos y dotación de tierras.</p> <p>f. Solicitar y recibir toda información necesaria sobre los planes relativos a</p>

<p>Planes Operativos Anuales (POAS) h. Evaluar la concordancia de los PMOT con el PDOT. i. Cumplir y hacer cumplir la LOT, sus reglamentos,...</p>		<p>creación, modificación de límites, recategorización y uso del suelo en Áreas Protegidas, de parte de la CONALCOBI y las Comisiones Departamentales de Conservación de Biodiversidad.</p>	
<p>Art. 35 COMISIONES CONSULTIVOS DEPARTAMENTALES DE OT. I. En el marco del O.T., créanse las Comisiones Consultivas Departamentales de O.T. como organismos de deliberación, coordinación, participación y concertación en el Nivel Departamental. II. Las Comisiones Departamentales de O.T. están compuestas por el Prefecto del Departamento, representantes del Consejo departamental y organizaciones productivas, académicas, profesionales, representantes de los TCOs de su jurisdicción y otras pertinentes que, mediante Resolución Prefectural, sean convocadas conforme a directrices reglamentarias de la presente Ley.</p>		<p>COMISIONES AGRARIAS DEPARTAMENTALES, Atribuciones: a. Elaborar y aprobar los planes de asentamientos humanos para dotación extraordinaria de tierras a campesinos, indígenas y colonizadores en el territorio de su departamento. b. Planificar y dirigir asentamientos humanos a través de procesos de dotación de tierras, proponiendo políticas para la facilitación de actividades productivas acordes con los Planes de Uso Integral del Suelo y los Recursos Naturales. c. Solicitar dictamen técnico de la UPUISRN para fines de elaboración de políticas de promoción y apoyo a actividades productivas en el marco de procesos de asentamientos humanos. d. Coordinar con las Comisiones Departamentales de Conservación de la Biodiversidad las políticas de uso y dotación de tierras en Áreas Protegidas. f. Coordinar, a través del INRA, con los Gobiernos Municipales, las políticas de facilitación de procesos de asentamientos humanos.</p>	<p>- Las Comisiones Consultivas, corren el riesgo de manipulación política si su convocatoria queda en manos de las prefecturas. El Prefecto puede invitar a unos y a otros no. No hay mecanismos que le obliguen II. Debería aclararse que como parte de las organizaciones productivas están: campesinos y colonizadores.</p>

CAPITULO III			
Art. 36	<p><b>ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS ALCALDES MUNICIPALES</b></p> <p>a. Son responsables a nivel Municipal, de promover el establecimiento, aplicación y cumplimiento de las normas, procedimientos... del O.T.</p> <p>b. Elaborar y formular el PMOT..</p> <p>c. Ejecutar el PMOT;</p> <p>d. Formular los Planes de Uso de Suelo y Ocupación del Territorio en las áreas de su jurisdicción</p> <p>e. Coordinar la elaboración de los PMOT con otros Gobiernos Municipales;</p> <p>f. definir objetivos, planes orientados a promover la consolidación de los procesos de mancomunidad y regionalización en el marco del O.T.</p> <p>g. Normar, sobre la base de reglas y directrices los procesos de ocupación del territorio... y la jerarquización de los asentamientos humanos...</p> <p>h. Cumplir y hacer cumplir los lineamientos, directrices para determinar los radios urbanos.</p> <p>i. Promover y difundir, en los programas de educación y capacitación, la temática de O.T.</p> <p>j. Cumplir y hacer cumplir la Ley de O.T. ....</p>	<p><b>GOBIERNOS MUNICIPALES</b></p> <p>Sus atribuciones en el marco del O.T.:</p> <p>a. Participar activamente en la elaboración de los Planes de Infraestructura Territorial, coordinando con el Consejo Deptal de la UPLIT</p> <p>b. Solicitar y recibir toda la información necesaria sobre los planes relativos a creación, modificación de límites, recategorización y uso del suelo en Áreas Protegidas, de parte de la CONALCOBI y las Comisiones Departamentales de Conservación de Biodiversidad.</p> <p>c. Facilitar los procesos de asentamientos humanos y dotación de tierras aprobados por la CAN y las CAD en coordinación con el INRA.</p> <p>d. Solicitar y recibir toda la información técnica necesaria de parte de la UPUISRN y la UPLIT relativa al Departamento.</p> <p>e. Solicitar y recibir toda la información técnica y la documentación necesaria sobre los procesos de planificación de asentamientos humanos y dotación de tierras.</p>	<p><b>Alberto Rodríguez del M.I.S.T.-</b> Si analizamos la Ley 1700...se basa en el régimen de concesiones, ustedes en el Art. 10, amplían toda la potestad al SIRENARE, significa concesiones, hacen un plan de uso de suelo, de tres departamentos, ricos en reservas forestales como Pando Beni y Santa Cruz, sobre eso amplían las potestades a los municipios para hacer un plan de uso de suelos municipal, pero limitan la participación de las organizaciones, tanto a nivel departamental como a nivel municipal.</p> <p>A parte de eso tratan de anular el párrafo final de la disposición final tercera de la ley 1715, la cual prohíbe de que no se puede dar concesiones a personas que no sean propietarias de la tierra. En esa situación dándole potestad total al SIRENARE, creo que están hablando de la otorgación de concesiones de los recursos naturales renovables y ampliarle toda la potestad en el artículo 10, al SIRENARE.</p>
Art. 38	<p><b>PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA Y O.T.</b></p> <p>En el marco de la planificación participativa del Ordenamiento Territorial, ampliarse los derechos y obligaciones de los Comites de</p>		<p>- Juntamente con el Art. 35, II la Participación se reduce a estos dos artículos. Si ese es el nivel de participación que se establece, uno se pregunta ¿qué es la participación en el concepto del Estado?..</p>

<p>Vigilancia y sus respectivos Consejos Consultivos, a la toma de decisiones relativas al PMOT y las propuestas de Uso del Suelo y Ocupación del Territorio...</p>	<p>Art. 40</p> <p><b>ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL SUPERINTENDENTE GENERAL DE SIRENARE</b></p> <p>El Superintendente General del SIRENARE, en el marco del O.T., además de las establecidas por Ley N° 3700... del Sistema de Regulación de RR.NN. Renovables, tiene las sgts. Funciones y atribuciones:</p> <p>a. Conocer y resolver de manera fundamentada, los recursos jerárquicos contra las resoluciones de las Superintendencias Sectoriales</p> <p>b. Fiscalizar y emitir criterios sobre la eficiencia y eficacia de la gestión de los Superintendentes Sectoriales y del control de las entidades públicas y personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con el OT., reguladas por las normas sectoriales de la presente Ley.</p> <p>c. Disponer medidas precautorias para sostenible del territorio, en coordinación con las Superintendencias Sectoriales del SIRENARE o por su intermedio, cuando corresponda, conforme a la legislación de la presente Ley y a la legislación sectorial vigente sobre recursos naturales renovables.</p> <p>d. Establecer mecanismos de</p>	<p><b>Pablo Solón:</b> Hubo un acuerdo entre todos de que en el tema de recursos naturales no se puede manejar a nivel de una lógica de superintendencias, que esto merece una mas amplia discusión. ¿Cuántos superintendentes de recursos naturales existen?: el forestal y el agrario. ¿Cual es el objetivo del SIRENARE que es el jefe de los superintendentes?, crear dos superintendencias mas, la superintendencia de aguas y la superintendencia de biodiversidad. Ese es el modelo que ha quedado trunco porque se paró una superintendencia (la de aguas).</p> <p>Una pregunta antes de continuar. ¿En la ausencia ahora de la superintendencia de aguas, quien va definir sobre el Ordenamiento Territorial del recurso agua?, porque es un componente fundamental del Ordenamiento Territorial el agua, el SIRENARE? [Repr. del Gob. responden que si], entonces con otro nombre tenemos otra vez una superintendencia en el recurso agua. Y aqui está el artículo, el artículo 10, ustedes dicen; (lee) Para el cumplimiento de la presente ley y sus normas reglamentarias se amplían los objetivos y competencias del</p>	<p>- En el proceso de aplicación de las leyes de ajuste estructural Hemos conocido algunos eufemismos como: relocalización, capitalización...</p> <p>- La PMOS no hace referencia al Superintendente, se oponen a su vigencia en tanto refuerza el libre mercado y es inconstitucional- - En este acápite parece estar el verdadero sentido de la presente ley. Una ley que justifique y sea la herramienta jurídica del Superintendente General del SIRENARE. De esta manera rellenar de manera sutil, los vacíos que en el sistema han dejado las cuestionadas Superintendencias de Aguas y Biodiversidad.</p> <p>- Con las atribuciones conferidas al Super del SIRENARE, se podrá abrir el círculo de entrega de los recursos naturales a manos privadas, lo cual abrirá un nuevo frente de conflictos, porque por un lado la solicitud y reclamo de indígenas y campesinos no serán atendidos adecuadamente y la sociedad no tendrá oportunidad de hacer valer sus derechos por el espíritu con el que fueron creadas las superintendencias.</p> <p>- El mercado de oferta de los RR. NN. tendrá una libertad desmedida, con el objetivo de atracción de inversiones, de empresas, bioprosectoras, etc.,</p>
---	---	---	---

<p>coordinación con el Superintendente General del SIRESE y las Superintendencias Sectoriales, para regular, controlar, supervisar e imponer y aplicar sanciones administrativas contra los funcionarios públicos o personas naturales o jurídicas que realicen actividades que constituyan transgresión a la presente ley.</p> <p>e. Realizar los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.</p>	<p>SIRENARE, para regular, controlar y supervisar aquellas actividades de los sectores incorporados, cuales son los sectores incorporados?, solamente es tierra y bosques?, no, es agua, biodiversidad?</p> <p>Lo que se plantea es que no haya un organismo unipersonal sin control social, sino debe haber un ente colectivo, con participación de las organizaciones sociales, distinta a la superintendencia, que sea la encargada de planificar y concertar el uso de los recursos naturales y velar porque se cumplan, porque nadie está en contra de que haya un ordenamiento y de que uno ande destruyendo su territorio, el problema es que uno tiene que participar en la planificación, en la ejecución y en el cumplimiento.</p>	<p>que se beneficien de esos recursos.</p> <p>- El inciso c. permite promover el desalojo de grupos de campesinos que llevados por su necesidad de tierra, desatención del gobierno y la falta de aplicación de la Ley INRA, han ido tomado tierras en zonas bajas del país.</p> <p>- El inciso d. Dice que transgrede la Ley el que no cumple el Plan de Ordenamiento Territorial. ¿Qué pasará con los pueblos indígenas u originarios que tienen sus propias estrategias de manejo territorial y no han sido considerados en el POT ya que los modos de participación establecidos en esta ley no le han permitido participar del Plan?</p>
<p>TITULO VI</p> <p>Art. 43</p> <p>NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS</p> <p>Los actos administrativos contrarios a la presente Ley y sus Reglamentos y, específicamente, los referidos a los Planes de Ordenamiento Territorial, se consideran nulos, no pudiendo generar derechos a favor de sus destinatarios.</p>		<p>Cuando los actos (uso del suelo y OT) son nulos, indica el anteproyecto, que los organismos de las sociedad civil "no podrán generar derechos a favor de sus destinatarios". La pregunta: ¿Tendrán todos los actores sociales del país, los mismos derechos a tiempo de ejercitar el uso y ocupación del territorio?.</p> <p>- La mayoría de los municipios tienen problemas limitrofes. Cómo se prevé que no tendrán problemas al cabo de un año?</p>
<p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>Séptima.</p> <p>Los Gobiernos Municipales, en el plazo de un año computable desde la publicación de la presente Ley, deberán aprobar la delimitación</p>		

<p>geográfica del área urbana y rural de su jurisdicción. El incumplimiento...suspenderá el uso de los recursos de la Participación Popular.</p>	<p>DISPOSICIONES ABROGATORIAS, DEROGATORIAS Y MODIFICATORIAS.</p>	<p>a. El artículo 12° inciso b), de la Ley N° 1333 de Medio Ambiente b. El párrafo final de la disposición final tercera de la Ley Nro 1715 de 18 de octubre de 1996, del Servicio Nacional de Reforma Agraria INRA.</p>	<p><b>Alejandro A.</b> ...hablando ya de lo que son los contenidos específicos de éste proyecto de ley, hay algo que es de la mayor, pero quiero insistir, de la mayor gravedad para los indígenas y los campesinos de Bolivia, la mayor agresión que se les puede hacer, que es afectar el régimen de propiedad en el mas funesto sentido del despojo y es la derogación de la disposición final tercera [párrafo II] de la ley INRA. ...de qué le sirve a alguien ser dueño de la tierra sino es dueño de los árboles, de las plantas que salen de esa tierra, es absolutamente normal, naturales de sentido común la accesión del derecho de propiedad de la tierra con respecto a los recursos que están sobre la tierra, los recursos del sobre suelo.</p>	<p>a. Será oportuno eliminarlo?: No entra en contradicción con la LOT, es parte de la visión del ecosistema del desarrollo sostenible. b. El párrafo II, párrafo segundo de la disposición final tercera (que luego la quitaron del anteproy) dice: "En ningún caso las entidades competentes otorgarán concesiones de tierras forestales, de conservación de la biodiversidad, investigación o ecoturismo a personas individuales o colectivas distintas a los propietarios de la tierra, respecto de los cuales la certificación del Instituto Nacional de Reforma Agraria acredite derechos de propiedad". Su eliminación desconocería la prevalencia de la propiedad agraria sobre la concesión, con fines mercantilistas y de su entrega a personas distintas (empresarios) de sus ocupantes (campesinos, indígenas, colonizadores), para que aprovechen de los recursos que contenga la tierra.</p>
--	---	--	---	---





## VOCABULARIO

<i>Anaqa</i>	El nombre proviene de <i>anaqar</i> , según el entrevistado, es una palabra aymara que significa andar en la loma.
<i>Aynuqa</i>	Denominada también “manta”, es un espacio o conjunto de parcelas contiguas, de uso comunal, en las que las familias cultivan sus productos agrícolas de clima frío, y que se regimienta en la organización social.
<i>Apu ajayu</i>	Señor. Alto dignatario. Montaña sagrada. Ánimo, alma, coraje.
<i>Chaqra</i>	Parcela o tierra de cultivo.
<i>Chawpi jallp'a</i>	Tierras de cultivo ubicadas en lugares intermedios o tierras templadas
<i>Chiri jallp'a</i>	Tierras de cultivo ubicadas en lugares altos o fríos.
<i>Chullpa</i>	Momia. Sarcófago. La mayoría de las chullpas o chullpares fueron hechas de barro, una mayoría de piedra.
<i>Ch'ili papa</i>	Papa más pequeña que la murmu.
<i>Jatun runa</i>	Persona adulta y de mucha experiencia
<i>Juch'uy runa</i>	Persona joven o de poca experiencia
<i>Luk'i papa</i>	Variedad de papa que se caracteriza por la resistencia a las heladas, incluso a la escasez de humedad, se adapta a las alturas, planicies expuestas a sequías, se utiliza generalmente para elaboración de chuño y la tunta.
<i>Mayora</i>	Pasante de una fiesta en la comunidad.
<i>Mink'a</i>	Trabajo que se realiza en reciprocidad; el beneficiario paga con un trabajo igual.
<i>Michkas</i>	Son tierras de cultivo que cuentan con riego y en los cuales se puede cultivar en épocas no lluviosas.
<i>Moqochir</i>	Cruzamiento de animales o del ganado.
<i>Puruma jallp'as</i>	Terrenos vírgenes que no fueron cultivados antes.
<i>P'uchukay</i>	Terminar, acabar, dar fin.



<i>Tarpuy</i>	Sembrar
<i>Thamiy</i>	Significa remover la tierra de la parcela de cultivo, roturar la tierra.
<i>Qullpas</i>	Terrones amasados de cloruro de sodio en su estado húmedo, recogidos en las zonas salinas y que es utilizada para el lavado del cabello de las personas
<i>Qutu</i>	Reunión
<i>Q'ulacha</i>	Quema de materia prima seca (pajas, pastos raíces) de una parcela que ha sido reunida en la misma parcela.
<i>Suka</i>	Fila de camellones. Sinón. Wachu
<i>Wayk'u papa</i>	Papa harinosa cocida con mas la cáscara, de cocción rápida.
<i>Waych'a</i>	Variedad de papa ( <i>Solanum tuberosum</i> spp. <i>andigena</i> ) que se cultiva con intensidad en la región andina, valles de Bolivia, dirigido al mercado.



Las lógicas de ordenamiento territorial impuestas desde la visión del Estado republicano, ignoran las estrategias de los pueblos indígena originario campesinos, promoviendo más bien su sistemática desestructuración territorial y social, generando procesos migratorios que amplían los cinturones de pobreza en las grandes ciudades, que los absorben y ocasionan su aculturación.

Sin embargo estos pueblos supieron asimilar esta interferencia Estatal republicana, amoldándose históricamente a sus formas y contingencias, gracias a su capacidad de adaptación. Por esta razón, las estrategias territoriales de organización económica y social propias de estos pueblos, deberían ser fortalecidas antes que suplantadas, porque garantizan su seguridad alimentaria y por tanto la soberanía alimentaria de estos pueblos y del país en su conjunto. Ese es uno de los desafíos que tiene el nuevo Estado Plurinacional.